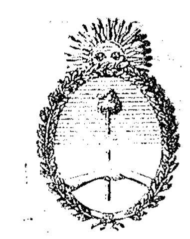


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Año LXXVII — Buenos Aires, miércoles 26 de febrero de 1969 — Nº 21.630

JUDICIALES

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

KELLS

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número 2. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 2 de enero de 1969, ante mí, escribano autorizante, comparece: doña Matilde Berta Kors de Pipman, argentina, empleada, casada con don Marcos Pipman, que posee C. I. Nº 2.979.989, C. F., domiciliada en Arenales 3825, C. F., persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, quien manifiesta que concurre a este acto por su propio derecho y además en nombre y representación de: Nélida Gallarini de Míguez, Yerbal Nº 2809, C. F.; Bernardo Schkolnik, Melincué Nº 3315, C. F.; Juan Carlos Fonteviva, Australia Nº 1231, C. F.; Eduardo Sdrech, Aráoz Nº 250, C. F.; Rosa Strombini, Julio A. Roca Nº 731, Hurlingham (B. A.); Lydia Esther Cué, México Nº 1320, C. F.; Alberto Laksman, Laprida Nº 1654, C. F.; Horacio Lope Moscardelli, Morón Nº 3274, C. F.; e Iris Perry, Larrea Nº 1364, C. F.; a mérito del Poder especial que éstos le confirieran con fecha 1º de noviembre del año ppdo., por escritura pasada ante mí, al Fº 4.018, de este mismo Registro a mi cargo y protocolo de ese año, el cual tiene facultades suficientes para este acto. — Y la compareciente dice: Que ella y sus mandantes constituyeron en esta ciudad el 13 de noviembre del año ppdo., una sociedad bajo el rubro de "KELLS" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, la que luego de los trámites de estilo, fue autorizada a funcionar como tal, mediante la resolución Nº 9.741 de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación - Inspección General de Justicia - con fecha 24 de diciembre del año ppdo. y que en consecuencia viene por sí y en su nombre y representación de sus mandantes a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales y el texto de la resolución mencionada, a cuyo efecto me exhibe el expediente administrativo Nº A. 29.879, en el cual a fojas 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 12, consta la mencionada documentación y que íntegramente transcripta dice así: "Acta de Constitución". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 13 días del mes de noviembre de 1968 se reúnen los señores: Nélida Gallarini de Míguez, Bernardo Schkolnik, Juan Carlos Fonteviva, Eduardo Sdrech, Rosa Strombini, Lydia Esther Cué, Alberto Laksman, Matilde Berta Kors de Pipman, Horacio Lope Moscardelli e Iris Perry, y resuelven: 1º) Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Kells" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria. — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto: Actividades Comerciales: compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país. — Industriales: Fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, alimenticios, textiles o madereros. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por el artículo 93 de la ley 11.672 u otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Compra y venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el Régimen de la Propiedad Horizontal y cualquier tipo o clase de construcción de obras públicas. — Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolo-ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de hacienda, cereales y productos forestales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones representado por cien mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una dividido en diez series de un millón de pesos moneda nacional cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada año. — 2º) Del capital autorizado se emiten dos series de acciones. — Las acciones son ordinarias, al portador y de un voto. — Cada uno de los accionistas mencionados, suscribe 2.000 acciones, total m$n. 200.000 por accionista, integrando el diez por ciento al contado, o sea m$n. 20.000 por accionista. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, dejándose constancia que las suscripciones e integraciones de las señoras Nélida Gallarini de Míguez y Matilde Berta Kors de Pipman, se verifican con bienes propios. —3º) Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Alberto Laksman, Vicepresidente a Matilde Berta Kors de Pipman, Síndico Titular a Lydia Esther Cué y Síndico Suplente a Juan Carlos Fonteviva. — 4º) Autorizar al Dr. Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorgue la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente: Nélida G. de Míguez, B. Schkolnik. — Fonteviva. — Eduardo Sdrech. — R. Strombini. — Lydia Esther Cué. — A. Laksman. — M. B. K. de Pipman. — H. Moscardelli. — Iris Perry. - Buenos Aires, 13 de noviembre de 1968. — A. Levin. — Titular Registro Nº 485. — La resolución dictada por el Inspector General de Justicia dice así: Buenos Aires, 24 de diciembre de 1968. — Visto: Lo solicitado: Atento a que en la constitución de la sociedad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Kells" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 13 de noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 11 de diciembre ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 3 (fojas tres), y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9.741. — Inspección General de Justicia. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Previa lectura que le doy, ratifica su contenido y firma ante mí, en prueba de conformidad. — M. B. K. de Pipman. — Ante mí: A. Levin. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al Fº 3 del Registro Nº 485, a mi cargo, doy fe.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.400.— e.26|2 Nº 59.537 v.26|2|69.

AGROFER

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Dos Mil Doscientos Cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los diecisiete días del mes de Diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, ante mí: Escribano Público, comparecen los señores don Miguel Angel Ferro, argentino, casado en primeras nupcias con Mima Bakara, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos ochenta mil ochocientos ochenta y siete, domiciliado en la calle Gelly y Obes número dos mil doscientos noventa y tres; don Luis Buzzi, argentino, casado en primeras nupcias con María Rosa Delli Schiavi, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatrocientos setenta y siete mil trescientos sesenta y cinco, domiciliado en la calle Almafuerte número cinco mil quinientos setenta y siete de la localidad de Carapachay, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Antonio José Patricola, argentino, casado en primeras nupcias con Elena Crespo, despachante de aduana, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos setenta y seis mil quinientos dos, domiciliado en la calle España número ochocientos setenta y ocho; don José Salvador Nicotra, argentino, casado en primeras nupcias con Gloria María Abad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos cincuenta mil trescientos sesenta, domiciliado en la calle Arregui número tres mil novecientos diez; don José María Teijeiro, argentino, casado en primeras nupcias con Hortensia Depaoli, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón quinientos noventa y tres mil setecientos ocho, domiciliado en la calle Florida número ochocientos treinta y cinco; don Benigno Ernesto Tomadoni, argentino, casado en primeras nupcias con Mafalda Nicotra, comerciante, Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta, domiciliado en la calle Florida número quinientos setenta y cinco; don Leonardo Rubén Dufour, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad número cinco millones ciento diecinueve mil treinta y uno, domiciliado en la calle Luchter número treinta y ocho de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Ramón Díaz Devesa, argentino, soltero, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones cuarenta y dos mil seiscientos catorce, domiciliado en la calle Cotagaita número trescientos sesenta de la localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Gracia Caputo de Ferrando, argentina, viuda, ama de casa, con Libreta Cívica número cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento setenta y tres, domiciliada en la calle Malaver número ochocientos setenta y cuatro de la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Nicolás Quiñones, argentino, casado en primeras nupcias con Elba Filomena Luna, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos veintidós, domiciliado en la calle El Salvador número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres, todos son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que con acta privada celebrada en esta Ciudad con fecha trece de Noviembre último, conforme a las normas del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres, constituyeron la Sociedad "Agrofer, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Y a los efectos de solicitar la correspondiente autorización, iniciaron ante la Inspección General de Justicia el expediente número veintinueve mil setecientos veinticinco, donde por Resolución del Inspector General de Justicia número nueve mil quinientos cuarenta y cinco de fecha trece del corriente mes de Diciembre se tuvo a dicha Sociedad por comprendida dentro de las disposiciones del Decreto citado y se la autorizó a funcionar en el carácter invocado. — Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicitan de mí el autorizante proceda a transcribir el acta constitutiva, el texto de los Estatutos y la Resolución del Inspector General de Justicia, todo lo cual que tengo a la vista en el mencionado expediente, copiado es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Miguel Angel Ferro, Luis Buzzi, Antonio José Patrícola, José Salvador Nicotra, José María Teijeiro, Benigno Ernesto Tomadoni, Leonardo Rubén, Dufour, Ramón Díaz Devesa, Gracia Caputo de Ferrando, y Nicolás Quiñones y resuelven: Primero. — Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de Mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) — La Sociedad se denominará "AGROFER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) — Su término de duración será de noventa nueve años; c) — Tiene por objeto: La comercialización y fabricación por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros de productos químicos minerales ferrosos y metales en general, su importación y exportación; acopio y distribución de frutos y productos del país; compra y venta de inmuebles urbanos, campos y bienes raíces en general; realización de actividades agrícolas y ganaderas; d) — El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 (Veinte millones de pesos moneda nacional), representado por 200.000 (doscientas mil) acciones de m$n. 100 (Cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en cuatro series de m$n. 5.000.000 cada una; e) — El Directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) — El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto: Ferro Miguel Angel, 25.000 ordinarias pesos 250.000. — Buzzi Luis, 10.000 ordinarias $ 100.000. — Patrícola Antonio José, 1.000 ordinarias $ 10.000. — Nicotra José Salvador, 500 ordinarias $ 5.000. — Teijeiro José María, 500 ordinarias $ 5.000. — Tomadoni Benigno Ernesto, 10.000 ordinarias $ 100.000. — Dufour Leonardo Rubén, 500 ordinarias $ 5.000. — Díaz Devesa Ramón, 500 ordinarias $ 5.000. — Caputo de Ferrando Gracia, 1.500 ordinarias $ 15.000. — Quiñones Nicolás, 500 ordinarias $ 5.000. — 50.000. — pesos 500.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, abonándose en este acto el 10 o|o del capital suscripto. — Tercero. — Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Miguel Angel Ferro: Vicepresidente a Benigno Ernesto Tomadoni: Vocales a Gracia Caputo de Ferrando: Síndico titular a Ramón Díaz Devesa y Síndico suplente a José María Teijeiro. — Cuarto. — Autorizar al señor Miguel Angel Ferro y al Doctor José León Rabinovich a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad



pertinente la aprobación del estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Miguel A. Ferro. — L. Buzzi. — Antonio José Patricola. — José S. Nicotra. — José María Teijeiro. — Benigno E. Tomadoni. — Leonardo R. Dufour. — Ramón Díaz Devesa. — G. C. Vda. de Ferrando. — N. Quiñones. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Nº 29.725. — Buenos Aires, 13 Dic. 1968. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como Sociedad Anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la Sociedad "Agrofer, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 13 de Noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 4 de Diciembre de 1968 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (Fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La Sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de Abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Está su firma. — Resolución Nº 9545". — Son copia fiel, doy fe de las constancias obrantes en el expediente número veintinueve mil setecientos veinticinco de la Inspección General de Justicia que tengo a la vista. — Y los comparecientes continuan diciendo: Que con motivo de este otorgamiento declaran definitivamente constituida a "Agrofer, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria" solicitando que a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, les expida testimonio de esta escritura. — Yo el autorizante hago constar: Que previendo el Estatuto que toda emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, si el impuesto de sellos no hubiere sido abonado previamente, el impuesto correspondiente a esta escritura se abonará sobre la primera serie de acciones suscripta en el acta constitutiva, por un valor total de Cinco millones de pesos moneda nacional. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido firmando por ante mí de que doy fe. — M. A. Ferro. — L. Buzzi. — Antonio J. Patricola. — José Nicotra — José María Teijeiro. — B. Tomadoni. — Leonardo R. Dufour. — R. Díaz Devesa. — Gracia C. de Ferrando. — Nicolás Quiñones. Ante mí: A. García Calvo. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil quinientos noventa y tres del Registro quinientos ochenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en siete sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del Diez millones cuarenta y siete mil setecientos setenta y cinco, al presente que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo.: A García Calvo. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12 200 e.25|2 Nº 58.755 v.26|2|69

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20/2/69.

ROCOS
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Quinientos Veinte y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen doña Amelia Ernestina Costa de Rodrigo, argentina, casada, de profesión quehaceres del hogar, titular de la Libreta Cívica número cero trescientos setenta y un mil ciento cuarenta, domiciliado en la Avenida del Libertador número dos mil setecientos cuarenta, Capital; don Ignacio Rodrigo, español, casado, comerciante titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón doscientos diez y nueve mil trescientos noventa y tres domiciliado en la Avenida del Libertador número dos mil setecientos cuarenta, Capital. Don Ricardo Bayley Bustamante, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos noventa y cinco mil doscientos cuarenta y seis, domiciliado en Santa Fe número tres mil novecientos cuarenta y dos, Capital; don Ignacio Jorge Rodrigo, argentino, casado, químico, con Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos veinte y siete mil ochocientos setenta y dos, domiciliado en la calle Junín número mil ciento sesenta y seis, Capital; don Arístides Coll, argentino, casado, médico, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatrocientos diez y seis mil seiscientos treinta y tres, domiciliado en la calle Gelly y Obes número dos mil trescientos ocho, Capital. don Tulio Horacio Rodrigo, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos treinta y siete mil ciento setenta y cuatro, domiciliado en la calle Callao número mil seiscientos noventa, Capital. don Rodolfo Enrique Eustaquio Rivarola, argentino, casado, abogado, con Libreta de Enrolamiento número doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veinte; don José Plácido Rodrigo, argentino, casado, productor agropecuario, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y siete, ambos domiciliados en la calle Estrada número dos mil setenta y siete, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de paso por esta Capital; don Vicente José Victoriano y Ruiz, argentino, naturalizado, casado, Dr. en ciencias económicas con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón setecientos un mil cuatrocientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle Avellaneda doscientos cincuenta y ocho, Capital; don Horario Carlos Rodolfo Zenón Rivarola, argentino, casado, abogado, con Libreta de Enrolamiento número doscientos veinte y tres mil ciento sesenta y dos, domiciliado en la calle Las Heras tres mil setecientos treinta y siete, Capital. y don Osvaldo Hugo Albe, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones dos mil setecientos cuarenta y cinco domiciliado en la calle Francisco Bilbao número mil novecientos ochenta y tres, Capital; todas personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por sus propios derechos y en sus caracteres de socios constituyentes de la firma "Rocos", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera". Y los comparecientes en los caracteres invocados dicen: Que con fecha catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho formalizaron el Acta de constitución provisoria de la Sociedad citada y se aprobaron los Estatutos que la rigen; se suscribieron las dos primeras series de acciones, todo lo que se presentó a la Inspección General de Justicia — expediente número veinte y nueve mil cuatrocientos cuarenta — para su aprobación, expediente éste que tengo a la vista para este acto y del que resulta Que de fojas una a fojas dos vuelta, con la modificación de fojas tres a fojas cuatro vuelta con la modificación de fojas veinte y una, los estatutos, y a fojas treinta obra la Resolución Ministerial número nueve mil setecientos setenta y ocho que los aprueba y la autoriza a funcionar como Sociedad Anónima, cuyos documentos por su orden, son del tenor literal siguiente: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores doña Amelia Ernestina Costa de Rodrigo, argentina, casada, quehaceres del hogar, domiciliada en la Avenida del Libertador 2740, Capital; Ignacio Rodrigo, español casado, comerciante, domiciliado en la Avenida del Libertador 2740, Capital; Ricardo Bayley Bustamante, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Santa Fe 3942, Capital; Ignacio Jorge Rodrigo, argentino, casado, químico, domiciliado en Junín 1166, Capital; Arístides Coll, argentino, casado, médico, domiciliado en Gelly y Obes 2308, Capital; Tulio Horacio Rodrigo, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Callao 1690, Capital; Rodolfo Enrique Eustaquio Rivarola, argentino, casado, abogado, domiciliado en Beruti 2389, Capital; José Plácido Rodrigo argentino, casado, productor agropecuario, domiciliado en Estrada 2077, Martínez, Provincia de Buenos Aires; Vicente Victoriano y Ruiz, argentino naturalizado, casado, doctor en ciencias económicas, domiciliado en Avellaneda 258, Capital; Horacio Carlos Rodolfo Zenón Rivarola, argentino, casado, abogado, domiciliado en Las Heras 3737, Capital y Osvaldo Hugo Albe, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Francisco Bilbao 1983, Capital, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ROCOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Realizar las siguientes actividades por cuenta propia y|o de terceros: a) Comerciales: La compraventa por mayor o menor, importación, exportación de productos, máquinas, aparatos y artefactos en general; representaciones, disribuciones, consignaciones y comisiones. — b) Industriales: Producción, industrialización y transformación de productos lácteos, frigoríficos, molinos harineros y forrajeros, ganaderos, forestales, textiles, metalúrgicos, eléctricos, químicos, plásticos, sus repuestos y todo otro producto relacionado directa o indirectamente con los enunciados, pudiendo efectuar todos las operaciones necesarias a la obtención de su objeto. — c) Agropecuarias: Explotación de establecimiento dedicados a la agricultura y|o ganadería, granja, tambo, importación o compraventa de máquinas, útiles, implementos, semillas, aves, productos de pedigree y toda otra actividad de carácter rural. — d) Inmobiliarias: Por la compra, venta, explotación, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, en todos sus aspectos y modalidades, incluso toda clase de operaciones por el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal númere trece mil quinientos doce. — e) Financieras: La comercialización y|o venta por cualquier procedimiento legal de títulos, acciones, debentures y toda clase de papeles de comercio, inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas, tomando dinero en préstamo con o sin garantías, con excepción de las actividades determinadas en el artículo 93 de la Ley Nº 11.672 y de las que requieran el concurso de público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 99.000.000 (Noventa y nueve millones de pesos moneda nacional) representado por 99.000 (Noventa y nueve mil acciones de m$n. 1.000 (Un mil pesos moneda nacional) valor nominal de cada una dividido en diez series de la A a la J. de m$n 10.000.000 (Diez millones de pesos moneda nacional) las nueve primeras y de m$n. 9.000.000 (Nueve millones de pesos moneda nacional) la última. Las series A, B y C serán de cinco votos cada una y las restantes de un voto. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones. Las acciones emitidas son todas Ordinarias al portador, clase "A" y "B", de cinco votos por acción. En este acto se suscriben íntegramente las dos primeras series por un total de Veinte millones de pesos moneda nacional, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripcción Acciones. — Clase. — Integración Monto. — Amelia Ernestina Costa de Rodrigo 9.050. 9.050.000. — Ignacio Rodrigo 9.050. 9.050.000. — Ricardo Bayley Bustamante 250. 25.000. — Ignacio Jorge Rodrigo 500. 50.000. — Arístides Coll 30. 3.000. — Tulio Horacio Rodrigo 500. 50.000. — Rodolfo Enrique E Rivarola 30. 3.000. — José Plácido Rodrigo 500. 50.000. — Vicente J. Victoriano y Ruiz 30. 3.000. — Horacio Carlos R. Z. Rivarola 30. 3.000. — Osvaldo Hugo Albe 30. 3.000. — 20.000. — 18.290.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo mediante depósito de la suma de Ciento noventa mil pesos moneda nacional ($ 190.000) y con la de Diez y ocho millones cien mil pesos moneda nacional ($ 18.100.000) en bienes inmuebles que integran los socios doña Amelia Ernestina Costa de Rodrigo y don Ignacio Rodrigo y que se detallan: 1. Inmueble calle Hipólito Yrigoyen 3238|42|46, Capital Federal; 2. Inmueble calle Hipólito Yrigoyen 3250, Capital Federal; 3. Inmueble calle Sinclair 2961|65, Capital Federal; y 4. Inmueble Avenida Libertador General San Martín 2738|40, departamento Nº 13 y Unidad Complementaria Nº VII, Capital. Se adjunta la certificación de las mencionadas fincas, con sus descripciones y valores y los certificados de dominio expedidos por el Registro de la Propiedad de esta Capital. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Arístides Coll. Vicepresidente a Ricardo Bayley Bustamante. Vocales a Vicente José Victoriano y Ruiz y Osvaldo Hugo Albe. Suplentes a. Síndico titular a Rodolfo Enrique Eustaquio Rivarola y Síndico suplente a Horacio Carlos Rodolfo Zenón Rivarola. — Cuarto: Autorizar a los señores Ricardo Bayley Bustamante, doña Nélida María Martínez y don Jorge Alberto Martín Irigoyen, a fin de que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — (Fdo.) Amelia E. C. de Rodrigo. — Ignacio Rodrigo. — Bayley Bustamante. — Ignacio J. Rodrigo. — A. Coll. — Tulio H. Rodrigo. — Rodolfo E. Rivarola. — José P. Rodrigo. — V. Victoriano y Ruiz. — H. Rivarola. — O. H. Albe. — Certifico en mi carácter de Escribano Público titular del Registro de Contratos Públicos Nº 353 de esta Capital, que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a Da. Amelia Ernestina Costa de Rodrigo. Ignacio Rodrigo; Ricardo Bayley Bustamante; Ignacio Jorge Rodrigo; Arístides Coll. Tulio Horacio Rodrigo; Rodolfo Enrique Eustaquio Rivarola; José Plácido Rodrigo. Vicente José Victoriano y Ruiz; Horacio Carlos Rodolfo Zenón Rivarola y Osvaldo Hugo Albe, por haber sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, catorce de noviembre de 1968. — Hay un sello que dice: Fernando Raúl Mitjans, Escribano. — Hay una firma: F. Mitjans. — Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Rocos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. N. 29.440. Buenos Aires, 27 Dic. 1968. Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Rocos", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera, constituida en esta ciudad el 14 de noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 20 del citado mes y año cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923. Dentro de los 90 días posteriores a su inscripción en el Registro Público de Comercio se acreditará haber inscripto la escritura traslativa de dominio de los inmuebles que se incorporan. Resolución Nº 9.778. — Fdo.: Enrique Zaldívar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Fernando Raúl Mitjans. (Escribano).

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1969. Raúl Mitjans (Escribano).

$ 15.000. — e.26|2 Nº 59.489 v.26|2|69

SAMOLI
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 12.512. Primer Testimonio: Escritura número cinco mil ciento treinta y seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Heriberto Mario Sammartino, argentino, casado, médico, nacido el once de enero de mil novecientos veintisiete, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos veintiuno, domiciliado en la calle Rivadavia número tres mil treinta y tres, Capital; doña María Lilia Olivares, argentina, casada, comerciante, nacida el veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y siete con Libreta Cívica número tres millones quinientos

cincuenta y cinco mil ciento treinta y seis, domiciliada en la calle Rivadavia número dos mil ochocientos sesenta y ocho, Capital; don Oscar Víctor Sammartino, argentino, casado, comerciante, nacido el doce de enero de mil novecientos dieciocho, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón doscientos ochenta y cinco mil trescientos veintidós, domiciliado en la calle Lavalle número dos mil ochocientos veintitrés, Capital; doña Carmen Blanca Martínez de Sammartino, argentina, casada, comerciante, nacida el quince de abril de mil novecientos treinta y siete, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones novecientos setenta y cuatro mil doscientos veinticuatro, domiciliada en la calle Lavalle número dos mil ochocientos veintitrés, Capital; doña María Nélida Martínez de Opromolla, argentina, casada, escribana, nacida el veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, con Libreta Cívica número tres millones setecientos noventa y seis mil doscientos dos, domiciliada en la calle Oro número trescientos cincuenta y ocho, Capital, y don Jorge Alberto Martín Irigoyen, argentino, casado, empleado, nacido el nueve de setiembre de mil novecientos veinticuatro, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón seiscientos setenta y cinco mil seiscientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Melo número dos mil cuatrocientos setenta y cinco, Capital, todas personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por sus propios derechos y en sus caracteres de socios constituyentes de la firma "Samoli, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", haciéndolo además el último nombrado en nombre y representación de los también socios constituyentes de la nombrada sociedad, señores don Agustín Antonino Olivares Barroso, argentino, casado, comerciante, nacido el nueve de agosto de mil ochocientos noventa y siete, con Libreta de Enrolamiento número dos millones ciento treinta y un mil doscientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Nueve de Julio número dos mil cuarenta y cinco, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe; doña Antonia Rodríguez de Olivares, argentina, casada, comerciante, nacida el diez de mayo de mil ochocientos noventa y nueve, con Libreta Cívica número un millón quinientos veintiocho mil seiscientos veintidós, domiciliada en la calle Nueve de Julio número dos mil cuarenta y cinco, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe; don Ednol Aquiles Pinnola Caballero, argentino, casado, comerciante, nacido el catorce de octubre de mil novecientos treinta y uno, con Libreta de Enrolamiento número seis millones doscientos diez mil setecientos sesenta y cinco, domiciliado en la calle Nueve de Julio número dos mil cuarenta y cinco, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe; y doña Nora Noemí Olivares de Pinnola, argentina, casada, comerciante, nacida el quince de julio de mil novecientos treinta y dos, con Libreta Cívica número dos millones sesenta y un mil ciento treinta y siete, domiciliado en la calle Nueve de Julio número dos mil cuarenta y cinco, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, cuya personería surge del poder que le fuera otorgado por ante el Escribano de la ciudad de Santa Fe, titular del Registro número doscientos cincuenta y cinco, en fecha treinta y uno de octubre del corriente año, pasada al folio un mil diecisiete, y que contiene facultades suficientes para este acto y que asegura el mandatario se encuentra en plena vigencia en virtud de que no le ha sido revocado, limitado ni suspendido a la fecha, y cuyo testimonio, debidamente legalizado por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe, se agrega a la presente, doy fe. Y los comparecientes en los caracteres y representación invocada, dicen: Que con fecha catorce de noviembre del año en curso formalizaron el Acta de Constitución provisoria de la Sociedad citada, y que aprobaron los Estatutos que la rigen; se suscribieron las tres primeras series de acciones, todo lo que se presentó a la Inspección General de Justicia, Expediente número veintinueve mil cuatrocientos treinta y nueve, para su aprobación, expediente éste que tengo a la vista para este acto y del que resulta: Que de fojas una a fojas dos vuelta, con las modificaciones de fojas once a fojas doce, de fojas quince y fojas dieciséis, corre el Acta Constitutiva, y de fojas tres a fojas cuatro, con las modificaciones de fojas catorce y fojas quince, los Estatutos y a fojas diecinueve obra la Resolución Ministerial número nueve mil cuatrocientos sesenta y seis, que los aprueba y la autoriza a funcionar como Sociedad Anónima, cuyos documentos, por su orden, son del tenor literal siguiente: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Heriberto Mario Sammartino, casado, médico, domiciliado en Rivadavia tres mil treinta y tres, Capital; María Lilia Olivares, casada, comerciante, domiciliada en Rivadavia dos mil ochocientos sesenta y ocho, Capital; Oscar Víctor Sammartino, comerciante, casado, domiciliado en Lavalle dos mil ochocientos veintitrés, Capital; Carmen Blanca Martínez de Sammartino, casada, comerciante, domiciliada en Lavalle dos mil ochocientos veintitrés, Capital; María Nélida Martínez de Opromolla, casada, escribana, domiciliada en Oro trescientos cincuenta y ocho, Capital y Jorge Alberto Martín Irigoyen, casado, empleado, domiciliado en Melo dos mil cuatrocientos setenta y cinco, Capital, este último por sí y en representación de Agustín Antonino Olivares Barroso, casado, comerciante, Antonia Rodríguez de Olivares, casada, comerciante; Ednol Aquiles Pinnola Caballero casado, comerciante; y Nora Noemí Olivares de Pinnola, casada, comerciante; los cuatro último domiciliados en la calle Nueve de Julio dos mil cuarenta y cinco de la ciudad de Santa Fe; todos de nacionalidad argentina, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "SAMOLI, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: realizar las siguientes actividades por cuenta propia y|o de terceros: a) Comerciales: La compraventa por mayor o menor, importación, exportación de productos, máquinas, aparatos y artefactos en general; representaciones, distribuciones, consignaciones y comisiones; b) Industriales: Producción, industrialización y transformación de productos lácteos, frigoríficos, molinos harineros y forrajeros, ganaderos, forestales, textiles, metalúrgicos, eléctricos, químicos, plásticos, sus repuestos y todo otro producto relacionado directa o indirectamente con los enunciados, pudiendo efectuar todas las operaciones necesarias a la obtención de su objeto; c) Agropecuarias: Explotación de establecimientos dedicados a la agricultura y|o ganadería, granja, tambo, importación o compraventa de máquinas, útiles, implementos, semillas, aves, productos de pedriguee y toda otra actividad de carácter rural; d) Inmobiliarias: Por la compra, venta, explotación, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, en todos sus aspectos, y modalidades, incluso toda clase de operaciones por el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal número trece mil quinientos doce; e) Financieras: La comercialización y|o venta por cualquier procedimiento legal de títulos, acciones, debentures y toda clase de papeles de comercio, inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas, tomando dinero en préstamo con o sin garantías, con excepción de las actividades determinadas en el artículo 93 de la Ley Nº 11.672 y de las que requieran el concurso de público. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 30.000.000 (treinta millones de pesos moneda nacional), representado por 30.000 (treinta mil) acciones de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en quince series de la A a la Ñ de un voto cada una; e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones. Las acciones emitidas serán todas ordinarias al portador de un voto por acción. En este acto se suscribe íntegramente las tres primeras series por un total de seis millones de pesos moneda nacional, y se integra la primera cuota del diez por ciento Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. Heriberto M. Sammartino, 3.500 — 350.000. — María Lilia Olivares 500 — 50.000. — Oscar V. Sammartino 300 — 30.000. — Carmen Blanca Martínez de Sammartino 300 — 30.000. — María Nélida Martínez de Opromolla 200 — 20.000. — Jorge Alberto Martín Irigoyen 200 — 20.000. — Agustín A. Olivares Barroso 200 — 20.000. — Antonia Rodríguez de Olivares 200 — 20.000. — Ednol Aquiles Pinnola Caballero 300 — 30.000. — Nora Noemí Olivares de Pinnola 300 — 30.000. — 6.000 — 600.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Heriberto Mario Sammartino, Vicepresidente a María Lilia Olivares. Vocales a Ednol Aquiles Pinnola Caballero y Nora Noemí Olivares de Pinnola. Suplentes a Síndico titular a Oscar Víctor Sammartino y Síndico suplente a Agustín Antonino Olivares Barroso. — Cuarto: Autorizar a doña Nélida María Martínez de Opromolla y Jorge Alberto Martín Irigoyen, a fin de que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación (Fdo.) H. M. Sammartino. — María L. Olivares. — Carmen B. M. de Sammartino. — C. V. Sammartino. — M. N. Martínez. — J. A. Martín Irigoyen. Certifico en mi carácter de Escribano Público titular del Registro Nº 353 de esta Capital, que las firmas que anteceden son auténticas de don Heriberto Mario Sammartino, doña María Lilia Olivares, don Oscar Víctor Sammartino, doña Carmen Blanca Martínez de Sammartino, doña María Nélida Martínez de Opromolla y don Jorge Alberto Martín Irigoyen por haber sido puestas en mi presencia. Conste. Buenos Aires, catorce de noviembre de 1968. Hay un sello que dice: Fernando Raúl Mitjans, Escribano. Hay una firma: F. Mitjans. Estatutos: La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "Samoli, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia N.29.489. Buenos Aires, 9 Dic. 1968. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Samoli, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta Ciudad el 14 de noviembre de 1968, con el nombre de "Samoli, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria" y presentada en esta Inspección General el día 20 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con las modificaciones de fs. 11 (fojas once) a fs. 12 (fojas doce), de fs. 15 (fojas quince) y fs. 16 (fojas dieciséis) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con las modificaciones de fs. 14 (fojas catorce), de fs. 15 (fojas quince) 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 9.466. Fdo.: Enrique Zaldívar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". Fernando Raúl Mitjans (Escribano).

Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 15.000. — e.26|2-Nº 59.488 v.26|2|69



NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional I. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal I. E. 41-4364
División Publicaciones I. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones I. E. 41-2627
División Informes y Biblioteca I. E. 41-6104 — Facturación I. E. 41-3344
División Legislación I. E. 41-5485 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares I. E. 42-1011 — Expedición I. E. 87-2830

SUMARIO

SEGUNDA SECCION — EDICION DEL DIA 26|2|69 (40 págs.)

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

LUIS DUSSO Y CIA.

Sociedad Anónima Comercial, Agrícola Ganadera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº Nº 1.110. Primer Testimonio. Escritura Número Cuatrocientos Treinta y Cinco. En la Ciudad de Quilmes, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribana autorizante, comparecen don Santos Domingo Dusso, argentino, soltero, hijo de Luis Vicente Dusso, y doña Blanca Esther Pardo, con libreta de enrolamiento número 466.862, domiciliado en la calle Canning 311, de la Capital Federal; doña Blanca Esther Dusso de Pérez, argentina, casada en primeras nupcias con Aristóbulo Bernardo Pérez, con libreta cívica número 1.885.415, domiciliada en la calle Tucumán 1506, de Capital Federal; Blanca Esther Pardo de Dusso, argentina, viuda de sus primeras nupcias con don Luis Vicente Dusso, con libreta cívica número 849.494, con domicilio en la calle Canning 311, Capital Federal; don Luis Alberto Dusso, argentino, casado en primeras nupcias con doña Olga Inés Turrini, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.714.741, domiciliado en Viamonte 773, quinto piso, "A", Capital Federal; doña Emilia Rosa Dusso de Popp, argentina, casada en primeras nupcias con don Agustín Simón Popp, con libreta cívica número 1.885.468, con domicilio en la calle Tucumán 1606, Capital Federal; doña Olga Inés Turrini de Dusso, argentina, casada en primeras nupcias con don Luis Alberto Dusso, con libreta cívica número 4.482.029, domiciliada en Viamonte 773, piso quinto, "A", Capital Federal; don Juan José Curia, argentino, casado en primeras nupcias con doña Adela Cecilia Felicioni, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires, número 1.007.181, domiciliado en Pérez Millán, Ramallo, Provincia de Buenos Aires; don Agustín Simón Popp, argentino, casado en primeras nupcias con doña Emilia Rosa Dusso, con libreta de enrolamiento número 4.666.859, domiciliado en la calle Tucumán 1505, de Capital Federal; don Aristóbulo Bernardo Pérez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Blanca Esther Dusso con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires número 1.059.210, domiciliado en Tucumán 1506, Capital Federal, y don Miguel Antonio Pardo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Inés Nélida Pérez, con cédula de identidad número 567.168 de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en Pérez Millán, Ramallo, Provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles y de mí conocimiento, doy fe, así como de que los mismos, en este acto me exhiben el Expediente número A. veintinueve mil doscientos treinta y siete, de la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, donde a fojas uno y dos se encuentra glosada el acta de constitución de la sociedad "Luis Dusso y Cía. Sociedad Anónima Comercial, Agrícola Ganadera", que transcripta íntegramente es del siguiente tenor: "Acta de Constitución". En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores don Santos Domingo Dusso, doña Blanca Esther Dusso de Pérez, doña Blanca Esther Pardo viuda, de Dusso, don Luis Alberto Dusso, doña Emilia Rosa Dusso de Popp, doña Olga Inés Turrini de Dusso, don Juan José Curia, don Agustín Simón Popp, don Aristóbulo Bernardo Pérez y don Miguel Antonio Pardo y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LUIS DUSSO Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AGRICOLA GANADERA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta al por mayor y menor de bienes, repuestos y accesorios para automotores, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse produtos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos en general y especialmente todas las operaciones vinculadas con la Junta Nacional de Granos, con el mercado de Cereales a Término de Buenos Aires, S. A., con la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, con la Bolsa de Cereales de Rosario y con el Mercado de Hacienda de Término de Buenos Aires, S. A., Agrícola Ganadera, mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros, ya sean agrícola-ganaderos, frutícolas, forestales o granjas, también mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamiento, ventas, permutas de tierras, estancias, campos, bosques y chacras; establecer estancias para: invernadas y cría de ganado, tambo y cabañas y hacer en general toda clase de explotaciones agrícola-ganaderas; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 35.000.000 (treinta y cinco millones de pesos moneda nacional) representado por trescientos cincuenta mil acciones de m$n. 100 (cien pesos) valor nominal cada una dividido en treinta y cinco series. e) El directorio estará compuesto de uno a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten siete series de acciones ordinarias al portador de cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas. — Santos Domingo Dusso, acciones 22.800. — Clase Ordinarias. — Monto — 228.000. — Blanca E. D. de Pérez. 8.000. — Ordinarias $ 80.000. — Blanca E. P. Vda. de Dusso. 22.800. — Ordinarias $ 228.000. — Luis Alberto Dusso 1.200 — Ordinarias $ 12.000. — Emilia R. D. de Popp. — 8.000. — Ordinarias $ 80.000. — Olga I. T. de Dusso 200. — Ordinarias $ 2.000. — Juan José Curia 1.000. — Ordinarias $ 10.000. — Agustín Simón Popp 4.000. — Ordinarias $ 40.000. — Aristóbulo Bernardo Pérez 1.000. — Ordinarias $ 10.000. — Miguel Antonio Pardo 1.000 — Ordinarias $ 10.000. — Total de Acciones 70.000. — Monto Total 700.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Santos Domingo Dusso, Vicepresidente a Agustín Simón Popp, Síndico titular a Aristóbulo Bernardo Pérez y síndico suplente a Miguel Antonio Pardo. — Cuarto: Autorizar a don Santos Domingo Dusso y a don Agustín Simón Popp a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación; Santos Dusso, Blanca Esther Dusso de Pérez, Blanca Esther Pardo viuda de Dusso, Luis Alberto Dusso, Emilia Rosa Dusso de Popp, Olga Inés Turrini de Dusso, Juan José Curia, Agustín Simón Popp, Aristóbulo Bernardo Pérez, Miguel Antonio Pardo. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspector General de Justicia. N.|29.237. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1968. — Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Luis Dusso y Cía. Sociedad Anonima, Comercial, Agrícola Ganadera", constituida en esta ciudad el 30 de octubre de 1968, y presentada en esta Inspección General el día 12 de noviembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una), a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 10 (fojas diez) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 10 vta. (fojas diez y vuelta). 2º — Regístrese, diríjase a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923) Resolución Nº 9.376. "Una firma y sello: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Fdo: Susana H. D. de Demaría, Escribana.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.000. — e.26|2 Nº 59.485 v.26|2|69.

BLOGRA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agrícola Ganadera y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta y Uno. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante; comparece: don Isidoro Pustilnick, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elisa Colombres, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos quince, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín dos mil ciento sesenta y ocho, Capital Federal; de tránsto en ésta, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre en nombre y representación de: Juan Marcelo Domínguez, argentino, casado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y dos, domiciliado en Ministro Bryn cuatro mil doscientos treinta y dos, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires; don Sergio Pustilnick Colombres, argentino, soltero, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos cincuenta y tres mil doscientos diez y nueve, domiciliado en Avenida del Libertador General San Martín dos mil ciento sesenta y ocho, Capital Federal; don Héctor Viguera, argentino, casado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ciento ocho mil quinientos dos, domiciliado en Guido Spano cuarenta y siete, Acassuso, Provincia de Buenos Aires; don Antonio Barra, argentino, casado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón setecientos quince mil setecientos cincuenta y ocho, domiciliado en Córdoba mil setecientos cincuenta y dos, Capital Federal; don Gino Herlitzka, argentino naturalizado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón novecientos sesenta y cuatro mil novecientos treinta y dos, domiciliado en Defensa seiscientos ochenta y tres, Capital Federal; don Juan Chacra, argentino, casado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número novecientos trece mil ciento noventa y cuatro, domiciliado en Malabia dos mil doscientos noventa y tres, Capital Federal; don Marcelo Ollua, argentino, casado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y tres, domiciliado en Las Heras tres mil ochocientos siete, Capital Federal; don Héctor Luis Vergonzini, argentino, casado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos noventa y ocho mil doscientos nueve, domiciliado en Moreno treinta y tres, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; don Isidoro Pustilnick, argentino, casado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos quince, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín dos mil ciento sesenta y ocho, Capital Federal; y don Oscar Menotti Delio Sassano, argentino, casado, titular de la libreta de enrolamiento número doscientos cuarenta y tres mil novecientos veintinueve, domiciliado en Bartolomé Mitre setecientos veinte, Capital Federal; según Poder Especial Irrevocable, otorgado ante mí con fecha primero de junio del corriente año, al folio quinientos setenta y tres, Protocolo de ese año, de este registro de mi adscripción, doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que sus mandantes con fecha quince de junio de mil novecientos sesenta y ocho, constituyeron en forma provisoria la sociedad "Blogra Sociedad Anonima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agrícola-Ganadera y Financiera", la que previo los trámites de estilo fue autorizada a funcionar en el carácter adoptado por Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación de fecha dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, por lo que en cumplimiento de lo establecido por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, viene por la presente a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad, a cuyo efecto me entrega el expediente de la Inspección General de Justicia número veintinueve mil trescientos sesenta y cuatro del que transcribo a continuación el acta constitutiva, el estatuto social, tales como fueron aprobados y la respectiva Resolución aprobatoria. La documentación mencionada por su orden dice: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Juan Marcelo Domínguez, Isidoro Pustilnick, Sergio Pustilnick Colombres, Héctor Viguera, Antonio Barra, Gino Herlitzka, Juan Chacra, Marcelo Ollua, Héctor Luis Vergonzini y Oscar Menotti Delio Sassano y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BLOGRA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, AGRICOLA GANADERA Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: 1º) Comerciales: Por la importación, exportación, compra y venta de mercaderías y materias primas en general y productos de toda clase, nacionales y extranjeros, patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales y materiales extranjeros promociones de negocios en general, representaciones, consignaciones y mandatos que podrán sustituir. 2º) Industriales: Por la transformación y extración de los productos relacionados con las industrias electrónicas, mecánica, metalúrgica, química, frigorífica, plástica, textil, papelera y de la construcción. 3º) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamiento de tierras y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal. 4º) Agrícola ganadera: Por la adquisición, compra, venta, arrendamiento y explotación de establecimientos agropecuarios de la sociedad o de terceros; cría y compra de hacienda, explotación de bosques, forestación y reforestación de tierras. 5º) Financieras: Por la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aportes de capitales a empresas constituidas o a constituirse, aunque sean anónimas o de responsabilidad limitada y negocios realizados o a realizarse. No se efectuarán las operaciones a que se refiere el Art. 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 4.000.000 (cuatro millones de pesos), representado por 40.000 (cuarenta mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos) valor nominal cada una dividido en 40 (cuarenta) series de $ 100.000 cada una. e) El directorio estará compuesto de tres a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten ocho series de acciones al portador cinco votos, ordinarias. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Clase — Monto. — Juan Marcelo Domínguez 2.600. — 5 votos 26.000. — Isidoro Pustilnick 600. — 5 votos. — 6.000. — Sergio Pustilnick Colombres. 600. — 5 votos. — 6.000. — Héctor Viguera. 600. — 5 votos. — 6.000. — Antonio Barra. 600. — 5 votos. — 6.000. — Gino Herlitzka. 600. — 5 votos. — 6.000. — Juan Chacra. 600. — 5 votos. — 6.000. — Marcelo Ollua. 600. — 5 votos. — 6.000. — Héctor Luis Vergonzini. — 600. — 5 votos. — 6.000. — Oscar M. Delio Sassano. 600. — 5 votos. — 6.000. — 80.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Juan Marcelo Domínguez. Vicepresidente a Sergio Pustilnick Colombres. Vocales a Gino Herlitzka. Suplentes a Juan Chacra. Síndico titular a Isidoro Pustilnick y síndico suplente a María Marta Pustilnick Colombres de Gómez. — Cuarto: Autorizar a los señores Juan Marcelo Domínguez y Sergio Pustilnick Colombres, a fin de que indistinta o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación S. Pustilnick Colombres. — I. Pustilnick. — J. M. Domínguez. — H. Viguera. — A. Barra. — J. Chacra. — M. Ollua. — L. Vergonzini. — Gino Herlitzka. — O. M. D. Sassano. — "Estatutos"... Secretaría de Estado de la Nación. — Inspección General de Justicia. N. 29.364. Buenos Aires, 2 Dic. 1968. Visto: lo solicitado: atento aque en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anonima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Blogra Sociedad Anonima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria Agrícola-Ganadera y Financiera", constituida en esta ciudad el 15 de junio de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 15 de noviembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. Resolución Nº 9.327. Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado continúa diciendo: Que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por los artículos trescientos diez y ocho y trescientos diez y nueve del Código de Comercio declara constituida en forma definitiva la sociedad "Blogra Sociedad Anonima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agrícola-ganadera y Financiera", solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Leída que le fue, ante mí: I. Pustilnick. — Hay un sello se ratifica de su contenido y la firma Ante mí: Castor E. Cazabat. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos veintiocho, protocolo corriente de este Registro número ciento quince, de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio, en nueve sellos notariales, numerados correlativamente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su

otorgamiento.. — Castor E. Cazabat — S|R. Primer Testimonio — Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta y Uno Barra — podrán — Integración — indistinta — comprendida — Financiera. Vale.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.600. — e.26|2 Nº 59.548 v.26|2|69

EJEMPLO

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número sesenta y siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Antonio Klein, argentino, casado, domiciliado legalmente en la calle Montevideo número cuatrocientos noventa y seis, quinto piso, oficina cincuenta y seis de esta Capital, mayor de edad, hábil y persona de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en nombre y representación de "EJEMPLO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", en su carácter de presidente del Directorio de la misma, justificando la existencia legal de su representada, con los estatutos que juntamente con el acta de fundación fueron aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Resolución número cuatro mil novecientos veintiséis del siete de junio de mil novecientos sesenta y siete de la Inspección General de Justicia y elevados a escritura pública por la otorgada ante el escribano de esta Capital don Alberto R. Amado con fecha trece de junio del mismo año, al folio ochocientos veinticuatro del Registro ciento noventa y ocho de su adscripción, cuyo testimonio fue inscripto el cinco de julio siguiente bajo el número mil setecientos treinta y uno, al folio ciento cuarenta y ocho del Libro sesenta y cuatro, Tomo "A" de Estatutos Nacionales del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad. La personería invocada por el dicente resulta del acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete, que corre inserta del folio dos al cinco inclusive del Libro de actas de asambleas número uno rubricado el catorce de julio de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número dieciséis mil cuatrocientos quince de la Serie A y con el acta de reunión del Directorio efectuada en igual fecha que la anterior y que corre al folio diez del Libro de Actas de Directorio número uno, rubricado también el catorce de julio de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número dieciséis mil cuatrocientos dieciséis de la Serie A. Los documentos relacionados los he tenido a la vista, corriendo agregadas copias de los mismos al folio tres mil trescientos veintiuno, protocolo del año mil novecientos sesenta y siete de este Registro a mi cargo, doy fe. Y en la representación invocada y justificada, el compareciente expone: Que la Aasamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad que representa celebrada el dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete, resolvió reformar los artículos cuarto, séptimo y undécimo de los estatutos sociales cuyo texto fue sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional en el Expediente A-ciento un mil ochocientos cuarenta y tres/veintitrés mil novecientos sesenta y seis de la Inspección General de Justicia, solicitándome protocolice en este Registro el acta correspondiente y la Resolución aprobatoria, a lo que accedo y transcriptos por su orden dicen así: ... "Acta de Asamblea Nº 1. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de agosto de 1967, siendo las 18.30 horas se reúnen en el local de la calle Montevideo 496, 5º piso, los señores accionistas de "Ejemplo" S. A. C. I. I. F. A., que figuran en el Fº 2 del Libro Registro de Asistencia bajo la presidencia del señor Antonio Klein, sin la presencia del Inspector General de Justicia, para tratar los puntos consignados en la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria. El señor presidente declara abierta la asamblea, pasándose a tratar el punto 1º del Orden del Día. Pide la palabra el accionista Eduardo Volpicina quien manifiesta que como es de conocimiento de los señores accionistas, por haber recibido con anterioridad el proyecto de reformas, mocionaba para que se omita la lectura de las mismas y se pasara directamente a su consideración. La moción resulta aprobada por unanimidad y luego de un breve intercambio de ideas se aprueba por unanimidad el texto de las reformas que dicen: "Proyecto de réforma del estatuto de "Ejemplo" S. A. C. I. I. F. A.": Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en m$n. 100.000.000 representados por acciones de m$n. 100 valor nominal cada una y dividida en series iguales o no. — Artículo séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de ocho con mandato por un año siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la Asamblea General. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Aasamblea General haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo décimo primero: El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal. b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulados impagos y participación adicional, en su caso. d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o el destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas". Al pasarse a considerar el punto segundo del Orden del Día el señor Presidente informa que en razón de haberse suscripto íntegramente el capital autorizado inicial y dada la insuficiencia del mismo, proponía a la Asamblea resolviera favorablemente el aumento del mismo a m$n. 100.000.000 facultando al Directorio a realizar las emisiones en el momento y condiciones que considerara más convenientes en cada oportunidad. Puesto a votación, la Asamblea aprueba por unanimidad la propuesta del señor Presidente, facultando al Directorio a realizar las emisiones en el momento y forma que considere más convenientes. Al pasarse a tratar el punto tercero del Orden del Día, la accionista Leticia Martínez pide la palabra proponiendo como directores titulares a los señores Antonio Klein, Simón Finkelberg, Leandro Bernardino Castagnone, José Perczyk, Baltasar Alberto Sanjurjo, Eduardo Volpicina y Mauricio Kitay, moción que resulta aprobada por unanimidad. A continuación se pasa a tratar el punto cuarto del Orden del Día, mocionando el accionista Dante A. Giannini como Síndicos Titular y Suplente de la sociedad a los señores Alberto Rotter y Fidel Grinberg, respectivamente. Luego de un intercambio de ideas, la propuesta resulta aprobada por unanimidad. El accionista Baltasar Alberto Sanjurjo propone que los accionistas Dante Andrea Giannini y Leticia Martínez firmen el acta respectiva. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 20,30 horas, el señor Presidente levanta la Asamblea. — Antonio Klein. — Dante A. Giannini. — Leticia M. Martínez". — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 26 Dic. 1968. Visto el Expediente A-101.843/23.966, en el que la sociedad "Ejemplo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", solicita aprobación de la reforma introducida en su estattuo y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas veinte y vuelta (20 y vta.) y veintiuno y vuelta (21 y vta.) para los artículos 4º 7º y 11, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Ejemplo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", sancionada por la asamblea celebrada el 18 de agosto de 1967, dejando la del 19 de agosto de 1968, sin efecto la de los artículos 1º y 8º. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 2.685. — Conrado Etchebarne (h.). — Hay un sello. — Concuerdan fielmente con sus respectivos originales que he tenido a la vista, doy fe. — Y, el compareciente continúa diciendo: Que al dejar protocolizadas las piezas transcriptas da por modificados los artículos Cuarto, Séptimo, y Décimo Primero de "Ejemplo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", que por los poderes públicos fue aprobada debidamente, solicita de mí, el autorizante, expida los testimonios que se requieran de la presente para su inscripción en el Registro respectivo. — Leída que le fue se ratificó en su contenido y en testimonio de ello la firma por ante mí, doy fe. — Jacobo Lucasowski (escribano).

Buenos Aires, 13 de febrero de 1969 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.800.— e.26|2 Nº 59.453 v.26|2|69.

INDUSTRIAS COBI

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número cuatrocientos treinta y ocho. — En la ciudad de Quilmes, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Natalio Bilevich, industrial, argentino, con Cédula de Identidad Nº 2.848.007, casado, con domicilio en la calle Fernández de Enciso 3650, de la Capital Federal; don Enrique Colombo, industrial, argentino, Cédula de Identidad Nº 3.040.570, casado, domiciliado en José Bonifacio 1725, piso 1º, Capital Federal; don Leiba Klos, industrial, argentino naturalizado, Cédula de Identidad 823.753, casado, con domicilio en la calle Jonte 4644, Capital Federal; doña Teresa Belayte de Kauchansky, argentina naturalizada, ama de casa, con Libreta Cívica Nº 86.307, casada, domiciliada en Rosario 751, piso 7º, "A", de Capital Federal· don Mauricio Jaime Bilevich, industrial, argentino, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.291.438, casado, domiciliado en Boyacá 428, de la Capital Federal; Ema Olga Klos de Bilevich, ama de casa, argentina, con Cédula de Identidad Nº 3.507.926, casada, domiciliada en Fernández de Enciso 1725, piso 1º, de Capital Federal; Amalia Luisa Balladores de Colombo, maestra, argentina, con Libreta Cívica Nº 970.400, casada, con domicilio en José Bonifacio 1725, Piso 1º, Capital Federal; doña Magda Ester Colombo de Montenegro, maestra, argentina, con Libreta Cívica 119.900, casada, domiciliada en Brasil 165, Mamos Mejía, de esta Provinca; don Luis Balladores, comisionista, italiano, con Cédula de Identidad Nº 1.331.810, casado, domiciliado en José Bonifacio 1725, piso 1º Capital Federal, y doña María Esther Camafreita de Colombo, ama de casa, argentina, con Libreta Cívica número 388.010, casada, con domicilio en la calle Brasil 165, Ramos Mejía, de esta Provincia, todos los comparecientes de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, así como de que los mismos, en este acto me exhiben el Expediente número A-29.702, de la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, donde a fojas uno y dos, se encuentra glosada el acta de constitución de la sociedad "Industrias Cobi, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", que transcripta íntegramente es del siguiente tenor: "Acta de Constitución". En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Natalio Bilevich, Enrique Colombo, Leiba Klos, Teresa Belayte de Kauchansky, Mauricio Jaime Bilevich Emma Olga Klos de Bilevich, Amalia Luisa Balladores de Colombo, Magda Ester Colombo de Montenegro, Luis Balladores, María Esther Camafreita de Colombo y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "INDUSTRIAS COBI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación y transformación de materias primas y productos metalúrgicos, destinados especialmente para máquinas equilibradoras y balanceadoras para automotores, sus repuestos y accesorios. Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación y distribución de materias primas y mercaderías, en especial de repuestos para máquinas industriales y automotores; la explotación comercial de patentes de invención, marcas de comercio; ya sea como representante o agente de firmas radicadas en el país o en el extranjero o en forma directa. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 20.000.000 m|n (veinte millones de pesos moneda nacional), representado por veinte mil acciones de m$n 1.000 valor nominal cada una, dividido en diez series. e) El Directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares, cuyo mandato durará tres años. f) El Ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias, al portador de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas: Natalio Bilevich, acciones 1.600, Clase 5 votos, monto $ 160.000; Enrique Colombo, 1.600 5 votos, $ 160.000; Leiba Klos, 100 5 votos, $ 10.000; Teresa Belayte de Kauchansky, 100 5 votos $ 10.000; Mauricio Jaime Bilevich, 100 5 votos, $ 10.000; Emma Olga Klos de Bilevich, 100 5 votos, $ 10.000; Amalia Luisa Balladores de Colombo, 100 5 votos, pesos 10.000; Magda Ester Colombo de Montenegro, 100 5 votos, $ 10.000; Luis Balladores, 10 5 votos, $ 10.000; María Esther Camafreita de Colombo, 100 5 votos, pesos 10.000: 4.000 5 votos, $ 400.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Natalio Bilevich; Vicepresidente a Enrique Colombo. Síndico titular a Amalia Luisa Balladores de Colombo y Síndico suplente a Emma Olga Klos de Bilevich. — Cuarto: Autorizar al doctor Mariano Ber, a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. N. Bilevich, E. Colombo, L. Klos, T. S. de Kauchansky, M. J. Bilevich, E. O. Klos, A. L. B. de Colombo, M. E. C. de Montenegro, Luis Balladores, M. E. Camafreita. Buenos Aires, 11 Dic. 1968. Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Industrias Cobi, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en esta ciudad el 2 de diciembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 3 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fojas 4 (fojas cuatro). 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 9.504. Firma y sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Fdo.: Susana M. D de Demaría, Escribana. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.000 e.26|2 Nº 59.484 v.26|2|69

COLUMBIA PALACE HOTELERA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Veinticuatro. — En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores Hugo Raúl Pérez Montero, uruguayo, casado en primeras nupcias con María Cesarina Alvarez Gutiérrez, cédula de identidad de la Policía de Montevideo número cuatrocientos cuarenta mil novecientos cincuenta y ocho, domiciliado en Maipú número cuatrocientos sesenta y ocho, Capital Federal; Isidoro Gutman, argentino, casado en primeras nupcias con Inés Amalia Friedmann, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos sesenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro, domiciliado en Maipú cuatrocientos sesenta y ocho, Capital Federal; Luis Orlando Suárez, argentino, casado en primeras nupcias con María del Mar Martos, cédula de identidad Policía Federal dos millones tres mil ciento sesenta y seis, domiciliado en Lavalle mil quinientos treinta y siete, Capital Federal; José Francisco Ara, argentino, casado en primeras nupcias con Martha Furiglio, cédula de identidad de la Policía Federal dos millones doscientos mil cuatrocientos diecinueve, domiciliado en Marcos Paz tres mil setecientos setenta y seis, piso segundo "L", Capital Federal; Frncisco Pablo del Corazón de Jesús Olmedo, argentino, soltero, cédula de identidad de la Policía Federal dos millones novecientos veintiséis mil ciento treinta y seis, domiciliado en Gaspar Campos mil quinientos treinta y ocho, localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Miguel Mackow, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Melanja Zaprelebria, cédula de identidad de la Policía Federal un millón seiscientos catorce mil novecientos sesenta y seis, domiciliado en Brasil mil setecientos noventa y cuatro,

piso segundo "M", Capital Federal; Sara Grosman de Gotlib, argentina, casada en segundas nupcias con Efraín Gotlib, cédula de identidad de la Policía Federal un millón ochocientos veinte mil quinientos cuarenta, domiciliada en Corrientes mil quinientos ochenta y cinco, piso cuarto, departamento quince, Capital Federal; Silvio Samban, argentino, casado en primeras nupcias con Margarita Topor, cédula de identidad de la Policía Federal cuatro millones novecientos treinta y cuatro mil trescientos ochenta y uno, domiciliado en Valentín Gomez dos mil novecientos ochenta y ocho, piso cuarto "C". Capital Federal; Felipe Brusetti, argentino, casado en primeras nupcias con Haydée González cédula de identidad de la Policía Federal cuatro millones treinta y dos mil ciento cuarenta y cuatro, domiciliado en Hipólito Yrigoyen mil ciento dieciséis, sexto piso, Capital Federal; Haydée González de Brusetti, argentina, casada en primeras nupcias con Felipe Brusetti, cédula de identidad de la Policía Federal tres millones doscientos veintiocho mil ochenta y seis, domiciliada en Hipólito Yrigoyen mil ciento dieciséis, sexto piso. Capital Federal; Jacobo Shor, argentino, viudo, cédula de identidad de la Policía Federal un millón ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta, domiciliado en Perú mil ciento veintiocho, piso primero "B". Capital Federal. y Víctor Domingo Rosetti, argentino, casado en primeras nupcias con Alcira Morillo, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos diecisiete mil cincuenta y siete, domiciliado en Montevideo mil ciento cuarenta y uno, piso cuarto "B", Capital Federal, todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de tránsito en ésta, doy fe y dicen: Que en la reunión celebrada en la Ciudad de Buenos Aires, el dos de enero de mil novecientos sesenta y ocho, constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "COLUMBIA PALACE HOTELERA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". aprobando el estatuto de la misma. Que solicitado del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de su estatuto y la autorización para el funcionamiento de la sociedad anónima, por expediente que lleva el número veintinueve mil doscientos diez de la Inspección General de Justicia, previo los trámites de estilo, dictóse a fojas diez, la resolución que dice así: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia N!29.210 Buenos Aires, 21 nov. 1968. — Visto lo solicitado, atento que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329'63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329!63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Columbia Palace Hotelera, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" constituida en esta ciudad el 2 de enero de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 8 de noviembre del corriente año, cuya acta de constitución previsional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco) — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto del 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9.160. — Hay dos sellos. — Es copia fiel doy fe, así como de que los comparecientes continúan diciendo Que verificadas las condiciones exigidas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, dejan definitivamente constituida por este acto la sociedad anónima denominada "Columbia Palace Hotelera Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" la que se regirá por el estatuto corriente de fojas cuatro a fojas cinco del mencionado expediente. — Paso a transcribir el acta constitutiva de dicha sociedad anónima que obra a fojas uno a dos vuelta, del mismo expediente y que copiado dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Víctor Domingo Rosetti, Hugo Raúl Pérez Montero, Isidoro Gutman Luis Orlando Suárez, José Ara, Francisco Pablo Olmedo, Miguel Makow, Sara Grosman de Gotlib, Silvio Samban, Felipe Brusetti, Haydée González de Brusetti, y Jacobo Shor, y, resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Columbia Palace Hotelera Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima" (Art. 1º); b) Su término de duración será de noventa y nueve años (Art. 2º); c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: la realización por cuenta propia, de terceros o asociada con terceros de las siguientes operaciones: inc. a) Comerciales: Mediante la compra-venta y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general y cualquier artículo sin restricción ni limitación alguna, su exportación y|o importación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. — También todo lo relacionado a la explotación de hoteles, casa habitación, restaurantes, confiterías, bares y todo establecimiento similar, sus arrendamientos, administración y|o compraventa. — Inc. b) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos textiles, metalúrgicos, madereros, plásticos y de la construcción. — Inc. c) Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto y largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de acciones o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras operaciones para las cuales se requiere el concurso público. — Inc. d) Inmobiliaria: Mediante compra, venta, permuta, fraccionamientos, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes, inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo, obras viales, de desagües, y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Cuarenta millones de pesos moneda nacional, representado por cuatrocientas mil acciones de m$n. cien pesos moneda nacional, al portador valor nominal cada una dividido en ochenta series de m$n. quinientos mil pesos moneda nacional cada serie (Art. 4º). e) El directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará tres años (Art. 7º). — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año (Art. 11.) — Segundo: Del capital autorizado se emiten dieciséis series de acciones ordinarias, al portador de cinco votos. — Todo de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Accionistas — Acciones — Clases — Monto. — Víctor Domingo Rosetti, 10.000 "A" 1.000.000. — Hugo R. Pérez Montero, 10.000 "A" 1.000.000. — Isidoro Gutman, 10.000 "A" 1.000.000 — Luis O. Suárez, 5.000 "A" 500.000. — José Ara, 5.000 "A" 500.000. — Francisco P. Olmedo, 5.000 "A" 500.000. — Miguel Makow, 5.000 "A" 500.000. — Sara G. de Gotlib, 5.000 "A" 500.000. — Silvio Sambán, 5.000 "A" 500.000. — Felipe Brusetti, 10.000 "A" 1.000.000. — Haydée González de Brusetti, 5.000 "A" 500.000. — Jacobo Shor, 5.000 "A" 500.000 80.000 — 8.000.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo por los accionistas constituyentes a razón del 10 % de sus respectivas suscripciones. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Sara Grosman de Gotlib. — Vicepresidente a Víctor Domingo Rosetti. — Vocales a Hugo R. Pérez Montero, Luis O. Suárez, José Ara, Francisco P Olmedo Miguel Makow, Isidoro Gutman. — Suplentes a ... Síndico Titular a Nechemja Rochwarger y Síndico Suplente a Felipe Brusetti. — Cuarto: Autorizar al señor Luis Orlando Suárez a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización se lo faculta para que oportunamente inscriba en el Registro Público de Comercio la escritura definitiva de la Constitución. — I. Gutman. — H. R. P. Montero. — F. Brusetti. — O. L. Suárez. — Silvio Sambán. — F. J. Ara. — F. Olmedo. — Miguel Machow. — Sara G. de Gotlib. — Haydée G. de Brusetti. — Jacobo Shor. — V. D. Rosetti. — Se deja constancia que por la presente se pagan cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, en concepto de impuesto fiscal. — Leída y ratificada firman como acostumbran hacerlo por ante mi, doy fe. — H. R. P. Montero. — I. Gutman. — L. O. Suárez. — José Ara. — F. Olmedo. — Miguel Machow. — Sara G. de Gotlib. — S. Sambán. — F. Brusetti. — Haydée G. de Brusetti. — Jacobo Shor. — V. D. Rosetti. — Hay un sello. — Ante mí: Lidia E. Belmes — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ciento cincuenta y seis, del Registro veinte de mi adscripción. — Para Columbia Palace Hotelera, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, y su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, extiendo este primer testimonio en nueve sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del número dos millones quinientos veinticinco mil cuatrocientos, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Lidia E. Belmes (escribana). - Testado: Federal. - No vale.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.000.— e.26|2 Nº 59.573 v.26|2|69.

PETRIFOREST
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Forestal y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 6.242. — Constitución de sociedad: Petriforest S.A.C.I.F. y F. — Escritura número: Tres mil doscientos cincuenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mi, escribano autorizante, comparecen los señores René Alfredo Baümler, casado, domiciliado en Bulnes dos mil cincuenta y siete, piso séptimo, departamento "F", Capital; Alejandro Miguel Mugica, casado, domiciliado en Uruguay seiscientos sesenta y siete, piso décimo, Capital; Guillermo Carlos Verholen, casado, Estancia "La Elisa", El Socorro, partido de Pergamino, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Adolfo Mugica, casado, domiciliado en Rivadavia seiscientos sesenta y seis, tercer piso, Capital, Mauricio Goyberg Meyershon, casado, domiciliado en Potosí cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve, piso segundo, departamento "A", Ricardo Jorge Sydney Follett, casado, domiciliado en Vicente López cuatrocientos cuarenta y ocho, La Lucila, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Carlos Baümler, casado, domiciliado en Vicente López cuatrocientos noventa y cinco, Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Alberto Octavio Fernández, casado, domiciliado en Williams cinco mil seiscientos cuarenta y ocho, Capital; Adolfo Carlos Mugica, casado, domiciliado en Rivadavia seiscientos sesenta y seis, tercer piso, Capital, y Oscar Alfredo Senatore, domiciliado en Gabriela Mistral dos mil doscientos dieciséis, piso primero, Capital, todas personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que con fecha treinta de agosto del corriente año constituyeron provisoriamente la sociedad "Petriforest Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Forestal y Financiera"; que sometidos sus estatutos a la consideración del Poder Ejecutivo, se tramitó ante la Inspección General de Justicia, el expediente número veintiocho mil setecientos treinta y nueve, recayendo resolución aprobatoria del Inspector General de Justicia bajo el número dos mil trescientos sesenta y uno, el quince de noviembre del corriente año; que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio vienen por la presente a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, los Estatutos de la referida sociedad y la precitada resolución aprobatoria, instrumentos que copiados por su orden dicen: "Acta Constitutiva: En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, reunidos en el local de la calle Bartolomé Mitre 478, 4º piso, Capital Federal, las personas que se consignan en el punto segundo de esta acta, todos mayores de edad y hábiles para contratar y bajo la presidencia del señor René Alfredo Baümler, la que tuvo por objeto resolver sobre los siguientes puntos, los que merecieron la aprobación unánime de todos los presentes. — Primero: Constituir una sociedad anónima, con la denominación de 'Petriforest Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Forestal y Financiera" y aprobar los estatutos conforme se transcriben por separado y que forman parte integrante de esta acta. — Segundo: Emitir las primeras veinte series de acciones ordinarias de clase "A", las que resultan totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento según el siguiente detalle: Nombre y Apellido — Suscripta — Integrada. — René Alfredo Baümler 3.000.000 — 300.000. — Alejandro Miguel Mugica 600.000 — 60.000. — Guillermo Carlos Verholen 1.500.000 — 150.000. — Adolfo Mugica 200.000 — 20.000. — Mauricio Goyberg Meyershon 200.000 — 20.000. — Transporte: 5.500.000 — 550.000. — Transporte 5.500.000 — 550.000. — Ricardo Sydney Follet 1.500.000 — 150.000. — Carlos Baümler 2.500.000 — 250.000. — Alberto Octavio Fernández 200.000 — 20.000. — Adolfo Carlos Mugica 200.000 — 20.000. — Oscar Alfredo Senatore 100.000 — 10.000. — 10.000.000 — 1.000.000. — Es decir que se han suscripto cien mil acciones por un total de diez millones de pesos, habiéndose integrado por un total de un millón de pesos moneda nacional en efectivo. — Tercero: Nombrar el primer Directorio y Síndico, resolviéndose que aquél esté formado por siete miembros, recayendo estas designaciones en las siguientes personas: Presidente René Alfredo Baümler. — Vicepresidente: Alejandro Miguel Mugica. — Director: Guillermo Carlos Verholen. — Director: Adolfo Mugica. — Director: Mauricio Goyberg Meyershon. — Director: Ricardo Jorge Sidney Follett. — Director: Adolfo Carlos Mugica. — Síndico titular: Roberto Gómez Fernández. — Síndico Suplente: Héctor R. Crovetto. — Cuarto: Todos los accionistas constituyentes dan desde ya su expresa conformidad para que el directorio de la sociedad, una vez que la misma se encuentre constituida definitivamente adquiera en las condiciones que estime conveniente el fondo de comercio de la sociedad Petriforest Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 478, piso 4º, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de diciembre de 1963, bajo el número 3415, al folio 144, del libro número 48 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificaciones inscriptas con fecha 21 de mayo de 1968, bajo los números 979, 980 y 981 al folio 154 del libro Nº 55 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; dedicada principalmente al procesamiento e industrialización de la madera y conforme al balance celebrado al día 1º de enero de 1968. — Dicho fondo de comercio podrá ser abonado en efectivo, al contado o en plazos o bien mediante entrega de acciones liberadas de la sociedad, según lo resuelva el directorio. — De esta adquisición deberá darse cuenta a la Inspección General de Justicia, acompañándose la documentación correspondiente. — Quinto: Acto seguido se resolvió que los señores René Alfredo Baümler, Roberto Gómez Fernández y Oscar Alfredo Senatore, indistintamente, separada, conjunta y|o alternativamente, cualquiera de ellos quedan plenamente facultados para solicitar al Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad, como asimismo, aceptar cualquier modificación, ampliación o enmienda exigida incluso en la denominación social. — Quedan igualmente autorizados para que concurran a otorgar la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio y para que efectúen todos los trámites necesarios y conducentes para obtener la transcripción de dichos estatutos en el Registro Público de Comercio. — Labrada y leída que les fue la presente se firma de conformidad por todos os presentes. — René Baümler — A. Mugica — Guillermo Verholen — Adolfo Mugica — M. Goyberg Meyershon — Ricardo J. S Follett — Carlos Baümler — A. Fernández — A. C. Mugica — Oscar A. Senatore. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: René Baümler — A. Mugica — Guillermo Carlos Verholen — Adolfo Mugica — M. Goyberg Meyershon — Ricardo J. S. Follett — Carlos Baümler y A. Fernández son auténticas de personas de mi conocimiento y puestas en mi presencia. — Igualmente la de los señores Adolfo Carlos Mugica y Oscar A. Senatore. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1968. — Hay una firma y un sello. — J. E. Soldano Deheza". — "Estatuto: Petriforest Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Forestal y Financiera. — Artículo Primero: Con la denominación de PETRIFOREST SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, [illegible] FORESTAL Y FINANCIERA, se constituye una sociedad anó[illegible] legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior del país con o sin capital asignado mediante resolución del Directorio. — Desarrollará sus actividades únicamente dentro del territorio de la República Argentina. — Durará noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio siendo este término prorrogable por resolución de Asamblea General. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Importación, compra, venta, representación, comisión, consignación, envasamiento, acopio y fraccionamiento de materias primas, productos elaborados y mercade

rias en general, todo lo relacionado con la madera, ya sea en su estado primario o transformada por industrialización, manufacturación, o procesos especiales, químicos o no, explotación de aserraderos, de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales y su negociación en el país, comprendiéndose incorporado dentro del mismo concepto lo relacionado con maquinaria y accesorios. — b) Industriales: Mediante la fabricación, importación, industrialización y elaboración de productos y subproductos forestales, madereros, textiles, metalúrgicos, químicos, electroquímicos, plásticos, sintéticos, materiales para la construcción, máquinas y motores para la industria, implementos de explotación de canteras y minas, en plantas industriales propias y|o de terceros en cualquier punto del país. — c) Forestales: Mediante la implantación y explotación de bosques y montes, forestación y reforestación de tierras, instalación de aserraderos, extracción y transformación de productos y subproductos derivados de la madera. — Podrá dedicarse a forestar zonas de interés general o particular y acogerse a planes de forestación de conformidad con las normas de gobierno o instituciones bancarias oficiales, o particulares. — d) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocio realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades. — Se excluyen las operaciones del artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiera concurso público. — Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el mismo. — Artículo tercero: El capital autorizado se fija en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 50.000.000) representado por quinientas mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, y dividido en cien series de m$n. 500.000.— cada una, las cuales serán ordinarias de Clase A, con derecho a cinco votos. — Artículo cuarto: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la asamblea y de acuerdo a las disposiciones del Decreto 852|55 hasta la suma de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de la o las series que la misma resuelva, quien determinará el monto, clase, condiciones de pago, votos y si las mismas serán acciones nominativas y|o portador, ordinarias de clase A, con derecho a cinco votos y|o ordinarias de clase B, con derecho a un voto y|o preferidas con derecho a un voto por acción o sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta de insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Tales emisiones podrán hacerse a la par o con premio y en la época y condiciones de pago que determine la asamblea o el directorio en su caso. — La asamblea fijará además en el caso de tratarse de acciones preferidas el dividendo acumulativo o no de que gozarán, el que no podrá exceder del quince por ciento si tendrán o no preferencia en caso de liquidación y si gozarán o no dividendo adicional, que se calculará sobre el excedente del quince por ciento que perciban las acciones ordinarias; este dividendo adicional no podrá exceder del ocho por ciento de este excedente. — Cada emisión de acciones dentro del capital autorizado o de los aumentos que establece el presente artículo deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia, con sujeción a las normas vigentes, pagándose en cada caso el importe fiscal correspondiente. — No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén completamente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Sólo se enunciará como capital autorizado el de cincuenta millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente. — Artículo quinto: En la suscripción de nuevas acciones ordinarias y|o preferidas, salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial en interés de la sociedad conforme a resolución del directorio o de la asamblea al respecto, son preferidos los accionistas tenedores de acciones ordinarias, sin distinción de clases, en proporción al número que posean. — En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia dentro de los términos que al efecto fije el directorio, las acciones que pudieran adjudicársele serán prorrateadas entre los que hubieran solicitado mayor número de las que correspondan. — En la última circunstancia serán ofrecidas a las plazas del país o del extranjero que el Directorio juzgue conveniente de designar. — Al efecto de hacer uso de las operaciones enunciadas, las nuevas emisiones se harán conocer en la forma que determinen las disposiciones vigentes. — El término para el derecho de preferencia a que se refiere este artículo deberá ser por lo menos de quince días posteriores a la última publicación que [illegible] hará en el Boletín Oficial (Decreto 852|55). — Artículo sexto: En caso de que una Asamblea resuelva el rescate de la totalidad de las acciones preferidas que hubieran en circulación, este rescate se hará de acuerdo con lo prescripto en el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio y sus tenedores percibirán el valor nominal de sus acciones con más el importe del premio de emisión si lo hubiere habido. — A partir de la fecha del rescate de dichas acciones no tendrán participación en las utilidades ni en los bienes de la sociedad, pero percibirán el dividendo corrido hasta la fecha fijada para el pago. — Cuando el rescate sea parcial se determinarán las acciones a rescatar por sorteo que se realizará previa las publicaciones efeccial, con anticipación no menor de ocho [illegible] por tres días en el Boletín Oficial, en acto al que podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo séptimo: Todas las acciones y títulos representativos de más de una acción llevarán la firma de dos directores y además los recaudos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Artículo octavo: En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de las acciones que hubiesen suscripto en las fechas que se fijarán incurrirá de pleno derecho en una multa del 12% anual; el Directorio sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa podrá optar por perseguir judicialmente la integración de las acciones o hacer vender extrajudicialmente en remate público las acciones respectivas aplicando el producto al pago de las cuotas vendidas, gastos del remate y los intereses adeudados. En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir los tres conceptos precitados el suscriptor moroso responderá por el saldo adeudado si resultare excedente éste quedará en beneficio de la sociedad sin derecho a reclamación alguna en caso de que no fuera retirado o reclamado por escrito en el término de tres años. Estas disposiciones serán aplicadas a todos los accionistas en igualdad de condiciones. Artículo Noveno: La posesión de la acción implicará el conocimiento y aceptación del estatuto y adhesión a las resoluciones de las Asambleas salvo los derechos especialmente conferidos a los accionistas en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las acciones son individuales y la sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada una de ellas. Hasta tanto no sean totalmente integradas se emitirán certificados nominativos. Provisorios, suscriptos en igual forma que las acciones. Los certificados totalmente integrados serán canjeados por títulos definitivos. Artículo Décimo: Por resolución del Directorio la sociedad podrá emitir debentures con y|o sin garantías nominales y|o portador dentro del país, en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente al mismo y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Artículo Undécimo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de dos a ocho miembros cuyo número será fijado por la Asamblea, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de reemplazantes por Asamblea correspondiente. Los directores designarán de su seno un presidente y vicepresidente y asignarán otros cargos si se consideran necesarios. En caso de ausencia, renuncia o impedimento del presidente asumirá sus funciones el vicepresidente y su defecto el director que el Directorio designe. Cada Director depositará 30 acciones como mínimo de su posesión en la Caja Social mientras dure el respectivo mandato y en garantía del buen desempeño de sus funciones. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Considerando que el presidente participa en las votaciones en caso de empate tendrá doble voto. Los directores mediante carta dirigida a la sociedad podrán hacerse representar en las sesiones del Directorio por otro Director de cuyos actos quedarán responsables como si ejercieran el cargo personalmente en los términos del artículo trescientos treinta y siete del Código de Comercio. Estas circunstancias deberán hacerse constar en el libro de Actas. En caso de ausencia o impedimento de uno o más directores, el o los directores restantes con acuerdo del síndico y en defecto de aquellos el síndico por sí designarán los directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera Asamblea General que se celebre. Artículo Décimo Segundo: El presidente y el vicepresidente ejercerán la representación legal de la sociedad en forma conjunta, tendrán a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales y sus firmas obligarán en la misma forma a la sociedad. La representación legal reglamentada en el presente artículo es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que el Directorio está facultado para otorgar y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por miembros del Directorio o personas que no integren el mismo si así éste lo dispone. Queda asimismo establecido que ante los tribunales de justicia de cualquier fuero o jurisdicción que fuesen y ante las reparticiones públicas y entidades autárquicas, la representación legal podrá ser ejercida individual e indistintamente por cada uno de los miembros del Directorio o por apoderado general o especial. Artículo Décimo Tercero: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) representar a la sociedad por medio de su presidente y vicepresidente o quien los reemplace. b) Administrar libremente los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y del presente Estatuto. Podrá en consecuencia comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes, raíces, muebles semovientes, constituir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro del país, tomar y|o dar dinero prestado dentro del país, adquirir, transferir o adelantar dinero, contra toda clase de promesa de pago, empréstito, cuotas a vencer de ventas a plazos emitidos o pagaderos por particulares por el Estado Nacional, Provinciales, Municipales o por otras reparticiones autónomas de los Estados, tomar en firme y|o negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, Provinciales y|o con reparticiones autónomas del Estado. c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o girar en descubierto, emitir, librar, aceptar, y endosar letras de cambio, vales, cheques o pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, realizando con éste las operaciones que a los particulares les permitieren su carta orgánica y legislación vigente y los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos nacionales, o extranjeros creados o a crearse, sus sucursales o agencias en el país y aceptar los respectivos reglamentos. d) Expedir cartas de crédito, otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales. e) Celebrar todo contrato de sociedad, celebrar contratos de consignación, y gestión, y gestión de negocios, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador, expedir warrants. f) Comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, transar y desistir cuestiones judiciales o extrajudiciales. g) Suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos. h) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente. i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de este Estatuto. j) Hacer novaciones, revisiones y quitas de deudas. k) Adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención. l) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en este estatuto esté comprendido dentro de las disposiciones vigentes. m) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de director gerente o director delegado u otros cargos y confiarles como tales funciones ejecutivas en la dirección y administración de la sociedad y delegarles facultades para representarla, determinando sin el voto del o de los interesados y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 del Estatuto su retribución con cargo a gastos generales ad-referéndum de la Asamblea. n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior. o) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos ya sea a favor de gerentes o sub-gerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros. p) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados a los asesores que considere pertinente y fijárseles una remuneración. En todos los casos los apoderados actuarán en reemplazo de los miembros del Directorio o de los gerentes. q) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en este estatuto. r) Presentar anualmente a la Asamblea la memoria de la sociedad el Inventario, el Balance General, y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y en general determinar los puntos que deben ser considerados en la Asamblea. s) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas, dando cuenta a la Inspección General de Justicia y siempre que su comprobación y demás formalidades 362 y 364 del Código de Comercio. t) Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o comisión. u) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que se resuelvan, monto de amortizaciones y tipo de colocación y de interés y en caso de tratarse de emisiones garantizadas afectar todos los bienes de la sociedad con garantía flotante, o todo y|o cada uno de ellos con garantía hipotecaria. v) Emitir en la época y condiciones de pago que estime convenientes las acciones que componen el capital autorizado. w) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad pues la enumeración que precede no es limitativa y todos los enumerados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos cuarenta y uno, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos.

— Artículo Décimo Cuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por un año por la asamblea general, la que elegirá también por igual término un síndico suplente, el que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. Ambos podrán ser reelectos y sus atribuciones y deberes serán los establecidos por el Código de Comercio. — Artículo Décimo Quinto: Las asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias y se regirán por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Las asambleas pedidas por accionistas para lo cual éstos deberán representar por lo menos el cinco por ciento del capital suscripto, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitada. Todas las asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial, durante cinco y tres días, respectivamente con diez y ocho de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. Deberán hacerse también las demás publicaciones que establezcan las disposiciones vigentes. Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. Salvo lo dispuesto por el art. 32 del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia del 27 de abril de 1923. — Artículo Décimo Sexto: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Las disposiciones anunciadas precedentemente regirán en todos los casos aun en los mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Para el cómputo de votos en las asambleas se regirán en todos los casos las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Todos los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — Artículo Décimo Sépti-

mo: Los ejercicios económicos terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año, pero por resolución de la asamblea general podrá variarse la fecha, inscribiéndose tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándose a la Inspección General de Justicia. Los balances se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo Décimo Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de los balances, se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento como mínimo para reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos el diez por ciento del capital suscripto; b) Al pago de los honorarios que la asamblea resuelva acordar el directorio y al síndico; c) Al pago de los dividendos acumulativos atrasados, al dividendo fijo y al dividendo adicional de las acciones preferidas, y d) El saldo será destinado total o parcialmente como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Todos los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en la que fueron puestos por el directorio de la sociedad dentro del ejercicio en que fueron sancionados, a disposición de los señores accionistas quedarán prescriptos en beneficios de la sociedad. — Artículo Décimo Noveno: En caso de disolverse la sociedad por cualquier causa que ello fuese, entrará en liquidación y ésta será practicada por el directorio con la fiscalización del síndico y la intervención de la Inspección General de Justicia o por la o las personas que designe la asamblea general. El o los liquidadores realizarán el activo, extinguirán el pasivo y distribuirán el remanente en el orden siguiente: A) Reembolso del capital a los tenedores de acciones ordinarias y preferidas sin distribución de acuerdo a la base pactada en oportunidad de su emisión, correspondiendo en consecuencia restituir en primer término el capital de las acciones preferidas con preferencia en la devolución del capital; b) Al pago del dividendo básico acumulado a favor de las acciones preferidas si correspondiera y que no hubieran sido abonados por falta de utilidades del c de los ejercicios anteriores. c) El saldo se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias y preferidas con participación de las utilidades de la sociedad concurriendo estas últimas en proporción que les corresponde con respecto a dicha participación adicional, de acuerdo a las bases pactadas en oportunidad de su emisión. — René Baumler. — A. Mugica. — Guillermo Verholen. — Adolfo Mugica. M. Goyberg Meyershon. Ricardo S. Follett. C. Baumler. A. Fernández. Adolfo C. Mugica. O. Senatore. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: René Baümler, A. Múgica, Guillermo Carlos Verholen, Adolfo Mugica, M. Goyberg Meyershon, Ricardo Sydney Follett, Carlos Baümler, A. Fernández, Adolfo C. Mugica y O. Senatore, son auténticas de personas de mi conocimiento y puestas en mi presencia. Hay una firma y un sello: J. E. Soldano Deheza". — "Buenos Aires, 15 Nov. 1968. Visto el Expediente A. 28.739, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Petriforest Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Forestal y Financiera y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Petriforest Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Forestal y Financiera, constituida el 30 de agosto de 1968 con la denominación de Petriforest Argentina, Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Forestal y Financiera y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez vuelta (10 vta.) con las modificaciones de fojas dieciséis (16) a dieciocho (18). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma indicada a fojas dieciséis (16). — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Resolución I. G. J. 2.361. Hay una firma y un sello: Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia". Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan así definitivamente constituida la sociedad anónima "Petriforest, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Forestal y Financiera". El autorizante hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta escritura por la suma de sesenta mil pesos moneda nacional será satisfecho por declaración jurada de sellos del mes de la fecha. — Leída y ratificada firman los comparecientes de conformidad por ante mí, doy fe. René Baümier. Adolfo Mugica. Guillermo Verholen. A. Mugica. Mo Goyber Meyershon. R. Sidney Pollett. A. Fernández. Carlos Baümer. A. C. Mugica. O. A. Senatore. — Hay un sello. — Ante mí: J. E. Soldano Deheza. Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio seis mil doscientos cuarenta y dos del registro doscientos cincuenta y cuatro, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en doce copias fotostáticas, que firmo y sello en Buenos Aires, a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. Hay un sello. E. Labayen. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido esta copia, que es transcripción fiel del testimonio preinserto, doy fe. Raspado: "A", sometidos, 550.000, un, sociedad, Goyberg, Deheza, Artículo representación, lo, tierras, otra, ofrecidas, asistir, los, necesidad Décimo, circunstancias, justicia, jurisdicción, quien, operaciones, oficiales operaciones, cuestiones, tales, puestos puntos, mínimo, pactadas, Meyershon, Industrial, Forestal, dieciséis, mí, R., Sydney, vale. — Entre líneas: Carlos, Carlos, Carlos, vale. — Carlos. Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, vale. — F. Labayen (Escribano). — Buenos Aires, febrero 12 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 35.100 — e.26|2-Nº 59.525-v.26|2|69

DANIZA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — "Escritura Número mil doscientos setenta y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí: Escribano autorizante: comparecen: el señor Alejandro Barreiro, casado, argentino, de treinta y cuatro años procurador, con libreta de enrolamiento número 4.130.325; doña Norma Sánchez, casada, argentina, de treinta y siete años, empleada, con libreta cívica número 1.877.696; don Hugo Aníbal Pastor, casado, argentino, de cincuenta y ocho años, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires, número 1.122.180; doña Angela Palmira Calva, casada, argentina, de cuarenta y un años, empleada, con libreta cívica número 4.320.157; doña Leonor Elsa Ivaldi, casada, argentina, de cuarenta y siete años, empleada, con libreta cívica numero 4.361.891; don Miguel Iovino, casado, argentino, de cuarenta y siete años, comerciante, con libreta de enrolamiento número 3.238.568; doña Elena Victoria Ivaldi, casada, argentina, de cuarenta y tres años, comerciante, con libreta cívica número 4.317.796; don Ricardo Horacio Iovino, casado, argentino, de cuarenta y tres años, empleado, con cédula de identidad de la Capital número 2.422.386; doña Teresa Sainz, casada, argentina, de cuarenta y seis años, comerciante, con libreta cívica número 2.612.318 y doña Josefina Bianchi, viuda, italiana, de sesenta y cinco años, comerciante, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires, número 2.971.905, constituyendo todos, domicilio en la calle Moreno número mil setecientos sesenta y ocho de esta Capital, siendo los mismos, personas hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe; Y dijeron: Que en reunión celebrada el primero de julio del presente año, constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima, redactándose los estatutos que debían regirla, los que fueron aprobados por Resolución número nueve mil doscientos setenta y siete de fecha veintisiete de noviembre pasado, en el Expediente número veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y tres del corriente año de la Inspección General de Justicia, autorizándola para funcionar jurídicamente como Sociedad Anónima. En consecuencia, encontrándose cumplidos los requisitos legales, acerca de su formación y de acuerdo con el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y de conformidad con el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, dejan constituida definitivamente, por la presente escritura, dicha sociedad, procediendo a protocolizar en este Registro a mi cargo, el texto integrado del Acta Constitutiva, los Estatutos y Resolución de la Inspección General de Justicia que son del tenor siguiente: Acta Constitutiva: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Alejandro Barreiro, Norma Sánchez, Hugo Aníbal Pastor, Angela Palmira Calva, Leonor Elsa Ivaldi, Miguel Iovino, Elena Victoria Ivaldi, Teresa Sainz, Ricardo Horacio Iovino y Josefina Bianchi viuda de Mateos y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima, cuyo Estatuto, se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "DANIZA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, maquinarias, herramientas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios, explotación de patentes de invención y marcas de fábrica, nacionales y|o extranjeras, licencias, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, en el país y|o fuera de él. — Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de productos alimenticios, textiles, metalúrgicos, químicos y plásticos; Financiera: Mediante inversiones o aportes de capitales, a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras, para operaciones realizadas o a realizarse; préstamos a interés y financiaciones en general y toda clase de créditos, garantizados o no, con cualquiera de los medios previstos por la legislación y cualquier otro valor mobiliario en general, sean nacionales o extranjeras y en la constitución, transferencia, cesión parcial o total de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real y de garantía, con excepción de las actividades previstas por el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra, que requiera el concurso público de capitales; Inmobiliarias: Mediante la adquisición, compra-venta, permuta, fraccionamiento, división y explotación por sí, por terceros y por cuenta de terceros, de toda clase de inmuebles, urbanos y rurales, construcción en terreno propio o ajeno, de toda clase de edificios, inclusive las operaciones comprendidas en la Ley Nº 13.512 de la Propiedad Horizontal, ya sea para la explotación y|o venta; Agropecuarias: Mediante la explotación de campos propios y|o arrendados, dedicados a la agricultura, ganadería, forestación y sus derivados; De Mandatos: Mediante la realización de toda clase de operaciones sobre representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos, custodia y administración de títulos y valores y administración de propiedades e inmuebles, asimismo, la organización asesoramiento y atención industrial, administrativa, comercial financiera y técnica profesional en general, respetando el cumplimiento de las normas legales vigentes, en especial, con referencia al ejercicio de profesión que exija título habilitante. Para su cumplimiento, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica, para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones, que se relacionen directa o indirectamente con aquél; d) El capital autorizado, se fija en la suma de m$n. 5.000.000, (cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal), representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional de curso legal) valor nominal, cada una, dividido en 10 (diez) series de m$n. 500.000 (quinientos mil pesos moneda nacional), cada una; e) El directorio, estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias, al portador de la clase "A" cinco votos, por un monto de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional de curso legal). Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase Monto. — Leonor Elsa Ivaldi: 500 A 5 votos. 5.000; Alejandro Barreiro: 500, A, 5 votos, 5.000; Norma Sánchez: 500, A, 5 votos, 5.000; Hugo Aníbal Pastor: 500, A, 5 votos, 5.000; Angela Palmira Calva: 1.000, A, 5 votos, 10.000; Miguel Iovino: 2.000, A, 5 votos, 20.000; Elena V. Ivaldi de Iovino: 500, A, 5 votos, 5.000; Teresa Sainz: 500, A, 5 votos, 5.000; Ricardo Horacio Iovino: 2.000, A, 5 votos, 20.000; Josefina Bianchi Vda de Mateos: 2.000, A, 5 votos, 20.000. Totales: 10.000; A, 5 votos, 100.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo y las señoras: Norma Sánchez, Angela Palmira Calva; Elena Victoria Ivaldi de Iovino, Leonor Elsa Ivaldi, Teresa Sainz, dejan constancia, que sus integraciones, las efectúan con dinero propio, obtenido de su trabajo personal. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Alejandro Barreiro; Vicepresidente a Elena Victoria Ivaldi de Iovino; Vocales a Leonor Elsa Ivaldi, Ricardo Horacio Iovino, suplentes: a Norma Sánchez Hugo Aníbal Pastor, Síndico titular: a Miguel Iovino; Síndico suplente a Teresa Sainz. — Cuarto: Autorizar a los señores Alejandro Barreiro y|o Miguel Iovino, a fin de que en forma conjunta o indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Sobrerraspado, 500 — 5.000 — Vale — A. Barreiro. — Norma Sánchez. — H. A. Pastor. — Angela P. Calva. — L. E. Ivaldi. — M. Iovino. — Teresa Sainz. — R. H. Iovino. — Josefina B. de Mateos. — E. I. de Iovino." — Resolución de la Inspección General de Justicia: "Buenos Aires, 27 nov. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto por el artículo 2º del Decreto 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Daniza Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos", constituida en esta ciudad el 1º de julio de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 21 de noviembre ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (art. 45 del decreto 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. Resolución Nº 9277. "...Leída y ratificada, firman ante mí, de lo que doy fe... Ante mí: E. Altamirano Reinoso. Hay un sello del Escribano." — Buenos Aires, febrero 11 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.800.- e.26|2 Nº 59.558 v.26|2|69

TARAGUI AGROCOM

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, e Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Número setecientos sesenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Adolfo Felipe Navajas Artaza, argentino, casado, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 4.762.878, domiciliado en Estancia Las Marías, Gobernador Virasoro, Provincia de Corrientes; don Víctor Amado Adolfo Navajas Centeno, argentino, casado, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 5.701.227, domiciliado en Estancia Las Marías, Gobernador Virasoro, Provincia de Corrientes; don Iván Dídimo Posse Molina, argentino, casado, abogado, libreta de enrolamiento Nº 4.236.951, domiciliado en Lavalle mil setecientos ochenta y tres, piso tercero; don Carlos Tilli, argentino, soltero, abogado, libreta de enrolamiento Nº 4.298.118, domiciliado en Bartolomé Mitre quinientos cincuenta y nueve, piso quinto; don Gustavo Alfredo Cánepa, argentino, soltero, empleado, libreta de enrolamiento Nº 4.295.297, domiciliado en Ayacucho mil ochenta y cuatro, piso sexto; don Jose Ballester Ubeda, español, casado, comerciante, cédula de identidad Nº 2.162.234, domiciliado en la vecina localidad de Vicente López, calle General Urquiza mil ciento treinta|treinta y dos; don Erico Francisco Brosens, belga, casado, comerciante, cédula de identidad Nº 2.074.918, domiciliado en la calle Balcarce mil setecientos treinta y seis, de la vecina localidad de Martínez; don Antonio Lazzeri, argentino naturalizado, casado, comerciante, cédula de identidad Nº 4.481.553, domiciliado en Juncal tres mil seiscientos once; don Horacio Hiram Pozzo hijo, argentino, casado, abogado, libreta de enrolamiento Nº 1.731.315, domiciliado en Paraná mil doscientos noventa y cinco; don Antonio Casabo Suque, español, casado, abogado, cédula de identidad Nº 2.828.045, domiciliado en Once de Septiembre novecientos veintisiete, piso sexto; y don Arturo Fernando Navajas Artaza, argentino, casado, comerciante, cédula de identidad número 6.157.741, domiciliado en Estancia Las Marías, Gobernador Virasoro, Provincia de Corrientes; el primero, segundo, sexto, séptimo y undécimo, de tránsito en ésta, los demás de este vecindario, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que por documentos privados de fecha diez de junio del corriente año, entre los comparecientes constituyeron provisoriamente una sociedad anónima, bajo la denominación de "Taragui Agrocom Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", de acuerdo a las disposiciones del decreto-ley tres mil trescientos veintinueve, de mil novecientos sesenta y tres. Que sometido ello a la aprobación de la Inspección General de Justicia, con los Estatutos, se formó el expediente número veintisiete mil trescientos nueve, que compulso en su original, estableciéndose como puntos: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: "TARAGUI AGROCOM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA"; b) Su término de

duración será de cincuenta (50) años; c) Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución, promoción, importación, exportación, representación y en general comercialización de mercaderías y materias primas de toda clase; b) Industriales: Mediante la fabricación, producción, transformación o elaboración de productos y subproductos agropecuarios, forestales y mineros en vista de la obtención de artículos alimenticios, de limpieza y del hogar; c) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, arrendamiento, usufructo, construcción, explotación y administración de toda clase de bienes muebles; d) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos ($ 10.000.000 m|n. c|l.) representado por diez mil (10.000) acciones de m$n. un mil pesos ($ 1.000 m|n.) valor nominal cada una, dividido en cinco (5) series de dos millones de pesos ($ 2.000.000 m|n.) cada serie; e) El directorio estará compuesto de tres (3) a cinco (5) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año; f) El ejercicio social cerrará el treinta (30) de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador de un (1) voto, quedando suscriptas entre los presentes e integrado y realizado el primer aporte del diez por ciento (10 %) en dinero efectivo. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto. — Adolfo Felipe Navajas Artaza. $ 200.000. Ordinarias. $ 20.000 — Victor Amado Adolfo Navajas Centeno. $ 200.000. Ordinarias. $ 20.000. — Iván Didimo Posse Lima. $ 200.000. Ordinarias. $ 20.000. — Carlos Tilli. $ 100.000. Ordinarias. $ 10.000. — Gustavo Alfredo Cánepa. $ 200.000. Ordinarias $ 20.000. — José Ballester Ubeda. $ 200.000. Ordinarias. $ 20.000. — Erico Francisco Broseus. $ 200.000. Ordinarias. $ 20.000. — Antonio Lazzeri. $ 200.000. Ordinarias. $ 20.000. — Horacio Hiram Pozzo (h). $ 200.000. Ordinarias. $ 20.000. — Antonio Casabó Suque. $ 200.000. Ordinarias. $ 20.000. — Arturo Fernando Navajas Artaza. $ 100.000. Ordinarias. pesos 10.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Adolfo Felipe Navajas Artaza. Vicepresidente a José Ballester Ubeda. Vocales a Arturo Fernando Navajas Artaza. Erico Francisco Brosens. Antonio Lazzeri. Síndico Titular a Antonio Casabó Suque y Síndico Suplente a Horacio Hiram Pozzo (h). — ..."Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Inspección General de Justicia. N. 27.309. — Buenos Aires, 15 de julio de 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Taragui Agrocom Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad el 10 de junio de 19 cuya acta de constitución provisional obra de fs 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 7615. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello en tinta que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Hay un sello del Ministerio del Interior — Secretaría de Estado de Justicia. — Hay otro sello de la Inspección General de Justicia. — "Es copia fiel de sus originales que tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan constituida definitivamente la sociedad "Taragui Agrocom Sociedad Anónima Comercial Industrial e Inmobiliaria", que contiene sus estatutos, los que ratifican y aceptan, así como los puntos: Primero, segundo y tercero, precedentemente transcriptos; dejándose constancia que el capital autorizado de la sociedad, es de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal y emitida a la fecha, su primera serie, que importa dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, totalmente suscripto e integrado su diez por ciento. — Leída que les fue, los comparecientes se ratificaron y firmaron por ante mí, doy fe. — Adolfo F. Navajas Artaza. — Víctor A. Navajas Centeno. — Iván Posse Molina. — J. Ballester. — C. Tilli. — Gustavo A. Cánepa. — E. Brosens. — Horacio H. Pozzo. — A. Lazzeri. — Antonio Casabó. — Arturo F. Navajas Artaza. — Hay un sello. — Ante mí: Mario Benítez Cruz. — Buenos Aires, 6 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.400.- e.26|2 Nº 59.546 v.26|2|69

O D E T

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura número novecientos seis. — En la Ciudad de Bs. Aires, capital de la República Argentina, a diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Edgardo Rubén Giosa, casado, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento doy fe, como de que concurre en nombre y representación de los señores Agustín Guillermo Caminata Braceras, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad 2.476.152, nacido el 12 de octubre de 1928; María Eva de Costa Amaro de Caminata, argentina, casada, de profesión quehaceres domésticos con cédula de identidad Nº 3.375.711, nacida el 16 de junio de 1934, ambos domiciliados en la calle Garibaldi 2056, de Villa Luzuriaga, Partido de Matanza, provincia de Buenos Aires; Carlos Alberto Benvenuto, argentino, soltero, industrial, con cédula de identidad 4.719.448, nacido el 23 de octubre de 1939, domiciliado en el Pasaje Diamante 2720; Cándida Ofelia de Muccio de Benvenuto, argentina, viuda, de profesión quehaceres domésticos, con libreta cívica 3.373.215, nacida el 8 de noviembre de 1914, domiciliada en el pasaje Diamante 2720. Aurora Inés Braceras de Caminata, uruguaya, viuda, de profesión quehaceres domésticos, con cédula de identidad 488.066, nacida el 20 de enero de 1895, domiciliada en Independencia 1717, piso 1º. Yolanda De Muccio, argentina, soltera, empleada, con cédula de Identidad 3.345.550, nacida el 25 de enero de 1924, domiciliada en Nazarre 4736; éstos vecinos de esta Capital. Aurora Inés Caminata de Pérez Maldonado, argentina, casada, de profesión quehaceres domésticos, con libreta cívica 669.987, nacida el 3 de noviembre de 1934, con domicilio en la calle América 3169, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires; Eugenio Bosco, italiano, soltero con cédula de identidad 3.951.310, nacido el 3 de marzo de 1908, comerciante, domiciliado en la Avenida de los Incas 4009: María Angélica De Muccio de Cortés, argentina, casada de profesión quehaceres domésticos, con libreta cívica 3.467.946, nacida el 23 de octubre de 1918, domiciliada en Benito Juárez 2910; y Julia De Muccio de Brunetti, argentina, casada, de profesión quehaceres domésticos, con libreta cívica 3.373.216, nacida el 11 de octubre de 1921, domiciliada en Nazarre 4736, éstos vecinos de esta ciudad, acreditando la personería invocada con el poder especial irrevocable que le otorgaron por escritura de fecha 4 de noviembre de 1968, pasada ante mí el folio 1.610 de este Registro a mi cargo, doy fe, al que me remito. — Y el compareciente, en el carácter acreditado, dice: que por acto privado celebrado en esta capital el 2 de noviembre de 1968, sus mandantes constituyeron provisoriamente una sociedad anónima con el nombre de "Odet Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria", la cual, luego de los trámites de estilo, fue autorizada a funcionar en dicho carácter por el secretario de Estado de Justicia el 6 de diciembre de 1968, mediante la resolución 2545. — Que, en consecuencia, viene por sus representados a elevar a escritura pública el acta constitutiva, el estatuto social y el texto de la resolución mencionada, a cuyo efecto me exhibe el expediente administrativo número A 29.288 de la Inspección General de Justicia (Secretaría de Estado de Justicia de la Nación) en el que consta la documentación mencionada, la cual, transcripta íntegramente y en el orden indicado dice así: "Acta Constitutiva de "Odet" sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria". — En la "Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho se reúnen los señores Agustín Guillermo Caminata Braceras, Carlos Alberto Benvenuto, María Eva da Costa Amaro de Caminata, Cándida Ofelia De Muccio de Benvenuto, Aurora Inés Braceras de Caminata, Yolanda De Muccio, Aurora Inés Caminata de Pérez Maldonado, Eugenio Bosco, María Angélica De Muccio de Cortés y Julia De Muccio de Brunetti, todos los precedentes por sí y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ODET, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: 1) Industriales: la elaboración de todo tipo de útiles, muebles, aparatos y material e instrumental de enseñanza y|o aplicable a actividades técnico científicas en general. — 2) Comerciales: La compra, venta, importación y exportación de todo tipo y clase de bienes muebles, máquinas, útiles, herramientas, repuestos, accesorios, mercaderías materias primas y productos elaborados o no. — 3) Inmobiliarias: La construcción, compra, venta y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso los comprendidos en la ley 13.512. y 4) Agropecuarias: La explotación de predios rurales en forma directa y|o entregándolos en arrendamiento o apercería, así como la administración de los mismos. — d) El capital autorizado se fija en veinticinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 25.000.000) representados por doscientos cincuenta mil (250.000) acciones de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una, dividido en una primera serie de cinco millones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000) y veinte (20) series de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) cada una. — e) El primer directorio estará compuesto por cuatro (4) miembros titulares cuyos mandatos vencerán a la fecha que la sociedad realice su primera asamblea general de accionistas. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador clase "A" cinco votos por acción, o sea la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (5.000.000 m$n.) suscriptos e integrados por los accionistas en las siguientes proporciones: Accionistas — Acciones — Capital suscripto — Capital integrado. — Agustín Guillermo Caminata Braceras 15.000 — 1.500.000 — 150.000 — Carlos Alberto Benvenuto 15.000 1.500.000. 150.000 María Eva da Costa Amaro de Caminata 2.500 — 250.000 — 25.000 — Cándida Ofelia De Muccio de Benvenuto 2.500 — 250.000 — 25.000 — Aurora Inés Braceras de Caminata 2.500 — 250.000 — 25.000 — Transporte 37.500 — 3.750.000 — 375.000 — Transporte: 37.500—3.750.000.—375.000. — Yolanda De Muccio 2.500 — 250.000 — 25.000 — Aurora Inés Caminata de Pérez Maldonado 2.500 — 250.000—25.000 — Eugenio Bosco 2.500 — 250.000 — 25.000 María Angélica de Muccio de Cortés 2.500 — 250.000 — 25.000 — Julia De Muccio de Brunetti 2.500 — 250.000 — 25.000 — 50.000 — 5.000.000, 500.000. De sus respectivas suscripciones cada accionista integra el diez por ciento (10%) en efectivo y el saldo a integrar se acepta que los accionistas lo aporten en la forma y plazos que determine el directorio y a más tardar dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente del directorio al señor Agustín Guillermo Caminata Braceras; vicepresidente del directorio, al señor Carlos Alberto Benvenuto; directores titulares, a las señoras Cándida Ofelia de Muccio de Benvenuto y Auroa Inés Braceras de Caminata, síndico titular a la señora María Eva da Costa Amaro de Caminata y síndico suplente a la señorita Yolanda de Muccio. — Cuarto: Las señoras María Eva da Costa Amaro de Caminata, Aurora Inés de Caminata de Pérez Maldonado, María Angélica De Muccio de Cortés y Julia De Muccio de Brunetti, dejan constancia que la integración por ellas efectuada la hacen con bienes propios. — Quinto: Autorizar a los señores Edgardo Rubén Giosa y|o Benjamín Szpayzer y|o Leonardo Guterman y|o Leonardo Fleischman a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Queda cumplimentado así el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y no siendo para más se da por finalizado el acto previa redacción y lectura de la presente acta que firman de conformidad los presentes en el lugar y fecha arriba indicados. — A. Caminata Braceras — C. Benvenuto — M. C. de Caminata — Cándida O. de Muccio de Benvenuto — Aurora Inés B. de Caminata — Yolanda de Muccio — A. Caminata — Bosco Eugenio — María A. De Muccio de Cortés — Julia D. M. de Brunetti. — En mi carácter de escribano público titular del Registro Nº 546 de la Capital Federal certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Agustín Guillermo Caminata Braceras; Carlos Alberto Benvenuto María Eva Da Costa Amaro de Caminata; Cándida Ofelia de Muccio de Benvenuto; Aurora Inés Braceras de Caminata; Yolanda de Muccio; Aurora Inés Caminata de Pérez Maldonado; Eugenio Bosco; María Angélica de Muccio de Cortés y Julia de Muccio de Brunetti, personas de mi conocimiento y han sido puestas en mi presencia doy fe. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Eduardo L. Donadío. — Eduardo Luis Donadío, escribano. — Estatuto Social de "Odet" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria". — La sociedad anónima constituída con el nombre de "Odet, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo primero: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) Industriales: La elaboración de todo tipo de útiles, muebles, aparatos y material e instrumental de enseñanza y|o aplicable a actividades técnico-científicas en general. — b) Comerciales: La compra, venta, importación y exportación de todo tipo y clase de bienes muebles, máquinas, útiles, herramientas, repuestos accesorios, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — c) Inmobiliarias: La construcción, venta y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso los comprendidos en la ley Nº 13.512. y d) Agropecuarias: La explotación de predios rurales en forma directa y|o entregándolos en arrendamiento o aparcería, así como la administración de los mismos. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en veinticinco millones de pesos moneda nacional (m$n 25.000.000) representado por acciones de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) valor nominal cada una y dividido en una primera serie de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000) y veinte (20) series de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) cada una. Artículo quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo, o no conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso de capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo Sexto: El capital social autorizado se emitirá, en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el timpo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas

**clases y en proporción a las que poseen. Ese derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Artículo séptimo: La dirección y administración de la sociedad están a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un mínimo de doce, con mandato por un año, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general, sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales y|o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por los mismos plazos. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio en orden de su elección. — Los directores titulares, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar en los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de esa índole, oficiales y|o privados y|o mixtos y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a uno o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida en forma indistinta por el presidente o vicepresidente y cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros de directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — Artículo Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales y|o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho días de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — Artículo Décimo Primero: El ejercicio social cerrará el treintiuno de octubre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Décimo Segundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre sus accionistas, en la forma indicada precedentemente, para la distribución de las utilidades. — A. Caminata Braceras — C. Benvenuto. — M. C. de Caminata. — Cándida O. de Muccio de Benvenuto. — Aurora Inés B. de Caminata. — Yolanda de Muccio. — A. Caminata. — Bosco Eugenio. — María A. de Muccio de Cortés. — Julia D. M. de Brunetti. — En mi carácter de escribano público titular del registro Nº 546 de la Capital Federal certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Agustín Guillermo Caminata Braceras, Carlos Alberto Benvenuto, María Eva da Costa Amaro de Caminata, Cándida Ofelia de Muccio de Benvenuto, Aurora Inés Braceras de Caminata, Yolanda de Muccio, Aurora Inés Caminata de Pérez Maldonado, Eugenio Bosco, María Angélica de Muccio de Cortés y Julia de Muccio de Brunetti, personas de mi conocimiento y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Eduardo L. Donadío. Eduardo Luis Donadío, escribano. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 6 Dic. 1968. — Visto el expediente A - 29.288, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Odet" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia resuelve: Artículo 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Odet" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída el 2 de noviembre de 1968 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a siete (7). — Artículo 2º) Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne (h). — Conrado Etchebarne (h) — Secretario de Estado de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 2545". — Todo lo transcripto es copia fiel de las constancias que obran en el mencionado expediente que tengo a la vista, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter acreditado, continúa diciendo: Que queda así definitivamente constituida la sociedad "Odet" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria", solicitando de mí, el autorizante, expida los testimonios necesarios a fin de dar cumplimiento a las demás formalidades exigidas por el artículo 319 del Código de Comercio a sus efectos correspondientes. — Leída y ratificada, la firma ante mí, doy fe. — E. Giosa — Está mi sello notarial. — Ante mí: Eduardo L. Donadío. — Concuerda con su escritura matriz, la que pasó por ante mí al folio un mil ochocientos ochenta y tres del Registro de Contratos Públicos número quinientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en ocho sellos notariales, numerados en forma correlativa del diez millones ciento seis mil trescientos ochenta y cuatro al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Eduardo L. Donadío, Escribano.

Buenos Aires, febrero 7 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 26 800.— e.26|2 Nº 58.874 v.26|2|68

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido ilegible por error de imprenta en el Boletín Oficial del 20|2|69.

E L R I N C O N

Sociedad Anónima Comercial, Financiera y de Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. Escritura número mil quince En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Don Osvaldo Cochlar, casado, brasileño, empleado; don Jorge Horacio Mucciolo, casado, argentino, empleado; don Mario José Aguirre, casado, argentino, empleado; don Guillermo Francisco Persano, casado, empleado, argentino; don Domingo Alejandro Corso, casado, argentino, martillero público; don Pedro Antonio Luján, soltero, argentino, empleado; don Luis José Beni, casado, argentino, empleado; don Carlos González Araujo, casado, argentino, Contador Público Nacional; don Osvaldo Angel Monti, casado, argentino, empleado; y don Oscar Ramiro Saiz, casado, argentino, empleado; todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe, y exponen: Que por documento privado de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho y bajo las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres, constituyeron una sociedad que girará en esta ciudad bajo la denominación de "EL RINCON, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS". Que a fin de obtener la pertinente autorización para su funcionamiento, se promovió ante la Inspección General de Justicia el expediente N.veintinueve mil trescientos setenta y cinco, en el que después de los trámites de práctica y subsanadas las observaciones formuladas, el señor Inspector General de Justicia, en uso de las facultades que le acuerda el citado decreto declaró autorizada para funcionar como anónima la Sociedad de referencia, aprobándose sus estatutos, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio. — Que a fin de cumplimentar dicha disposición legal, vienen por la presente escritura a dejar definitivamente Constituida la Sociedad de referencia, solicitando de mí el autorizante, transcriba en esta escritura el Acta Constitutiva obrante de fojas una a fojas dos vuelta, con las modificaciones de fojas nueve y vuelta; Estatutos, corrientes de fojas tres a fojas cuatro, con las modificaciones de fojas nueve vuelta y diez, y la Resolución del señor Inspector General de Justicia de fojas once, obrantes en el expediente antes referido, que tengo a la vista para este acto, doy fe. — Los recaudos relacionados, transcriptos por su orden dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Osvaldo Cochlar, casado en primeras nupcias con Clementina Picaza, brasileño, Céd. Id. 5.529.354 de Cap. Fed. empleado, domiciliado en Liniers 1971; Luis Guillón, Pcia de Buenos Aires; Jorge Horacio Mucciolo, casado primeras nupcias Nélida Adela Scipioni, L. E. 5.132.556, empleado, domiciliado Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 943, 4. piso, Cap. Federal; Mario José Aguirre, casado primeras nupcias con Ofelia María Vega, Cédula Identidad 5.937.107 de Cap. Federal, domiciliado en Solano 1057, Ituzaingó, Pcia. de Buenos Aires, empleado; Guillermo Francisco Persano, casado primeras nupcias con Rosa Fortuna Marzioni, C. I. 2.616.301 de Cap. Fed., domiciliado en Monte 4170, Cap. Federal, empleado; Domingo Alejandro Corso, casado en primeras nupcias con Olga Haydée Barceló, C. I. 694.741 de Cap. Fed., martillero público, domiciliado en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 943, planta baja; Pedro Antonio Luján soltero, C. I. 3.601.155 de Cap Fed., empleado, domiciliado Alsina 316, San Isidro, Pcia. Bs. Aires; Luis José Beni, casado primeras nupcias con Luisa Zana, L. E. 5 101 921 empleado, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 1043, Quilmes, Pcia. de Bs. As.; Carlos González Araujo, L. E. 5.529.008, casado primeras nupcias Zulma Raquel Esquerré, Contador Público Nacional, domiciliado Rivadavia 3079, Cap. Fed.; Osvaldo Angel Monti, casado primeras nupcias con Irma Carola de Césaris L. E. 126 849, empleado, domiciliado San Martín 1319, Vicente López, Pcia. de Bs. As.; y Oscar Ramiro Saiz, casado primeras nupcias Noemí Rossi, L. E. 1 905 144 empleado, domiciliado Pringles 692, Bernal, Pcia. Bs. As.; los nueve últimos argentinos, todos mayores de edad, y resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3 329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) — La sociedad se denominará "El Rincón, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y de Mandatos". b) — Su término de duración será de noventa y nueve años. c) — Tiene por objeto: realizar las siguientes operaciones Comerciales: Compra, venta, distribución, importación y exportación de mercaderías materias primas, productos elaborados o semielaborados, maquinarias, accesorios y repuestos, comisiones, consignaciones y representaciones; explotación de patentes de invención y marcas, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y|o fuera de él. — Financieras: mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, préstamos a intereses y financiaciones y créditos en general, con cualesquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas. — La Sociedad no va a realizar las operaciones previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. — De Mandatos: Mediante la realización de toda clase de operaciones sobre representaciones, mandatos, comisiones, con toda amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000 000 (Veinte millones de pesos moneda nacional), representado por Doscientas mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una dividido en veinte series de un millón de pesos moneda nacional cada serie. e) — El Directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) — El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emiten las cuatro primeras series de acciones, al portador, ordinarias, de un voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase — Integración. — Monto: Osvaldo Cochlar, 1.500 Ord. un voto 15.000. — Jorge H. Mucciolo, 4.000 Ord. un voto 40.000. — Mario José Aguirre, 1.500 Ord. un voto 15.000. — Guillermo F. Persano, 7.500 Ord. un voto 75.000. — Domingo A. Corso, 2.000 Ord. un voto 20.000. — Pedro A. Luján, 5.000 Ord. un voto 50.000 — Luis José Beni, 7.500 Ord. un voto 75.000. — Carlos G. Araujo, 4.000 Ord. un voto 40.000. — Osvaldo A. Monti, 5.000 Ord. un voto 50.000. — Oscar R. Saiz, 2.000 Ord. un voto 20.000. — 40.000. — 400 000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, abonando los accionistas el diez por ciento de sus respectivas acciones. — Tercero. — Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a don Luis José Beni; Vicepresidente a don Guillermo Francisco Persano; Vocales a don Pedro Antonio Luján; Síndico titular a don Carlos González Araujo y Síndico suplente a don Oscar Ramiro Saiz. — Cuarto. — Autorizar a don Eduardo Mario Rueda, don Luis José Beni, don Osvaldo Angel Monti y don Pedro Antonio Luján, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones al presente, inclusive a la denominación. — Osvaldo Cochlar. — J. H. Mucciolo. — M. J. Aguirre. — G. F. Persano. — D. A. Corso. — Pedro A. Luján. — Luis J. Beni. — Carlos González Araujo. — Osvaldo A. Monti. — O. Saiz"... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — N. 29375. — Buenos Aires, 23 Dic 1968. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3329|63 y en consecuencia autorízada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "El Rincón, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera y de Mandatos", constituida en esta Ciudad el 29 de octubre de 1968 con el nombre de "El Rincón, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos" y presentada en esta Inspección General el 18 de noviembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 9 y vta. (nueve y vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 9 vta. (nueve vuelta) a fs. 10 (diez). — 2 — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Resolución número 9695". — Concuerda con sus originales que obran en el Expediente N. veintinueve mil trescientos setenta y cinco de la Inspección General de Justicia, antes relacionado, que he tenido a la vista para este acto, doy fe, como de que los comparecientes, en la forma expuesta dejan Definitivamente Constituida la entidad "El Rincón" Sociedad Anónima Comercial, Financiera y de Mandatos",

solicitando la expedición de testimonios para su inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. — El Escribano autorizante hace constar que por la presente escritura se abona en concepto de Impuesto de Sellos la suma de Veinticuatro mil pesos moneda nacional, resultante de la emisión de las cuatro primeras series de acciones al portador que por la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional queda formalizada. — Leída y Ratificada la presente escritura, los comparecientes así la otorgan y firman por ante mí, Escribano autorizante, doy fe. — D. A. Corso. — Mario Aguirre. — J. Mucciolo. — G. F. Persano. — Osvaldo Cochlar. — Pedro A. Luján. — Luis Beni. — Carlos González Araujo. — Osvaldo A. Monti. — O. Saiz. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo Rueda. — Certifico que la presente fotocopia es reproducción fiel de la escritura de constitución definitiva de la sociedad "El Rincón, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y de Mandatos", pasada ante mí bajo el número mil quince al folio dos mil novecientos cincuenta del Registro cuatrocientos cuarenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Como Primer Testimonio para la Sociedad expido la presente cuyas páginas autentico con mi sello y firma en la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — Hay un sello. — Eduardo Rueda, Escribano. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.400 e.26|2-Nº 59.583 v.26|2|69

"SANLUCAR"

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Primer Testimonio. — Escritura número mil novecientos ochenta y siete. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí escribano público autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparece don Antonio Ramón Cano, argentino, casado, de este vecindario, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento doy fe, como así también de que dice: Que por escritura del veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, pasada ante el escribano Ernesto Arenaza, al folio dos mil ochocientos ochenta y cuatro del Registro número noventa y tres a su cargo, se constituyó "SANLUCAR SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y MANDATARIA", aprobándose los estatutos que debían regirla. Que sin haberse llegado a iniciar ningún trámite ante las autoridades pertinentes para obtener la personería jurídica de dicha sociedad y la aprobación de sus estatutos, por escritura del cinco de noviembre del corriente año, pasada ante el autorizante, al folio tres mil doscientos setenta y uno, de este mismo registro, todos sus accionistas constituyentes ratificaron la constitución de "Sanlucar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria" y encuadraron dicha sociedad y sus estatutos, a las estrictas normas del decreto tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres. Que todo ello fue puesto a consideración de la Inspección General de Justicia, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, en el expediente número veintinueve mil trescientos noventa y cinco, la que por resolución número nueve mil doscientos cincuenta del veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho los aprobó. Que a los efectos legales pertinentes, viene a dejar protocolizadas en este registro a mi cargo, las actuaciones resultantes de ese expediente que con ese fin me entrega. Procedo de acuerdo a lo solicitado a protocolizar en este Registro a mi cargo, las actuaciones habidas con motivo de la constitución de la relacionada sociedad y que surgen del expediente de la Inspección General de Justicia número veintinueve mil trescientos noventa y cinco, que tengo a la vista, siendo dichas actuaciones las siguientes: "Primer Testimonio. — Escritura número mil quinientos seis. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, ante mí escribano público autorizante, comparecen: don Julio Carrera Pereyra, argentino, casado en primeras nupcias con doña Yolanda Josefina Angelina Fasciolo, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos ochenta y tres, domiciliado en la calle Sarmiento mil seiscientos treinta y ocho; Don Julio Eduardo Carrera Pereyra, argentino, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Naón Argerich, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos treinta y cuatro mil setecientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Zavalía número dos mil ochenta y seis, piso séptimo, departamento "A". Don Carlos Horacio Carrera Pereyra, argentino, casado con doña Ana María Cristina Peirano, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos setenta y dos mil ciento noventa y seis, domiciliado en la calle Teodoro García número mil novecientos cincuenta; Don Reinaldo Enrique Dupetit, uruguayo, casado con doña Carmen Elena Más, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón ochocientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número dos mil ciento setenta y tres, segundo piso, departamento C.; Don José Pereyra Rey, argentino, casado con doña Angela Delgado, con Libreta de Enrolamiento número trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco, domiciliado en la Avenida Julio A. Roca número setecientos cincuenta y uno, séptimo A.. Don Humberto Rolando Senneke, argentino, soltero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos setenta y dos mil ciento ochenta y nueve, domiciliado en la calle Conesa número quinientos sesenta y cinco; Don Carlos María Francisco Etcheverry, argentino, casado con doña Angela Juana Longo, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones quinientos diecisiete mil seiscientos cuarenta y tres, domiciliado en la calle Arenales número dos mil ochocientos treinta y ocho, primer piso E.; Don Enrique Strassburger, argentino, viudo, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número diecisiete mil setenta y tres, domiciliado en la calle Condarco número cuatrocientos sesenta y dos; Don Antonio José Coll, español, viudo, con cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Sarmiento mil seiscientos treinta y ocho y Don Salvador Juan Bautista Viacava, argentino, casado con doña Petrona Amelia Vera, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones setecientos veintiún mil cuatrocientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Paraná número trescientos cincuenta y ocho, segundo piso "C". Son todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de este vecindario y de mi conocimiento doy fe como así también de que dicen: Primero: — Que constituyen en este acto una Sociedad Anónima, con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, cuyo Estatuto se regirá por las normas del decreto tres mil trescientos veintinueve|año mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará Sanlucar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria. — b) Su término de duración será de cincuenta años. — c) La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, así como el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones. — Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación, en todas sus formas, de maderas, metales, productos alimenticios, materiales de construcción, textiles y sus manufacturas, máquinas, herramientas e implementos. — Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos rurales, ganaderos, frutícolas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo en cabañas, granjas, tambos, estancias y potreros, cultivos, forestación y reforestación de toda clase, formalización de contratos de arrendamientos, aparcería y|o pastoreo. — Financieras: Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas, constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, compra venta de títulos, acciones, debentures, activos y pasivos y toda clase de valores mobiliarios y documentos de créditos, financiaciones en general y cualesquiera operaciones, con excepción de las bancarias, seguros, capitalización y ahorro, especialmente las previstas en el artículo noventa y tres, de la ley once mil seiscientos setenta y dos u otras por las cuales se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, obras de cualquier naturaleza, públicas y privadas, fraccionamientos, loteos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal, pudiendo para todo ello, formalizar, suscribir, ratificar o modificar contratos de obra, con ingenieros, arquitectos, técnicos, empresarios, contratistas, subcontratistas, proveedores e instaladores; presentarse en licitaciones públicas o privadas, concursos, obtener concesiones de los gobiernos de la Nación, de las Provincias, Municipalidades, entidades autónomas y autárquicas; financiar edificaciones, practicar subdivisiones, reestructuraciones y loteos. — Mandatos y Servicios: Ejercer mandatos en general, así como prestar servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico financiero, quedando excluido el asesoramiento reservado a profesiones reglamentadas. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cinco mil acciones de mil pesos cada una y dividido en cinco series de un millón de pesos cada serie. e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará dos años, siendo reelegibles indefinidamente. — f) Que el ejercicio social cerrará el treinta de Junio de cada año. — Segundo: Que del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos, según se detalla a continuación. — Suscripción. — Integración: La suscripción es realizada por los accionistas en la siguiente forma: Don Julio Carrera Pereyra, cuatrocientos cincuenta mil pesos; Don Julio Eduardo Carrera Pereyra, cien mil pesos; Don Carlos Horacio Carrera Pereyra, cien mil pesos; Don Reinaldo Enrique Dupetit, cincuenta mil pesos; Don José Pereira Rey, cincuenta mil pesos; Don Enrique Strassburger, cincuenta mil pesos. Don Humberto Rolando Senneke, cincuenta mil pesos; Don Carlos María Francisco Etcheverry, cincuenta mil pesos; Don Antonio José Coll, cincuenta mil pesos y Don Salvador Juan BautistaViacava, cincuenta mil pesos. Estos accionistas realizan en este acto el diez por ciento de sus respectivos capitales suscriptos en dinero en efectivo, totalizando esa integración la suma de cien mil pesos moneda nacional. — Tercero: Que designan para integrar el órgano administrativo y fiscalizador a las siguientes personas: Presidente: Don Julio Carrera Pereyra. — Vicepresidente: Don Julio Eduardo Carrera Pereyra. — Vocal: Don Carlos Horacio Carrera Pereyra. — Síndico Titular: Don Reinaldo Enrique Dupetit. — Síndico Suplente: Don José Pereira Rey. — Cuarto: Que tienen presente y aprueban los Estatutos que han de regir a la sociedad, que como se ha dicho han sido redactados dentro de las normas del Decreto tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres, siendo el tenor de esos Estatutos, el siguiente: Quinto: Los constituyentes también resuelven conferir Poder Especial Irrevocable, al Doctor Horacio Carrera Pereyra, a Doña Blanca Barros Castro y a Don Antonio Ramón Cano, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — Sexto: Que el Directorio queda autorizado para actuar, sin restricción alguna, en nombre de la Sociedad Anónima que por este acto se constituye ésta —en formación— con todas las facultades acordadas al directorio por los Estatutos aprobados por los constituyentes. — Séptimo: Don Julio Carrera Pereyra queda autorizado para adquirir, bajo el régimen de la ley trece mil quinientos doce de la Propiedad Horizontal, el piso tercero del inmueble ubicado en la Zona Norte de la Capital Federal, circunscripción diecisiete, calle Pampa número mil setecientos ochenta y dos, esquina Once de Setiembre, por el precio, condiciones y forma de pago que estime conveniente establecer con su vendedor, inclusive para constituir hipotecas por saldo de precio. — Efectuada esa compra, esta sociedad, una vez constituida definitivamente e inscriptos sus Estatutos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, la aceptará en la forma en que la misma fuere materializada. — Leída esta escritura, otorgada en el Registro de Contratos Públicos número noventa y tres de esta Ciudad, del que es titular el Escribano Ernesto Arenaza y adscripto el Escribano Alfredo Ubiedo, se ratifican y firman de conformidad, por ante mí el Escribano autorizante, sin testigos instrumentales, por disposición de los suscriptos, doy fe. — Julio Carrera Pereyra. — Julio E. Carrera Pereyra. — C. H. Carrera Pereyra. — Reinaldo E. Dupetit. — J. Pereira Rey. — H. S. Senneke. — C. M. Etcheverry. — E. Strassburger. — Antonio José Coll. — S. Viacava. — Hay un sello. — Ante mí, Ernesto Arenaza. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en ocho fojas de Actuación Notarial números cinco millones quinientos veinte y siete mil setenta y cuatro y sus correlativos al presente cinco millones quinientos veinte y siete mil ochenta y uno que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis. — Sobreraspado: Pereira, como, Dupetit, Agropecuaria emitirlas, asimismo, plazo, establezca, acciones, elegido, alcanzar, los. Vale. — Hay un sello, firmado, Ernesto Arenaza "Estatutos de Salucar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria". — La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "Sanlucar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables ... Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia Nº 29.395. — Buenos Aires, 26 Nov. 1968. — Visto: lo solicitado: Atento a que en la constitución de la entidad, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63 el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida, dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Sanlucar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria", constituida en esta Ciudad el 22 de diciembre de 1965, ratificada su constitución en fecha 5 de noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General 19 del mes y año citado en último término, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 1 (fojas uno) a fs. ocho vuelta, con las modificaciones de fs. 11 (fojas once) a fojas 12 vta. (fojas doce vuelta) y la de oficio de fs. 22 (fojas veintidós) y sus estatutos de fs. 12 vta. (fojas doce vuelta) a fs. 17 (fojas diecisiete) y la de oficio de fs. 22 (fojas veintidós). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 9.250. — Firmado, Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice "Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia." — Es copia fiel, doy fe de las piezas protocolizadas. — Leída que le fue al compareciente la presente escritura, se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad, firma por ante mí y los testigos del acto, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, siendo esos testigos el Escribano Oscar Arturo Machiavello y el doctor Antonio Carlos Degiorgis, de todo lo cual doy fe. — A. R. Cano. — Tgo: Oscar A. Machiavello. — Tgo: Antonio C. Degiorgis. — Hay un sello. — Ante mí: R. Méndez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio tres mil setecientos sesenta y tres, del Registro número cuatrocientos catorce, de mi adscripción. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en diez fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente del nueve millones novecientos cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y uno al nueve millones novecientos cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y nueve y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay un sello, firmado: R. Méndez.

Buenos Aires, febrero 10 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.000 e. 26|2 Nº 59.584 v. 26|2|69

ALVAREZ INSUA, NIETO Y CIA.

Sociedad Anónima Constructora, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio: Escritura número doscientos setenta y uno. — En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los trece días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, ante mí escribana autorizante, comparecen don Alberto Waldo Alvarez Insúa, argentino, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número ochocientos tres mil setecientos noventa y ocho, domiciliado en José Evaristo Uriburu mil doscientos setenta y tres, piso sexto; don Alberto Enrique Alvarez Insúa, argentino, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal tres millones setecientos sesenta mil cincuenta y dos, domiciliado en José Evaristo Uriburu mil doscientos setenta y tres; don Jorge Pablo Nieto, argentino, arquitecto, Cédula de Identidad de la Policía Federal tres millones seiscientos dieciséis mil setecientos dieciséis, domiciliado en Avenida General Paz diez mil trescientos cincuenta; Dino Antonio Orlandi, argentino, casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos noventa y tres mil sesenta y nueve, domiciliado en Avenida Francisco Beiró tres mil cuatrocientos veintinueve, piso tercero, departamento doce; don Carlos Manuel Echaniz, argentino, casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco, domiciliado en Zabala dos mil cuatrocientos cuarenta y siete, piso segundo, departamento "B"; don Alberto Manuel Berne, argentino, casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal un millón novecientos cuarenta mil treinta, domiciliado en José Pedro Varela cuatro mil setenta y cuatro; don Juan Bautista David Spinetto, argentino, casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal dos millones cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, domiciliado en Berutti tres mil setecientos cincuenta y dos; don Juan Manuel Cunill, argentino, casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal tres millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta y siete, domiciliado en Necochea doscientos cincuenta; don Rubén Angel Portatadino, argentino, casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal un millón novecientos ochenta y un mil cuatrocientos sesenta y nueve, domiciliado en Avenida General Paz diez mil trescientos cincuenta, piso segundo, departamento "G", y don Bernardo Ganopol, argentino, casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal cinco millones seiscientos noventa y seis mil quinientos cuarenta y siete, domiciliado en Charcas dos mil setecientos nueve, todos los comparecientes son vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que en la reunión celebrada en la ciudad de Buenos Aires, el ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "Alvarez Insúa, Nieto y Cía. Sociedad Anónima, Constructora, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", aprobando el estatuto de la misma. Que solicitada del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de su estatuto y la autorización para el funcionamiento de la sociedad como anónima, por expediente que lleva el número veinticinco mil novecientos noventa y siete de la Inspección General de Justicia, previo los trámites de estilo, dictóse a fojas dieciocho, la Resolución que dice así: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. N. 25.997. — Buenos Aires, 5 de setiembre de 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|1963, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Alvarez Insúa, Nieto y Cía. Sociedad Anónima, Constructora, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 8 de noviembre de 1967, y presentada en esta Inspección General el 21 de diciembre del mismo año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 15 vta. (fojas quince vuelta) a fs. 16 (fojas dieciséis), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres), a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 15 y vta. (fojas quince y vuelta). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8.161. — Hay dos sellos". Es copia fiel, doy fe, así como de que los comparecientes continúan diciendo: Que verificadas las condiciones exigidas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, dejan definitivamente constituida por este acto la sociedad anónima denominada "Alvarez Insúa, Nieto y Compañía Sociedad Anónima, Constructora, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", la que se regirá por el estatuto corriente de fojas tres a fojas cuatro del expediente. Transcribo el acta constitutiva de dicha sociedad anónima, que obra de fojas uno a dos vuelta del mismo expediente y que copiada dice así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Alberto Waldo Alvarez Insúa, argentino, comerciante, C. I. 1.803.798 Pol. Fed., domiciliado en José Evaristo Uriburu 1273, piso 6º; Alberto Enrique Alvarez Insúa, argentino, comerciante, C. I. 3.760.052 Pol. Fed., domiciliado en José Evaristo Uriburu 1273; Jorge Pablo Nieto, argentino, arquitecto, C. I. 3.616.716 Pol. Fed., domiciliado en Avda. Gral. Paz 10350; Dino Antonio Orlandi, argentino, Ingeniero Céd. Id. 3.593.069 Pol. Fed., domiciliado en Avda. Francisco Beiró 3429; Carlos Manuel Echaniz, argentino, comerciante, C. I. 474.585 Pol. Fed., domiciliado en la calle Zabala 2447, piso 2º "B"; Alberto Manuel Berne, argentino, comerciante, C. I. 1.940.030 Pol. Fed., domiciliado en la calle José Pedro Varela 4074; Juan Bautista David Spinetto, argentino, empleado, C. I. 2.004.489, domiciliado en Berutti 3752; Juan Manuel Cunill, argentino, arquitecto, Céd. Ident. 3.940.487 Pol. Fed., domiciliado en la calle Necochea 250; Rubén Angel Portatadino, argentino, empleado, Céd. Id. 1.981.469 Pol. Fed., domiciliado en Avda. Gral. Paz 10350; Bernardo Ganopol, argentino, Contador Público, C. I. 5.696.547 Pol. Fed., domiciliado en la calle Charcas 2709, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas. a) La sociedad se denominará: "ALVAREZ INSUA, NIETO Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) De la construcción: mediante la construcción de edificios, obras viales, de desagüe, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado; b) Comerciales: mediante la compra-venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación y distribución de mercaderías, productos, frutos y toda clase de bienes; c) Industriales: Mediante la fabricación de productos y subproductos alimenticios y frutícola, químicos, metalúrgicos, de la minería, de la construcción, de la madera, textil, plástica y de las industrias de cueros y lanas; d) Inmobiliarias: Mediante la construcción, explotación, arrendamientos, usufructo y compra-venta de inmuebles y negocios inmobiliarios en general, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social; d) El capital autorizado se fija en la suma de quinientos mil (m$n. 500.000), representado por cinco mil (5.000) acciones ordinarias de m$n. 100 (cien) valor nominal cada una, dividido en cinco (5) series, cien mil pesos moneda nacional cada serie; e) El Directorio estará compuesto de tres (3) a cinco (5) miembros titulares, cuyo mandato durará un (1) año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una (1) serie de acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos por acción. Por un valor de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000). Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción: Accionistas — Acciones — Clase — Integración — Monto: 1) Alberto Waldo Alvarez Insúa, 250 — a cinco votos — $ 2.500; 2) Alberto Enrique Alvarez Insúa, 200 — a cinco votos — $ 2.000; 3) Jorge Pablo Nieto, 200 — a cinco votos — $ 2.000; 4) Dino Antonio Orlandi, 50 — a cinco votos — $ 500; 5) Carlos Manuel Echaniz, 50 — a cinco votos — $ 500; 6) Alberto Manuel Berne, 50 — a cinco votos — $ 500; 7) Juan Bautista David Spinetto, 50 — a cinco votos — $ 500; 8) Juan Manuel Cunill, 50 — a cinco votos — $ 500; 9) Rubén Angel Portatadino, 50 — a cinco votos — $ 500; 10) Bernardo Ganopol, 50 — a cinco votos — $ 500 — $ 1.000 — $ 10.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Alberto Waldo Alvarez Insúa; vicepresidente: a Alberto Enrique Alvarez Insúa; vocales a Alberto Manuel Berne; suplentes a Juan Bautista David Spinetto, Dino Antonio Orlandi; Síndico titular a Bernardo Ganopol y Síndico suplente a Carlos Manuel Echaniz. — Cuarto: Autorizar a Jorge Pablo Nieto, Alberto Manuel Berne y|o María Lucía Monti a fin de que actuando conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — J. B. Spinetto. — J. P. Nieto. — A. A. Insúa. — B. Ganopol. — A. E. Insúa. — Juan M Cunill. — D. Orlandi. — C. Echaniz. — A. M. Berne. — R. A. Portatadino". Lo transcripto es copia fiel de las constancias del expediente relacionado que he tenido a la vista para este acto, doy fe. Leída que les es se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — A. A. Insúa. — A. E. Alvarez Insúa. — Jorge P. Nieto. — D. Orlandi. — C. Echaniz. — A. M. Berne. — J. B. Spinetto. — J. M. Cunill. — R. A. Portatadino. — B. Ganopol. — Hay un sello: Ante mí: Lidia E. Belmes. (Escribana).

Buenos Aires, diciembre 16 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.600.— e.26|2-Nº 59.574-v.26|2|69

F. A. D. E. M.

Sociedad Anónima Industrial, Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nisssen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Primer Testimonio. — Número mil trescientos sesenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Don Egidio Chiachio, argentino, soltero, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones ocho mil ochocientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Montes de Oca número quinientos ochenta y siete de la localidad de Villa Maipú, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don José Chiachio, argentino, soltero, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número un millón seiscientos sesenta mil quinientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Montes de Oca número quinientos ochenta y siete de la localidad de Villa Maipú, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: don Domingo De Lorenzo, argentino, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones veintidós mil trescientos noventa y tres, domiciliado en la calle Enrique Martínez número seiscientos veintiséis, tercer piso, departamento "C", de esta ciudad; don Mario Schiavoni, italiano, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y nueve, domiciliado en la calle José Moldes número cinco mil siete de la localidad de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Pascual Ortenzi, italiano, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón doscientos cuarenta y dos mil ochocientos sesenta y tres, domiciliado en la Avenida Lastra número tres mil quinientos treinta y ocho de esta ciudad; doña María Elena Felloni de Ortenzi, argentina, casada, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones noventa y un mil quinientos sesenta y cuatro, domiciliada en la Avenida Lastra número tres mil quinientos treinta y ocho de esta ciudad; doña Rosa del Valle Campos de De Lorenzo, argentina, casada, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la Libreta Cívica matrícula número cero cero ochenta y siete mil quinientos cuatro, domiciliada en la calle Enrique Martínez número seiscientos veintiséis, tercer piso, departamento "C", de esta ciudad; doña Ana Falleroni de Schiavoni, italiana, casada, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones setecientos cuatro mil doscientos uno, domiciliada en la calle José Moldes número cinco mil siete de la localidad de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Victorio Falleroni, italiano, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número dos millones ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos dos, domiciliado en la calle Cochabamba número seiscientos doce de la localidad de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Renato Terigi, argentino, casado, contador público, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cinco millones quinientos ochenta y cinco mil ciento veintiuno, domiciliado en la calle Estrada número mil quinientos ochenta y seis de la localidad de Villa Maipú, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que por acta privada de fecha veintidós de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho, los comparecientes constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima bajo la denominación de "F. A. D. E. M. SOCIEDAD ANONIMA. INDUSTRIAL, COMERCIAL", con domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, aprobando asimismo el Estatuto que ha de regirla. Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes fue iniciado en la Inspección General de Justicia el expediente número veintinueve mil seiscientos treinta y uno, a efectos de obtener la personería jurídica, en cuyo expediente fue aprobado el Estatuto de la Sociedad por Resolución número nueve mil quinientos veintidós, de fecha doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, de la Inspección General de Justicia. Que habiendo la citada Inspección autorizado para funcionar como sociedad anónima a la sociedad "F. A. D. E. M. Sociedad Anónima, Industrial, Comercial", vienen por la presente a cumplir con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, y al efecto dejan constituida definitivamente la Sociedad "F.A.D.E.M., Sociedad Anónima, Industrial, Comercial", con sede legal en esta ciudad de Buenos Aires y solicitan de mí, el Escribano autorizante, Protocolice en este Registro número ochenta y seis, a mi cargo, el Acta Constitutiva de la Sociedad, de que se ha hecho mención; El Estatuto Tipo aprobado. Decreto número tres mil trescientos veintinueve / sesenta y tres, tal cual quedó redactado, como así también la Resolución de la Inspección General de Justicia, acordando la personería jurídica de la Sociedad. — Y el Escribano autorizante, teniendo a la vista el expediente número veintinueve mil seiscientos treinta y uno, de la Inspección General de Justicia, procede a transcribir el Acta de Constitución, que corre agregada de fojas uno a fojas dos vuelta y certificación de firmas de fojas dos vuelta; el Estatuto, que corre de fojas tres a fojas cuatro y certificación de firmas de fojas cuatro vuelta; y la Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como Sociedad Anónima, ya relacionada, que corre a fojas ocho, todo lo que copiado textualmente y por su orden, dice así: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Egidio Chiachio, José Chiachio, Domingo De Lorenzo, Mario Schiavoni, Pascual Ortenzi, María Elena Felloni de Ortenzi, Rosa del Valle Campos de De Lorenzo, Ana Falleroni de Schiavoni, Victorio Falleroni, Renato Terigi y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "F.A.D.E.M., Sociedad Anónima Industrial Comercial"; b) su término de duración sera de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades. — Industriales: Mediante la fabricación y/o transformación de materias primas y productos relativos a la construcción de muebles e instalaciones de negocios, especialmente de sillas, mesas, sofá-camas, ya sea mediante el empleo de maderas, plásticos, fórmicas u otro material sintético o de resinas. — Comerciales: Mediante la compra-venta, importación, exportación, consignación y distribución de materias primas y mercaderías destinadas a la comercialización y fabricación de muebles, sillas, mesas, amoblamientos de cualquier índole o naturaleza; d) el capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional) representado por diez mil acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en diez series; e) el Directorio estará compuesto de tres a ocho miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) el ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. Egidio Chiachio: 620, 5 votos, $ 62.000; José Chiachio: 20. 5 votos, $ 2.000; Dmingo De Lorenzo· 620 5 votos, $ 62.000; Mario Schiavoni: 620, 5

votos $ 62.000; Pascual Oetenzi: 20, 5 votos, $ 2.000; María Elena Felloni de Ortenzi: 20, 5 votos, $ 2.000; Ana Falleroni de Schiavoni: 20, 5 votos, $ 2.000; Victorio Falleroni: 20, 5 votos, $ 2.000; Renato Terigi: 20, 5 votos, $ 2.000; Rosa del Valle Campos de De Lorenzo 20, 5 votos, $ 2.000. 2.000, 5 votos, $ 200.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. Se faculta al Directorio para que cuando lo crea conveniente a los fines sociales, adquiera el activo y/o activo y pasivo social de la Sociedad F.A.D.E.M. Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la que son únicos socios los accionistas señores Mario Schiavoni, Domingo De Lorenzo y Egidio Chiachio, quienes dan su conformidad al uso de la denominación de la sociedad que por este acto se constituye, mediante el pago en acciones emitidas a tal efecto y/o en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador Presidente a Mario Schiavoni, Vicepresidente a Domingo De Lorenzo, Vocales a Egidio Chiachio, Síndico titular a Renato Terigi y Síndico Suplente a José Chiachio. — Cuarto: Autorizar a los señores Renato Terigi y Carlos Taverna a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación e/l: de la sociedad. Vale. Egidio Chiachio José Chiachio. Domingo De Lorenzo. M. Schiavoni. Pascual Ortenzi. María E. F. de Ortenzi. Rosa del Valle de De Lorenzo. Ana F. de Schiavoni. Victorio Falleroni. R. Terigi". — Visto: Lo solicitado atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad F.A.D.E.M.. Sociedad Anónima Industrial, Comercial", constituida en esta ciudad el 22 de noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 28 del citado mes y año, cuya acta de constitución previsional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas 3) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. Regístrese diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 9.522. — Enrique Zaldívar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar Inspector General de Justicia. — Lo hasta aquí transcripto es conforme con sus originales, del expediente de referencia de que certifico. — Y los comparecientes continúan diciendo: que conforme a la Resolución número nueve mil quinientos veintidós. de fecha doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, de la Inspección General de Justicia, declaran constituida definitivamente la Sociedad denominada "F.A.D.E.M. Sociedad Anónima, Industrial, Comercial", con sede legal en esta ciudad de Buenos Aires y Protocolizado el Estatuto de la misma en la forma transcripta precedentemente así como también el Acta de Constitución y la Resolución de la Inspección General de Justicia, que se han reproducido anteriormente, solicitando al Escribano autorizante testimonio de la presente escritura, a los efectos a que hubiere lugar. — En este estado, los comparecientes manifiestan: Que el domicilio legal de la Sociedad "F.A.D.E.M., Sociedad Anónima, Industrial, Comercial". lo es actualmente en la calle Larrea número setecientos noventa, cuarto piso, oficina cuatro, de la Capital Federal. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran por ante mí, el escribano autorizante, doy fe. — Egidio Chiachio. — José Chiachio. — Domingo De Lorenzo. — M. Schiavoni. — Pascual Ortenzi. — María E. F. de Ortenzi. — Rosa del Valle Campos de De Lorenzo. — Ana F. de Schiavoni. — Vittorio Falleroni. — R. Terigi. Hay un sello. Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro, del Registro número ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Fdo.: Jorge Alberto Sanguinetti, Escribano.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.200.— e.26|2-Nº 59.483-v 26|2|69

ARROYO

Sciedad Anónima
Comercial, Financiera y de Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nisssen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número mil veintidós. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Don Osvaldo Cochlar, casado; don Jorge Horacio Mucciolo, casado; don Mario José Aguirre, casado; don Guillermo Francisco Persano, casado; don Domingo Alejandro Corso, casado; don Pedro Antonio Luján, soltero; don Luis José Beni, casado; don Carlos González Araujo, casado; don Osvaldo Angel Monti, casado; y don Oscar Ramiro Saiz, casado; quienes constituyen domicilio legal en esta ciudad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña novecientos cuarenta y tres, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe, y exponen: Que por documento privado de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho y bajo las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres, constituyeron una sociedad que girará en esta ciudad bajo la denominación de "ARROYO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS". — Que a fin de obtener la correspondiente autorización para su funcionamiento, se formalizó ante la Inspección General de Justicia el expediente N. veintinueve mil doscientos veintidós, en el que después de los trámites de práctica y subsanados los inconvenientes observados, el señor Inspector General de Justicia, en uso de las facultades que le acuerda el citado decreto, declaró autorizada para funcionar como anónima la sociedad de referencia, aprobándose sus estatutos, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. — Que a fin de cumplimentar dicha disposición legal, vienen por la presente a dejar definitivamente constituida la sociedad referida, a cuyo efecto solicitan de mí, el autorizante, transcriba en esta escritura el Acta Constitutiva de fojas uno a dos vuelta, con la modificación de fojas nueve y vuelta; los estatutos de fojas tres a fojas cuatro, con la modificación de fojas nueve vuelta a fojas diez, y la Resolución del señor Inspector General de Justicia, obrante de fojas doce, todas del expediente antes citado, que tengo a la vista para este acto, doy fe. — Los recaudos relacionados, copiados por su orden dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Osvaldo Cochlar, casado en pras. nupcias con Clementina Ficaza, brasileño, C. I. 5.529.354 de Cap. Fed., empleado, domiciliado en Liniers 1971, Luis Guillón, Pcia. de Bs. Aires; Jorge Horacio Mucciolo, casado en 1ras nupcias con Nélida Adela Scipioni, L. E. 5.132.556, empleado, domiciliado Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 943, 4º piso, Cap. Fed.; Mario José Aguirre, casado en 1ras. nupcias con Fidelia Marina Vega, C. I. 5.987.107 de Cap. Fed., domiciliado en Soriano 1069, Ituzaingó, Pcia. de Bs Aires, empleado; Guillermo Francisco Persano, casado en 1ras. nupcias con Rosa Fortuna Marzioni, C. I. 2.616.301 de Cap. Fed., domiciliado en Monte 4170, Cap. Federal, empleado; Domingo Alejandro Corso, casado en 1ras. nupcias con Olga Haydée Barceló, con C. I. número 694.741 de Cap. Fed., martillero público, domiciliado en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 943, planta baja, Cap. Federal; Pedro Antonio Luján, soltero, con C. I. 3.601.155 de Cap. Fed., empleado, domiciliado en Alsina 316, San Isidro, Pcia. de Bs. Aires; Luis José Beni, casado en 1ras. nupcias con Luisa Zana, L. E. número 5.101.921, empleado, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 1043, Quilmes, Pcia. de Bs. Aires; Carlos González Araujo, casado en 1ras. nupcias con Zulma Raquel Esquerré, con L. E. Nº 5.329.008, contador público nacional, domiciliado en Rivadavia 3079, Capital Federal; Osvaldo Angel Monti, casado en 1ras nupcias con Irma Carola De Césaris. empleado, con L. E. Nº 126.849, domiciliado en San Martín 1319, Vicente López Pcia. de Bs. Aires, y Oscar Ramiro Saiz, casado en 1ras. nupcias con Noemí Rossi, con L. E. 1.805.144, empleado, domiciliado en Pringles 662, Bernal, Pcia de Bs. Aires; los nueve últimos argentinos; todos mayores de edad, y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Arroyo" Sociedad Anónima, Comercial, Financiera y de Mandatos". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto realizar las siguientes operaciones comerciales: Compra-venta, distribución, importación y exportación de mercaderías, materias primas, productos elaborados o semielaborados, maquinarias, accesorios y repuestos, comisiones, consignaciones y representaciones, explotación de patentes de invención y marcas, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y/o fuera de él. — Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas, constituidas o a costituirse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general. con cualesquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas. — La sociedad no va a realizar las operaciones previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras que requieran el concurso público. — De mandatos: Mediante la realización de toda clase de operaciones sobre representaciones, mandatos, comisiones, con toda amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 5.000 000.— c/l.), representado por cincuenta mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una, dividido en cinco series de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—) cada serie. e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares, cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias ,al portador, de un voto por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Osvaldo Cochlar: 750 Ordinarias, un voto — 7.500. — Jorge Horacio Mucciolo: 2.000 Ordinarias, un voto — 20.000. — Mario José Aguirre: 750 Ordinarias, un voto — 7.500. — Guillermo F. Persano: 4.000 Ordinarias, un voto — 40.000. — Domingo A. Corso: 1.000 Ordinarias, 1 voto — 10.000. — Pedro A. Luján: 2.500 Ordinarias, un voto — 25.000. — Luis José Beni: 4.000 ordinarias, un voto — 40.000. — Carlos González Araujo: 2.000 Ordinarias, un voto — 20.000. — Osvaldo Angel Monti: 2.500 Ordinarias, un voto — 25.000. — Oscar Ramiro Saiz: 500 Ordinarias, un voto — 5.000. — 20.000. — 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, abonando los accionistas el diez por ciento de sus respectivas acciones. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a don Luis José Beni; Vicepresidente a don Guillermo Francisco Persano; Vocales a Pedro Antonio Luján; Síndico titular a Carlos González Araujo y Síndico suplente a Oscar Ramiro Saiz. — Cuarto: Autorizar a don Eduardo Mario Rueda, Luis José Beni, Osvaldo Angel Monti y Pedro Antonio Luján, a fin de que en forma conjunta, separada o indistintamente, cualesquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Osvaldo Cochlar. — J H. Mucciolo. — Mario J. Aguirre. — G. F. Persano. — D. A. Corso. — Pedro A. Luján. — Luis J. Beni. — Carlos González Araujo. — Osvaldo A. Monti. — O. Saiz". — ..."Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — N. 29.222. — Buenos Aires, 20 Dic. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida, dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Arroyo", Sociedad Anónima, Comercial, Financiera y de Mandatos, constituida en esta ciudad el 29 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 8 de noviembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 9 y vta. (fojas nueve y vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 9 vta. (fojas nueve vuelta) a fs. 10 (fojas diez). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9.670". — Lo transcripto es copia fiel de sus originales que obran en el expediente N. veintinueve mil doscientos veintidós de la Inspección General de Justicia, antes relacionado, el que he tenido a la vista para este acto, doy fe, como de que los comparecientes, en la forma expuesta, dejan definitivamente constituida la entidad denominada "Arrroyo", Sociedad Anónima, Comercial, Financiera y de Mandatos", solicitando de mí, el autorizante, la expedición de testimonios para su inscripción por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicación a la Inspección General de Justicia. — El Escribano autorizante hace constar que por la presente escritura se abona en concepto de impuesto de sellos la suma de doce mil pesos moneda nacional, resultante de la emisión de las dos primeras series de acciones ordinarias, al portador, de un voto, que por la suma total de dos millones de pesos moneda nacional queda en esta escritura formalizada. — Leída que les fue, se ratifican los comparecientes en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, Escribano autorizante, doy fe. — Osvaldo Cochlar. — J. H. Mucciolo. — Mario Aguirre. — G. F. Persano. — D. A. Corso. — Pedro A. Luján. — Luis J. Beni. — Osvaldo A. Monti. — Carlos González Araujo. — O. Saiz. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo Rueda. — Certifico que la presente fotocopia es reproducción fiel de la escritura de Constitución definitiva de "Arroyo" Sociedad Anónima, Comercial, Financiera y de Mandatos", pasada ante mí bajo el número mil veintidós, al folio dos mil novecientos sesenta y nueve del Registro cuatrocientos cuarenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, y como primer testimonio, expido la presente, cuyas páginas autentico con mi sello y firma en la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — Hay un sello. — Eduardo Rueda — Escribano.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.000.— e.26|2 Nº 59.588 v 26|2|69

CORBELLA Y CIA.

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número mil doscientos noventa y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece: el señor Mariano Pedro Corbella, casado, mayor de edad ... concurriendo a este acto, en el carácter de Presidente de la Sociedad "CORBELLA Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA. INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA" ... y en el carácter acreditado dice: Que viene a elevar a escritura pública, la reforma de Estatutos ... conforme al Acta de Asamblea y resolución ... que a continuación transcribo ... "Artículo 4º: El capital autorizado de la sociedad, se fija en la suma de m$n. 100.000.000 (cien millones de pesos moneda nacional de curso legal), representado por un millón de acciones al portador, de un valor nominal de cien pesos moneda nacional, cada una, agrupadas en cincuenta series de dos millones de pesos moneda nacional. — Las cuarenta primeras series de ochocientas mil acciones, han sido totalmente suscriptas e integradas, las series pendientes de emisión, correspondiente al capital autorizado, se emitirán, suscribirán e integrarán, en las oportunidades, formas y condiciones de pago, que el directorio determine. — Las acciones, serán: 1) Ordinarias al portador de cinco votos. — 2) Ordinarias al portador de un voto y 3) Preferidas. — Cada resolución de emisión de acciones, deberá ser elevado a escritura pública, pagándose en ese acto, el impuesto fiscal correspondiente, publicarse en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — No se emitirán nuevas series, sin estar totalmente suscriptas las anteriores e integradas en un diez por ciento. — Artículo 5º) Por resolución de una asamblea general, el capital autorizado, podrá elevarse hasta el quíntuplo, cumpliéndose con las formalidades y en las condiciones dispuestas por el Decreto Nº 852 del 14 de octubre de 1955. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse, por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio, la facultad de realizar las emisiones, en el tiempo que estime conveniente, como asimismo, la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Artículo 6º) Las acciones de las siete primeras series, serán ordinarias al portador, con derecho a cinco votos por acción, las acciones de las series restantes, que resuelva emitir el directorio o las asambleas, en su caso, podrán ser ordinarias, con derecho a uno o cinco votos y/o preferidas. — Artículo 17: Los directores serán remunerados, distribuyéndose entre ellos, los honorarios que fije la Asamblea General y en la medida que la misma disponga, con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — A ese efecto, todos los años, dentro del mes siguiente a la aprobación del balance por la Asamblea, se determinará la forma y proporción, que se distribuirán los mencionados honorarios, entre los miembros del directorio. — La Asamblea fijará el porcentaje o remuneración, que corresponda al síndico. — En el caso, de que la realización de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas, por parte de alguno o algunos de los directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades o en caso de pérdidas, la necesidad de establecer remuneraciones no concordantes con las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, las mismas sólo podrán hacerse efectivo, si fueren expresamente aprobadas, por la Asamblea de Accio-

nistas, a cuyo efecto, deberá incluirse el asunto, como un punto de la Orden del Día. — Artículo 21) El ejercicio social, finaliza el 31 de diciembre de cada año, ajustándose los estados contables, a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirán en la forma siguiente: a) Dos por ciento, para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que fije la Asamblea, al Directorio y Síndico; y c) El dividendo fijo, correspondiente a las acciones preferidas, abonándose en primer término, el dividendo acumulativo impago en orden de antigüedad y luego el del ejercicio; d) Las sumas que la asamblea, por sí o a propuesta del Directorio, resuelva destinarla a reservas facultativas y a gratificaciones especiales o extraordinarias; e) El dividendo adicional de las acciones preferidas, cubierto el mismo, el remanente se distribuirá como dividendo, a las acciones ordinarias o quedarán a la disposición de la asamblea. — Los dividendos se abonarán en proporción del capital integrado, a la fecha del balance, los no cobrados dentro de los tres años, en su puesta a disposición, por el directorio, dentro del ejercicio en que fueren sancionados, quedando prescriptos, a favor de la sociedad. — La Asamblea de Accionistas, podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, debiendo inscribir tal modificación, en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Resolución del Secretario de Estado de Justicia. — Buenos Aires, 6 Dic. 1968. — Visto el expediente "A. 100 981.14.160" en el que la sociedad "Corbella y Cía. Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º) Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento cincuenta y tres (153) a ciento cincuenta y cuatro (154), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Corbella y Cía., Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", por la asamblea celebrada el 28 de setiembre de 1968. — Artículo 2º) Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 2474. Conrado Etchebarne. — Hay un sello que dice: Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia. "...Leída y ratificada, firma ante mí, de lo que doy fe. — Mariano P. Corbella. Ante mí: E. Altamirano Reinoso. — Hay un sello del escribano. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro ciento ochenta y tres, a mi cargo. — E. Altamirano Reinoso. Está mi sello.

Buenos Aires, febrero 10 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.920.— e.26|2-Nº 59.557-v.26|2|69

G A B I T O

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria, Mandataria y de Servicios

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen: don Oscar Abraham Kucher, nacido el 9 de julio de 1925, comerciante textil, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.190.194, domiciliado en Avenida Corrientes número 5143, piso primero A., doña Esther Garguir de Kucher, nacida el 12 de octubre de 1929, comerciante textil; con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.766.003, domiciliada en Avenida Corrientes número 5143, piso primero A; don Moisés Azubel, nacido el 15 de julio de 1906, comerciante textil, con libreta de enrolamiento número 3.256.524, domiciliado en la calle Aguirre número 795; don Alejandro Azubel, nacido el 11 de junio de 1904, con cédula de identidad de la Policía Federal número 215.372, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante número 1874; don José Crudo, nacido el 9 de mayo de 1932, rentista, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.496.271, domiciliado en Avenida Cabildo número 118, piso segundo A.; don José Daniel Mabromata, nacido el 6 de enero de 1916, odontólogo, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.401.734; don Salomón Cohen, nacido el 3 de enero de 1939, comerciante textil, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.415.228, domiciliado en la calle Santiago del Estero número 1265; don Isaac Aaron Algaze, nacido el 1º de enero de 1935, contador público nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.246.071, domiciliado en la calle Vera número 610; don Eduardo Marcos Moin, nacido el 7 de noviembre de 1935, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.102.202, domiciliado en la calle Rosario número 409, contador público nacional, y doña Beatriz Oigenzijt, nacida el 4 de agosto de 1937, contadora pública nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.219.484, domiciliada en la calle Rosario número 509, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, que expresan ser de estado civil casados, excepto el señor Algaze que manifiesta ser soltero, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que constituyeron la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "Gabito Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria, Mandataria y de Servicios", lo que así justifican con el acta constitutiva de la misma, con los Estatutos que la rigen y con la Resolución de la Inspección General de Justicia autorizando a la misma a funcionar como sociedad anónima, toda documentación que para este acto tengo a la vista y que copiada por su orden es del siguiente tenor: Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Oscar Abraham Cucher, Esther Garguir de Cucher, Moisés Azubel; Alejandro Azubel, José Crudo, José Daniel Madromata, Salomón Cohen, Isaac Aaron Algaze, Eduardo Marcos Moín y Beatriz Oigenzijt, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará GABITO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA, MANDATARIA Y DE SERVICIOS; b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años; c) Tiene por objeto: Industrial: Elaboración de productos de toda clase, propios de la industria textil o de la confección, por cuenta propia o de terceros. — Comercial: Compra-venta, importación, exportación o negociación de mercaderías en general. — Inmobiliaria: Adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcción en general de inmuebles urbanos o rurales, por cuenta propia o de terceros, obras públicas, edificios para vivienda o industriales y, en general, la venta por cualquier régimen, incluso las operaciones comprendidas por la ley trece mil quinientos doce (13.512), y especialmente operaciones con títulos de ahorro y préstamo del Banco Hipotecario Nacional y|u otras instituciones.— Financieras: Aporte de capitales a comercios e industrias, constituidas o a constituirse, préstamos de dinero con o sin garantía real o hipotecario, compra-venta de toda clase de valores mobiliarios y celebración de contratos de sociedad con personas de existencia visible o jurídica. — Se señala expresamente como excluidas las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. — Agropecuaria: Explotación por cuenta propia o arrendamiento de campos, su explotación agrícola o forestal, realización de cultivos industriales, cría e inverne de ganado de cualquier clase. — Mandataria: Representaciones, comisiones y consignaciones, por cuenta propia o de terceros, en actuaciones judiciales o extrajudiciales. — Servicios: Para la prestación de servicios de transporte terrestre, fluvial o marítimo, de personas o de carga; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000.— (veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal), representado por veinte mil (20.000) acciones de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional de c|l.), valor nominal cada una dividido en veinte (20) series de 1.000 (mil) acciones de un voto por acción cada una; e) El directorio estará compuesto de tres (3) a siete (7) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año; f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro (4) series de acciones ordinarias al portador de un voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas — Acciones — Clase Monto, — Kucher, Oscar Abraham 1.960.000 — 196.000. — Azubel, Moisés 10.000 — 1.000. — Crudo, José 10.000 — 1.000. — Mabromata, José Daniel 10.000 — 1.000. — Cohen Salomón 10.000 — 1.000. — Algaze, Isaac Aaron 10.000 — 1.000. — Moin, Eduardo Marcos 10.000 — 1.000. — Oigenzijt, Beatriz 10.000 — 1.000 — 4.000.000 — 400.000. La integración se efectúa en dinero en efectivo y se realiza la misma en este acto en el diez por ciento (10%). — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Sr. Oscar Abraham Kucher; Vicepresidente a Sra. Esther Garguir de Kucher. Vocal a Sr. Alejandro Azubel. Síndico titular a Sr. José Daniel Mabromata y síndico suplente a Sr. Isaac Aaron Algaze. — Cuarto: Autorizar a Eduardo Marcos Moin (C. I. Nº 2.102.202) y|o Beatriz Oigenzijt (C. I. Nº 3.219.484) a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. (Fdo). Oscar A. Kucher. — Esther G. de Kucher. — M. Azubel. — Alejandro Azubel. — José Crudo. — J. Mabromata. — J. Cohen. A. Algaze. — Eduardo M. Moín. — Beatriz Oigenzijt. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y puestas de puño y letra por ante mí, por don Oscar Abraham Kucher, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 5.190.194; doña Esther G. de Kucher con Céd. de Ident. número 2.766.008; don Moisés Azubel con Libr. de Enr. Nº 3.256.524; Alejandro Azubel con Céd. de Ident. 215.372 de Pol. Fed.; don José Crudo con Céd. de Ident. Nº 2.496.271, de Pol. Fed.; don José Daniel Mabromata con Céd. de Ident. Nº 1.401.734; don Salomón Cohen con Céd. de Ident. Nº 2.415.228 de Pol. Fed.; don Isaac Aaron Algaze con Céd. de Ident. Nº 3.246.071 de Pol. Fed.; don Eduardo Marcos Moin con Céd. de Ident. Nº 2.102.202 de Pol. Fed.; doña Beatriz Oigenzijt con Cédula de Ident. Nº 3.219.484 de Pol. Fed.; quienes firman en la forma en que acostumbran hacerlo. La presente certificación la realizo en mi carácter de Titular del Registro de Contratos Públicos N.146 de la Capital Federal de Buenos Aires, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. Hay una firma y sello, Reinaldo S. Glasman, escribano. — "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Gabito", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria, Mandataria y de Servicios, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. — La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — 2. — La duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — La sociedad tiene por objeto: Industrial: Elaboración de productos de toda clase, propios de la industria textil o de la confección, por cuenta propia o de terceros. — Comercial: Compra-venta; importación; exportación o negociación de mercaderías en general. — Inmobiliaria: Adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcción en general de inmuebles urbanos o rurales, por cuenta propia o de terceros, obras públicas, edificios para vivienda o industriales y, en general, la venta por cualquier régimen incluso las operaciones comprendidas por la ley trece mil quinientos doce (13.512), y especialmente operaciones con títulos de ahorro y préstamo del Banco Hipotecario Nacional y|u otras instituciones. — Financieras: Aporte de capitales a comercios o industrias, constituidas o a constituirse, préstamos de dinero con o sin garantía real o hipotecaria, compra-venta de toda clase de valores mobiliarios y celebración de contratos de sociedad con personas de existencia visible o jurídica. Se señala expresamente como excluidas las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. — Agropecuaria: Explotación por cuenta propia o arrendamiento de campos, su explotación agrícola o forestal, realización de cultivos industriales, cría e invernada de ganado de cualquier clase. — Mandataria: Representaciones, comisiones y consignaciones, por cuenta propia o de terceros, en actuaciones judiciales o extrajudiciales. — Servicios: Para la prestación de servicios de transporte terrestre, fluvial o marítimo, de personas o de carga. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de acto, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 20.000.000 (veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal) m|n., representado por acciones de $ 1.000.— (un mil pesos) m|n. valor nominal cada una y dividido en series (veinte series de m$n. 1.000.000.— c|u). — 5. — Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) con mandato por un (1) año siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación de gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8 El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La repre-

sentación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — 11. El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal. b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — (Fdo..) Oscar A. Kucher. — Esther G. de Kucher. — M. Azubel. — Alejandro Azubel. — José Crudo. — J. Mabromata. — J. Cohen. — Algaze Eduardo M. Moín. — Beatriz Oigenzijt. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y puestas de puño y letra por ante mí, por don Oscar Abraham Kucher, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.190.194; doña Esther G. de Kucher, con Céd. de Ident. Nº 2.766.008, don Moisés Azubel, con Libr. de Enr. Nº 3.256.524; de Alejandro Azubel, con Céd. de Ident. Nº 215.372 de Pol. Fed.; don José Crudo, con Céd. de Ident Nº 2.496.271 de Pol. Fed.; don José Daniel Mabromata, con Céd. de Iden. Nº 1.401.734; don Salomón Cohen, con Céd. de Iden. Nº 2.415.228 de Pol. Fed.; don Isaac Aarón Algaze, con Céd. de Iden. Nº 3.246.071 de Pol. Fed.; don Eduardo Marcos Moin, con Céd. de Iden. Nº 2.102.202 de Pol. Fed.; doña Beatriz Oigenzijt, con Céd. de Ident. Nº 3.219.484 de Pol. Fed., quienes firman en la forma en que acostumbran hacerlo. La presente certificación la realizo en mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 146 de la Capital Federal. en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Raspado Moín — Hay un sello y una firma: — Reinaldo S. Glasman, Escribano". — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. — Buenos Aires, 28 de Nov. 1968. — N.28.288. — Visto lo solicitado: Atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto N. 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Gabito Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria, Mandataria y de Servicios", constituida en esta ciudad el 5 de setiembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 6 de setiembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 15 vts. (quince vuelta) a fs. 16 (diez y seis) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 15 vta. (quince vuelta) a fs. 16 (diez y seis), agregando de oficio al final del art. 3º el siguiente párrafo: "Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél". — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 9.293. — Hay una firma, un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con los respectivos originales que obran en el expediente de que se trata, el que para este acto tengo a la vista y al que me remito, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que de acuerdo con lo que dispone el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, por la presente dejan elevados a escritura pública los Estatutos de la sociedad "Gabito, Sociedad Anónima. Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria, Mandataria y de Servicios", y por consiguiente definitivamente constituída la misma, solicitando de mi el escribano autorizante expida testimonio de la misma y la inscriba en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo comercial de Registro Público de Comercio. — Leida que les fue a los comparecientes la presente escritura se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo por ante mi, de todo lo que doy fe. — Oscar A. Kucher. — Esther G. de Kucher — M. Azubel — Alejandro Azubel — José Crudo — J. Mabromata — J. Cohen — A. Algaze — Eduardo M. Moín — Beatriz Oigenzijt. — Hay un sello ante mi Reinaldo S. Glasman, concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio diesiséis, y queda en el Registro ciento cuarenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Juzgado respectivo y la sociedad "Gabito, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria, Mandataria y de Servicios", expido al presente primer testimonio en nueve fojas de actuación Notarial de la serie "A" números: Diez millones doscientos doce mil setecientos ochenta y siete, diez millones doscientos doce mil setecientos ochenta y ocho, diez millones doscientos doce mil setecientos ochenta y nueve diez millones doscientos doce mil setecientos noventa y demás correlativos, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|l. "196.000 Aaron General". — Vale. Fdo. Reinaldo S. Glasman, escribano. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 25.600 e.26|2 Nº 59.539 v.26|2|69

FOCAUTO

Sociedad Anónima Comercial Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número mil cinco. En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante comparecen don Justo Kuntz, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Inge Sussmann, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones doscientos sesenta y seis mil ochocientos veinticuatro, con domicilio en la calle Teodoro García dos mil ochocientos noventa Capital Federal; don Mejlach Szymon Taub, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Pesa Trejier, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ciento trienta y nueve mil doscientos, con domicilic en la calle Santa Fe tres mil setecientos ochenta y dos de Capital Federal doña Inge Sussmann de Kuntz, argentina naturalizada, casada en primeras nupcias con don Justo Kuntz, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos cuarenta y ocho mil doscientos veintiocho, con domicilio en la calle Teodoro García dos mil ochocientos noventa, Capital Federal; don José Paulo Echenique, argentino, soltero, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones trescientos noventa y ocho mil cuarenta y cuatro, con domicilio en San Juan setecientos ochenta, Capital Federal; don Francisco Reñones, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nélida Esther Camusso, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones quinientos catorce mil ochocientos cuarenta y cuatro, con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo mil setenta y ocho, Lanús Oeste de esta Provincia; don Juan Carlos Ochoa, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elda Norml, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones quinientos veinticinco mil ciento setenta y cuatro, con domicilio en calle Sarmiento setenta y ocho, Villa Bosch de esta Provicia; doña Teresa González, argentina, soltera, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones novecientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta y ocho, con domicilio en calle Tronador cuatro mil seiscientos noventa y uno Capital Federal; doña Norma Ester Greco, argentina, soltera, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones quinientos setenta y ocho mil setecientos noventa y seis, con domicilio en Avenida del Trabajo mil trescientos setenta y nueve Capital Federal; don Abraham Liberson, argentino, casado en primeras nupcias con doña Maña Bubis, con domicilio en calle Corrientes dos mil trescientos treinta y nueve, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones cuatrocientos cuatro mil doscientos noventa; doña Jacinta Aisenberg de Guz, argentina, casada en primeras nupcias con don Luis Guz, con libreta cívica número cinco millones doscientos sesenta y seis mil ciento veinticinco, con domicilio en la calle San Blas mil seiscientos treinta y siete Capital Federal; todos los comparecientes mayores de edad, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha quince de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, dejaron constituida la sociedad que actuará bajo la denominación de "Focauto Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", a regirse de conformidad con los estatutos proyectados y con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y que fueron aprobados por resolución de esa Inspección General de Justicia de fecha veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, acordándole además la pertinente personería para funcionar en el carácter de anónima, bajo la denominación antes expresada, todo lo que resulta de las actuaciones promovidas en el expediente número veintinueve mil doscientos treinta y cuatro de la citada Inspección General de Justicia dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación cuyas actuaciones en lo referente a este otorgamiento son del siguiente tenor: — "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Justo Kuntz, Mejlach Szymon Taub, Inge Sussmann de Kuntz; José Paulo Echenique, Francisco Reñones, Juan Carlos Ochoa, Teresa González, Norma Esther Greco, Abraham Liberson y Jacinta Aisenberg de Guz, y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disiposiciones específicas: a) La sociedad se lenominará "FOCAUTO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la importación, exportación compra, venta, consignación, distribución y comisión de mercaderías materias primas, bienes muebles, semovientes, maquinarias, automotores, productos elaborados y semielaborados, y en especial repuestos y accesorios de encendido de uso industrial y doméstico. Inmobiliaria: Mediante la ejecución de toda clase de construcciones civiles y|o industriales, la administración, compra y venta de propiedades en general, la realización de operaciones inmobiliarias de cualquier naturaleza, inclusive las comprendidas en el régimen de propiedad horizontal. Financiera: Por préstamos con o sin garantías, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas o empresas, o sociedades existentes o a constituirse, para la concreción de operaciones realizadas o a realizarse, como asimismo la compraventa y negociación de títulos públicos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito. Se excluyen las operaciones comprendidas en el art. 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público. Industrial: Mediante la producción, fabricación preparación, transformación, elaboración, armado y explotación de todo lo relativo a los ramos metalúrgicos, electrónicos, electrometalúrgico, máquinas, herramientas y sus repuestos. d) El capital autorizado se fija en la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal representado por setenta y cinco mil acciones de un mil pesos valor nominal cada una dividido en setenta y cinco series iguales. e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de noviembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten quince series de acciones ordinarias al portador clase "A" cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionista: Justo Kuntz suscripción de acciones, tres mil, clase ordinaria, cinco votos, integración del monto trescientos mil pesos; Accionista: Mejlach S. Taub suscripción de acciones, tres mil, clase ordinaria, cinco votos, integración del monto trescientos mil pesos; Accionista Inge S. de Kuntz suscripción de acciones, dos mil, clase ordinaria, cinco votos, integración del monto doscientos mil pesos; Accionista José P. Echenique suscripción de acciones, un mil, clase ordinaria, cinco votos, integración del monto cien mil pesos; Accionista Francisco Reñones suscripción de acciones un mil, clase ordinaria, cinco votos, integración del monto cien mil pesos; Accionista Juan Carlos Ochoa suscripción de acciones un mil, clase ordinaria, cinco votos, integración del monto cien mil pesos; Accionista Teresa González, suscripción acciones un mil, clase ordinaria, cinco votos, integración del monto cien mil pesos; Accionista Norma E. Greco, suscripción de acciones un mil, clase ordinaria, cinco votos, integración del monto cien mil pesos; Accionista Abraham Liberson, suscripción de acciones un mil, clase ordinaria, cinco votos, integración del monto cien mil pesos; Accionista Jacinta A. de Guz, suscripción de acciones un mil, clase ordinaria, cinco votos, integración del monto cien mil pesos. Suscripción de acciones, quince mil; integración del monto un millón quinientos mil pesos moneda nacional. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Se deja establecido que las señoras hacen los aportes con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Justo Kuntz; Vicepresidente a Mejlach Szymon Taub; Vocales a Inge Sussmann de Kuntz, Juan Carlos Ochoa y Francisco Reñones; Síndico titular a Abraham Liberson y Síndico suplente a Jacinta A. de Guz. — Cuarto: Autorizar a Abraham Liberson y|o Justo Kuntz a fin de que en forma conjunta o separada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. J. Kuntz. N. S. Taub. Inge Sussmann de Kuntz. José Paulo Echenique. Francisco Reñones. J. C. Ochoa. T. González. N E. Greco. A. Liberson. J. A. de Guz. — La que suscribe escribana autorizada doña Leonor R. Glasserman certifica que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por don Justo Kuntz, Mejlach Szymon Taub, Inge Sussmann de Kuntz, Juan Carlos Ochoa, Francisco Reñones, Abraham Liberson, Jacinta Aisenberg de Guz, José Pablo Echenique, Teresa González y Norma Esther Greco, personas hábiles, mayores de edad, Buenos Aires, 15 de octubre de 1968. Leonor R. Glasserman. Escribana. La que suscribe deja constancia que por error, en la certificación precedente se alteraron diversos nombres y apellidos los que en forma correcta son:

Justo Kunt., Inge Sussmann de Kuntz y José Paulo Echenique, sirviendo la presente constancia que sello y firmo en Buenos Aires a 6 de diciembre de 1968. Leonor R. Glasserman. Escribana. Buenos Aires, 20 diciembre 1968. Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: — 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Focaut Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta ciudad el 15 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 12 de noviembre de 1968 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 10 y vta. (fojas diez y vuelta), y sus estatutos de fojas 3 (fojas tres) a fojas 4 (fojas cuatro) — 2º. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 9.671. Es copia fiel de las constancias de autos. Leída que les fue, los comparecientes se ratifican de su contenido y la firman tal como acostumbran por ante mí, doy fe. J. Kuntz. M. S. Taub. Inge Sussmann de Kuntz. José P. Echenique. F Reñones. J. C. Ochoa. Teresa González. N. E. Greco. A. Liberson. J. Aisenberg de Guz. Hay un sello. — Ante mí: H. R. Chiegel. (Escribano). — Buenos Aires, febrero 19 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.000 — e.26|2-Nº 59.516-v.26|2|69

ESTABLECIMIENTO CONOSUR

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Servicio

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 1129. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos treinta y nueve. — En la ciudad de Quilmes, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribana autorizante, comparece don Alberto Tejeda, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad número 4.919.910, domiciliado en Belgrano 1756, José León Suárez, de esta Provincia, de tránsito aquí, y don Enrique Browarnik, argentino, comerciante soltero, con cédula de identidad número 2.942.573, domiciliado en la calle Cánning 315 de la Capital Federal, de tránsito aquí, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento por su propio derecho, haciéndolo además en nombre y representación de don Carlos Alberto Ledo, argentino, soltero, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.997.568, domiciliado en la calle Rivadavia 6656 de la Capital Federal; doña Irma Antonia Díaz de Zang, argentina, casada, con cédula de identidad número 2.648 992, empleada, domiciliada en Acassuso 5661, Carapachay, de esta Provincia, doña Matilde Luisa González Porcel de Sánchez, argentina, casada, con libreta cívica número 5.313.722, empleada, domiciliada en la calle Intendente Ratti 3832, Ituzaingó, de esta provincia, doña Nora Nélida Abeledo de Tejeda, argentina, casada, con cédula de identidad 2.967.331, domiciliada en Belgrano 1756 José León Suárez, de esta Provincia; doña Ana María Peláez, argentina, soltera, con libreta cívica número 5.110 433, empleada, domiciliada en la calle Ciudad de la Paz 2456 de la Capital Federal; doña Eva Nawarska de Browarnik, polaca, viuda, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.826.563, domiciliada en la calle Cánning 311, 2º piso, seis, de la Capital Federal; don Enrique Finkielsztein, argentino, comerciante, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.826.591, domiciliado en Avenida Corrientes 5874, 4º piso, trece, de la Capital Federal, y don Carlos Taverna, argentino, comerciante, casado, con libreta de Enrolamiento número 134.455 domiciliado en la calle Lavalle 1340, de la Capital Federal; todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y en virtud del poder especial irrevocable, otorgado con fecha cinco de diciembre del corriente año, al folio mil setenta y nueve de este Registro y Protocolo corriente, que en su matriz tengo a la vista para este acto, doy fe. Y los comparecientes, por sus propios derechos y por la representación que ejercen, exponen: Que juntamente con sus mandantes han formado una sociedad anónima bajo la denominación de "Establecimiento Conosur, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Servicio", cuyos documentos constitutivos glosados al expediente de la Inspección General de Justicia número veintinueve mil seiscientos treinta y ocho, que los comparecientes exhiben y transcriptos por su orden, son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Nora Nélida Abeledo de Tejeda, Carlos Tejeda, Ana María Peláez, Eva Nawarska de Browarnik, Enrique Browarnik, Enrique Finkielsztein, Carlos Taverna, Irma Antonia Díaz de Zang, Carlos Alberto Ledo y Matilde Luisa González Porcel de Sánchez y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ESTABLECIMIENTO CONOSUR, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: mediante la importación, exportación, compra, consignación, venta, distribución de materias primas y mercaderías, de repuestos y accesorios para automotores, maquinarias, herramientas, especialmente de maquinarias e implementos para tintorerías y lavaderos, representaciones, consignaciones y mandatos, de firmas radicadas en el país, o en el extranjero. Industriales: mediante la fabricación, producción y/o transformación de materias primas y productos relativos a las industrias metalúrgicas, químicas, plásticas, madereras y automotrices y en especial a las tintorerías y lavaderos industriales. De servicios de organización, asesoramiento industrial y comercial. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia, haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según sus respectivos reglamentos; d) El capital autorizado se fija en la suma de moneda pesos nacional 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional), representado por diez mil acciones de m$n. 1.000 - valor nominal cada una dividido en diez series; e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción - Integración - Accionistas: Nora Nélida Abeledo de Tejeda - Acciones 200, clase: 5 votos - Integración Monto: $ 20.000. — Alberto Tejeda, 200, 5 votos, $ 20 000. — Ana María Peláez, 200, 5 votos, $ 20.000. — Eva Nawarska de Browarnik, 200, 5 votos, pesos 20.000. — Enrique Browarnik, 200, 5 votos, $ 20.000. — Enrique Finkielsztein, 200, 5 votos, $ 20.000. — Carlos Taverna, 200, 5 votos, $ 20.000. — Irma Antonia Díaz de Zang, 200, 5 votos, $ 20.000. — Carlos Alberto Ledo, 200, 5 votos, $ 20.000. — Matilde Luisa González Porcel de Sánchez, 200, 5 votos, $ 20.000. — 2.000 - 5 votos - $ 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Alberto Tejeda; Vicepresidente a Enrique Finkielsztein; Vocales a Enrique Browarnik; Suplentes a Nora Nélida Abeledo de Tejeda; Síndico Titular a Mariano Ber; y Síndico Suplente a Eva Nawarska de Browarnik. — Cuarto: Autorizar a los señores Carlos Taverna y Mariano Ber a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — E. Finkielsztein. — Enrique Browarnik. — Eva N. de Browarnik. — Ana María Peláez. — Alberto Tejeda. — Nélida Nora de Tejeda. — C. Taverna. Irma de Zang. — Carlos Alberto Ledo. — Matilde Luisa González Porcel de Sánchez. — "...Buenos Aires. 11 dic. 1968. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Establecimiento Conosur, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Servicio", constituida en esta ciudad el 25 de noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 29 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas 4). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay un sello. — Resolución Nº 9.483. — Hay una firma y un sello. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Firmado: Susana H. D. de Demaría, Escribana.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.200.— e.26|2 Nº 59.480 v.26|2|69

EMPRESA CONDE

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que EMPRESA CONDE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, por asamblea de fecha 10 de setiembre de 1968, resolvió modificar su artículo cuarto del Estatuto social, el cual fue aprobado por la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación (Inspección General de Justicia) por resolución Nº 2592 del 12 de diciembre de 1968 y elevada a escritura pública con fecha 17 de diciembre de 1968 — Escritura Nº 915, fº 1904 — ante el Registro 546, Capital, a cargo del Esc. Eduardo L. Donadío. — Su tenor es el siguiente: Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de treinta y cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 35.000.000) representado por acciones de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) valor nominal cada una y dividido en series. — Buenos Aires, febrero 19 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.240.- e.26|2 Nº 59.457 v.26|2|69

CASA KLEIMAN

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 27 de enero de 1969, pasada ante el Escribano Julio M. Sangüesa, la sociedad CASA KLEIMAN, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, por asamblea de fecha 28 de agosto de 1968, y aprobado por resolución ministerial de fecha 15 de noviembre de 1968, Resolución I.G.J. Nº 2.383: resolvió la reforma del Art. 5to. de los Estatutos sociales por el que se aumenta el capital social a la sumao de m$n. 300.000.000.— quedando redactado dicho artículo de la siguiente manera: Artículo 5to.: Capital. El capital autorizado queda fijado en la suma de m$n. 300.000.000.— m|n. representado por 75 series de 40.000 cada una de m$n. 100 m|n. cada acción. Las acciones serán ordinarias al portador de cinco votos por acción denominadas de clase A y Ordinarias al portador de un voto por acción, denominadas clase B. — Del capital autorizado se encuentran suscriptas e integradas 15 series de acciones ordinarias al portador de clase A, 5 votos, y 10 series de acciones ordinarias al portador de clase B, 1 voto; el resto será emitido por resolución del directorio que fijará la característica de las acciones a emitirse, oportunidad de la emisión y forma de pago de la misma. La resolución del directorio será elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá elevarse por resolución de la asamblea general de accionistas y en la proporción del artículo 318 del Código de Comercio hasta la suma de m$n. 1.500.000.000.— m|n. en series de m$n. 4.000.000.— m|n. de acciones ordinarias clase A y|o B, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad y forma de pago de las emisiones. — La resolución de la asamblea de accionistas será elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada durante tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Para la suscripción de nuevas series se dará preferencia a los tenedores de las anteriores en proporción a las que posean. Podrán hacer uso de este derecho hasta quince días después de la publicación efectuada durante tres días en el Boletín Oficial en oportunidad de cada emisión de acciones. — Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de m$n. 300.000.000.— m|n. con más los aumentos practicados en los términos que anteceden. — S|R.: m$n. 300.000.000. Vale.—Buenos Aires, febrero 19 de 1969. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.889.— e.26|2-Nº 59.517-v.26|2|69

INTERFILM

Sociedad Anónima, Cinematográfica, Inmobiliaria y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 2 de agosto de 1968, pasada ante la Escribana Dora Elsa Garroq, la sociedad INTERFILM SOCIEDAD ANONIMA, CINEMATOGRAFICA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL, por asamblea de fecha 31 de agosto de 1967, y aprobada por resolución ministerial I.G.J. Nº 1.131 de fecha 6 de junio de 1968, ha quedado totalmente disuelta y liquidada, y sin efecto la resolución ministerial P. J. Nº 1.425 del 8 de setiembre de 1969, siendo nombrados en el carácter de liquidadores a los directores señores Jorge Alfredo Civeira y Salomón Kopelowicz. — Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.040.— e.26|2-Nº 59.518-v.26|2|69

ATTIE

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 2 de agosto de 1968, pasada ante el Escribano Fernando Raúl Mitjans, la sociedad ATTIE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, por asamblea de fecha 31 de enero de 1968, y aprobada por Resolución Ministerial de fecha 2 de julio de 1968, Resolución I.G.J. Nº 1.278, ha quedado totalmente disuelta y liquidada, y sin efecto la resolución ministerial P. J. Nº 583 de fecha 27 de diciembre de 1966, nombrándose en el carácter de liquidadores a los directores señores Enrique Behar, Adolfo Abadi y Roberto Ezra Attie. — Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.000.— e.26|2-Nº 59.519-v 26|2|69

TALLERES GRAFICOS LEON

Sociedad Anónima
Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil novecientos sesenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, comparecen don Paulino Manuel Rúa, casado en primeras nupcias con doña Isabel Elvira Gómez, argentino, contador público nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos noventa y un mil novecientos cuarenta y dos domiciliado en Pasaje San Ireneo ciento cuarenta y siete, primer piso, departamento "B", de esta ciudad; don Francisco Leonardis, soltero, italiano, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos cuatro mil dos, domiciliado en Santo Tomé cinco mil quince de esta ciudad; don Jorge Emilio Bietti, soltero, argentino, contador público nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta, domiciliado en General Hornos ochocientos cuarenta y ocho de esta ciudad; don Jaime Gomel, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Dofman, argentino, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil seiscientos diecinueve, domiciliado en Pampa dos mil seiscientos cuarenta de esta ciudad; don Juan Carlos Marín, casado en primeras nupcias con doña Elsa Spelta, argentino, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil sesenta y cuatro, domiciliado en Avenida Juan B. Justo nueve mil cien, edificio diez, departamento trescientos siete, de esta ciudad; don Vicente Ruso, casado en primeras nupcias con doña Elena Román, argentino, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos cincuenta y seis mil ochocientos veinticuatro, domiciliado en Avenida Juan B. Justo nueve mil cien, edificio seis, departamento trescientos seis, de esta ciudad; don Arnoldo Marcelo Brand, casado en primeras nupcias con doña Norma Raquel Barenstein, argentino, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos sesenta y ocho mil novecientos noventa, domiciliado en Avellaneda trescientos setenta y seis de esta ciudad; don Jorge Amil, casado en primeras nupcias con doña Martha Martín, argentino, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos setenta y seis mil quinientos sesenta y cinco, domiciliado en

Avenida Crámer mil ochocientos cincuenta y nueve, octavo piso, de esta ciudad; don Jorge Amaro Méndez, soltero, argentino, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos dieciocho mil treinta y ocho, domiciliado en Piedras cuatrocientos sesenta y nueve de esta ciudad; y doña Isabel Elvira Gómez de Rúa, casada en primeras nupcias con don Paulino Manuel Rúa, argentina, empeada, con libreta cívica número cinco millones setenta y un mil trescientos treinta y cuatro, domiciliada en Pasaje San Ireneo ciento cuarenta y siete, primer piso, departamento "B", de esta ciudad; todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por instrumento privado del dieciocho de octubre del año en curso, constituyeron una sociedad anónima que denominaron "Talleres Gráficos León, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", por el plazo, con el objeto, capital y demás circunstancias resultantes de dicho acto, en el que se emitió la primera serie de acciones por un total de dos millones de pesos, que suscribieron e integraron en la forma allí referida; además, simultáneamente, aprobaron el texto de sus estatutos. — Formulada la correspondiente presentación ante la Inspección General de Justicia, en expediente número A veintinueve mil trescientos sesenta y uno, la citada Inspección, sin formular observación, por resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, número nueve mil quinientos dieciocho, del doce de diciembre del año en curso, acordó personalidad jurídica a la sociedad. — Tengo a la vista en su original las actuaciones referidas, procediendo a transcribir el acta constitutiva, los estatutos y la resolución aprobatoria, todo lo que copiado dice: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Paulino Manuel Rúa, Francisco Leonardis, Jorge Emilio Bietti, Jaime Gomel, Juan Carlos Marín, Vicente Ruso, Isabel Elvira Gómez de Rúa, Marcelo Brand, Jorge Amil y Jorge Amaro Méndez, y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas de. Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TALLERES GRAFICOS L E O N, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto la realización por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, de las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la explotación del ramo de artes gráficas en todos sus aspectos; la impresión de papeles, cartulinas, cartones y cualquier otro material hábil para tal finalidad, y la producción, fabricación y transformación de toda clase de materias primas, útiles, productos, máquinas e implementos para la industria gráfica; b) Comerciales: Mediante la comercialización, al por mayor y menor, y ya se trate de mercaderías de propia producción o adquiridas a terceros, de papeles, cartulinas, cartones, tintas y en general toda clase de materias primas, útiles, productos, máquinas e implementos para la industria gráfica, y la compra-venta, distribución, importación y exportación de materias primas, mercaderías en general, maquinarias y demás bienes muebles de toda índole; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica y modelos industriales y el ejercicio de toda clase de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza; c) Financieras: Por el otorgamiento de préstamos, con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público. — Hay diez firmas; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000.— (diez millones de pesos moneda nacional), representado por diez mil acciones de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en 5 (cinco) series; e) El directorio estará compuesto de 2 (dos) a 9 (nueve) miembros titulares, cuyo mandato durará 1 (un) año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 1 (una) serie de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Paulino Manuel Rúa, 200 ordinarias, 5 vot., $ 20.000. — Francisco Leonardis, 200 ordinarias, 5 vot., $ 20.000. — Jorge Emilio Bietti, 200 ordinarias, 5 vot., $ 20.000. — Jaime Gomel, 200 ordinarias, 5 vot., $ 20.000. — Juan Carlos Marín, 200 ordinarias, 5 vot., $ 20.000. — Vicente Ruso, 200 ordinarias, 5 vot., $ 20.000. — Isabel Elvira Gómez de Rúa, 200 ordinarias, 5 vot., $ 20.000. — Marcelo Brand, 200 ordinarias, 5 vot., $ 20.000. — Jorge Amil, 200 ordinarias, 5 vot., $ 20.000. — Jorge Amaro Méndez, 200 ordinarias, 5 vot., $ 20.000. — 2.000. — $ 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. Se deja constancia que la señora Isabel Elvira Gómez de Rúa efectúa su aporte con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Paulino Manuel Rúa. Vicepresidente a Francisco Leonardis. Vocales a Jorge Emilio Bietti. Suplentes a... Síndico titular a Marcelo Brand y Síndico suplente a Jorge Amil. — Cuarto: Autorizar a los señores Paulino Manuel Rúa y Jorge Bietti, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — En toda el Acta de Constitución, donde dice Marcelo Brand debe leerse Arnoldo Marcelo Brand. — Hay diez firmas. — Certifico en mi carácter de Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 66, que las firmas que anteceden son auténticas de: Vicente Russo; Jorge Amaro Méndez; Armando Marcelo Brand; Juan Carlos Marín; Jaime Gomel; Jorge Amil; Francisco Leonardis; Paulino Manuel Rúa; Isabel Elvira Gómez de Rúa y Jorge Emilio Bietti. — Buenos Aires, octubre 8 de 1968. — Hay un sello. — V. Lisi. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Nº 29.461. — Buenos Aires, 12 Dic. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida, dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Talleres Gráficos León, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", constituida en esta ciudad el 18 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 21 de noviembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma y un sello. — Resolución Nº 9.518. — Víctor P. Lisi (Escribano).

Buenos Aires, 13 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.800.— e.26/2 Nº 59.644 v.26/2/69

HUSARO

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número diecisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen: don Solano Alfredo González, paraguayo, casado, contador, con cédula de identidad número cuatro millones trescientos cuatro mil dieciocho, domiciliado en la calle Céspedes dos mil cuatrocientos noventa y dos, Capital Federal; don Manuel Eduardo Groisman, argentino, casado, contador público nacional, con cédula de identidad número un millón novecientos setenta y siete mil setecientos diez, domiciliado en la calle Sarmiento mil ochocientos ochenta y nueve, Capital Federal; don Albino Carlos Otero, argentino, casado, empleado, con cédula de identidad número dos millones ciento diecinueve mil setecientos cinco, domiciliado en Alfredo R. Bufano setecientos cuarenta y uno, Capital Federal; doña Elvira Danemann de Comas, argentina, casada, empleada, con cédula de identidad número tres millones quinientos noventa y cuatro mil quinientos ochenta y nueve, domiciliada en la calle Acoyte cuatrocientos ochenta, planta baja, departamento "A", Capital Federal; doña Manuela Velázquez de Capmany, argentina, casada, empleada, con libreta cívica número dos millones setecientos seis mil noventa y cuatro, domiciliada en la calle Venancio Flores doscientos dos, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Juan Oscar Aldao, argentino, casado, comisionista, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento quince, domiciliado en la calle El Pescador sin número, Paso del Rey, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, don Horacio Freire, argentino, casado, empleado, con cédula de identidad número tres millones novecientos ochenta y cinco mil quinientos trece, domiciliado en la calle Erasmo setecientos once, San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Juana María Hofman de Danemann, argentina, casada, empleada, con libreta cívica número trescientos cinco mil trescientos ochenta y uno, domiciliada en la calle Donato Alvarez seiscientos cuarenta y nueve, Capital Federal; don Manuel Félix Vicari, argentino, casado, empleado, con cédula de identidad número tres millones ochocientos dieciocho mil trescientos sesenta y siete, domiciliado en la calle Gavilán tres mil novecientos ochenta, departamento B, primer piso, Capital Federal; y don Eduardo Feinstein, argentino, soltero, empleado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos setenta y siete mil doscientos setenta y uno, domiciliado en la calle Sarmiento dos mil trescientos treinta y uno, Capital Federal, todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que con fecha veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho y por instrumento privado suscripto por todos los otorgantes, fundaron una sociedad anónima cuyo Estatuto, con la modificación aconsejada por la Inspección General de Justicia fue aprobado por la Inspección General de Justicia, en expediente letra N. número veintinueve mil seiscientos veintiocho, según Resolución número nueve mil ochocientos treinta y uno, de fecha treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. Que a los efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad, y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, los comparecientes vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, el Estatuto Social en su texto aprobado, y la resolución que autoriza su funcionamiento como sociedad anónima, todo ello en la forma y términos de que instruye el mencionado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe, y cuyos elementos íntegramente transcriptos en el orden enunciado, son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 20 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Solano Alfredo González, nacido el 24 de julio de 1922, paraguayo, contador, casado, C. I. 4304018, domiciliado en Céspedes 2492, Capital; Manuel Eduardo Groisman, nacido el 20 de agosto de 1923, argentino, contador público nacional, casado, C. I. 1.977.710; domiciliado en Sarmiento 1889, Capital; Albino Carlos Otero, nacido el 30 de enero de 1925, argentino, empleado, casado, C. I. 2.119.705, domiciliado en Alfredo R. Bufano 741, Capital; Elvira Danemann de Comas, nacida el 26 de octubre de 1934, argentina, empleada, casada, C. I. 3.594.589, domiciliada en Acoyte 480, Pta. Baja, Dto. A, Capital; Manuela Velázquez de Capmany, nacida el 14 de octubre de 1924, argentina, casada, empleada, L. C. 2.706.094, domiciliada en Venancio Flores 202, Ituzaingó, Pcia. de Bs. As.; Juan Oscar Aldao, nacido el 27 de diciembre de 1924, argentino, casado, comisionista, L. E. 4.457.115, domiciliado en El Pescador s/nº, Paso del Rey, Pcia. Bs. As.; Horacio Freire, nacido el 26/10/36, argentino, empleado, casado, C. I. 3.985.513, domiciliado en Erasmo 711, San Martín, Pcia. de Bs. As.; Juana María Hofman de Danemann, nacida el 25 de mayo de 1929, argentina, empleada, casada, L. C. 0.305.381, domiciliada en Donato Alvarez 649, Capital; Manuel Félix Vicari, nacido el 13/2/37, argentino, empleado, casado, C. I. 3.318.367, domiciliado en Gavilán 3980, Dto. B, 1, Capital y Eduardo Feinstein, nacido el 12 de septiembre de 1941, argentino, soltero, empleado, L. E. 4.377.271, domiciliado en Sarmiento 2331, Capital Federal y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "HUSARO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años; c) Tiene por objeto: realizar las siguientes actividades: Comerciales: por la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; Industriales: por la fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, textiles, plásticos, alimenticios, eléctricos, materiales de construcción, maquinarias y herramientas; Financieras: por préstamos con o sin garantía a corto y largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria, para la colocación de acciones o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por el artículo 93 de la ley 11.672 u otras operaciones para las cuales se requiere el concurso público; Inmobiliarias: mediante la compra, venta, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles, urbanos y/o rurales, fraccionamientos, loteos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; Agropecuarias: por la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000.000 (tres millones de pesos moneda nacional de curso legal) representado por 30.000 (treinta mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en cinco series de acciones ordinarias al portador Clase "A" de $ 600.000 m/n., valor nominal cada serie; e) El directorio estará compuesto de dos (2) a ocho (8) miembros titulares, cuyo mandato durará 1 (un) año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias, al portador, Clase A de 5 votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Acciones — Clase — Integración Monto. — Solano Alfredo González 2.000. A. 20.000. — Manuel Eduardo Groisman. 300. A. 3.000. — Albino Carlos Otero. 300. A. 3.000. — Elvira Danemann de Comas. 200. A. 2.000. — Manuela Velázquez de Capmany 200. A. 2.000. — Juan Oscar Aldao 500. A. 5.000. — Horacio Freire. 1.500. A. 15.000. — Juana María Hofman de Danemann 400. A. 4.000. — Manuel Félix Vicari 200. A. 2.000. — Eduardo Feinstein 400. A. 4.000. — 6.000. — 60.000. — La integración se efectúa en efectivo. Las señoras Elvira Danemann de Comas y Manuela Velázquez de Capmany y Juana María Hofman de Danemann declaran que la integración la realizaron con fondos propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Solano Alfredo González. Vicepresidente a Horacio Freire. Director: Juan Oscar Aldao. Síndico Titular a Manuel Eduardo Groisman y Síndico Suplente a Eduardo Feinstein. — Cuarto: Autorizar a los señores Antonio Velázquez y Mauricio Ainbinder a fin de que separada, conjunta, indistinta y/o alternativamente cualquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Solano A. González. — M. Groisman. — A. Otero. — E. D. Comas. — M. Velázquez de Capmany. — Juan O. Aldao. — H. Freire. — Juana H. de Danemann. — M. Vicari. — Eduardo Feinstein. (sigue certifcación de firmas por Escribano Público Nacional)". — "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Husaro Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — ..."Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Inspección General de Justicia. (Un sello dice) Inspección General de Justicia — Folio 11. — N. 29.628. — Buenos Aires, 30 Dic. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329/63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Husaro Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 20 de noviembre de 1968 con el nombre de "Pima Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" y presentada en esta Inspección General el día 28 de noviembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 9831. — Hay una firma ilegible. (Un sello dice:) Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia". — León Hirsch (Escribano). — Buenos Aires, febrero 19 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.000.- e.26/2 Nº 59.630 v.26/2/69

LICINIA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por 1 día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número diez y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores: don Jorge Manuel Gomez, argentino, casado, empleado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos veinte mil noventa y siete, domiciliado en la calle Arenales número mil setecientos cuarenta y nueve, piso cuarto, departamento "D" de esta Capital; don Horacio Freire, argentino, casado, empleado, con cédula de identidad número tres millones novecientos ochenta y cinco mil quinientos trece, domiciliado en la calle Erasmo número setecientos once, San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Juan Oscar Aldao, argentino, casado, comisionista, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento quince, domiciliado en la calle El Pescador sin número, Paso del Rey, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Elena Pérez de Medina, argentina, soltera, empleada, con cédula de identidad número cuatro millones novecientos noventa y nueve mil quinientos ochenta y nueve, domiciliada en la calle Rivadavia número ocho mil doscientos cincuenta y dos, de esta Capital; doña Manuela Velázquez de Capmany, argentina, casada, empleada, con libreta cívica número dos millones setecientos seis mil noventa y cuatro, domiciliada en la calle Venancio Flores número doscientos dos, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Norma Elida Angeleri, argentina, soltera, empleada, con cédula de identidad número cinco millones quinientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta, domiciliada en la calle América número quinientos dos, San Andrés, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Mauricio Anbinder, argentino, soltero. contador público nacional, con cédula de identidad número tres millones trescientos ochenta y tres mil noventa, domiciliado en la calle Camargo número trescientos treinta y seis, de esta Capital; don Federico Sobredo, argentino, empleado, con libreta de enrolamiento número ciento quince mil ciento once, domiciliado en la calle Paso número doscientos treinta y dos, San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta don Albino Carlos Otero, argentino, casado, empleado, con cédula de identidad número dos millones ciento diez y nueve mil setecientos cinco, domiciliado en la calle Alfredo R. Bufano número setecientos cuarenta y uno, de esta Capital; y don Salomón Bekenstein, argentino, casado. militar retirado, con cédula de identidad número un millón trescientos un mil seiscientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Sarmiento número mil ochocientos ochenta y nueve, de esta Capital; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho y por instrumento privado suscripto por todos los otorgantes, fundaron una sociedad anónima, cuyo estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia, fue aprobado por la misma, por expediente letra "N" número veintinueve mil setenta y cuatro, según resolución número nueve mil setecientos veintidós. — Que a los efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad, y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, los comparecientes vienen por este acto a elevar a escritura pública el acta constitutiva, el estatuto social y la resolución de la Inspección General de Justicia que autoriza su funcionamiento como sociedad anónima, todo ello en la forma y términos de que instruye el mencionado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe, y cuyos elementos íntegramente transcriptos en el orden enunciado, son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 25 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. se reúnen los señores Jorge Manuel Gomes, nacido el 7|2|1926, argentino, casado, empleado. domiciliado en Arenales 1749, piso 5, D, Capital, L. E. 4.220.097; Horacio Freire, nacido el 26|10.1936, argentino, casado, empleado, domiciliado en Erasmo 711, San Martín, Pcia. de Bs. As., con C. I. 3.935.513; Juan Oscar Aldao, nacido el 27|12|1924, argentino, casado comisionista, domiciliado en El Pescador s|n., Paso del Rey, Pcia. de Bs. As., L. E. 4.457.115; Elena Pérez de Medina, nacida el 2|1|1944, argentina, soltera, empleada, domiciliada en Rivadavia 8252, Capital, C. I. 4.999.589; Manuela Velázquez de Capmany, nacida el 12|10|1924, argentina, casada, empleada, domiciliada en Venancio Flores 202, Ituzaingó, Pcia. de Bs. Aires, L. E. 2.706.094; Norma Elida Angeleri, nacida el 29|1|1945, argentina, soltera, domiciliada en América 502, San Andrés, Bs. As., empleada, C. I. 5.558.150; Mauricio Ainbindor, nacido el 6|10|39, argentino, soltero, contador público nacional, domiciliado en Camargo 336, Capital Federal, C. I. 3.383.090; Federico Sobredo, nacido el 11|11|1912, argentino, casado, domiciliado en Paso 232, San Martín, Pcia. de Bs. As., L. E. 115.111; Albino Carlos Otero, nacido el 30|1|1925, argentino, casado, empleado, domiciliado en Alfredo R. Bufano 741, Capital, C. I. 2.119.705; Salomón Bekenstein nacido el 20|9|1915, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento 1889, militar retirado, C. I. 1.301.699 y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "LICINIA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años; c) Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: Comerciales: por la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones, y consignaciones; Industriales: Por la fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, textiles, plásticos, alimenticios, eléctricos, materiales de construcción, maquinarias y herramientas; Financieras: Por préstamos con o sin garantía, a corto y largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria, para la colocación de acciones o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por el art. 93 de la Ley 11.672 u otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público; Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, fraccionamientos, loteos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; Agropecuarias: Por la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de establecimientos de terceros. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000,— (cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal) representado por cincuenta mil acciones (50.000 acciones) de m$n. 100 — valor nominal cada una, dividido en diez (10) series de m$nacional 500.000,— cada una; o) El directorio estará compuesto de dos (2) a ocho (8) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias, clase A de 5 votos cada una. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. — Jorge Manuel Gómez, 2.000, A, 20.000. — Horacio Freire, 1.000, A, 10.000. — Juan Oscar Aldao, 1.000, A, 10.000. — Elena Pérez de Medina, 500, A, 5.000. — Manuela Velázquez de Capmany, 500, A, 5.000. — Norma Elida Angeleri, 500, A, 5.000. — Mauricio Ainbinder, 500, A, 5.000. — Federico Sobredo, 500, A, 5.000. Albino Carlos Otero, 1.500, A, 15.000. — Salomón Bekenstein, 2.000, A, 20.000. — 10.000. — 100.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Las señoras Elena Pérez de Medina, Norma Elida Angeleri, Manuela Velázquez de Capmany, declaran que la integración la efectuaron con fondos propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Salomón Bekenstein; vicepresidente a Jorge Manuel Gomez; director Albino Carlos Otero; síndico titular a Juan Oscar Aldao y síndico suplente a Horacio Freire. — Cuarto: Autorizar a los señores Mauricio Ainbinder y Antonio Velázquez a fin de que separada, conjunta, indistinta y|o alternativamente cualquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — "Comercial". Entrelíneas, vale. — (Firmado). Jorge M. Gómez. — Norma E. Angeleri. H. Freire. — N. Ainbinder. — Juan O. Aldao. — F. Sobredo. — E. P. de Medina. — A. C. Otero. — M. Velázquez de Capmany. — S. Bekenstein. — (sigue certificación de firmas por escribano público nacional). — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia. (Un sello dice): Inspección General de Justicia. Folio 12". N. 29.074. Buenos Aires, 23 dic. 1968. — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto número 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Licinia, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad con la denominación de "Gorlero, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" el 5 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 30 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 9 (fojas nueve) y fs. 11 (fojas once) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 11 (fojas once). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Hay una firma ilegible. (Un sello dice): Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9.722. — León Hirsch (escribano).

Buenos Aires, febrero 19 de 1969. — Taciana Schifris, secretaría.

$ 13.000.— e.26|2-Nº 59.626-v.26|2|69

FLAMANTE

Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 4482. — Primer testimonio. — Escritura número mil setecientos sesenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a once de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecieron: don Rodolfo Omar Laiño, argentino, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad número cuatro millones setecientos ochenta y cinco mil novecientos veinte, expedida por la Policía Federal, soltero, domiciliado en la calle Pampa número dos mil treinta y siete, noveno piso, departamento "A", don Néstor César Laiño, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos diecinueve mil novecientos diez, domiciliado en la calle Pampa número dos mil treinta y siete, noveno piso, departamento "A"; don José Marino, argentino, mayor de edad, casada en primeras nupcias con doña Elsa Luisa Sabbatini, jubilado, con cédula de identidad número un millón setecientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y cuatro, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña número mil ochocientos cuarenta y siete, departamento tres; don Julio César Piccirillo, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento treinta y seis mil ciento sesenta y siete, con domicilio en la calle Humberto Primero número ochocientos treinta y dos, departamento tres, don Mario Bernabé Piccirillo, argentino, mayor de edad, soltero, empleado, con cádula de identidad número cuatro millones doscientos setenta mil ochocientos dos expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Humberto Primero número ochocientos treinta y dos, departamento tres; don Ramón Antonio Laiño, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Zulema Marino, comerciante, con cédula de identidad número un millón trescientos sesenta y siete mil setecientos treinta, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Pampa número dos mil treinta y siete, noveno piso, departamento "A"; doña Zulema Marino de Laiño, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Ramón Antonio Laiño, ama de casa, con cédula de identidad número cuatro millones novecientos veinte mil cuatrocientos ochenta y cinco, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Pampa número dos mil treinta y siete, noveno piso, departamento "A"; don Benito Arnaldo Barletta, argentino, soltero, comerciante, mayor de edad, con cédula de identidad número cinco millones cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y seis, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Carlos Calvo número dos mil seiscientos treinta y dos, planta baja, departamento tres; don Luca Dell'Isola, italiano, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Graciela Ferreira, comerciante, con cédula de identidad número cuatro millones quinientos treinta y siete mil cincuenta, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Solís número cuatrocientos cuarenta, noveno, piso, departamento "D"; don Francisco D'Alesio, italiano, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Ana Dell'Isola, comerciante, con cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos setenta y dos, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Tacuarí número ochocientos cuarenta y ocho; doña Victoria Sangiao, española, mayor de edad, viuda de sus primeras nupcias con don Felipe Humberto Barletta, comerciante, con cédula de identidad número un millón seiscientos veintidós mil quinientos cincuenta y ocho, expedida por la Policía Federal, con domicilio en la calle Carlos Calvo número dos mil seiscientos treinta y dos; don Ricardo Federico Laiño, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Lidia Argentina Lemmi, comerciante, con cédula de identidad número dos millones cuatrocientos noventa y un mil ochocientos tres expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Bernardino Rivadavia número dos mil ciento setenta y tres de Lanús, Provincia de Buenos Aires; don Victorino Alvarez, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Piñero, comerciante, con cédula de identidad número cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil novecientos noventa y cinco, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Elizalde número mil quinientos nueve, de Avellaneda, provincia de Buenos Aires y doña María Angélica Piñero de Alvarez, argentina mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Victorino Alvarez, ama de casa, con libreta cívica número tres millones novecientos cuarenta y nueve mil sesenta y ocho domiciliada en la calle Elizalde número mil quinientos nueve, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, todos vecinos de esta ciulad, con excepción de los tres últimos citados, quienes están de tránsito en ésta, todos mayores de edad, personas hábies para contratar, a quienes doy fe conocer y dijeron: Que con fecha tres de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por instrumento privado constituyeron la sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "Flamante Sociedad Anónima Constructo "Flamante Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria" y a efectos de la aprobación pertinente por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación se promovió ante la Inspección General de Justicia el expediente que lleva el número veintiocho mil ciento setenta y ocho en el que se encuentran insertos el acta de constitución provisional de la sociedad nombramiento de autoridades y decreto aprobatorio otorgando personería jurídica y copiados conjuntamente con los estatutos, son del siguiente tenor: "Acta constitutiva: En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete, se reúnen en el local de la calle Rodríguez Peña Nº 280 las siguientes personas: Rodolfo Omar Laiño, Ricardo Federico Laiño, Néstor César Laiño, José Marino, Julio César Piccirillo, Mario Bernabé Piccirillo, Victorino Alvarez, María Angélica Piñero de Alvarez, Ramón Antonio Laiño, Zulema Marino de Laiño, Benito Arnaldo Barletta, Luca Dell' Isola, Francisco D' Alesio y Victoria Sangiao, los cuales luego de cambiar ideas deciden constituir una Sociedad Anónima que tendrá por objeto efectuar operaciones de carácter constructora, inmobiliaria financiera, industrial, comercial y agropecuaria. — La misma se denominará "FLAMANTE SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA" y se regirá por el Estatuto aprobado en este acto, cuya transcripción obra por separado y forma parte integrante de la presente Acta de Constitución. — Seguidamente se procedió a emitir las cinco series de catorce mil acciones cada una, de cien pesos moneda nacional por acción, las que totalizan un capital de siete millones de pesos moneda nacional de curso legal. — Dichas acciones se emiten bajo la denominación de acciones ordinarias clase "A", de cinco votos cada una — Del total emitido se suscriben el veinte por ciento. o sea un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.400.000.—) habiéndose ya integrado en efectivo el diez por ciento del monto

suscripto por cada accionista constituyente, según el siguiente detalle: Nombre y Apellido. — Capital Suscripto. — Capital Realizado: Rodolfo Omar Laiño, 100.000 — 10.000. — Ricardo Federico Laiño, 100.000 — 10.000. — Néstor César Laiño, 100.000 — 10.000. — José Marino, 100.000 — 10.000. — Julio César Piccirillo, 100.000 — 10.000. — Mario Bernabé Piccirillo, 100.000 — 10.000 — Victorino Alvarez, 100.000 — 10.000. — María Angélica Piñero de Alvarez, 100.000 — 10.000. — Ramón Antonio Laiño, 100.000 — 10.000. — Zulema Marino de Laiño, 100.000 — 10.000. — Benito Arnaldo Barletta, 100.000 — 10.000. — Luca Dell' Isola, 100.000 — 10.000. — Francisco D' Alessio, 100.000 — 10.000. — Victoria Sangiao, 100.000 — 10.000. — Totales, 1.400.000 — 140.000. — A continuación y de acuerdo con lo establecido en los Estatutos se procedió a designar directores y síndicos, fijándose en seis el número de aquellos como titulares y en dos el número como suplentes y en un titular y un suplente para éstos. — Los elegidos para esos cargos fueron: Directores titulares, Rodolfo Omar Laiño, Ramón Antonio Laiño, Victorino Alvarez, Néstor César Laiño. Benito Arnaldo Barletta y Julio César Piccirillo; directores suplentes, José Marino y Ricardo Federico Laiño; síndico titular, Jorge Mariño y síndico suplente, Carlos Marino. — A continuación se procedió a elegir del seno de los directores designados al presidente y vicepresidente, recayendo en las personas de Rodolfo Omar Laiño y Ramón Antonio Laiño, respectivamente, el nombramiento para ocupar dichos cargos.

— Por último se resolvió autorizar a los señores Alfonso Ricardo González Marino, José María Rodríguez, Mario J. Zucca y Héctor Manuel Cebelo, para solicitar en forma conjunta, separada o alternativamente del Poder Ejecutivo la aprobación del Estatuto por el que se regirá la sociedad, con amplias facultades para aceptar cualquier modificación que se exigiere por la Inspección General de Justicia o por el mismo Poder Ejecutivo, incluso modificar el nombre de la sociedad si fuere observado, solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y la correspondiente publicación. — No siendo para más, se dio por terminado el acto previa redacción y lectura de esta acta, firmando los presentes en el lugar y fecha mencionados. — R. O. Laiño. — Ricardo F. Laiño. — N. C. Laiño. — José Marino. — Julio C. Piccirillo. — Mario Piccirillo. — Victorino Alvarez. — M. A. P. de Alvarez. — Ramón A. Laiño. — Zulema M. de Laiño. — Benito A. Barletta. — Luca Dell'Isola. — F. D'Alesio. — Victoria Sangiao. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Rodolfo Omar Laiño, Ricardo Federico Laiño, Néstor César Laiño, José Marino, Julio César Piccirillo, Mario Bernabé Piccirillo, Victorino Alvarez, María Angélica Piñero de Alvarez, Ramón Antonio Laiño, Zulema Marino de Laiño, Benito Arnaldo Barletta, Luca Dell Isola, Francisco D' Alesio y Victoria Sangiao y fueron puestas en mi presencia, a quienes conozco, siendo, por lo tanto auténticas. — Expido el presente en mi carácter de escribano adscripto al registro 176 en Buenos Aires, a 19 de agosto de 1968. — Hay un sello. Orlando E. Bravo, Escribano Público. — Orlando E. Bravo. — Estatuto de "Flamante Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria". — Título primero. — Nombre. — Domicilio. — Duración y Objeto de la Sociedad. — Artículo primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Flamante Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo segundo: La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país con o sin asignación de capital. — Artículo tercero: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. — Artículo cuarto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República y en el exterior, las siguientes actividades: A) Construcciones: Mediante la construcción de edificios públicos o privados cualquiera fuese su tipo y toda clase de obras públicas y civiles relacionadas con la construcción, inclusive las relacionadas o comprendidas con el régimen de la ley de propiedad horizontal y sus reglamentaciones, ya sea sobre bienes urbanos, rurales, caminos, calles u otras obras de ingeniería, arquitectura e instalaciones en general necesarias para su objeto, incluso las energéticas y obras sanitarias, incluso sobre predios industriales, aun destinados a afectaciones especiales por leyes nacionales y provinciales, disposiciones municipales o sus reglamentaciones. — B) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, remate, urbanización, subdivisión, loteo, arrendamiento, subarrendamiento, permuta, o administración de las actividades enunciadas en el inciso A) y|o similares. — Podrá asimismo dedicarse a la promoción, formación, división, escrituración y administración y locación de consorcios de copropiedad, a todas las operaciones de renta inmobiliaria, incluso las hipotecas, su administración y financiación y junto con los actos enunciados, intervenir, recibir, gestionar, aceptar, otorgar, constituir, cancelar y|o modificar préstamos y financiación de entidades públicas, privadas o mixtas, bancarias en general, tanto en el orden nacional, provincial, municipal o privado. — C) Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales de o a particulares, sociedades constituidas o a constituirse, nacionales o extranjeras, para negocios realizados o a realizarse, para la constitución, transferencia y cancelación de hipotecas, prendas, anticresis y demás derechos reales, la compra y venta de títulos u otros valores mobiliarios, recibir y|u otorgar créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otro tipo permitido por la ley, así como firmar o negociar garantías en operaciones de financiación o de cualquier otro tipo relacionado con el objeto societario, quedando excluidas las operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y otras operaciones por las que se requiere el concurso público. — D) Industriales: Mediante la elaboración de productos y subproductos de todo tipo, textiles, metalúrgicos, electrometalúrgicos, sintéticos, plásticos, químicos y electroquímicos, alimenticios y su comercialización y distribución, así como también la fabricación, comercialización y distribución de materiales de construcción, maquinarias, herramientas, repuestos, accesorios y automotores en general. — E) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase y distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, de bienes muebles, semovientes, maquinarias en general, rodados, accesorios y productos de toda clase, patentes de invención, marcas de cualquier origen, diseños, modelos industriales, artísticos y de fantasía. —

F) Agropecuaria: Mediante la explotación directa o indirecta, por sí o por terceros de: establecimientos rurales, ganaderos, frutícolas, forestales y agrícolas, propiedad de la sociedad o de terceros, su compra-venta, cultivo, locación y arrendamiento. — La administración integral de sus riquezas, animales y productos. — Para la realización de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para celebrar todo tipo de actos, contratos, y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Título Segundo. — Capital y Acciones. — Artículo Quinto: El capital social autorizado se fija en la suma de siete millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por setenta mil acciones al portador, de cien pesos moneda nacional cada una, distribuidas en cinco series de catorce mil acciones cada una, pudiendo emitir títulos de más de una acción. — Artículo Sexto: La Asamblea de Accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de treinta y cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, mediante la emisión de acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, divididas en series cuyo monto se determinará en cada caso, de las clases "A", "B" y|o "preferidas". — Los aumentos de capital se realizarán por resolución de la Asamblea de Accionistas; quien fijará en cada circunstancia el monto y características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión, forma de pago y valor de los títulos representativos de las acciones. — Cada resolución de aumento de capital autorizado, deberá ser elevado a escritura pblica, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — El impuesto fiscal se oblará en oportunidad de ser elevada a escritura pública cada emisión. — Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de siete millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo con esta reglamentación. — Artículo Séptimo: Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y podrán ser de tres clases, a saber: Acciones Ordinarias, clase "A", que tendrán derecho en todas las Asambleas a cinco votos por acción; Acciones Ordinarias, clase "B", que tendrán derecho en todas las asambleas a un voto por acción y Acciones preferidas. — Artículo Octavo: Del capital autorizado se encuentran emitidas cinco series de acciones ordinarias, correspondientes a la clase "A";suscripta la primera serie e integrada el diez por ciento de la misma. — En todo aumento de capital autorizado en todos los casos, se guardarán las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — Las acciones quedan sujetas a los siguientes requisitos: A) Serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director, pudiendo una de las firmas ser un facsímil y contendrán los demás recaudos a que hace mención el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — B) Hasta tanto las acciones no sean integradas totalmente, se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones, cuyo endoso sólo podrá efectuarse con acuerdo del Directorio. — C) Las acciones serán indivisibles, no reconociéndose la propiedad de más de un propietario por cada una de ella. — D) La suscripción, posesión de acciones y sus certificados provisorios llevan implícita la obligación de someterse a las disposiciones de estos estatutos, a las resoluciones de la Asamblea de Accionistas, y en general, en lo no previsto por el primero, a las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo noveno: Cuando la Asamblea o el Directorio, en su caso, resuelvan que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: A) Gozarán de un dividendo fijo de hasta un treinta por ciento acumulativo, pagadero con prioridad al de las acciones Ordinarias B) Podrán asimismo gozar de una participación adicional que nunca podrá exceder el quince por ciento de las utilidades líquidas y realizadas anuales, o del diez por ciento sobre el valor nominal, el que resulte menor. C) Tendrán preferencia en la devolución del importe integrado en caso de liquidación de la Sociedad. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente pagándose por su valor nominal, más sus dividendos acumulados a la fecha fijada para su rescate, y a partir del cual no tendrán participación en las utilidades líquidas y realizadas posteriores. — Dicho rescate se efectuará por resolución de la Asamblea de Accionistas en las condiciones que establece el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, o mediante una reducción del capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor. En el caso de hacerse un rescate parcial y no total se determinará por sorteo cuáles acciones serán rescatadas previo aviso publicado durante tres días y a dicho acto podrán concurrir los tenedores de acciones preferidas. — Los tenedores de acciones preferidas no tendrán voz ni voto en las Asambleas Generales, salvo el caso de que no estuviesen al día los dividendos pactados por insuficiencia de las utilidades o por mora en el pago de los mismos, en cuyo caso tendrán derecho a participar en la Asamblea que se celebre y mientras dure tal situación, con derecho a un voto por acción. — Artículo décimo: Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes, o bien combinando dos o más de ellas, a saber: A) Capitalizando reservas aprobadas por Asambleas Generales, excluída la reserva legal. — B) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea General. — C) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, el cual se demostrará mediante revaluaciones practicadas en la forma que establezca la autoridad competente. — D) Apelando al aporte de nuevos capitales para integración de acciones en dinero efectivo. — E) Por conversión de debentures que se hubiesen emitidos o de cualquier otro pasivo a cargo de la Sociedad. — F) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes, servicios o derechos que adquiera la Sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones integradas. — En los casos de los inciso A), B), C), E), y F), requerirá la aprobación de la Asamblea General. — Artículo décimo primero: Los poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente las series que se emiten, a cuyo efecto deberán hacer uso de su derecho, dentro del plazo de quince días desde la última publicación que para ese fin se hará por tres días en el Boletín Oficial. — El derecho de preferencia se ejercerá por los accionistas dentro de las respectivas categorías de acciones clase "A" o "B", a tal efecto se emitirán simultáneamente acciones de ambas clases, guardándose entre ellas la misma proporción existente antes de la emisión, o si se resolviera la emisión de una sola clase de acciones todos los accionistas ordinarios, sin distinción, tendrán derecho preferente a la suscripción. — El derecho de preferencia de las acciones ordinarias no perjudicará las facultades acordadas por el artículo décimo, inciso F), de estos estatutos. — Artículo décimo segundo: En caso de mora de un suscriptor de acciones en el pago de las cuotas en el tiempo y forma que haya fijado el Directorio, incurrirá en una multa del uno por ciento mensual durante tres meses. — Si fenecido el plazo no hubiera pagado, el Directorio queda facultado para proceder contra el mismo, conforme lo autoriza el artículo trescientos treinta y tres, apartado segundo del Código de Comercio, debiendo el Directorio aplicar un criterio uniforme para todos los accionistas que se encuentren en igualdad de condiciones. No tendrán derecho a concurrir a las Asambleas los tenedores de certificados provisorios que adeuden cuotas vencidas. — Esta prohibición no perjudica el derecho que le corresponda por otros certificados sobre los que no adeudare cuotas vencidas o por acciones pagadas oportunamente. — Título tercero — Dirección y Administración. Artículo décimo tercero: — La dirección de la Sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de cuatro a diez directores titulares y uno o más directores suplentes. — Es atribución de la Asamblea fijar el número de directores titulares y suplentes y su elección. — Los directores durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El directorio elegirá de su seno en la primera reunión posterior a la Asamblea General Ordinaria, un presidente y un vicepresidente. — Para el caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad, ausencia u otro impedimento, al presidente lo reemplazará el vicepresidente, y a este último, un director elegido por el Directorio. — El mandato de cada Director se entiende prorrogado, hasta tanto sea designado su reemplazante, en Asamblea General de Accionistas celebrada en los plazos que prescribe el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo décimo cuarto: Cada director, en garantía de su mandato, deberá depositar en la sociedad quinientas acciones de la misma pudiendo la Asamblea aumentar su número, las que no podrán ser retiradas ni efectuadas hasta la aprobación de su gestión por la Asamblea Ordinaria. — El directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente, en todos los casos, con la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán, también en todos los casos, con la mayoría de votos de los Directores presentes y representados. — Las reuniones serán presididas por el presidente, el que será sustituido en caso de ausencia por el vicepresidente, el que a su vez, en su caso, será reemplazado por un director elegido por el Directorio. — El presidente o quien lo reemplace tendrá voto y voto decisivo en caso de empate. — Las resoluciones se harán constar en un libro de Actas que firmarán los directores que hayan asistido a la reunión. — Los directores podrán hacerse representar en el Directorio mediante carta poder a favor de otro Director, pero siempre quedando obligados a las responsabilidades inherentes a su cargo. — Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente, por sí, o a pedido del Síndico o de un director, y por lo menos una vez cada tres meses. Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otro caso, serán llenadas por los Directores suplentes en el orden en que éstos fueron designados por la Asamblea. — Si no hubiera disponibles más directores suplentes, el Directorio elegirá de entre los Accionistas al reemplazante, con la conformidad del síndico. — En ambos casos el reemplazante durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado, y como máximo hasta la próxima Asamblea General que se celebrare. — Los directores podrán ser relevados de sus funciones, antes de la terminación de sus respectivos mandatos, si así lo resolviera una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. — Artículo décimo quinto: La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente y en caso de

muerte, renuncia, incapacidad, ausencia u otro impedimento, por el vicepresidente y a este último, en su caso, por un director elegido por el Directorio. — El Directorio podrá además delegar la facultad de representar a la Sociedad en una o más personas que no sean directores, debiendo otorgarse a ese efecto poder ante escribano para los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso determine el propio Directorio. — Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Administrar los negocios, bienes e intereses de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código Civil, Código de Comercio, leyes vigentes y los presentes estatutos. — Podrán, en consecuencia, disponer, negociar, comprar, vender, locar, usufructuar y permutar toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes: constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, dentro y fuera del país, adquirir, transferir, o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos, pagaderos a particulares, por el Estado Nacional y Provinciales, reparticiones municipales y otras autónomas del Estado o Poderes Públicos extranjeros; tomar en firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos, provinciales, municipales y|o reparticiones autónomas del Estado y estados extranjeros; B) Abrir cuentas corrientes con o sin provisiones de fondos, girar cheques contra fondos depositados y en descubierto y extraer depósitos, retirar títulos, acciones y valores y caucionarlos, girar, librar, aceptar, endosar, descontar, depositar y renovar letras, valores, cheques, pagarés u otros efectos de comercio; tomar dinero prestado con o sin garantías reales, solicitar y pedir la apertura de cartas de créditos y firmar la documentación necesaria, otorgar garantías prendarias y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; firmar avales, firmar "trust Receipts" y constituir a la Sociedad en depositaria, reconocer o confesar obligaciones: operar con el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina y demás bancos oficiales o mixtos de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades o particulares, nacionales y extranjeros, sus sucursales y agencias, creadas o a crearse y aceptar sus respectivas cartas orgánicas, operar ampliamente con Cooperativas de Créditos, nacionales o extranjeras. — Expedir cartas de créditos; C) Realizar con el Banco Central de la República Argentina las operaciones que permitieran a los particulares, su Carta Orgánica y legislación vigente; D) Celebrar contratos de Depósitos usuales en el comercio y estipular sus condiciones; E) Comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales. F) Suscribir, comprar, vender, títulos y acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales, o participar en sociedades ya constituidas, afines al objeto social; G) Cobrar o percibir todo lo que debe a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad representa, y otorgar los correspondientes recibos y todo tipo de cartas de pago; H) Hacer novaciones, remisiones, ampliaciones y quita de deudas; I) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de estos estatutos; J) Adquirir y transferir marcas de comercio o de fábrica y patentes de invención y modelos, artísticos o no; K) Resolver todo aquello que no estando previsto en los estatutos, no competa a la Asamblea General; L) Nombrar gerentes y subgerentes, crear empleos en el número que juzgue necesario y fijar sus remuneraciones y habilitaciones. — Cuando la designación de gerente recaiga en algún miembro del Directorio éste le podrá fijar una remuneración especial, además de la que le corresponda como director, con cargo a gastos generales del ejercicio "ad referendum" de la Asamblea, nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones; M) Acordar y conferir poderes generales y especiales, ampliarlos, revocarlos, ya sea en favor de gerentes, subgerentes, agentes y representantes o terceros; N) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o extraños para desempeñar los puestos de que tratan los incisos L) y M); Ñ) Nombrar a miembros del Directorio, o no, para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias ante los jueces de trabajo, civil, en lo comercial, en lo criminal o administrativo, o funcionarios que actúen en virtud de leyes o decretos en vigencia así como también promover o contestar todas las acciones judiciales administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios del que la Sociedad sea parte o tenga intereses; O) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos; P) Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria anual, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que considere conveniente, como así también los revalúos que correspondan, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; Q) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades líquidas y realizadas comprobadas con balances confeccionados en forma legal y siempre bajo la responsabilidad de los directores y síndicos que así lo dispongan, debiendo comunicar a la Inspección General de Justicia; R) Disponer la emisión de acciones dentro de las sumas y condiciones que fijan estos estatutos, en la forma, características, oportunidades y por los importes que considere convenientes; S) Ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos, a cuyo efecto el Directorio tendrá los poderes especiales a que se refiere el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; T) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que se resuelvan, de conformidad con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o las que en adelante se dicten; U) Será suficiente la firma de dos cualesquiera miembros del Directorio para retirar depósitos en garantía y realizar cobranzas en reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa en forma alguna, de las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo décimo sexto: Para contratos, libranza de cheques y pagarés, como así también para todo acto que implique obligar a la sociedad, será necesaria la firma del Presidente solamente, o de tres cualesquiera de los directores en conjunto, o en su defecto de un apoderado solamente nombrado a tal efecto. — Bastará la firma de uno cualesquiera de los directores o de un apoderado, en los endosos de los documentos bancarios, al solo efecto de ser depositados en la cuenta de la sociedad. — Artículo décimo séptimo: Los directores podrá percibir por el desempeño de sus funciones, una remuneración mensual que fijará la Asamblea independientemente de la señalada en el artículo vigésimo cuarto de estos estatutos, la que se cargará a gastos generales del ejercicio respectivo. — El total de las remuneraciones, incluso las indicadas en el artículo décimo quinto, no podrá exceder del cincuenta por ciento de las utilidades del ejercicio en que se desempeñen de acuerdo al mandato conferido. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado sólo podrá hacerse efectivo tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Título cuarto. — Fiscalización: Artículo décimo octavo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de uno o más síndicos titulares a quienes reemplazarán uno o más síndicos suplentes. — Serán electos por la Asamblea Anual, con las facultades y funciones que determine el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Tendrán la remuneración que les determine la Asamblea con imputación de utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Título quinto. — De las Asambleas: Artículo décimo noveno: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante los términos y con la anticipación mínima que establezcan las leyes y reglamentos en vigor, según sea en primera o segunda convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias pedidas por los accionistas en las condiciones establecidas por el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio serán convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo vigésimo: Toda clase de Asambleas, aun las determinadas por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mayoría de las acciones integradas con derecho a voto, y con cualquier número en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo vigésimo primero: Los accionistas para asistir a las Asambleas, deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o el certificado de sus depósitos en un Banco nacional o extranjero con tres días de anticipación como mínimo, a la fecha señalada para su celebración. Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona no director mediante carta poder dirigida al presidente de la Sociedad. Cada acción ordinaria o preferida tenará derecho a los votos establecidos, en los artículos séptimo y noveno de estos estatutos, con las limitaciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo vigésimo segundo: La presidencia de la Asamblea la ejercerá el presidente del Directorio, o quien lo reemplace según estos estatutos, o en su defecto, el accionista a quien la mayoría de los presentes elija. Sólo contarán con votos las acciones totalmente integradas mientras las que no estén en esas condiciones deberán reunirse de manera de constituir, por la suma de las fracciones integradas, una cantidad de acciones enteras de un voto o cinco votos por acción completa, según la clase de acciones de que se trate. — Artículo vigésimo tercero: Las acciones que estén en mora de integración para con la Sociedad carecerán de voto, mientras estén en esa situación, no gozando de derecho al mismo si la regularización se efectuare una vez constituida la Asamblea. — Título sexto. — Balance, utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo vigésimo cuarto: El ejercicio social terminará el 31 de Mayo de cada año, pudiendo la Asamblea modificar dicha fecha, previa inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. Los estados contables deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. Los beneficios realizados y líquidos que resultaren del Balance General, se distribuirán de la siguiente forma: a) Dos por ciento como mínimo para fondo de Reserva Legal, hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la Asamblea para directores y síndicos; c) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas al emitirse y en el siguiente orden: 1) Se abonarán los dividendos fijos acumulados atrasados; 2) Se abonará el dividendo fijo del ejercicio; 3) Se abonará el dividendo adicional que corresponda; d) El remanente tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio decida la Asamblea. Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago quedarán prescriptos a favor de la Sociedad y tendrán el destino que la Asamblea determine en cada caso. — Título séptimo. — Disolución y liquidación. — Artículo vigésimo quinto: La disolución de la Sociedad tendrá lugar al término de la duración de la misma o en los otros casos previstos por el Código de Comercio. Disuelta la Sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico y con arregio a derecho, y con la intervención de la Inspección General de Justicia. Al efecto de la liquidación se procederá de la siguiente forma: a) Será abonado el pasivo, inclusive los gastos de liquidación; b) Será abonado el capital integrado en acciones preferidas; c) Será abonado el capital integrado en acciones ordinarias; d) Será pagado el dividendo de las acciones preferidas en el orden establecido en el inciso c) del artículo vigésimo cuarto de estos estatutos; e) El sobrante que resultare se repartirá a los tenedores de acciones en proporción al capital integrado por cada uno. — R. O. Laiño. — Ricardo F. Laiño. — N. C. Laiño. — José Marino. — Julio C. Piccirillo. — Mario Piccirillo. — Victorino Alvarez. — M. A. P. de Alvarez. — Ramón A. Laiño. — Zulema M. de Laiño. — Benito A. Barletta. — Luca Dell'Isola. — Victoria Sangiao". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 1º Oct. 1968. — Visto el expediente N.28.178, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Flamante Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria" y de conformidad con lo discriminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Flamante Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria", constituida el 5 de noviembre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a doce vuelta (12 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I.G.J. N: 2005. Una firma: Conrado Etchebarne Secretario de Estado de Justicia". — La precedente transcripción concuerda fielmente con las resultancias del expediente referido que he tenido a la vista, doy fe y los comparecientes dicen: Que según resulta de la transcripción realizada la sociedad "Flamante Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria", de conformidad con los requisitos exigidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, otorgan la presente escritura, declarando definitivamente constituida la expresada sociedad, la que se regirá por los estatutos transcriptos, solicitando de mí el autorizante expida el correspondiente testimonio para su publicación e inscripción respectiva. Previa lectura y confirmación, así la otorgan y firman de conformidad, como acostumbran a hacerlo los comparecientes, todo por ante mí, de lo que doy fe. — R. O. Laiño. — N. C. Laiño. — José Marino. — Julio C. Piccirillo. — M. Bernabé Piccirillo. — R. Antonio Laiño. — Zulema M. de Laiño. — Benito A. Barletta. — Luca Dell'Isola. — F. D'Alessio. — Victoria Vda. de Barletta. — Ricardo F. Laiño. — Victorino Alvarez. — María Angélica Piñero de Alvarez. — Hay un sello. — Ante mí: Orlando E. Bravo. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí y queda en el Registro ciento setenta y seis de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad "Flamante Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria", expido el presente primer testimonio en quince sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A-nueve millones setecientos siete mil doscientos dieciocho al A-nueve millones setecientos siete mil doscientos treinta y dos inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a once de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Entre líneas: posterior, para funcional, ficemente. — Vale. — Orlando E. Bravo (Escribano). — Testado: Buenos Aires, a de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. No vale.

Buenos Aires, Diciembre, 26 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 48.000.— e.26|2-Nº 59.590-v.26|2|69

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"MURANO HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: — Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Salvador Murano, italiano, domiciliado en la calle Donato Alvarez tres mil seiscientos cuarenta y siete, Luis Genaro Murano y José Juan Murano, ambos argentinos y domiciliados en la calle Fragata Presidente Sarmiento novecientos sesenta y ocho, todos de esta Capital Federal, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a las cláusulas que a continuación se mencionan: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social: "MURANO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal o la calle Lavalle tres mil doscientos o donde se fije oportunamente, pudiendo establecer sucursales y|o filiales en cualquier lugar de la República. Segunda: El término de duración se establece en cinco años a partir del primero de marzo del corriente año. Podrá prorrogarse el término de duración de la sociedad por otros cinco años si por unanimidad, y con una anticipación no menor de sesenta días al vencimiento del presente, los socios así lo convinieran dejándolo registrado en el libro de

Actas. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la producción y comercialización al por mayor de frutas en general, pudiéndose anexar cualquier otra actividad de interés social, aun cuando fuera de distinta índole, para lo cual se estará a lo que resuelva por mayoría de votos, dejando constancia en el libro de actas. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.500.000.-) dividido en un mil quinientas (1.500) cuotas de un mil pesos moneda nacional (1.000 m$n.) cada una, las que quedan suscriptas de la siguiente manera: el señor Salvador Murano, seiscientos (600) cuotas, el señor Luis Genaro Murano, cuatrocientos cincuenta (450) cuotas y el señor José Juan Murano, cuatrocientas cincuenta (450) cuotas. Las cuotas suscriptas quedan integradas totalmente mediante el aporte de bienes de uso y demás valores que se detallan en el balance que los socios suscriben de conformidad por separado y que se agrega al presente, asumiendo responsabilidad por los valores atribuidos. Quinta: La dirección y administración generales y representaciones legales de la sociedad estará a cargo de todos los socios tomando además a su cargo el señor Salvador Murano, la dirección técnica de los negocios sociales. Los socios podrán realizar todo contrato, gestión, operación y en general, cualquier acto civil o comercial que sea conveniente para el desenvolvimiento eficaz de las actividades sociales, en cuanto no sea prohibido por las leyes de la Nación. — El mandato para administrar, comprende además de los negocios sociales, todas las facultades que por las leyes de fondo y de forma requieren poderes especiales, quedan incluidas todas las comprendidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sean aplicables. — Sexta: Será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios para obligar a la sociedad, salvo en acto judiciales en que actuará indistintamente cualquiera de los tres socios. La firma social se expresará mediante la firma personal debajo de la inscripción que contenga la denominación de la sociedad, quedando prohibido utilizarla en negocios ajenos al giro de la sociedad, prestaciones gratuitas o en fianzas y garantías para terceros. — Séptima: El ejercicio comercial se cerrará anualmente el último día del mes de febrero de cada año, en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general de acuerdo con las normas técnicas y contables en vigor los que deberán quedar confeccionados dentro de los ochenta días de cerrado el ejercicio y aprobados por mayoría de votos, dejándose constancia en el libro de Actas. — Octava: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. El saldo se distribuirá en función de los capitales aportados por cada socio; esta misma proporción se aplicará para el caso de registrarse pérdidas. — Novena: Las utilidades líquidas de cada ejercicio que correspondan a los socios, se destinarán en primer término para cancelar cualquier saldo deudor que tengan aquellos con la sociedad por retiros particulares, debiendo por lo menos el veinte por ciento quedar depositado en la sociedad, interviniendo cada socio con la misma proporción en que ha participado de los resultados. — Décima: Por mayoría de votos y dejando constancia en el libro de Actas, los socios convendrán periódicamente, los montos que retirarán mensualmente y los que dejarán depositados en la sociedad. — Undécima: A pedido de dos de los socios se convocará al restante para considerar y resolver todo asunto de importancia para la marcha social y además para todos los casos en que de acuerdo con este contrato se requiera un pronunciamiento de los socios. Cada cuota de capital representa un voto y todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Las resoluciones adoptadas se registrarán en el libro de Actas con la firma de todos los socios. Duodécima: En caso de que alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad, lo que recién podrá hacer con posterioridad al segundo ejercicio comercial preavisando mediante telegrama colacionado a sus consocios con cuatro meses de anticipación al cierre del ejercicio de que se trate, la sociedad continuará con sus actividades sociales pudiendo los socios restantes hacerse cargo de las cuotas sociales del socio saliente, distribuyéndolas en la proporción que poseen en la sociedad o como lo convengan. — El haber del socio saliente será determinado e nvirtud del inventario y balance general que se practique al cierre del ejercicio de que se trata, bajo las siguientes normas: Los bienes de consumo serán valuados al precio de costo estimado, las inversiones en sectores de ventas al precio de compra y el resto de los bienes de uso serán calculados a su valor actualizado a la fecha del balance, debiendo recurrirse a un tasador, designado por unanimidad, en caso de desacuerdo; no se computará valor de llave de negocio. — El capital del socio saliente más el saldo de su cuenta particular y con la participación que le corresponda en el fondo de reserva legal y|o cualquier otro fondo de reserva que se hubiese constituido, será reintegrado: veinte por ciento al contado a los seis meses de la fecha de cierre del ejercicio y el saldo del ochenta por ciento mediante diez pagarés de igual monto con vencimientos semestrales sin interés, suscriptos por la sociedad y avalados por los demás socios individualmente, computados a partir de los nueve meses siguientes al cierre del ejercicio del preaviso del retiro. — Si la sociedad se disolviera con anterioridad a esos vencimientos, los pagarés pendientes deberán ser pagados a la fecha en que terminen de realizarse los bienes sociales. — Décimotercera: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad no se disolverá, pudiendo los herederos del socio fallecido o incapaz, optar por continuar en la sociedad en lugar del causante o incapaz, o retirarse, lo que deberán hacer saber dentro de los sesenta días de producido el evento, mediante telegrama colacionado, entendiéndose en caso de silencio que han optado por continuar en la sociedad. — En tal caso unificarán su representación y gozarán en conjunto de todos los beneficios y derechos que tenía el socio de que se trate, no comprendiendo la dirección, administración, representación legal ni uso de la firma social. — Si hubieran en cambio decidido retirarse de la sociedad, dentro del tercer día de recibida la comunicación se practicará un invetnario y balance general con intervención de un representante de los herederos, aplicándose para su confección los mismos criterios y normas que los establecidos para el caso de retiro de un socio. — El reintegro se hará en las mismas condiciones indicadas en la cláusula precedente, computado a partir de los sesenta días siguientes a la fecha en que los herederos hubieren hecho saber su opción. — Décimacuarta: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a terceros sin la conformidad expresa de los restantes socios, salvo entre los mismos socios, en cuyo caso son libremente cedibles. — Décimoquinta: En caso de producirse la disolución y liquidación de la sociedad por cualquier motivo, actuarán como liquidadores todos los socios. — Décimo sexta: Al vencimiento del término de duración de la sociedad, si la misma no se hubiera prorrogado previamente por decisión común y alguno de los socios decidiera continuar con los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo con exclusión de los restantes, se procederá a su adjudicación mediante licitación privada entre los interesados, bajo sobre cerrado con intervención de un letrado por cada parte o uno en común, debiendo la oferta consistir en el valor de la llave, la que no podrá ser inferior a ofertas de terceros que pudieran existir en iguales condiciones de pago. — Dicho valor se reputará utilidad común de todos los socios y se distribuirá en la misma proporción de participación de los resultados. — El valor llave comprenderá también los valores de los bienes de uso; los bienes de consumo se calcularán por inventario al valor de costo estimado, debiendo el adquirente hacerse cargo de la totalidad existente. — La forma de pago no podrá exceder los plazos y condiciones fijadas en la cláusula relativa al retiro de un socio. — Décimoseptima: En caso de producirse entre los socios alguna divergencia durante la vigencia de la sociedad, a su disolución, retiro de un socio o con los herederos de un socio fallecido o incapaz, deberá ser solucionada mediante la intervención de amigables componedores, designados uno por cada parte en divergencia, debiendo antes de laudar nombrar un tercero para caso de discordia, cuyo fallo al igual que el que pudieran dictar los de las partes en caso de acuerdo, será obligatorio e inapelable bajo la pena de multa que se estableciera y sin perjuicio de su cumplimiento que podrá exigirse judicialmente. — Bajo las diecisiete cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan. — Por todo lo cual firman el presente. — Firmado: Salvador Murano. — Luis Genaro Murano. — José Juan Murano.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.200.— e.26|2-Nº 59.466 v.26|2|69

CINCOTTA PALERMO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor Eduardo Luis Pappada, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento Nº 4.256.681, domiciliado en Arenales 2547, 2º piso, Dto. "F", Capital Federal; Lis Sociedad en Comandita por Acciones, representada en este acto por el señor Juan Carlos Cincotta en su carácter de Socio Solidario, con domicilio en la calle Solís 585, 6º piso "A", Capital Federal; y Gomalex Sociedad Anónima Comercial, con domicilio en la calle México 1848, 2º piso, Capital Federal, representado en este acto por el señor Tindaro José Crisafulli, en su carácter de Apoderado con Poder General Amplio, todos y cada uno de los arriba indicados mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y por los artículos siguientes: Primero: Queda constituida la Sociedad denominada "CINCOTTA PALERMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Gascón 1374|78. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias, dependencias o representaciones únicamente dentro de los límites de la Capital Federal. — Tercero: El plazo de duración se fija en 30 años contados a partir del día de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto la compra-venta, permuta de toda clase de productos, mercaderías, implementos, materiales, herramientas, maquinarias, útiles; la realización de representaciones, comisiones, consignaciones o mandatos, en especial cobranzas por encargo de terceros, y la financiación de operaciones comerciales, hipotecarias y prendarias de todo tipo y, en general, cualquier operación comercial lícita. Para el debido cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá adquirir, construir y explotar por su cuenta o por cuenta de terceros, toda clase de bienes, efectuar operaciones con las instituciones bancarias oficiales, particulares o mixtas del país o del extranjero y obtener créditos, dar y tomar dinero prestado; ofrecer o aceptar garantías reales o personales; adquirir y|o transferir el dominio de bienes muebles, inmuebles o semovientes, desarrollar cualquier actividad anexa o conexa al objeto social; aceptar y|o conferir poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos; y practicar cualquier acto y celebrar cualquier contrato que la buena marcha de los negocios sociales aconseje, sin limitación alguna. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—) dividido en doscientas (200) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una o sea ciento dos mil pesos moneda nacional (m$n. 102.000.—); Lis Sociedad en Comandita por Acciones setenta y tres (73) cuotas o sea setenta y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 73.000.—) y el señor Eduardo Luis Pappada veinticinco (25) cuotas o sea veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000.—) que se integran en su totalidad en este acto en dinero efectivo. — Sexto: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida en forma indistinta por los socios Eduardo Luis Pappada y Lis Sociedad en Comandita por Acciones representada a tales fines por el señor Juan Carlos Cincotta en el carácter invocado, quienes en este acto son designados Gerentes. Para cumplir los fines sociales, los Gerentes, podrán en forma conjunta, separada o indistintamente, comprar, vender, ceder, dar en pago y permutar bienes raíces, muebles y mercaderías, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas en hipotecas y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos con cualquier derecho real; tomar dinero prestado con o sin garantías reales; emitir, endosar y aceptar letras, vales, pagarés, cheques, abrir cuentas corrientes o sin provisión de fondos y contratar y operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y los demás Bancos oficiales, particulares y mixtos o sus respectivas casas matrices y|o sucursales, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas; otorgar las garantías que le sean requeridas; celebrar contratos de locación o arrendamiento por un término mayor de seis años; de locación y servicios y de obra, celebrar contratos de consignación y de mandato; adquirir, registrar, transferir patentes de invención y modelos y dibujos industriales y dar licencias de uso de los mismos; adquirir y|o aceptar la licencia del uso del nombre comercial, marcas de fábrica, patentes de invención y modelos y dibujos industriales pertenecientes a terceros y celebrar los contratos correspondientes; comprometer en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores; iniciar o proseguir juicios ante cualquier jurisdicción y fuero, contestar demandas, constituir domicilios legales y especiales, prorrogar jurisdicciones, transigir, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o lo que la Sociedad cobre por mandato o autorización de terceros, hacer innovaciones, remisión y quitas de deudas; hacer pagos, conferir poderes especiales y generales, y revocarlos, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras públicas, contratar y nombrar cuanto personal sea preciso para el mejor desarrollo comercial de los negocios, así como también representantes, factores o habilitados, fijar sus atribuciones, establecer sus emolumentos y|o habilitaciones y removerlos. Esta enumeración debe considerarse solamente enunciativa y no taxativa, pues la Sociedad podrá realizar todos los actos compatibles con su naturaleza jurídica y los fines de su creación en cuanto no se opongan a las leyes y reglamentos en vigor y a la legislación que en el futuro se dicte. Sin embargo, los Gerentes no podrán usar de la firma social para fines ajenos a los negocios de la Sociedad, ni en beneficio de terceros o particular de los propios Gerentes, ni otorgar con la firma social garantías o fianzas a terceros. Los socios fijarán periódicamente la suma que los Gerentes podrán retirar a cuenta de utilidades.. — Séptimo: Al 31 de marzo de cada año se cerrará el ejercicio económico de la Sociedad, practicándose un Inventario y Balance General con demostración de Ganancias y Pérdidas, que serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los 90 días siguientes a la terminación del Balance a fin de considerar el resultado del mismo y demás cuestiones que interesen a la Sociedad, dejándose constancia de lo que se resuelve en un libro de actas que se llevará al efecto de acuerdo a lo indicado en el artículo noveno. Las utilidades líquidas que resulten, previas las deducciones por amortizaciones y previsiones y reservas que se resuelvan, se distribuirán en el orden y prioridad siguientes: a) El cinco por ciento (5 %) para formar un fondo de reserva legal hasta llegar a diez por ciento (10 %) del capital social; b) El saldo restante se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: Gomalex Sociedad Anónima Comercial el cinco por ciento (5 %); Lis Sociedad en Comandita por Acciones el setenta y uno por ciento (71 %); y el señor Eduardo Luis Pappada el veinticuatro por ciento (24 %). Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades. El primer Balance e Inventario se confeccionará al 31 de marzo de 1969. — Octavo: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año dentro de los noventa días de vencido el ejercicio, a efecto de considerar el Balance y reunión extraordinaria a iniciativa de cualquiera de ellos, a fin de considerar otros asuntos de interés para la Sociedad. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieran, y las resoluciones, para ser válidas, deberán ser adoptadas para la aprobación del Balance, modificación del acto constitutivo, disolución anticipada de la Sociedad, por mayoría de votos de los socios presentes. Para la realización de cualquier reunión ordinaria o extraordinaria, el o los Gerentes deberán notificar fehacientemente, a cada uno de los socios el día y hora en que la misma tendrá lugar. — Noveno: La Sociedad llevará un libro de actas foliado debidamente en el cual se transcribirán las resoluciones de las reuniones de los socios, como así también el Informe y Balance Anual. — Décimo: Si la Sociedad experimentara pérdidas que llegasen al cincuenta por ciento (50 %) del capital aportado, la asamblea de socios, con el voto favorable de socios que representen el cincuenta por ciento (50 %) del capital integrado, podrá resolver la liquidación de la misma. En todos los

casos la liquidación de la Sociedad estará a cargo del o de los socios que designe la Asamblea, quienes usarán de la firma social con el aditamento "en liquidación", con todas las facultades necesarias para proceder a la disolución, liquidación, extinción de la Sociedad y participación final del saldo entre los socios quienes tendrán derecho al remanente de los bienes que quedaron a prorrata del capital que cada socio tuviere en ese entonces. — Décimo primero: El socio que quisiera ceder sus cuotas deberá comunicarlo a los otros por telegrama colacionado en el domicilio de la Sociedad, con seis meses de anticipación, en cuyo período los socios restantes podrán optar en proporción a sus aportes, en comprar la parte de capital y utilidades del socio saliente. A tal efecto se confeccionará un Balance e Inventario General a la fecha de retiro, actualizando los valores del Activo, sin considerar las amortizaciones realizadas. Este Balance deberá aprobarse por unanimidad de votos. El importe que resulte será abonado al socio que se retire en cuatro cuotas semestrales, vencidas, iguales y consecutivas, sin intereses. Si ningún socio hiciere uso de la opción de compra, el socio saliente tendrá derecho a transferirla a terceros, sin el cumplimiento de otra formalidad, los cuales quedarán ipso facto incorporados a la Sociedad. — Décimo segundo: En el caso de fallecimiento o incapacidad legal o quiebra de cualquiera de los socios, será facultativo de los otros socios proceder en cualquiera de las tres formas siguientes: a) Proceder a la disolución y liquidación tatal de la Sociedad, de acuerdo a lo previsto en la segunda parte del artículo décimo; b) Continuar el giro social con los herederos del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de personería por parte de éstos en una sola persona; c) Proseguir el giro social abonando a los herederos o al concurso en su caso, la parte que les corresponda y determinado en la forma que a continuación se expresa: La parte de capital social suscripto e integrado y los beneficios acumulados, no retirados agregado o restado del saldo de su cuenta y un valor llave en el que se involucra el habitual concepto comercial (marcas, clientela, nombres, locales, prestigio comercial, etc.), valor que al efecto queda fijado en dos veces el promedio de las utilidades que arrojan los tres últimos Balances. El monto a pagarse conforme a lo determinado por este procedimiento realizado dentro de los treinta días subsiguientes al fallecimiento o incapacidad o quiebra, se abonará en la siguiente forma: El diez por ciento (10 %) dentro del término de sesenta días posteriores a la determinación del monto, y el saldo que restare en veinticuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas corriendo la primera de ellas a partir del día siguiente al pago inicial del 10 %. Los pagos escalonados en la forma antedicha devengarán un interés del quince por ciento (15 %) anual computado sobre saldos. — Décimo tercero: En cualquier momento y siempre que lo decida la mayoría del capital, y previo cumplimiento de los requisitos legales, esta Sociedad se podrá transformar en Sociedad Anónima o en Sociedad de cualquier tipo permitido por las leyes. — Décimo cuarto: Cualquier cuestión que surgiere entre los socios, con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la Sociedad como en su disolución, liquidación, será sometida a los Tribunales de Comercio de esta Ciudad. Bajo los catorce artículos que anteceden, dan por celebrado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdos.: E. L. Pappada. — J. C. Cincotta y T. J. Crisafulli.

Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.600.— e.26|2 Nº 59.533 v.26|2|69

AYACUCHO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto. Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores don Jaime Dyzenchauz, argentino naturalizado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento cuarenta mil ochocientos quince, domicilado en la calle Eduardo Acevedo número quinientos sesenta y nueve, de la Capital Federal; don Víctor Miguel Saguir, argentino, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones noventa y cuatro mil noventa y uno, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil doscientos noventa y cuatro, de la Capital Federal. don Simón Wollmann, argentino naturalizado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos once mil seiscientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle Echeverría número cinco mil treinta y siete, de la Capital Federal; don Salo Kalfus, argentino naturalizado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal, número cuatro millones cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Pampa tres mil ciento noventa y tres, cuarto piso, departamento nueve, de la Capital Federal; don Jaime Jagalkowski, argentino, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos treinta y nueve mil trescientos setenta y nueve, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número ochocientos siete, cuarto piso, departamento "A" de la Capital Federal; y don Mauricio David Zaleski, argentino, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ciento ochenta y dos mil cincuenta y uno, domiciliado en la calle Federico Lacroze número tres mil trescientos once, sexto piso, departamento veintitrés, de la Capital Federal. todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y estará sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "AYACUCHO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Ayacucho número doscientos ocho, de la Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo, si las necesidades sociales así lo requieren. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez (10) años, a contar del día primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — Este plazo podrá ser prorrogado por un nuevo período por resolución de la simple mayoría de votos; sin perjuicio de ello, la sociedad se disolverá en el mismo acto en que termine el objeto social para la cual fue creada y|o al momento en que se produzca la disolución de la sociedad en comandita por acciones, de la cual forma parte como socia solidaria. — Tercera: La sociedad tendrá por único objeto, la de constituirse en socia solidaria de la sociedad "Centro Construcciones, Sociedad en Comandita por Acciones" con un capital igual al suscripto e integrado en este acto por los socios. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional quinientos mil), dividido en quinientas (quinientas) cuotas, de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Jaime Dyzenchauz, ciento setenta y cinco cuotas, que representan ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional (moneda nacional ciento setenta y cinco mil). don Víctor Miguel Saguir, cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional cien mil). don Simón Wollmann, setenta y cinco cuotas, que representan setenta y cinco mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional setenta y cinco mil); don Jaime Jagalkowski, cincuenta cuotas, que representan cincuenta mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional cincuenta mil); don Mauricio David Zaleski, cincuenta cuotas, que representan cincuenta mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional cincuenta mil); y don Salo Kalfus, cincuenta cuotas, que representan cincuenta mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional cincuenta mil). — Quinta: La dirección y administración de lo Sociedad estará a cargo de todos los socios en calidad de "Gerentes", quienes para obligar a la Sociedad ante terceros y ante la Sociedad "Centro Construcciones, Sociedad en Comandita por Acciones", será necesario la firma mancomunada de los socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social. En este acto se designa a los señores Jaime Jagalkowski y Mauricio David Zaleski, para suscribir la escritura del contrato constitutivo de la Sociedad en Comandita de la cual formará parte como socia solidaria la Sociedad "Ayacucho, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance General. De las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social; el remanente se distribuirá entre los socios en la misma proporción del capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Séptima: La sociedad no se disolverá por muerte, falencia, interdicción o incapacidad declarada judicialmente de alguno de los socios. Continuará su existencia con los derecho habientes del socio fallecido o incapaz, quienes en tal supuesto deberán unificar su representación. — Octava: En caso de disolución de la Sociedad durante su vigencia o a su vencimiento por simple mayoría de votos se designará un liquidador, a quien se le fijarán las facultades respectivas y el procedimiento se adoptará para la liquidación de la Sociedad. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero. cuyo fallo será inapelable. De conformidad con lo expresado en las nueve cláusulas que anteceden, las partes se obligan a su fiel cumplimiento, suscribiendo el presente en el lugar y fecha ut-supra indicados: Firmado: Jaime Jagalkowski — Víctor Saguir — Jaime Dyzenchauz — Salo Kalfus — Mauricio Zaleski — Simón Wollmann.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.200 e.26|2 Nº 59.482 v.26|2|69

VINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 711. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos setenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano público, comparecen don Rinaldo Eduardo Francioni, casado, argentino, Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.195.545, domiciliado en la calle Mendoza número 5363, primer piso, departamento A. y don José Pérez Sueiro, casado, español, Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.844.635, domiciliado en Valentín Virasoro número 1443, sexto piso, departamento A., mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe; y exponen: Que formalizan el siguiente contrato de sociedad: Primero: A partir de la fecha y por el término de diez años queda constituida entre los comparecientes una sociedad de acuerdo al régimen de la ley 11.645, que girará con la denominación de "VINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Mendoza número 5363, primer piso, departamento A, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales er cualquier lugar de la República. — Segundo: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a comisiones y representaciones en el ramo de establecimientos vitivinícolas y en lo que concierne a la industrialización, comercialización y distribución de sus productos. Con la conformidad de ambos socios podrá además desarrollar sus actividades en cualquier ramo de la industria y de la producción y dedicarse a negocios de importación y exportación y cualquier otro lícito, incluso con terceros. — Tercero: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene capacidad a efectos de: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes, muebles e inmuebles y enajenarlos o transferirlos a título oneroso y gravarlos con cualquier clase de derecho real, pactar en cada caso el precio y forma de pago de la operación y dar y tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato y celebrar contratos de locación, de suministros y cualquier otro que verse sobre el objeto social; b) Tomar dinero en préstamo y operar con los establecimientos bancarios, oficiales, mixtos y particulares y sus sucursales, incluso el Banco de la Nación Argentina y Central de la República Argentina, con sujeción a sus leyes, cartas orgánicas y reglamentos, así como también de particulares, cooperativas y otras sociedades y prestar dinero, estableciendo en cada caso las cantidades, formas de pago, plazos, tipos de interés y demás condiciones; c) Constituir depósitos de dinero y valores y abrir cuentas corrientes en los Bancos mencionados y extraer total y parcialmente los depósitos; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, renovar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otros papeles de comercio y obligaciones con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de otro género y fijar la tasa de descuento; e) Hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deudas, cobrar y percibir y dar recibos; f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total y parcialmente; g) Concurrir a licitaciones y cotizaciones de precios; h) Intervenir en juicios ante los Tribunales de cualquier jurisdicción por intermedio de los gerentes y|o apoderados con facultad de promover y contestar demandas, poner y absolver posiciones, transigir, renunciar al derecho de apelar y ofrecer pruebas; i) Conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales, administrativos y de otro género y revocarlos; j) Presentarse por medio de los gerentes y|o mandatarios ante las autoridades administrativas, Dirección General Impositiva, Tribunal de Faltas, Instituto Nacional de Previsión Social y cualquier otra repartición y oficina con amplias facultades para efectuar las gestiones y formular los pedidos necesarios. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben en partes iguales e integran totalmente en dinero efectivo. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales será desempeñada por los dos socios en carácter de gerentes con uso indistinto de la firma social y con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y realizar los actos de administración y disposición relacionados con su objeto y especificados en el artículo tercero. Les queda prohibido comprometer la firma social en garantías o fianzas de terceros, en prestaciones a título gratuito ni en negocios ajenos a su giro. La firma social en todos los actos, contratos y documentos estará constituida por el nombre de la sociedad seguido de la firma del gerente que intervenga. — Sexto: Los socios se comprometen a dedicar todo su empeño y conocimientos especiales en beneficio de la buena marcha de la sociedad. Los gerentes podrán dedicarse a otras actividades y efectuar negocios de cualquier género incluso de los que constituyan el objeto de esta sociedad. — Séptimo: Anualmente y con fecha 31 de diciembre se practicará el inventario y balance general. De las utilidades que resulten se apartará un cinco por ciento para la reserva legal hasta cubrirla y los porcentajes para reservas facultativas que resolvieren ambos socios y el resto se distribuirá entre ellos en proporción a sus cuotas. En caso de existir pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Los balances anuales, una vez terminados, quedarán diez días a disposición de los socios, quienes dentro de ese término manifestarán expresamente su conformidad o disconformidad. Si así no lo hicieren de hecho quedarán aprobados. Dichos balances deberán quedar practicados dentro de los 30 días corridos siguientes de cerrado cada ejercicio. — Noveno: Los asociados se reunirán cada vez que así lo dispongan o que alguno de ellos lo solicite por medio fehaciente, no pudiendo el mismo socio citar a otra reunión consecutiva si no transcurre entre una y otra un plazo de quince días. — Además de los libros usuales la sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán los acuerdos y resoluciones y se firmarán por los presentes. — Décimo: Salvo los casos en que este contrato o la ley requiera un número mayor, todas las resoluciones incluso la aprobación de los balances y la remoción de gerentes, se adoptarán por mayoría de votos que representen las tres c[illegible]s partes del capital. — Los puntos no previstos en el presente se ajustarán a las disposiciones de la ley 11.645 y subsidiariamente del código de comercio, computándose un voto por cada cuota de capital. — Décimo primero: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cuando lo estime conveniente, siempre que avise al otro en forma auténtica y con una anticipación de ciento ochenta días corridos. — En tal caso el socio restante podrá tomar a su cargo el activo y pasivo social y el haber que por todo concepto corresponda al saliente, con arreglo al inventario y balance que se practicará al efecto le será abonado en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al contado, y el cincuenta por ciento restante en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, con interés bancario sobre saldos deudores firmándose al efecto los pagarés necesarios. — Para la formación de este balance se computará el valor llave aplicando las normas aprobadas por la Dirección General Impositiva. — Décimo segundo: Si ocurriera el falleci-

miento o incapacidad legal de alguno de los socios, el sobreviviente o capaz podrá optar entre incorporar a los herederos o sucesores del premuerto o incapacitado, con representación unificada e iguales derechos y obligaciones; o tomar a sus cargo el activo y pasivo social abonado a dichos sucesores el haber del fallecido o incapaz con arreglo al inventario y balance que se practicará dentro de los sesenta días corridos siguientes de la muerte o incapacidad. — En la formación del balance se aplicará la regla establecida en el artículo anterior respecto del valor llave y el pago del haber se efectuará en la forma determinada en ese artículo. — Décimo tercero: La sociedad podrá declararse disuelta llegado el caso que sufriera la pérdida del cincuenta por ciento del capital. — En esta hipótesis como en el caso de que a la expiración del término los socios no acordaren por unanimidad su prórroga o renovación, las cuotas serán licitadas entre los asociados y el que ofreza el mejor precio quedará facultado para su adquisición y para continuar el giro social a su sólo nombre. — El pago se efectuará de la manera especificada en el artículo décimo primero. — Si ninguno de los socios se interesare en la adquisición, se procederá a la liquidación. — En cualquier caso de disolución de la sociedad efectuarán la liquidación como únicos liquidadores los gerentes. — Décimo cuarto: Toda duda o diferencia que surgiera entre los socios en la interpretación de este contrato durante el funcionamiento de la sociedad, al disolverse o liquidarese la misma, será resuelta como único árbitro amigable componedor, por el Tribunal arbitral de la Bolsa de Comercio de esta Ciudad, ajustándose el procedimiento a las normas reglamentarias que rigen la actuación de dicho Tribunal. — Si no funcionare el Tribunal actuará en el carácter expresado al Presidente de dicha Bolsa o la persona que éste designe al efecto. — En cualquier supuesto el fallo que se pronncie será inapelable y los socios renuncian a todo recurso aun el de nulidad, dejan así formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento y firman ante mí, doy fe. — Rinaldo Francioni. — J. Pérez. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio Luis Pelosi. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro 292 de mi adscripción. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente testimonio en cuatro sellos notariales, numerados correlativamente del 9.715.342, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo: Horacio Luis Pelosi, escribano.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.400 e.26|2 Nº 59.479 v.26|2|69

HILAKRON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veintiséis de diciembre de 1968, reunidos en Moreno Nº 1509, Capital, los señores Adolfo Luis Enrique Langlais, Pedro Rechax, Eduardo Alfredo Fernández, Severino Torreiro, Andrés Eduardo Bernadi, Margarita Eugenia Ortalli de Fernández y "Manumarti S.A.I.C.", representada por su presidente, don Manuel Kulish, en su carácter de socios integrantes de HILAKRON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyos datos personales y constancias sociales obran en Contrato Social inscripto el 2 de junio de 1964, Nº 1199, folio 117, libro 47 de Contratos de S. R. L. y sus agregados y modificaciones del 23 de noviembre de 1965, Nº 3308, folio 476, libro 49; 22 de noviembre de 1967, Nº 3655, folio 414, libro 56; y 29 de diciembre de 1967, Nº 3376, folio 14, libro 55, convienen y resuelven, lo siguiente: Primero: Elevar el capital social de veinte millones de pesos moneda nacional (pesos 20.000.000.— m|n.) a la suma de veinticuatro millones de pesos ($ 24.000 000) de igual moneda, mediante la capitalización de las respectivas cuentas particulares, hasta la concurrencia de pesos 2.666.600.— m|n. para cada uno de los seis primeros socios indicados y de $ 8.000.400 m|n. para el último de ellos. — En consecuencia el capital de pesos 24.000.000.— m|n. dividido en doscientas cuarenta mil cuotas de $ 100 m|n. cada una, totalmente invertido en el giro social, queda así distribuido: Adolfo Luis Enrique Langlais, Pedro Rechax, Eduardo Alfredo Fernández, Severino Torreiro, Andrés Eduardo Bernadi y Margarita Eugenia Ortalli de Fernández, 26.666 cuotas cada uno por un valor nominal de $ 2.666.600 m|n. (dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional) cada uno y "Manumarti S. A. I. C." 80.004 cuotas por un valor nominal de $ 8.000.400.— m|n. (ocho millones cuatrocientos pesos moneda nacional). — Segundo: Cada uno de los socios Sres. Adolfo Luis Enrique Langlais, Pedro Rechax, Eduardo Alfredo Fernández, Severino Torreiro, Andrés Eduardo Bernadi y Margarita Eugenia Orli de Fernández, cede, vende y transfiere al Sr. Leonardo Angel Santa Cruz argentino, casado, domiciliado en Progreso Nº 173, Dpto. 4, Chilavert, Provincia de Buenos Aires, presente en este acto, 1.333 cuotas de $ 100.— m|n. cada una o sea 7.998 cuotas por la suma total y única de $ 799.800 m|n.; y "Manumarti S. A. I. C.", cede, vende y transfiere al mismo señor Leonardo Angel Santa Cruz, 4.002 cuotas de $ 100.— m|n. cada una por la suma total y única de $ 400.200.— m|n. — Tercero. — La suma de un millón doscientos mil pesos ($ 1.200.000) moneda nacional que resulta de la cesión, venta y transferencia de las cuotas indicadas en el punto anterior, el señor Leonardo Angel Santa Cruz la ha abonado a los cedentes, aceptando en todos los términos esta cesión. — Cuarto: Los señores Adolfo Luis Enrique Langlais,, Pedro Rechax, Eduardo Alfredo Fernández, Severino Torreiro Andrés Eduardo Bernadi, Margarita Eugenia Ortali de Fernandez y "Manumarti S. A. I. C.", resuelven en este acto incorporar como socio de Hilakron Sociedad de Responsabilidad Limitada, al señor Leonardo Angel Santa Cruz, con el número de cuotas cedidas, es decir, 12.000 cuotas de $ 100 m|n. cada una lo que totaliza la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional. — Quinto. — De común acuerdo los socios resuelven modificar las cláusulas 4ª y 5ª del contrato social por las siguientes: "Cuarto: El capital social está constituido por la suma de veinticuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 240.000 cuotas de 100 m$n. cien pesos moneda nacional de curso legal) cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Adolfo Luis Enrique Langlais, Pedro Rechax, Eduardo Alfredo Fernández, Severino Torreiro, Andrés Eduardo Bernadi y Margarita Eugenia Ortalli de Fernández, 25.333 cuotas cada uno por un valor nominal de m$n. 2.533.300 (dos millones quinientos treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional) cada uno; Leonardo Angel Santa Cruz, 12.000 cuotas por un valor nominal de m$n. 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos moneda nacional) y "Manumarti S. A. I. C.", 76.004 cuotas por un valor nominal de m$n. 7.600.400 (siete millones seiscientos mil cuatrocientos pesos moneda nacional)". — Quinto la administración y uso de la firma social estará a cargo de los señores Adolfo Luis Enrique Langlais, Pedro Rechax, Andrés Eduardo Bernadi y Manuel Kulish, todos en su carácter de gerentes, quedando desde ya designados para tales funciones y debiendo actuar dos cualesquiera conjuntamente de los cuatro gerentes. — En la forma indicada, los gerentes tendrán las más amplias facultades para actuar en nombre de la sociedad, aún en aquellas para las cuales los arts. 782, 806, 839 y 1881 incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12 y 17, del Código Civil y 608 del Código de Comercio requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. Sin embargo la firma social no podrá comprometerse en operaciones extrañas a la actividad social ni en fianzas o garantías en favor de terceros. El socio señor Leonardo Angel Santa Cruz deberá dedicarse en forma exclusiva a la función técnica que le compete o le asigne la sociedad, estándole absolutamente prohibido dedicarse a cualquier otra actividad industrial, comercial o profesional que tuviere o no afinidad con la desarrollada en la misma". — Sexto: Ratificar, como lo hacen, las demás cláusulas del contrato social constitutivo y sus modificaciones indicadas al comienzo, en cuanto no se opongan a lo precedentemente pactado. Y firman el presente en prueba de expresa y soberana voluntad. — Firmado: Eduardo Alfredo Fernández. Adolfo Luis Enrique Langlais. Manuel Kulisch. Severino Torreiro. Pedro Rechax. Andrés Eduardo Bernadi. — Buenos Aires, febrero 14 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.600.— e.26|2 Nº 59.455 v.26|2|69

LOS ANDES CERAMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Felipe Alberto Latorre, casado, argentino naturalizado; Francisco Fazzari, casado, italiano, y Francisco José Jodar, casado, argentino, domiciliados en la calle San Pedrito dos mil ochocientos veintidós, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Art. Primero: Queda constituida entre los arriba mencionados, una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "LOS ANDES CERAMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle San Pedrito dos mil ochocientos veintidós, Capital Federal, sin perjuicio de su ulterior traslado, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en toda la República y en el exterior. — Art. Segundo: El objeto principal de la sociedad será la explotación de venta al por mayor y menor de materiales de construcción, transportes y la comercialización de todos los productos de la rama de la construcción. Además, por decisión de los socios asentada en el libro de Actas, la sociedad podrá ampliar su objeto principal explotando cualquier rama del comercio, industria, construcciones, operaciones inmobiliarias, agrícolas, ganaderas y cualquier otra actividad lícita que convenga a sus intereses. — Art. Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar del día uno de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Transcurridos tres años de su iniciación, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando a los socios restantes mediante telegrama colacionado con noventa días de anticipación. — Los socios restantes podrán optar por hacerse cargo del Activo y Pasivo de la firma, en cuyo caso deberá practicarse un balance a la fecha del retiro y abonarán el importe que resulte por capital, utilidades y saldos particulares a favor del socio saliente, en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con interés bancario, la primera de las cuales vencerá a los noventa días del balance especial. — Queda convenido que no se apreciará valor alguno en concepto de llave. — Art. Cuarto: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo en forma indistinta de cualquiera de los socios, quienes revisten el cargo de gerentes, debiendo suscribir todos los documentos con sus firmas al pie de la fórmula "Los Andes Cerámica, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Queda prohibido a los socios gerentes usar la firma social y la personal en fianzas y garantías a terceros en operaciones extrañas al giro social. — Art. Quinto: La sociedad, por intermedio de sus socios gerentes, podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas. Podrá comprar o adquirir, a cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, enajenarlos, gravarlos, hipotecarlos y prendarlos; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales y/o personales; celebrar contratos con otros entidades de derecho público o privado; presentarse en licitaciones oficiales o privadas; importar; exportar; aceptar y otorgar consignaciones y representaciones; inscribirse en el Registro de Prendas; celebrar contratos de locación, arrendamientos o servicios por plazos que excedan o no de seis años; estar en juicio como actora o demandada; transar; novar; transigir; conceder quitas o esperas; aceptar y hacer renuncias de derechos y privilegios; otorgar poderes generales y/o especiales y revocarlos; adquirir y transferir marcas, patentes y enseñas comerciales; aceptar y declinar jurisdicciones; efectuar toda clase de operaciones bancarias, incluso abrir cuentas corrientes, operar en descubierto, descontar listas de pagarés de propia firma o de terceros y hacer cualquier otra operación de tráfico bancario con los Bancos particulares y oficiales, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, etc., con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, etc. — La presente enumeración es meramente enunciativa y no taxativa, pudiendo la sociedad realizar, sin excepción, todos los actos que requiera su evolución comercial e industrial. — Art. Sexto: El capital social asciende a la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: el señor Felipe Alberto Latorre, un mil cuotas, o sea un millón de pesos moneda nacional; el señor Francisco Fazzari, seiscientas cuotas, o sea seiscientos mil pesos moneda nacional y el señor Francisco José Jodar, cuatrocientas cuotas, o sea cuatrocientos mil pesos moneda nacional, en los diversos valores que figuran en el inventario practicado el uno de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, firmado de conformidad por los contratantes y contador público nacional. — Art. Séptimo: El día treinta y uno de octubre de cada año se practicará un Inventario y Balance General de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales que se resuelvan practicar. — Las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducidas las amortizaciones y reservas técnicas y legales, serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: el señor Felipe Alberto Latorre, el cincuenta por ciento; el señor Francisco Fazzari, el treinta por ciento y el señor Francisco José Jodar, el veinte por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. En cada caso, los socios resolverán sobre el destino de las utilidades. Si las pérdidas en cualquier momento alcanzaran al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad. — Art. Octavo: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas a terceros ajenos a la firma, teniendo privilegio los socios restantes a adquirir las mismas, en las condiciones a determinar por libro de Actas. — Art. Noveno: En caso de muerte o incapacidad sobreviniente a alguno de los socios, queda establecido que los herederos o representantes del fallecido o incapaz, previa unificación de la representación, continuarán en la firma en las mismas condiciones que el socio que representan, dejándose aclarado que en ningún momento podrán ejercer la gerencia de la sociedad. En caso que decidiesen retirarse, los saldos que resulten del balance a practicarse a la fecha del deceso o de la declaración de incapacidad, sin incremento alguno por valor llave, serán liquidadas de acuerdo a lo establecido en el Art. Tercero. — Art. Décimo: En todos los casos en que deba efectuarse la liquidación de la sociedad, serán encargados de la misma los socios gerentes, rigiéndose a tal efecto por las disposiciones del Código de Comercio. — Art. Décimo Primero: Además de los libros de comercio, la sociedad llevará un libro de Actas en el que se asentrán todos los acuerdos de los socios. — Art. Décimo Segundo: En caso de divergencias o de distinta interpretación de las cláusulas de este contrato, las partes renuncian a todo fuero o jurisdicción judicial y aceptan someterse a la resolución de árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, y un tercero para caso de desacuerdo. Los nombramientos de árbitros serán hechos dentro de los quince días de producida la divergencia y el tribunal deberá pronunciarse dentro de los treinta días de constituido. — Art Décimo Tercero: En prueba de conformidad, las partes, en el lugar y fecha antes indicados, firman el presente. — Fdo.: Felipe Alberto Latorre. — Francisco Fazzari y Francisco José Jodar.

Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.000.— e.26|2 Nº 59.472 v.26|2|69

ROBINSON CAMPING ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Entre don Oscar Ziccarello, argentino, casado, domiciliado en Virrey Liniers Nº 2350, piso 1º, Dpto. "1"; don Ferenc Götzl, húngaro, casado, domiciliado en Oro 2404, piso 2º, Dpto. E; y doña Ana María García, argentina, soltera, domiciliada en Terrero 1373, piso 2º, Dpto. "G"; todos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los ya mencionados, quienes suscriben el presente, una sociedad denominada "ROBINSON CAMPING ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad se establece en Córdoba 1785, Local 12, de esta Capital, el que podrá cambiarse en lo sucesivo, pudiendo establecerse con sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La duración de la sociedad será de 10 años a contar del 1 de noviembre de 1968, con opción automática por otro período de igual plazo si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de disolver la sociedad con 90 días de anticipación al vencimiento del primer término. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto la inversión de capitales propios y/o ajenos para realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, inmobiliarias e industriales. Podrá también dedicarse a la explotación de establecimientos agrícola-ganaderos, granjas, víveres y otros afines, el ejercicio de mandatos, comisiones y/o representaciones, la financiación de

empresas constituidas y/o a constituirse, importación y/o exportación de mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse especialmente, pudiendo adquirir, ceder, administrar o explotar denominaciones comerciales, patentes de invención, marcas de comercio y fábrica, así como también registrar derechos de propiedades artísticas, científicas y literarias. Cualesquiera de las operaciones que constituyan el objeto social podrán ser efectuadas por cuenta propia, de terceros o en participaciones, en la República Argentina o en el extranjero. — Quinta: El capital social se fija en la suma de $ 1.500.000, dividido en 1.500 cuotas de $ 1.000 (Un mil pesos moneda nacional cada una). — Sexta: El capital es aportado por los socios en la siguiente proporción: El Sr. Ferenc Götzl, $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional); o sea 150 cuotas de pesos 1.000 (un mil pesos moneda nacional cada una); el señor Oscar Ziccarelli, $ 735.000 (setecientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional) o sea 735 cuotas de $ 1.000 (un mil pesos moneda nacional cada una); y la Srta. Ana María García, $ 615.000 (seiscientos quince mil pesos moneda nacional) o sea 615 cuotas de $ 1.000 (un mil pesos moneda nacional cada una). — El capital está totalmente integrado en bienes, según inventario firmado por las partes y que integra este contrato. — Séptima: La dirección, administración y representación legal de la sociedad serán ejercidos indistintamente por los socios en calidad de Gerentes, quienes en el ejercicio de sus funciones de gerencias tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad y conducir los negocios sociales, con las responsabilidades y derechos que les acuerda la Ley 11.645, pudiendo, sin que esta enumeración sea limitativa, firmar toda clase de escrituras públicas o privadas; representarlas ante las autoridades nacionales, provinciales y/o municipales y ante las autoridades bancarias oficiales o privadas, inclusive el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires; y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; otorgar y conferir poderes generales o especiales, con o sin facultad para sustituir mandatos y revocarlos cuantas veces creyera necesario y en general ejecutar por cuenta y nombre de la sociedad todos los actos jurídicos necesarios y convenientes para su más eficaz desarrollo, inclusive aquellos que hagan indispensable poder especial en los términos de los Arts. 806, 839 y 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Octava: Ninguno de los socios podrá comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a la misma ni otorgar fianzas ni alguna otra forma de garantía en favor de terceros. — Novena: Los socios podrán dedicarse a cualquier negocio o actividad de carácter comercial, industrial o civil similar o no al objeto de la sociedad. — Décima: El ejercicio social se cerrará el 30 de junio de cada año, debiendo presentar la Gerencia un Balance General dentro de los 90 días subsiguientes, sin perjuicio de los balances parciales que dispusieran los socios cada vez que lo consideraran conveniente. — Décimo Primera: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: 5 o/o al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 o/o del Capital Social; el resto se repartirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción. Los balances se considerarán aprobados si no fueran observados dentro de los 30 días de tomado conocimiento de ellos. — Décimo Segunda: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualesquiera de los socios; la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando se trate de más de una persona. — Décimo Tercera: Si alguno de los socios o sus sucesores deseare transferir cuotas de capital, deberá ofrecerlas previamente a los otros socios mediante oferta por escrito. Estos gozarán de un derecho preferencial de compra por el término de 30 días a contar de la fecha de recibida la notificación. En este plazo deberán decidir si adquieren o no, en todo o en parte, las cuotas ofrecidas. Convenida la cesión de cuotas, se practicará un Balance General y el dividendo o utilidad que le correspondiera al socio que se retira como así también el valor de las cuotas cedidas, le será entregado en 3 cuotas anuales, iguales, que no devengarán interés alguno. — Décimo Cuarta: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrarán un liquidador designado por los socios a quien se le fijarán las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo en partes iguales entre los socios. — Décimo Quinta: Toda divergencia entre los socios o sus herederos o representantes o dudas sobre la interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, o sus consecuencias, será resuelta en la Ciudad de Buenos Aires por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte. — Décimo Sexta: La firma social estará a cargo indistintamente de los gerentes, quienes firmarán bajo el sello social. — Bajo las 16 cláusulas que anteceden y comprometiéndose los socios a respetar y cumplir fielmente, conforme a derecho, el presente contrato, firman las partes. — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de 1968. — Oscar Ziccarello. — Ferenc Götzl. — Ana María García. — Enmendado: Götzl. Vale. — Buenos Aires, febrero 6 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.200. e.26|2. — Nº 59.515 v.26|2|69

FORTIN NELSON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de septiembre de 1968, los señores José Jacinto Fernández, chileno, casado, con domicilio real en la calle Gelly y Obes 284, Piso 3º de esta ciudad y Raúl Alberto Zapater, argentino, casado, con domicilio real en la calle Gelly y Obes 2284, Piso 8º de esta ciudad en su carácter de únicos socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta ciudad bajo la denominación de "FORTIN NELSON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según resulta del contrato social constituido por acta privada de fecha 13 de octubre de 1953, cuyo original fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 24 de noviembre de 1953 bajo el Nº 2.720 al Fº 90, del Libro 25 de Sociedad de Responsabilidad Limitada ha resuelto modificar los artículos tercero, octavo y noveno del citado contrato social los cuales tendrán la redacción que a continuación se transcriben: Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a partir de la fecha de la constitución, fecha que se retrotraen los efectos del presente contrato. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad preavisando el otro socio con una anticipación de noventa días a la fecha de su retiro en cuyo caso se procederá de acuerdo a la cláusula novena de esta modificación. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, los sucesores y herederos o representantes del fallecido o incapacitado deberán unificar su representación en una sola persona, en esa oportunidad y dentro de un plazo no mayor de 90 días se efectuará un Balance General para determinar su participación en el Capital, beneficios acumulados hasta esa fecha y cuenta particular. — De acuerdo con las cifras determinadas el otro socio juntamente con el representante del socio fallecido o incapacitado resolverán si continúan la explotación de esa sociedad o si se procede a la distribución física de sus bienes o al reintegro de la participación del socio fallecido o incapacitado. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad o de reintegro de sus bienes, se procederá de la siguiente forma: a) Disponibilidades, Créditos, Inversiones: Se distribuirá un 66 o|o al señor José Jacinto Fernández y|o sus representantes o herederos y el 24 o|o restante al doctor Raúl Alberto Zapater y|o sus representantes o herederos: b) Bienes de Cambio, Semovientes, Hacienda: Se separarán por razas y categorías de hacienda, y serán distribuidos en la proporción establecida en el inciso a): c) Bienes de Uso: Las tierras y mejoras serán adjudicadas en la forma siguiente: 1) Al señor José Jacinto Fernández y|o sus representantes las 5.000 Hectáreas que el mismo aportó a la sociedad según escritura que luego se menciona: 2) Al doctor Raúl Alberto Zapater y|o sus representantes las 2.500 Hectáreas que el mismo aportó a la sociedad de referencia según escritura que a continuación se detalla. — Los mencionados socios aportaron a "Fortín Nelson, Sociedad de Responsabilidad Limitada" las antedichas fracciones de campo por escritura de fecha 30 de diciembre de 1954, otorgada ante el escribano de la Ciudad de Córdoba, don Ricardo F. Orortegui, titular del Registro Nº 3 de dicha ciudad, la que fue inscripta en el Registro respectivo bajo el número 13.242, folio 15.967. Tomo 54 con fecha 20 de mayo de 1955; d) Edificios. Mejoras. Construcciones adheridas sobre cada uno de los inmuebles identificados precedentemente efectuadas con posterioridad al 31 de diciembre de 1953 según registraciones de los libros rubricados, serán valuados de común acuerdo, conforme a su estado de conservación y destino a la fecha de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios. — Las valuaciones de los edificios, mejoras y construcciones que se hayan efectuado en el campo de 5.000 Hectáreas especificado en el rubro c) inciso 1º) de la cláusula novena le serán debitados en la cuenta particular del señor José Jacinto Fernández por ser beneficiario de las mismas. — Las valuaciones de los edificios, mejoras y construcciones que se hayan efectuado en el campo de 2.500 Hectáreas, especificado en el rubro c) inciso 2º) de la cláusula novena, le serán debitadas en la cuenta particular del doctor Raúl Alberto Zapater por ser beneficiario de las mismas; e) Deudas: Se distribuirán entre los socios de acuerdo con los porcentajes que se han establecido en el inciso a). — Los bienes que no puedan distribuirse físicamente se venderán en plaza al mejor postor, repartiéndose el resultado neto en las proporciones señaladas en a). — Dejan Constancia los señores José Jacinto Fernández y Raúl Alberto Zapater, que salvo las modificaciones precedentemente establecidas, ratifican en un todo las demás cláusulas integrantes del contrato social. — De conformidad ambos socios firman la presente reforma del contrato social en el lugar y fecha antedichos. — J. J. Fernández. — Raúl A. Zapater. — Respados: beneficiario - mismas. - Vale.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.800.— e.26|2 Nº 59.554 v.26|2|69

DROGUERIA DEL ESTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Orlando Otelo Sorrentino, casado, argentino, de 52 años de edad, domiciliado en la calle Ecuador 654; el Sr. Adolfo Trigubo, casado, argentino, de 59 años de edad, con domicilio en la calle Cangallo 362; el Sr. Máximo González Diéguez, casado, argentino, de 46 años de edad, domiciliado en la calle Cangallo 362; y la Sra. María Adelina Trotta de Sorrentino, argentina, casada, con domicilio en la calle Ecuador 654, todos de la Capital Federal, convienen en la fecha lo siguiente: Primero: Los tres nombrados son los únicos socios componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "DROGUERIA DEL ESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene su domicilio en la calle Chile 1644, de la ciudad de Buenos Aires, y se rige por el contrato que suscripto el cinco de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, fue inscripto el veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el Nº mil novecientos cuarenta y cinco, al Fº doscientos noventa y dos del Lº cincuenta y cinco de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: De común acuerdo aceptan el egreso de esta sociedad de los Sres. Adolfo Trigubo y Máximo González Diéguez, y el ingreso a la misma de la Sra. María Adelina Trotta de Sorrentino. A tal efecto, el Sr. Adolgo Trigubo, cede al Sr. Orlando Otelo Sorrentino sus seiscientas cuotas de capital, de un mil pesos moneda nacional cada una, que representan la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, y el Sr. Máximo González Diéguez, cede y transfiere a la Sra. María Adelina Trotta de Sorrentino, sus seiscientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que representan la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, colocándolos en su mismo grado de prelación conforme a derecho. — Tercero: Los cedentes manifiestan que recibieron de manos de sus cesionarios los importes mencionados, otorgándoles por el presente el más suficiente recibo y carta de pago en forma. Todas y cada una de las demás cláusulas del contrato de sociedad quedan en plena vigencia, salvo lo que aquí especialmente se modifica y que rige desde el día de la fecha. Presente en este acto la esposa del Sr. Adolfo Trigubo, Sra. Celina Yentel de Trigubo, y la esposa del Sr. Máximo González Diéguez, Sra. Sofía Charaf de González, expresan su entera conformidad con todo lo aquí convenido. De conformidad se firma el presente en un solo ejemplar para su debida inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de diciembre de 1968. — Hay seis firmas: Orlando Otelo Sorrentino, María Adelina Trotta de Sorrentino, Sofía Charaf de González, Máximo González Diéguez, Adolfo Trigubo y Celina Yentel de Trigubo. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro Nº 3 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los Sres. Orlando Otelo Sorrentino, María Adelina Trotta de Sorrentino, Sofía Charaf de González, Máximo González Diéguez, Adolfo Trigubo y Celina Yentel de Trigubo, personas de mi conocimiento, las que han sido puestas en mi presencia. Conste. — Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — S/r.: Otelo. Vale. — Hay una firma y un sello: Muzio Mario Scacciati, Escribano.

Buenos Aires, febrero 19 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.000 e.26|2 Nº 59.503 v.26|2|69

S. A. D. O. R. E.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por contrato privado de fecha 30 de marzo de 1968, el señor Carlos Carral, cedió, vendió y transfirió, con efecto al 5 de enero de 1959, a los señores Ulpiano Sánchez y Eduardo Víctor Reibaldi, por partes iguales, las ochenta cuotas sociales, valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, por la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, y a su vez, el señor Ulpiano Sánchez, cedió, vendió y transfirió al señor Alcides Raúl Roh o Alcide Raúl Roh, argentino, domiciliado en Manuela Pedraza 3461, Depto. "F", Capital Federal, las ciento cincuenta cuotas sociales, valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, por la suma de cuatrocientos mil pesos m|n, con efecto al 30 de marzo de 1968, quedando en consecuencia los señores Carlos Carral y Ulpiano Sánchez, desvinculados totalmente de S. A. D. O. R. E., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, desde las fechas de sus respectivas cesiones conforme ya se indicara, y continuando su giro integrada únicamente por los señores Eduardo Víctor Reibaldi y Alcides o Alcide Raúl Roh.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.600.— e.26|2 Nº 59.540 v.26|2|69

GRILL BOLIVAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 13 de setiembre de 1968, los señores Andrés García Sintas, Ramón Pilar y Alberto Luis León Balan, ceden, venden y transfieren al señor Felipe Vega, el total de 4.313 cuotas de capital de mil pesos m|n. cada una, que tienen y les corresponden en la sociedad "GRILL BOLIVAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 4.313.000,— m|n.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1969. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.26|2-Nº 59.483-v.26|2|69

INDU-TINT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Luis Cotos, Mieczyslaw Lewkowicz, Elva Beatriz Velarde, únicos socios integrantes de INDU-TINT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 9 de diciembre de 1968 bajo el Nº 4533, al Fº 28 del libro 60 de srl., convienen con efecto a partir del 1º de febrero de 1969, lo siguiente: Primero: Ingresa a la sociedad como nuevo socio, el señor Carlos Alberto Mudry, argentino, soltero, domiciliado en Rivadavia 7063, piso 10º, depto. D, L. E. 7.609.064, mayor de edad, quien aporta $ 500.000.— a la sociedad. — Segundo: Como consecuencia de ingreso del señor Carlos Alberto Mudry, la sociedad prosigue sus actividades integrada por José Luis Cotos, Mieczyslaw Lewkowicz, Elva Beatriz Velarde y Carlos Alberto Mudry, quienes modifican las siguientes cláusulas del contrato social originario: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 2.000.000.— dividido en 2.000 cuotas de $ 1.000.— cada una, que los socios suscriben por partes iguales, a razón de $ 500.000.— cada uno, totalmente integrado según balance que se firma por separado." — Sexto: La sociedad será administrada por socios gerentes. Quedan nombrados al efecto los cuatro socios, quienes tendrán también la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido por dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, mediante sus firmas personales precedidas del sello de la razón social". — "Octava: Anualmente cada 31 de diciembre será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales. — Previa deducción del 5 % para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción". — Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente, que se firma en Buenos Aires, a los 6 días del mes de febrero de 1969. Fdo.: José Luis Cotos — Mieczyslaw Lewkowicz — Elva Beatriz Velarde — Carlos Alberto Mudry. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.080 e.26|2 Nº 59.505 v.26|2|69

E. FERNANDEZ LERDOU Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veintisiete de diciembre de 1968, reunidos los señores Adolfo Luis Enrique Langlais, Eduardo Alfredo Fernández, Pedro Rechax y Alberto Salvador, en su carácter de socios integrantes de "E. FERNANDEZ LERDOU y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyos datos personales y constancias sociales obran en contrato social inscripto el 24 de noviembre de 1965, Nº 3430, folio 327, libro 52 de S.R.L. y su modificación del 24 de agosto de 1967, Nº 2440, folio 257, libro 56, resuelven, de pleno derecho, lo siguiente: Primero: Cada uno de los socios Sres. Adolfo Luis Enrique Langlais, Eduardo Alfredo Fernández y Pedro Rechax cede, vende y transfiere al socio Sr. Alberto Salvador, 150 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, o sea 450 cuotas por la suma total y única de $ 450.000 m|n. que este último acepta y cuyo importe ha sido abonado por el cesionario a los cedentes con anterioridad, teniendo esta cesión efecto retroactivo al 1º de julio del año en curso. — Segundo: De común acuerdo los socios resuelven modificar el art. 5º del contrato social constitutivo, por el siguiente: "Quinto: El capital social lo constituye la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: un mil trescientas cuotas, o sea un millón trescientos mil pesos moneda nacional por el socio Adolfo Luis Enrique Langlais; un mil trescientas cuotas, o sea un millón trescientos mil pesos moneda nacional por el socio Eduardo Alfredo Fernández; un mil trescientas cuotas, o sea un millón trescientos mil pesos moneda nacional por el socio Pedro Rechax; y un mil cien cuotas, o sea un millón cien mil pesos moneda nacional por el socio Alberto Salvador". — Tercero: Ratificar, como lo hacen, las demás cláusulas del contrato social constitutivo y su modificación indicada al comienzo, en cuanto no se opongan a lo precedemente pactado. — Y firman el presente en prueba de su expresa y soberana voluntad. — Firmado: Adolfo Luis Enrique Langlais. Eduardo Alfredo Fernández. — Pedro Rechax. — Alberto Salvador.

Bs. As., febrero 4 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.640.— e.26|2-Nº 59.456-v.26|2|69

ALFREDO NUÑEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Alfredo Núñez, español,, casado, domiciliado en Av. San Martín 3510, Capital Federal, C. I. 4.652.337 y Virginia Rodríguez de Núñez, español, casado, domiciliado en Pje. Fco. Bauza 2580, Capital Federal, C. I. 5.209.630, ambos mayores de edad, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Girará bajo la razón social "ALFREDO NUÑEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en la calle Avenida San Martín Nº 3510 de Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país y en el extranjero. — Tercero: Tendrá una duración de 25 años, a partir del 1º de enero de 1969, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 3.000.000.—, dividido en 3.000 cuotas de $ 1.000.— cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Alfredo Núñez, 1.900.000.— pesos y Virginia Rodríguez de Núñez, $ 1.100.000.— y totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Quinto: Tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. En especial la fabricación y comercialización de paraguas y artículos de cuchillería y marroquinería, comisiones, consignaciones y representaciones. — Sexto: La sociedad será administrada por socios gerentes. Quedan nombrados al efecto los dos socios, quienes tendrán también la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social en forma indistinta. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá por intermedio de sus socios gerentes, realizar todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales; operar con todos los bancos oficiales y privados y cualquier institución de crédito; solicitar y otorgar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar, permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar, inscribir a la sociedad como acreedor prendario; inscribirse como proveedor del Estado; presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas, así como también todos los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil, que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación alguna que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales: La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales. Previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios, o por cualquiera de las causales previstas en el Cód. de Comercio y Civil. La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán asentadas en el libro de actas sociales y suscriptas por los socios. Asimismo se asentará en el libro de actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Décima segunda: El socio que desea retirarse de la sociedad deberá preavisar a los restantes con 90 días de anticipación. Para establecer los haberes del saliente se practicará un inventario y balance general cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias de los libros rubricados de la sociedad. Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma y condiciones como en ese entonces se convendrá de común acuerdo. — Décimo tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, la sociedad se disolverá. El socio restante podrá formalizar nuevo contrato con los herederos o derecho habientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería, o en su defecto, se abonará a los mismos sus haberes en la forma y condiciones como se estipula en la anterior cláusula. — Décimo cuarta: Cualquier duda o divergencia en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar a un tercero, cuyo fallo al serle requerido por ser necesario será inapelable. — Décimo quinta. Cualquier situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley 11.645, en especial, y por las del Código de Comercio y Civil, en su caso. De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de febrero de 1969. — Alfredo Núñez. — Virginia Rodríguez de Núñez.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.800.— e. 26|2 Nº 59.506 v. 26|2|69

AEROVIAS HALCON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por el día, el siguiente edicto:

Que por contrato privado del 25 de noviembre de 1968, el señor Héctor Pereira, cede, vende y transfiere sus 900 cuotas de un mil pesos cada una al señor José Anacleto Carullo Ameghino, argentino, Grigera 185, Bánfield, Pcia. Bs. Aires, que tiene en "AEROVIAS HALCON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando desvinculado de la sociedad y renuncia al cargo de gerente. El señor Carullo Ameghino es designado gerente. E/líneas: argentino, Grigera 185, Bánfield, Pcia. Bs. Aires. Todo vale.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 760.— e. 26|2 Nº 59.531 v. 26|2|69

MARNEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Chrisṭian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Alfredo Jorge Martty, argentino, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1548, 2º piso, Dpto. 18, Capital, C. Identidad 5.154.492 y Juan Carlos Raggio, argentino, casado, domiciliado en Julián S. de Agüero 1471, Florida, Pcia. de Buenos Aires, C. I. 3.643.033, ambos mayores de edad, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: girará bajo la denominación de "MARNEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en Hipólito Yrigoyen 1548, piso 2º, Dpto. 18, Capital Federal o donde los socios lo constituyeran en el futuro, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar del país. — Segunda: Tendrá una duración de 20 años a partir del primero de enero de 1969. Cualquiera de los socios podrá retirarse transcurridos tres años, previo aviso por telegrama colacionado al socio restante, con 6 meses de anticipación. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 300.000.— m|n., dividido en 300 cuotas de $ 1.000.— cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente en este acto, según balance que se firma por separado, a razón de $ 150.000.— cada uno. — Cuarta: la sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, compra-venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, como así también la realización de operaciones financieras, comisiones, consignaciones y representaciones, y todo tipo de actividad industrial. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, en forma indistinta, quienes obligan a la sociedad con su sola firma, personal, facultándoseles para realizar en nombre de la sociedad, todos los contratos y operaciones que hagan el objeto social, presentarse ante autoridades nacionales, provinciales o municipales, Ministerios Públicos, Bancos Nacionales o privados, Instituciones de Crédito, Cajas de Jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social para realizar cuantos trámites sean necesarios, Dirección General Impositiva y sus Delegaciones, Dirección de la Propiedad Industrial, con motivo de marcas, patentes y designaciones comerciales y en fin, cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración tan solo enunciativa y no limitativa. — Los socios deberán dedicar toda su actividad personal a los fines de la mejor explotación social, estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantas o negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: el ejercicio financiero se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de todos los socios. — Si transcurridos 30 días desde la notificación no fueran observados, se considerarán aprobados por cada socio. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el 5 o|o para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 o|o del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios en partes iguales. — En las mismas proporciones responderán por las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Salvo decisión de todos los socios en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad, se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad, la sociedad, entrará de hecho en liquidación. — La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado, si los socios por unanimidad, así lo acordasen. — Si la sociedad perdiera en un ejercicio el 50 % de su capital, la misma de hecho entrará en liquidación. — En todos los casos la liquidación será efectuada por los señores Alfredo Jorge Martty y Juan Carlos Raggio, designados gerentes, conjunta o separadamente, con sujeción a las disposiciones del Cód. de Comercio. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, la sociedad se disolverá. — El socio restante podrá optar entre formalizar nuevo contrato con los herederos o derechohabientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería, o en su defecto abonará a los mismos los haberes en la forma y condiciones que más adelante se indican. En primer lugar se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, se abonarán en 6 cuotas semestrales iguales, a partir de la fecha del fallecimiento, incapacidad declarada. — En igual forma se procederá en el caso de retiro de algún socio, transcurrido el término que se establece en el artículo segundo. — Octavo: Ningún socio o derecho habiente de los mismos, podrá ceder sus cuotas de capital a terceros, sin antes ofrecérselas a los demás integrantes de la sociedad. — Novena: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán bajo firma de todos los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines sociales. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia o en oportunidad de la liquidación o disolución de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez, en caso de desacuerdo designar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Undécimo: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen domicilio en el de la sociedad, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires a los 30 días del mes de diciembre de 1968. — Firmado: Alfredo Jorge Martty. — Juan Carlos Raggio.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.600.— e.26|2-Nº 58.867 v.26|2|69

LA UNION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 11 de noviembre de 1968, el señor Carlos Alberto Aguilar, vende, cede y transfiere al señor José Riveiro González, español, Arroyo Nº 869, Capital Federal, las seiscientas cincuenta y tres cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que posee y le corresponden en la sociedad "LA UNION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efectos retroactivos al 1º de mayo de 1968, quedando totalmente desvinculado de la misma. La mencionada transferencia se realiza por la suma total y convenida de un millón setecientos mil pesos moneda nacional, recibidos por el cedente en efectivo y pagarés de conformidad, colocando al cesionario en el mismo lugar y grado de prelación en relación a las cuotas cedidas. E/líneas: español, Arroyo Nº 869, Capital Federal. Vale.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.200.— e. 26|2 Nº 59.511 v. 26|2|69

TRANS-SERVICE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 27 de diciembre de 1968, el señor Alberto Antonio Fernández, cede, vende y transfiere las cuatrocientas cuotas de capital de pesos mil cada una que tenía en la sociedad "TRANS-SERVICE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma total de $ 400.000 m|n. a los demás socios en la siguiente proporción: al Sr. Porfirio Alberto Alvarez, 200 cuotas, y los señores Amador Raúl Taboada y Ricardo Ferreriro, 100 cuotas a cada uno, totalizando las 400 cuotas de mil pesos c|u. — Quedando con esta cesión el señor Alberto Antonio Fernández, desvinculado de la sociedad, renunciando irrevocablemente a cualquier pretención o reclamo alguno. — En consecuencia el capital social que es de pesos dos millones de pesos queda distribuido en la siguiente forma: el señor Amador Raúl Taboada, 500 cuotas de mil pesos c|u., o sea $ 500.000 m|n. Al señor Porfirio Alvarez, 1.000 cuotas de mil pesos c|u., o sea $ 1.000.000 m|n. y el Sr. Ricardo Ferreiro, 500 cuotas de mil pesos c|u. o sea $ 500.000 m|n. — Firmado: Amador Raúl Taboada. — F. Alvarez. — Ricardo Ferreiro. — Alberto A. Fernández.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.480.— e.26|2 Nº 59.620 v.26|2|69

A. ALVAREZ Y CIA. EL FUNDADOR

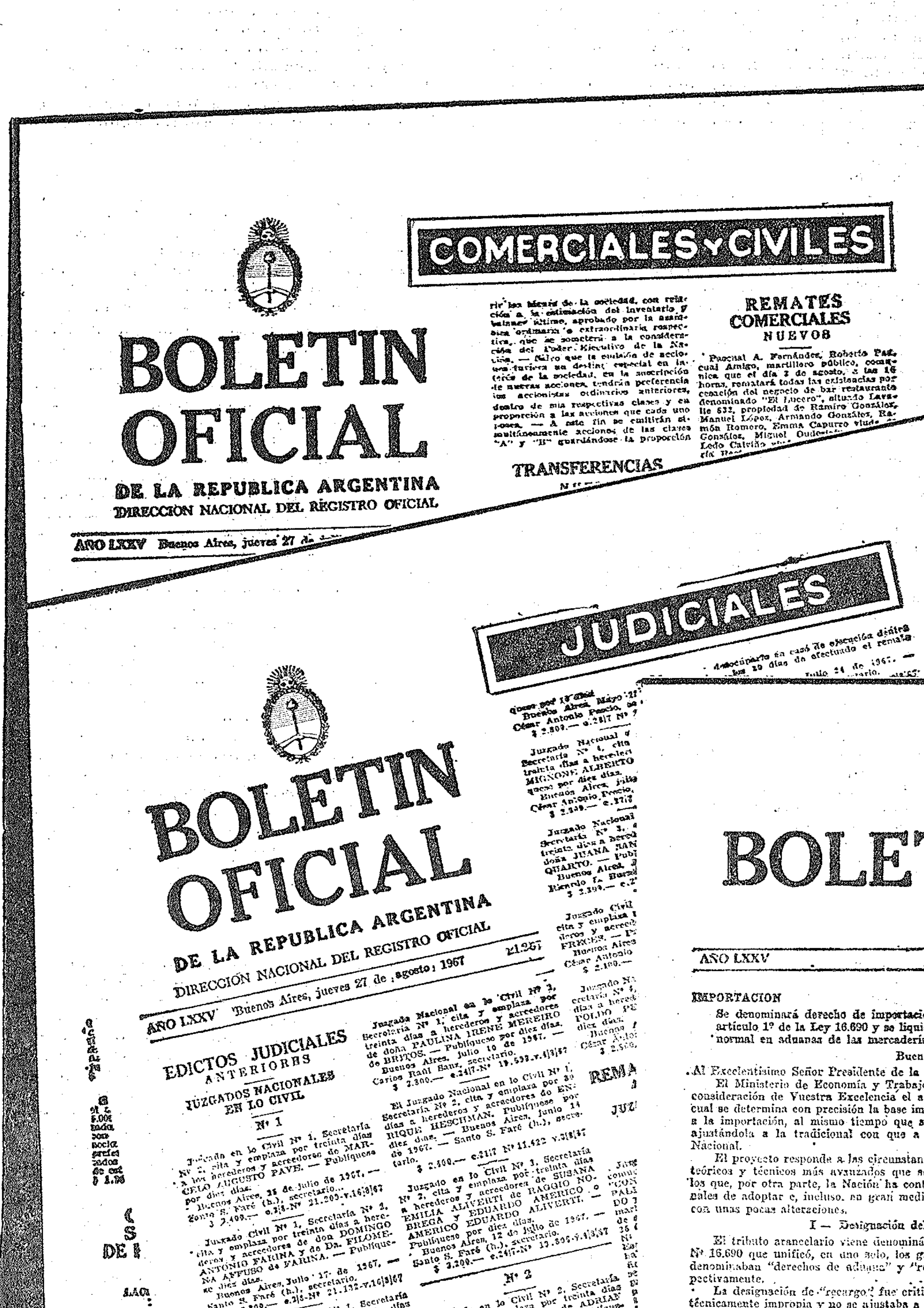
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha dos de febrero de 1968, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Orlando E. Bravo, al folio 182 del Registro 176 de su adscripción, la señora Elsa Porto de Zuza, vende y transfiere 3525 cuotas de cien pesos cada una, que posee en la sociedad "A ALVAREZ Y CIA., EL FUNDADOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la siguiente manera: a don Modesto García Fernández, 2.000 cuotas; a don Antonio Alvarez González, 591 cuotas; a don Luis Armando Alvarez González, 350 cuotas; a doña María Teresa Alvarez González, 146 cuotas; a don Enrique Alejandro Adanez, 219 cuotas; a don Manuel Deza, 219 cuotas. — Entre líneas: A. Vale.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.040.— e.26|2 Nº 59.593 v.26|2|69



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
AÑO LXXV Buenos Aires, jueves 27 de agosto

COMERCIALES y CIVILES

REMATES COMERCIALES
NUEVOS

TRANSFERENCIAS

JUDICIALES

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
AÑO LXXV Buenos Aires, jueves 27 de agosto 1967

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES
JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Nº 1

Nº 2



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXV Buenos Aires, Jueves 24 de agosto de 1967 Número 21.251

IMPORTACION

Se denominará derecho de importación el gravamen creado por el artículo 1º de la Ley 16.690 y se liquidará y percibirá sobre el valor normal en aduanas de las mercaderías que se importen.

Buenos Aires, 18 de julio de 1967.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

El Ministerio de Economía y Trabajo tiene el honor de someter a consideración de Vuestra Excelencia el adjunto proyecto de ley por el cual se determina con precisión la base imponible del impuesto aduanero a la importación, al mismo tiempo que se regulariza su denominación, ajustándola a la tradicional con que a él se refiere la Constitución Nacional.

El proyecto responde a las circunstancias actuales y a los principios teóricos y técnicos más avanzados que se conocen hoy mundialmente; los que, por otra parte, la Nación ha contraído compromisos internacionales de adoptar e, incluso, en gran medida se encuentran ya en vigor con unas pocas alteraciones.

I — Designación del tributo

El tributo arancelario viene denominándose "recargo" desde la Ley Nº 16.690 que unificó, en uno solo, los gravámenes precedentes que se denominaban "derechos de aduana" y "recargos de importación", respectivamente.

La designación de "recargo" fue criticada en su momento pues era técnicamente impropia y no se ajustaba a la terminología constitucional, observaciones que teóricamente eran correctas. Sin embargo, cabe puntualizar que la designación entonces obedeció a conveniencias circunstanciales del momento, de carácter internacional, es decir a motivos puramente pragmáticos.

En la actualidad, adherido formalmente nuestro país al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) en los términos de la Declaración del 18 de noviembre de 1960 por la Ley Nº 16.634 y estando en plenas negociaciones en él la Nación, como asimismo adoptados otros recaudos, nada impide volver a la terminología técnica correcta, de conformidad con lo prescripto en los artículos 4º y 67, inciso 1º, de la Constitución.

Con ello se completará, en materia terminológica, la labor que comenzó con la Ley Nº 17.198, que estableció los "derechos" de exportación y dejó sin efecto las "retenciones" existentes.

II — Determinación de la base imponible

El principio que fundamenta teóricamente la existencia del impuesto es el de "legalidad" o sea, no puede haber impuesto sin ley. Ese principio fundamental ha sido recogido expresamente en la Constitución que lo establece como requisito indispensable para su validez.

El principio de legalidad exige en la teoría que los supuestos y elementos de la relación tributaria estén determinados legalmente. Una

Italiana, en el grado de Comendador que le fuera conferida por el Gobierno de la República de Italia.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Nicanor E. Costa Méndez.

Buenos Aires, 24 de julio de 1967.

Excmo. Señor Presidente de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. a fin de elevar el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza al personal militar que se menciona a continuación para aceptar y usar las condecoraciones que le otorgaran los países que en cada caso se les especifican:

— General de División D. José Jaime Toscano; condecoración otorgada por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica con fecha 20 de julio de 1964; Expediente Nº 15.166/67 cde. 39 (EMGE-Cdo. J Ej.);

— General de Brigada D. Guillermo Rubén Sánchez Almeyra; condecoración otorgada por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica con fecha 8 de febrero de 1967; Expediente Nº 4.000 cde. 1.251 (Jef. I-Pers. EMGE-Cdo. J Ej.);

— General de Brigada (R.E.) D. Manuel Alberto Lapcida; condecoración otorgada por el Gobierno de España con fecha 30 de mayo de 1960; Expediente Nº 15.166/67 cde. 40 (EMGE-Cdo. J Ej.);

— Coronel de Caballería D. Leopoldo Alfredo Schurlein; condecoración otorgada por el Gobierno de la República de Colombia con fecha 5 de diciembre de 1966; Expediente Nº 15.166/67 cde. 41 (EMGE-Cdo. J Ej.) y

— Coronel de Ingenieros D. Carlos Severino Feroglio, condecoración otorgada por el Gobierno de la República de Francia con fecha 22 de enero de 1965; Expediente Nº 15.166/67 cde. 23 (EMGE-Cdo. J Ej.).

En atención a lo peticionado por los causantes y en mérito a lo dispuesto por la Ley Nº 346, corresponde acordar las autorizaciones solicitadas.

Dios guarde a V. E.

Alejandro A. Lanusse. — Julio R. Alsogaray.

LEY Nº 17.364 Buenos Aires, 24 de julio de 1967.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Autorízase al personal militar que se menciona a continuación para aceptar y usar las condecoraciones que se les detallan

PILCOMAYO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 23 de diciembre de 1968, el señor Juan Miguel Massagatti, cede, vende y transfiere, las catorce mil trescientas setenta y cinco (14.375) cuotas de pesos cien cada una que tenía en la sociedad "PILCOMAYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de pesos 1.437.500, a los restantes socios en la siguiente proporción: a Juan Raúl Nicolás, 2.292 cuotas o sea $ 229.200 m|n.; a Domingo Ferreri: 2.292 cuotas o sea $ 229.200 m|n.; a Roberto Fernández Otero: 9.791 cuotas o sea $ 979.100 m|n. Quedando con esta cesión el señor Juan Miguel Massagatti desvinculado de la sociedad no teniendo reclamo alguno contra la misma. — El capital social que está constituido por cincuenta mil cuotas de cien pesos m|n. c|una, pasa en consecuencia a estar distribuido en la siguiente forma: el Sr. Juan Raúl Nicolás, 16.667 cuotas o sea un capital de $ 1.666.670 m|n. El Sr. Domingo Ferreri, 16.667 cuotas, o sea un capital de pesos 1.666.670 m|n. y el Sr. Roberto Fernández Otero, 16.666 cuotas, o sea un capital de $ 1.666.660 m|n. — También se modifica en lo que respecta al domicilio en la cláusula primera, que el asiento principal de los negocios de la sociedad será en la calle General Iriarte Nº 2674, Capital Federal. — Firmado: Juan Raúl Nicolás. — Domingo Ferreri. — Roberto Fernández Otero. — Juan Miguel Massagatti.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.720.— e.26|2 Nº 59.619 v.26|2|69

R. DELPERI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, entre el señor Romeo Florentino Delperi, argentino, casado, titular de la libreta de enrolamiento número quinientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y cinco; y la señora María del Carmen Castrillo, argentina, casada, titular de la libreta cívica número cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y nueve, ambos mayores de edad y hábiles para contratar según sus propias declaraciones, con domicilio en calle Varela setecientos veintinueve, Capital Federal, resuelven de mutuo acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo el rubro social de "R. DELPERI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las partes constituyen una sociedad que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y tendrá por objeto explotar el ramo de representación y venta de artículos de pinturería, en el más amplio sentido de la palabra, pudiendo ampliar sus actividades en otra rama industrial o comercial por simple resolución de los socios aprobada por mayoría de capital. — Segunda: El domicilio legal de esta Sociedad será en esta capital, actualmente en calle Varela seiscientos veintinueve, pudiendo trasladarse a cualquier otro punto, inclusive del interior del país. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en veinte años, a partir del primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, que los socios han suscripto en la siguiente proporción: Romeo Florentino Delperi, cincuenta cuotas; María del Carmen Castrillo, cincuenta cuotas. El referido capital se halla totalmente integrado con bienes aportados por los socios. El balance general de esos bienes que se aportan corre por separado, hallándose suscripto por los socios. — Quinta. La sociedad podrá incorporar nuevos socios con aporte de capital o bien por cesión de cuotas de los actuales o venideros. La resolución que lo autorice deberá ser aprobada por la mayoría del capital, mayoría que también será necesaria para la exclusión del cargo de gerente de aquellas personas socias o no, que hubieran sido designadas con ese cargo con posterioridad a la constitución de esta Sociedad. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo del Sr. Romeo Florentino Delperi y de la Sra. María del Carmen Castrillo, en forma conjunta o indistinta, ambos con el cargo de gerente, estando prohibido asimismo actuar personalmente en negocios ajenos a la sociedad. — Séptima: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad de los socios. Para el caso de que el fallecido o incapacitado fuera cualquiera de los socios, la mayoría de capital tendrá opción para abonar a sus herederos o representantes sus cuotas de capital al valor nominal, más los beneficios liquidados de acuerdo al último balance general y en forma proporcional a sus cuotas de capital. — Dicho pago deberá efectuarse dentro de los noventa días del fallecimiento o de la incapacidad. — Octava: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo del gerente, a cuyo efecto se designa al Sr. Romeo Florentino Delperi y a la Sra. María del Carmen Castrillo, pudiendo realizar cuantos actos sean necesarios para el mejor éxito de los negocios sociales, incluso vender, comprar, permutar, locar por más aún de seis años, prestar y tomar prestado, celebrar toda clase de contratos y actos comerciales, civiles, administrativos o de cualquier otra índole, con relación a cualquier especie de bienes o de personas, adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos, gravarlos con derechos reales, constituir depósitos de dinero o valores en instituciones bancarias o comerciales, extraerlos total o parcialmente. Realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso solicitar préstamos, descubiertos, descuentos de documentos, garantías y demás operaciones usuales, en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales, mixtas y particulares, como así también en el Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, negociar o cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos bancarios, comerciales, particulares, de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar a derechos, apelar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago. Conferir poderes especiales o revocarlos, formular protestos y protestas. Déjase aclarado que la enunciación precedente es meramente enunciativa, no taxativa. — Novena: Los beneficios o pérdidas que arrojen los ejercicios anuales serán distribuidos entre los socios en forma proporcional al capital de cada uno, previa deducción del cinco por ciento sobre las utilidades para reserva legal. — Décima: Anualmente se practicará un balance general e inventario que se considerará aprobado por mayoría de capital. — Undécima: Lo que no hubiere sido especialmente previsto en este contrato o ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estará a lo que disponga el Código de Comercio y supletoriamente el Código Civil. Toda duda sobre la interpretación de este contrato, diferencia o divergencia entre los socios, será resuelto por un árbitro amigable componedor. En prueba de conformidad y para su fiel cumplimiento, lo firman las partes en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Romeo Florentino Delperi. — María del Carmen Castrillo. — S|r.: "Castrillo". Vale. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.800.- e.26|2 Nº 59.474 v.26|2|69

SELECCIONES GALA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de enero de 1969, se reúnen los señores Néstor Rigoberto Gaffet, argentino, casado, domiciliado en la calle Billinghurst 1753 de esta Capital; Carlos Alberto Gaffet, argentino, casado, domiciliado en la calle Agote 2376 de esta Capital; Simón Revah, argentino, casado, domiciliado en la calle Río Bamba 500 de esta Capital y Agustín Eugenio Montoto Elce, argentino, casado, con domicilio en la calle Cochabamba 669 también de esta Capital y en su carácter de únicos socios componentes de la firma "SELECCIONES GALA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituida con fecha 29 de marzo de 1962 e inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 19 de junio de 1962, bajo el número 1359, al folio 150 del libro 43 de sociedades de responsabilidad limitada, de común acuerdo manifiestan: Primero: El señor Agustín Eugenio Montoto Elce, cede, vende y transfiere al señor Néstor Rigoberto Gaffet y éste acepta de conformidad, las 225 cuotas de un mil pesos cada una, representativas de doscientos veinticinco mil pesos de capital que tiene y le pertenecen en la firma Selecciones Gala, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La presente cesión se efectúa por la suma única y total de doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional que el señor Agustín Eugenio Montoto Elce recibiera antes de ahora en dinero efectivo y a entera satisfacción, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: La esposa del señor Agustín E. Montoto Elce, doña Julia Ida Ceroni Riccó, presente en este acto, consiente la transferencia de cuotas mencionada en las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes y en prueba de conformidad suscribe el presente contrato. — Cuarto: Los socios cedente y cesionario se otorgan recíprocamente las más amplia carta de pago por las gestiones sociales realizadas, dejando expresa constancia de no adeudarse suma alguna por ningún motivo. — Quinto: Los demás socios Carlos Alberto Gaffet y Simón Revah, también presentes en este acto, prestan su más ampila conformidad a la transferencia de cuotas que aquí se formaliza y firman al pie de conformidad. — Sexto: Con motivo de la cesión de cuotas precedentes se modifican las cláusulas cuarta y sexta del contrato social, las que en lo sucesivo quedarán redactadas de la siguiente manera: "Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en un mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Néstor Rigoberto Gaffet suscribe setecientas cincuenta cuotas representativas de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Carlos Alberto Gaffet, suscribe quinientas veinticinco cuotas representativas de quinientos veinticinco mil pesos moneda nacional y Simón Revah suscribe doscientas veinticinco cuotas representativas de doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional. La totalidad del capital suscripto se encuentra integrada mediante los bienes y valores que figuran detallados en el balance que se practica por separado y que suscripto por los socios en prueba de conformidad forma parte integrante del presente contrato". "Sexta — Balance y utilidades: Anualmente al 31 de enero se practicará un inventario y balance general de acuerdo a las normas contables, legales e impositivas en vigor. Los socios deberán expedirse sobre el mismo dentro de los 30 días de haber tomado conocimiento de las cifras correspondientes dejándose constancia de su pronunciamiento en el Libro de Actas. Las utilidades o pérdidas que arroje cada ejercicio serán distribuidas o soportadas por los socios de acuerdo al capital suscripto, o sea Néstor Rigoberto Gaffet el cincuenta por ciento (50 o|o). Carlos Alberto Gaffet el treinta y cinco por ciento (35 o|o) y Simón Revah el quince por ciento (15 o|o). —Séptimo: Las demás cláusulas del contrato original no modificadas expresamente mantienen todo su vigor. — Octavo: En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados, debiendo el original del presente inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Sobreraspado: "nueve". Vale. Firmado: Néstor Rigoberto Gaffet — Carlos Alberto Gaffet — Simón Revah — Agustín Eugenio Montoto Elce — Julia Ida Ceroni Riccó.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.600 e.26|2 Nº 59.594 v.26|2|69

FARMACIA LA FRANCO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 4.281. — Primer Testimonio. Escritura Número Dos Mil Trescientos Ochentiséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de octubre de mil novecientos sesentiocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Samuel Socolovsky, argentino, comerciante, y doña Tuba Fridman de Socolovsky, argentina naturalizada, de origen ruso, comerciante, con Cédulas de Identidad de esta Capital números un millón seiscientos sesenticuatro mil ochocientos siete y un millón setecientos cincuenta y nueve mil ciento setentiuno, respectivamente, domiciliados en la calle Uriarte número dos mil ciento ochenta, de esta Capital; y doña Aurelia Leonor Otero de Deferrari, casada en primeras nupcias con don Jorge Enrique Deferrari, farmacéutica, argentina, con Cédula de Identidad de esta Capital número un millón quinientos sesenta y ocho mil doscientos dieciocho, domiciliada en la calle Luis Monteverde número tres mil ochocientos setenta y nueve, de la Localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, de lo cual doy fe y dicen: Que por escritura otorgada en la Localidad de Bánfield, Partido de Lomas de Zamora, con fecha ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, ante el Escribano Oscar Alberto Lorenzo Carbone, al folio ochocientos ochenta y nueve del Registro número veintiséis de su adscripción, los cónyuges don Samuel Socolovsky y doña Tuba Fridman de Socolovsky y doña Mindla Feider, constituyeron la sociedad denominada "FARMACIA LA FRANCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital, calle Paraguay, número cuatro mil seiscientos ochenta, esquina Uriarte, siendo el objeto principal de la entidad, explotar el ramo de farmacia, perfumería y afines en sus formas, más amplias, por el plazo de quince años a contar desde la fecha de esa escritura, con un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal representado por cien cuotas de quinientos pesos valor nominal cada una, e integrada en la siguiente forma: veintiuna cuotas, doña Mindla Feider, o sean diez mil quinientos pesos moneda nacional, veintinueve cuotas doña Tuba Fridman de Socolovsky, o sean catorce mil quinientos pesos moneda nacional, y cincuenta cuotas don Samuel Socolovsky, o sean veinticinco mil pesos moneda nacional, totalmente aportado en ese acto. — Y por escritura otorgada en la misma localidad, con fecha catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, ante el mismo Escribano señor Carbone, al folio treinta y seis de su citado Registro, se modificó el artículo sexto del contrato social. Ambos testimonios se inscribieron conjuntamente en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha once de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número cuatrocientos treinta y seis, al folio doscientos veinticinco, del libro treinta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Por escritura otorgada también en la misma localidad de Bánfield, con fecha tres de abril de mil novecientos cincuenta y siete ante el Escribano señor Carbone, al folio ciento noventiséis de su Registro, doña Mindla Feider vendió, cedió y transfirió a doña Juana Carmen Lachiondo, todas las cuotas de capital que tenía y le correspondía en dicha sociedad, o sea veintiuna cuotas de quinientos pesos moneda nacional, cada una, por diez mil quinientos pesos moneda nacional, que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha once de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número cuatrocientos treinta y siete, al folio doscientos veinticinco del libro treinta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Por otra escritura otorgada también en la Localidad de Bánfield, con fecha doce de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el Escribano Carbone, al folio ciento doce del Registro número treinta y siete a su cargo, doña Juana Carmen Lachiondo, vendió, cedió y transfirió a favor de doña Clara Rakover, todas las cuotas de capital que tenía y le correspondía en la Sociedad y a que se ha hecho referencia en el punto anterior, o sean veintiuna cuotas de quinientos pesos m|nacional cada una, por diez mil quinientos pesos m|n., que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el once de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número cuatro mil noventitrés, al folio trescientos treintiséis del Libro treinticinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y por último por escritura otorgada en la Ciudad y Partido de Lomas de Zamora, con fecha diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta, ante el mismo Escribano señor Carbone, al folio diez y seis del Registro número treintisiete a su cargo, doña Clara Rakover o Rakover de Rosenfeld, vendió, cedió y transfirió a favor de Aurelia Leonor Otero de Deferraris, casada en primeras nupcias con don Jorge Enrique Deferrari, todas las cuotas de capital que tenía y le correspondía en la Sociedad, que se viene haciendo referencia anteriormente o sea veintiuna cuotas de quinientos pesos moneda nacional, cada cuota, por diez mil quinientos pesos moneda nacional, que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta, bajo el número dos mil cuarenta y seis, al folio doscientos setenta y uno, del Libro treinta y nueve de Contratos de Sociedades de Respon-

sabilidad Limitada. Doy fe de tener a la vista para este acto los testimonios de las escrituras que se han relacionado. Y agregan los comparecientes: Que han resuelto prorrogar el plazo de la sociedad y aumentar el capital social y a tal efecto modificar los pertinentes artículos del contrato social los que en definitiva quedan redactados así: "Segundo: El capital social será de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal, representado por dos mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional, cada una, integrada por los socios en la siguiente forma: cuatrocientas veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada cuota, o sean doscientos diez mil pesos moneda nacional, por doña Aurelia Leonor Otero de Deferrari, quinientas ochenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada cuota, o sean doscientos noventa mil pesos moneda nacional, por doña Tuba Fridman de Socolovsky, y mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada cuota o sean quinientos mil pesos moneda nacional, por don Samuel Socolovsky. — Tercero: El capital social queda totalmente integrado y aportado con el capital que tenían los socios en la sociedad y con los saldos acreedores que los socios tienen registrado en el balance general al treinta de junio de mil novecientos sesenta y ocho. — Cuarto: El plazo de la sociedad se fija en noventa y nueve años a contar desde la fecha de esta escritura pudiendo disolverse antes de dicho término por el voto de los socios que reúnan mayoría absoluta de Capital". — En la forma determinada dan por modificados los artículos a que se ha hecho referencia precedentemente, quedando subsistentes y sin modificación los demás artículos del contrato social. — Presente a este acto don Jorge Enrique Deferrari, casado en primeras nupcias con doña Aurelia Leonor Otero, de este vecindario, hábil, mayor de edad, y de mi conocimiento, de lo cual doy fe, manifiesta conceder a su esposa la venia marital para este otorgamiento, firmando la presente en prueba de conformidad. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Samuel Socolovsky. — A. L. O. de Deferrari. — Tuba F. de Socolovsky. — J. E. Deferrari. — Hay un sello. Ante mí: Félix Juan Vázquez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro cuarentiocho de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en tres sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del nueve millones seiscientos noventiún mil setecientos quince, al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Félix Juan Vázquez. (Escribano).

Buenos Aires, febrero 11 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.400.— e.26|2 Nº 59.556 v.26|2|69

ALLER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre el señor José Aller González, español, casado, domiciliado en la calle Olaguer Felliú 3556, Munro, Provincia de Buenos Aires, por una parte y por la otra los señores Victorino Aller González, español, casado, domiciliado en la calle Montes de Oca 5755, Carapachay, Provincia de Buenos Aires y Maximino Aller González, español, casado, domiciliado en la calle Vélez Sársfield 6350, Munro, Provincia de Buenos Aires, todos los contratantes comerciantes, mayores de edad, hábiles y sin impedimentos legales para contratar y celebrar este acto constituyendo todos ellos en la calle Republiquetas 3164, de la Capital Federal, convienen lo siguiente. Primero: El señor José Aller González cede y transfiere en plena propiedad, a favor de los señores Victorino Aller González y Maximino Aller González, las mil cuotas de capital, de valor nominal de cien pesos moneda nacional, cada una, que totalizan la suma de cien mil pesos moneda nacional, que tiene y le corresponde en la Sociedad ALLER Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida por contrato celebrado con fecha 20 de noviembre de 1963, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de setiembre de 1964, bajo el número 2304, al folio 44 del libro 50, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por contrato de fecha 15 de abril de 1968 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de junio de 1968, bajo el número mil trescientos treinta y cinco, al folio 179 del libro 58 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y que los señores Victorino Aller González y Maximino Aller González aceptan en la siguiente proporción: Quinientas cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una que representan la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, para cada uno de ellos. — Segundo: La venta y cesión se realiza por su valor nominal, es decir, por la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, que fuera abonada antes de ahora a la entera satisfacción del cedente, por lo cual el señor José Aller González otorga a favor de los señores Victorino Aller González y Maximino Aller González el correspondiente recibo y carta de pago total, transfiriéndole en las proporciones fijadas sus respectivos derechos y acciones. — Tercero: En virtud de la cesión que efectúa, el señor José Aller González se excluye de la sociedad "Aller y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", inclusive de la gerencia de la misma y declara que no tiene ningún reclamo que formular contra la sociedad ni contra sus integrantes, y que la cesión, exclusión y renuncia se realiza con efecto retroactivo al 30 de junio de 1966 — Cuarto: Las partes se facultan recíprocamente para inscribir la presente cesión en el Registro Público de Comercio por sí o por intermedio de terceros. — Quinto: Las partes convienen en soportar los impuestos, tasas y sellados que incidan sobre el otorgamiento y formalización del presente convenio de compra venta de cuotas de capital en proporción a sus respectivas cesiones y|o adquisiciones. — Sexto: Modificar la cláusula octava del contrato social la que quedará definitivamente así modificada: La Dirección y Administración de la sociedad en cuanto a todos los actos que fueren menester y necesarios para el mejor desarrollo de las actividades de la misma, estarán a cargo de los socios Victorino Aller González y Maximino Aller González, quienes ya sea actuando conjunta, separada o alternativamente están facultados para realizar toda clase de operaciones en nombre de la sociedad, para comprar y|o vender inmuebles urbanos, rurales, edificar y realizar cualquier otra clase de actividades. — A los efectos del cumplimiento de sus fines podrán efectuar, otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, instituciones nacionales, provinciales, municipales, sociedades y|o bancos, incluyendo el Banco Central de la República Argentina de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina y|o cualquier otra institución privada, oficial y|o mixta nacional y|o extranjera, acepten las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y|o reglamentos de esas instituciones. — Entre esos actos y contratos se incluye especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, semovientes, como así también darlos y|o recibirlos en hipotecas como en prendas, cesión, permuta, colocación, depósito mutuo, usufructo y|o comodato, por los precios, plazos, intereses, pactos y demás condiciones que se consideren convenientes: b) Realizar toda clase de operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia, solicitar y concertar préstamos, créditos, descuentos, depósitos en dinero en efectivo y de cualquier otra naturaleza con garantías reales o personales; a tal efecto podrá suscribir solicitudes, letras, pagarés, cheques, prendas y toda clase de documentos que se exijan ya sean en carácter de girantes aceptantes, endosantes y|o avalistas, cobrar y percibir los importes de dichas operaciones y otorgar a tales fines los recibos y cartas de pago del caso. — Hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas, conviniendo nuevos plazos y abonando las respectivas sumas por capital e intereses. — Efectuar toda clase de depósitos de dinero en efectivo o valores de cualquier clase o especie y extraerlos total o parcialmente; girar en descubierto contra sus cuentas en las condiciones que los mismos le conceden, pudiendo firmar a todos esos efectos las boletas, cheques y toda clase de documentos bancarios, financieros y|o comerciales que fueren necesarios. — Practicar y presentar balances y manifestaciones de bienes. — Abrir y clausurar cuentas corrientes con o sin provisión de fondos o en descubierto, caja de ahorro, plazo fijo o de cualquier otro tipo. — Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, ceder, endosar, descontar y negociar toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, facturas, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos personales o reales; aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, comisiones, agencias, representaciones y gestiones de negocios, de actuar ante los poderes públicos nacionales, provinciales y|o municipalidades, sus administraciones, direcciones y|o oficinas, negociar con los mismos, presentándose a sus licitaciones públicas o privadas, actuar, gestionar y|o de cualquier otra manera vincularse con representaciones extranjeras, cámara de comercio, asociaciones de comercio, cooperativas y a cualquier institución pública, privada o mixta que convenga a los intereses sociales; d) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nacion y|o otorgar los instrumentos públicos y privados que correspondan. — La enumeración precedente tiene carácter enunciativo y no limitativo. — De conformidad, las partes firman el presente, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: José Aller González; Victorino Aller González y Maximino Aller González. — Buenos Aires, febrero 19 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8 000 e.26|2 Nº 59.652 v.26|2|69

CASTMAR INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Carlos Castagneto, argentino, soltero, L. E. Nº 4.592.970; Hugo Rademakers, argentino, casado, libreta de enrolamiento Nº 5.177.321 y Silvia Laura Castagneto, argentina, soltera, libreta cívica Nº 5.428.439, todos domiciliados en la calle Tucumán Nº 622 de esta Capital Federal y mayores de edad, se resuelve celebrar el presente contrato de sociedad, de que dan cuenta las cláusulas siguientes: Primera: Entre las tres partes contratantes se constituye una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "CASTMAR INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital $ 150.000 m|n. (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional), con sede en esta Capital Federal. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la administración, compra y venta de propiedades rurales o urbanas, la compra y venta de bienes muebles o semovientes y con la aprobación de la unanimidad de los socios, podrá dedicarse —transitoria o permanentemente— a cualquier otra actividad comercial o industrial admitida por la Ley. — Para la consecución de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos civiles y comerciales autorizados por las leyes y especialmente comprar, vender, ceder, permutar, arrendar y dar en arrendamiento, hipotecar y con otros derechos reales, gravar cualquier bien mueble inmueble o semoviente, bienes inmateriales, establecimientos industriales y comerciales, importar, exportar y libremente contratar con todos los Poderes Públicos de la Nación, de las Provincias, de las Municipalidades, con reparticiones autárquicas, con personas privadas y con bancos, inclusive el Central de la República Argentina, el Hipotecario Nacional, el de Crédito Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro particular u oficial, creado o a crearse. — Además la sociedad podrá realizar todos los actos permitidos por las leyes, siendo la enumeración precedente, simplemente enunciativa y no limitativa. — Tercera: Se fija la duración de la sociedad en el plazo de veinte (20) años a partir del día de la fecha y cualquiera de los socios podrá denunciar el contrato, después del término de dos (2) años de vigencia y con una anticipación de tres meses, a cuyo vencimiento, la sociedad entrará automáticamente en liquidación. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000 m|n.), representados por ciento cincuenta (150) cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, suscriptas y aportadas en dinero efectivo y en la siguiente forma: el señor Juan Carlos Castagneto, cincuenta (50) cuotas, el Sr. Hugo Rademakers, cincuenta (50) cuotas y la Srta. Silvia Laura Castagneto, cincuenta (50) cuotas. — Quinta: Todas las deliberaciones sociales, inclusive la de los Arts. 17 y 18 de la Ley 11.645, se tomarán por la mayoría del 60 (sesenta) por ciento de las cuotas que integran el capital social. — La cesión entre los socios podrá efectuarse libremente, sin ningún derecho de oposición por parte de los consocios. — La cesión de cuotas a favor de terceros requerirá la conformidad de la unidad de los socios, quienes en cualquier caso, tendrán derecho de preferencia de compra y abonarán las mismas en diez cuotas trimestrales con el interés del diez (10) por ciento anual. — El ejercicio comercial terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales y de las utilidades o las pérdidas, serán distribuidas o soportadas en la siguiente proporción: el Sr. Juan Carlos Castagneto, el treinta y cuatro (34) por ciento y los otros dos socios el treinta y tres (33) por ciento cada uno. — Sexto: La representación legal de la sociedad, como la administración y el uso de la firma social, quedará a cargo de los tres (3) socios que tendrán el carácter de gerentes sociales, con actuación individual. — Los gerentes sociales tendrán todas las facultades de la administración general, de la administración de sociedades y todas las facultades otorgadas al gerente por la Ley Nº 11.645 y todos los poderes especiales establecidos y previstos por el Art. 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º por inaplicables. — Septima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad en representación del causante, bajo personería unificada. — En caso contrario, es decir, en caso de los herederos del socio fallecido no se quisieran incorporar a la sociedad, el haber social correspondiente al causante, será devuelto a sus herederos, en base al último balance aprobado, con más la proporción de utilidades y pérdidas que hubiera por el tiempo transcurrido en el ejercicio en que se produjo el deceso. — Esta devolución se efectuará en cuatro (4) cuotas semestrales con un interés del diez (10) por ciento anual. — Octava: La liquidación de la sociedad, cualquiera fuere la causa y oportunidad de la disolución, será efectuada por los socios o extraños que la mayoría del setenta por ciento (70) de las cuotas sociales, que integran el capital designen expresamente y siguiendo las normas que esa mayoría establezca. — Una vez abonado el pasivo social, se reembolsará a los socios el capital aportado y el saldo de la liquidación será distribuido a título de utilidades, en la proporcion prevista en la cláusula quinta. — Novena: Para cuestión que surja entre los socios, ya sea por interpretación, ejecución, inejecución, rescision o anulación del contrato, indemnización de daños y perjuicios y monto de los mismos y cualquier otra causa sin excepción alguna, serán sometidas al laudo de tres (3) amigables componedores, nombrados uno por cada parte y el tercero por los dos árbitros — Décima: Se establece la jurisdicción de la Capital Federal para todas las cuestiones que surjan entre los socios y las partes constituyen los domicilios en la Capital Federal, a todos los efectos de este contrato. — Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto que quedan en poder de las partes contratantes, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. Firmados: Silvia Laura Castagneto. — Hugo Rademakers. — J. C. Castagneto. Certifico, en mi carácter de escribano adscripto al Registro 238, Capital Federal, que las firmas que anteceden han sido estampadas en mi presencia por Silvia Laura Castagneto, Juan Carlos Castagneto y Hugo Rademakers, personas de mi conocimiento. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — José María Rodolfo Orelle, Escribano. — Lo testado: calle Tucumán 622. No vale.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.600.— e.26|2 Nº 59.607 v.26|2|69

ALATAC EDITOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Ramón Xavier Antonio Cortada de Fortuny, argentino, casado, Cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones ochocientos quince mil cuatrocientos veinticinco, domiciliado en Piedras quinientos treinta de esta Capital; y Xavier Ramón Armando Cortada de Fortuny, argentino, soltero, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones ochocientos quince mil cuatrocientos veinticuatro, con domicilio en Laprida mil setecientos setenta y seis de Capital Federal, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá conforme la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Denominación - Domicilio: La Sociedad girará en todos sus actos sociales, con el nombre de "ALATAC EDITOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El domicilio de la misma, será el de la calle Piedras quinientos treinta, Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales o representaciones que podrá establecer en esta Capital, cualquier otro lugar de la República, o del extranjero. — Segunda. — Plazo de Duración: La Sociedad tendrá un plazo de duración de cincuenta años, a partir del dos de noviembre del corriente año, fecha a la cual, se retrotraen todos los derechos y obligaciones del presente contrato. — Tercera: Cesión de Cuotas: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los restantes. El que proponga ceder sus cuotas a un extraño, lo comunicará fehacientemente a los demás socios, quienes se pronunciarán en el término de quince días. Se presume el consentimiento, si no se notifica la oposición dentro de ese plazo. Es libre la cesión de cuotas entre los socios. — Cuarta: Objeto: La sociedad se dedicará por

cuenta propia, y|o ajena, a editar o hacer editar, a la compraventa, importación, exportación, distribución, comisión, consignación, representación, depósito de toda clase de publicaciones, libros, revistas, diarios, catálogos, folletos y afines, realizando todos los actos inherentes al ramo editorial, en el país, y|o en el exterior, pudiendo crear sucursales a esos efectos. Para su mejor desenvolvimiento podrá dedicarse a cualquier actividad comercial, industrial y financiera, participar en otras sociedades o formarlas con otras personas o entidades, aportando capital o no, ya sea en nuestra República o en el extranjero. — Quinta: Capital Social: Se foja el capital social en la cantidad de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en Trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Ramón Xavier Antonio Cortada de Fortuny, Doscientas cuotas, o sean, Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, y Xavier Ramón Armando Cortada de Fortuny, Cien cuotas, o sean Cien mil pesos moneda nacional de curso legal. En este acto, ambos socios integran totalmente y en dinero en efectivo, el capital suscripto. — Sexta: Administración - Gerentes - Facultades: Se nombra gerente de la Sociedad, al señor don Ramón Xavier Antonio Cortada de Fortuny a quien desde ya se le acuerdan los más amplios poderes para que en su carácter de tal, administre y represente a la Sociedad en todos sus actos sociales. Para el caso de fallecimiento, incapacidad física o legal, o ausencia del mismo, se designa Gerente sustituto con idénticas facultades, al señor don Xavier Ramón Armando Cortada de Fortuny. La firma social deberá ser puesta por el "Gerente" o "Gerente Sustituto" en su caso, con el aditamento de la palabra "Gerente" o "Gerente Sustituto" en su caso, agregándose el nombre de la Sociedad, pudiéndolas poner en forma manuscrita o mediante un sello. Podrá usarse válidamente en operaciones relacionadas con el objeto social, pudiendo actuar aún en aquellos casos en que los artículos mil ochocientos ochenta y uno excluidos los incisos quinto y sexto del Código Civil y Seiscientos ocho del Código de Comercio exigen poder especial. Sin perjuicio de las más amplias facultades que por este acto se le acuerdan para el uso de la firma social, queda expresamente autorizados para efectuar los siguientes actos: adquirir en nombre de la Sociedad por compra, o por cualesquiera otro medio, inmuebles, muebles y semovientes, pudiendo venderlos y realizar cualquier otro acto de disposición, como gravarlos o alquilarlos; dar, tomar en préstamo dinero en efectivo, de particulares, y Bancos Nacionales o extranjeros, incluso el de la Nación Argentina, Industrial, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, ya sea con garantías reales o sin ellas; administrar bienes de terceros, celebrar toda clase de contratos con particulares, o con sociedades constituidas o a constituirse, ya sean de este país o del extranjero: constituir, aceptar y cancelar prendas, registrar e inscribir marcas, patentes y señales; adquirir y ceder créditos; comprar y vender mercaderías, derechos y acciones: hacer y recibir pagos, conferir poderes generales o especiales, judiciales o de administración, y revocarlos; designar un gerente no socio; operar con los Bancos Nacionales, Provinciales o particulares, del país, o con los del extranjero, abriendo cuentas corrientes, pudiendo girar contra las mismas en descubierto, realizar operaciones de descuentos y cauciones, suscribir letras de cambio, cartas de porte, de conocimiento, de créditos documentado, giros, vales, pagarés y warrants, endosándolos, negociándolos y cobrándolos: podrá también prestar cauciones ante las Autoridades aduaneras, Prefectura General Marítima, Ministerios, Secretarías, Municipalidades, y demás Reparticiones Públicas; pudiendo retirar de las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones, Nacionales, Provinciales o Particulares, de las Empresas de Ferrocarriles, de las Agencias de Transportes, etc., la correspondencia epistolar y telegráfica, bultos, encomiendas y otros valores que vengan dirigidos o consignados a nombre de la Sociedad, o de su Gerente, abonando los derechos o guías que correspondan: podrán suscribir pólizas de seguros con compañías nacionales o extranjeras sobre los bienes de la Sociedad, sus mercaderías, o sobre la vida de sus socios, o empleados. También se les acuerda mandato para representar a la sociedad en todos los actos y asuntos en que ésta sea parte como actora, demandada o tercerista, de cualquier fuero o jurisdicción de los Tribunales de la República o de países extranjeros. A tales efectos podrán demandar o contestar demandas, reconvenir, apelar, desistir, recusar, poner y absolver posiciones, prestar juramentos y cauciones, declinar y prorrogar de jurisdicciones, cobrar y otorgar cartas de pago, pedir toda clase de medidas precautorias e inhibitorias, presentar escritos y peticiones, ante cualquier autoridad de aplicación, sea Nacional, Provincial, o Municipal, realizando todos los actos jurídicos que sean necesarios, para la mejor dirección y administración de la Sociedad. Las mencionadas facultades son meramente enunciativas. — Séptima: Reuniones, Libro de Actas, Fiscalización: La voluntad social se expresará en la asamblea de socios, resolviéndose las cuestiones por mayoría de votos. Cada cuota de capital da derecho a un voto. Todas las resoluciones relativas a los actos sociales, se registrarán en un libro que se creará a tal efecto, en el que se dejará constancia de las nuevas o mayores obligaciones que se impongan a los socios y|o gerentes, lo relativo a sueldos, gratificaciones, habilitaciones de los gerentes y|o apoderados y|o empleados, y todo lo que sea motivo de consideración especial. Todos los socios tienen derecho a verificar la contabilidad de la Sociedad, pudiendo realizar compulsas o balances de comprobación en el momento que lo consideren necesario. Octava: Balance de Utilidades y Pérdidas: El día treinta de junio de cada año se cerrará el ejercicio financiero de la Sociedad, practicándose el Balance General e Inventario respectivo, y la demostración de la cuenta de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social. Las ganancias y las pérdidas, se distribuirán y soportarán respectivamente entre los socios, en proporción a sus capitales aportados. Se entiende por utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial, una vez satisfechas las amortizaciones, las reservas, provisiones, las contribuciones sociales y por impuestos, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otro rubro que se quisiere incluir. No habiéndose formulado ninguna observación al balance en el término de treinta días a contar del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, conformando cada socio con su firma personal las documentaciones. — Novena: Aumento de Capital y Transformación: La Sociedad queda facultada mediante acuerdo de socios que representen más de la mitad del capital social, para efectuar cuotas suplementarias de capital y|o transformarse en Sociedad por Acciones y|o fusionarse con otras Sociedades. — Décima: Disolución — Liquidación: La Sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios que representen las dos terceras partes del capital suscripto. En caso de liquidación, la misma estará a cargo del último gerente ,o el que se nombre por mayoría de votos dentro de los treinta días de haber entrado la Sociedad en estado de liquidación. — Décima Primera: Divergencias: Toda duda o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato, ya sea en lo atinente a la conducción de los negocios sociales o por cualquier otra causa, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, árbitros que podrán designar a un tercero para el caso de desacuerdo. El laudo será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada formal y material. En prueba de conformidad firman los socios el presente contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo del mismo. Fdos.: R. X. A. Cortada de Fortuny y X. R. A. Cortada de Fortuny.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.800 — e.26|2-Nº 59.624 v.26|2|69

SCHAF LEDER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, publíquese por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Delia Catalina Van Strate de Savelski, paraguaya, casada en primeras nupcias con don Raúl Savelski, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos catorce mil trescientos noventa y ocho, domiciliada en Santa Fe tres mil trescientos sesenta y tres, Capital Federal; y Brunilde Dresler Christ de Van Strate, paraguaya, casada en primeras nupcias con don Esteban Daniel Van Strate, Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones quinientos setenta mil ciento noventa y ocho, domiciliada en Cucha Cucha dos mil doscientos ochenta y tres, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y que se regirán por las siguiente cláusulas: Primero: Denominación y domicilio: La Sociedad girará bajo la denominación de "SCHAF LEDER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Jujuy número novecientos treinta y uno, de esta Capital, pudiendo trasladarlo en cualquier punto del país o del extranjero e instalar sucursales o agencias si ello conviniera a sus fines. — Segundo: Duración: La sociedad se constituye por el plazo de diez años a partir del primero de enero del corriente año. Las socias podrán disponer la disolución anticipada de la sociedad en cualquier momento siempre que así lo dispongan en reunión de socios y por el voto favorable de socios que represente el cincuenta por ciento del capital social. — Tercero: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de ropas de cuero u otro material y artículos afines. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá dedicarse a toda clase de negocios, afines al mismo, comprar, vender, exportar, arrendar, hipotecar, prendar o de otra forma gravar bienes muebles, inmuebles, títulos, valores, derechos y acciones, realizar toda clase de operaciones con sociedades, establecimientos de créditos, bancos oficiales o particulares, incluso los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, e Hipotecario Nacional, tanto en sus secciones de cuentas corrientes, plazo fijo, descuentos, créditos hipotecarios y prendarios o en cualquier otra forma autorizada por los distintos Bancos, y en general hacer todas las operaciones comerciales, industriales y|o financieras que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social y estén destinados a favorecer y estimular el desarrollo de esta sociedad. — Cuarto: El capital de la sociedad es de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.000.—) dividido en quinientas (500) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que las socias suscriben por partes iguales de acuerdo al inventario que suscriben por separado y qe forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: Gerencia: La Administración de la sociedad estará a cargo de ambas socias, quienes actuando en forma indistinta, representarán a la sociedad en todos los actos, operaciones o negocios en que ella sea parte, ajustando su actuación a las reglas del mandato, teniendo las facultades más amplias para el cumplimiento de los fines de la sociedad, incluso para aquellas para las cuales los artículos 782, 1695 y 1881, excluidos los incisos 5º y 6º del Código Civil y 608 del Código de Comercio, requieren poder especial. No podrán comprometer a la sociedad en fianzas o garantías a terceros por operaciones ajenas a la sociedad. Los gerentes podrán efectuar por su única y exclusiva cuenta, negociaciones afines a los de la sociedad, debiendo interpretarse que para ellos no rige la prohibición del artículo 14 de la Ley 11.645. La remoción de cualquiera de los gerentes o el nombramiento del o de los reemplazantes podrá ser resuelto en cualquier momento por la asamblea por voto favorable de socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social. — Sexto: Distribución de Utilidades y Pérdidas: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán del siguiente modo: Un cinco por ciento (5 %) al Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento (10 %) del capital social y el resto una vez deducidas las sumas que se resuelvan destinar para la formación de un fondo de reserva especial, será repartido entre las socias, en proporción a sus capitales. Las pérdidas serán soportadas por las socias en proporción a sus respectivos capitales y trasladadas a una cuenta especial. No se podrá efectuar distribución alguna entre las socias sin cancelar previamente los saldos de pérdidas que pudiera haber. — Séptimo: Balance: El ejercicio social se cerrará el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha los gerentes harán practicar un inventario del activo y pasivo y confeccionarán el balance general. — Octavo: Renuncia, Incapacidad, Fallecimiento de Socios: El socio que desee separarse de la entidad, podrá hacerlo en cualquier época, a condición que comunique su decisión por telegrama colacionado. Al vencimiento del plazo de ciento ochenta días, contados desde la fecha de remisión del aviso, el socio renunciante quedará excluido de la sociedad y su parte en el haber común le será satisfecha en tres cuotas anuales consecutivas que no devengarán interés. Ante la renuncia de cualquier socio, los restantes podrán proceder a la disolución anticipada de la sociedad por decisión tomada por mayoría de capitales, que representen el cincuenta por ciento, con abstención en la votación del socio renunciante. En este caso, la renuncia no tendrá efecto alguno y cada uno de los socios, incluido el renunciante, recibirá su parte en el haber social, una vez efectuada la liquidación de acuerdo a lo establecido por la cláusula décima primera. La decisión de disolver anticipadamente la sociedad deberá ser resuelta y comunicada a todos los socios dentro de los sesenta días de recibido el telegrama de renuncia. En caso de interdicción, quiebra o muerte de un socio, deberá reembolsarse a sus herederos o representantes legales su parte en el haber social, en la forma establecida para el caso de renuncia. Empero, los herederos o representantes legales del premuerto o incapacitado, podrán incorporarse a la entidad unificando su representación con la conformidad de los sobrevivientes o no incapacitados que representen el cincuenta por ciento del capital social. En caso de fallecimiento, incapacidad o quiebra de uno de los gerentes, se procederá a la designación de un reemplazante que deberá ser socio, designándoselo por una mayoría que represente por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. — Noveno: Aumentos de Capital: Los gerentes dispondrán los aumentos de capital, necesarios, y los socios se obligan a integrar en dinero efectivo los aumentos dispuestos, dentro de los cinco días de notificados. El socio que no diera cumplimiento a esta obligación será considerado como renunciante y los aportes por él efectuados le serán reintegrados en la forma establecida en la cláusula octava. — Décimo: Cesión de Cuotas: Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros, extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de la mayoría de socios que represente el sesenta por ciento del capital social, y en los casos en que los socios gozan de la opción para adquirir cuotas en las mismas condiciones que las ofrecidas, por terceros, esa opción se ejercerá a prorrata del capital. Los socios podrán ceder sus cuotas entre sí, libremente. — Décimo primero: Voluntad Social: Los socios se reunirán en asamblea ordinaria cada vez que sea necesario y por lo menos cuatro veces en el año debiendo una de esas reuniones realizarse dentro de los noventa días del cierre del ejercicio comercial para considerar el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, a cuyo efecto serán citados por los gerentes con una anticipación no menor de cinco días por carta certificada. Se reunirán en asamblea extraordinaria a pedido de cualquier gerente o socio. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios autorizados por escrito y ésta funcionará válidamente cuando se encuentren presentes o representados el cincuenta por ciento. — Cada cuota dará derecho a un voto y las resoluciones, salvo aquéllas que por este contrato o por la Ley 11.645, requieran una distinta, se tomarán por simple mayoría. — Todos los casos no previstos en el presente, serán resueltos por simple mayoría de capital presente. — Décimo segundo: En caso de liquidación de la sociedad las funciones de liquidadores corresponderán a los gerentes. Sus poderes serán los más amplios con arreglo a derecho y a los usos del comercio. — Décimo tercero: Divergencias entre los Socios: Las diferencias entre los socios, salvo lo dispuesto por el Código de Comercio, sobre jurisdicción arbitral, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de esta Capital, y serán tenidos para tal caso, como domicilios legales constituidos, los mencionados en el encabezamiento del presente. — En prueba de conformidad se firma en el lugar y fecha "ut supra". — Delia Catalina Van Strate de Savelski — Brunilde Dresler Christ de Van Strate.

Buenos Aires, febrero 11 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.200.— e.26|2 Nº 59.596 v.26|2|69

GENERAL URQUIZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 14.18. — Convenio de Modificación de Contrato. — En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, reunidos los señores: Francisco Martínez, español, casado; Alfonso Carballo, español, casado; Manuel Conde, español, casado; Abelardo Rodríguez, español, soltero; Federico Fernández Landeira, español, casado; Constancio Aladro, español, casado, Laudino Fernández, español, casado; Julio Alberto Prunotto, argentino, soltero, Pedro Félix Barletta, argentino, casado; Ernesto Fernández, argentino, soltero, Amado Ramiro Quevedo, argentino, casado; Roque del Carmen Andrada, argentino, soltero; Ramón Muñoz, argentino, casado; Carmelo Reynaldo Andreoletti, argentino, soltero; Ireneo Noguera Chena, paraguayo, soltero; José Aníbal Sosa, argentino, casado; Policarpo Adán León, argentino, soltero; Demetrio Martires Floro León, argentino, soltero, y José Conrado Blanco, argentino, soltero, todos domiciliados en la calle Federico Lacroze cuatro mil ciento sesenta y nueve, en el carácter de únicos integrantes de "General Urquiza, Sociedad de Responsabilidad Limitada", convienen en modificar el contrato social, en todas sus cláusulas, salvo la cláusula primera y la cláusula tercera; quedando en definitiva redactado el contrato social como sigue: Primera: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Federico Lacroze 4169, sede de las operaciones y tendrá por objeto la explotación comercial del negocio de Restaurante, fábrica de masas, elaboración de emparedados, casa de lunch, café, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, y todo otro tipo de comercio del ramo gastronómico y sus anexos, pudiendo modificar o variar los rubros explotados, establecer sucursales, fijar nuevos domicilios y dedicarse a toda otra actividad comercial que los socios consideren conveniente. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro de "GENERAL URQUIZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su capital social es de tres millones setecientos noventa y siete mil doscientos pesos moneda nacional, dividido en treinta y siete mil novecientos setenta y dos cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y suscripto por los socios de esta forma: Francisco Martínez, tres mil cuatrocientas veintiún cuotas, equivalentes a trescientos cuarenta y dos mil cien pesos; Juan Ramón Calvo, tres mil cuatrocientas veintiún cuotas, equivalentes a trescientos cuarenta y dos mil cien pesos; Alfonso Carballo, dos mil setecientas treinta y siete cuotas, equivalentes a doscientos setenta y tres mil setecientos pesos; Manuel Conde, cuatro mil setecientas noventa cuotas, equivalentes a cuatrocientos setenta y nueve mil pesos moneda nacional; Abelardo Rodríguez, tres mil cuatrocientas veinte cuotas, equivalentes a trescientos cuarenta y dos mil pesos; Federico Fernández Landeira, seiscientas ochenta y cuatro cuotas, equivalentes a sesenta y ocho mil cuatrocientos pesos; Constantino Aladro, mil trescientas sesenta y nueve cuotas, equivalentes a ciento treinta y seis mil novecientos pesos; Laudino Fernández, cuatro mil setecientas noventa cuotas, equivalentes a cuatrocientos setenta y nueve mil pesos; Julio Alberto Prunotto, mil trescientas sesenta y nueve cuotas, equivalentes a ciento treinta y seis mil novecientos pesos; Pedro Félix Barletta, mil veintiséis cuotas, equivalentes a ciento dos mil seiscientos pesos; Ernesto Fernández, cuatro mil setecientas ochenta y nueve cuotas, equivalentes a cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos pesos; y Roque del Carmen Andrada, Amado Ramiro Quevedo, Ramón Muñoz, Carmelo Reynaldo Andreoletti, Ireneo Noguera Chena, José Aníbal Sosa, Policarpo Adán León, Demetrio Mártires Floro León y José Conrado Blanco, seiscientas ochenta y cuatro cuotas cada uno, equivalentes a sesenta y ocho mil cuatrocientos pesos cada uno. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se estima en veinte años a partir del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y dos, fecha de iniciación de actividades y a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social podrá ser ampliado por decisión de la mayoría de los socios, teniendo preferencia cualquiera de ellos en proporción a sus respectivos aportes a suscribir nuevas cuotas; pero si ninguno de ellos hiciere uso de ese derecho, podrá ser suscripto el aumento de capital por uno o nuevos socios que la mayoría de los componentes aceptaren como tales.— Quinta: Ningún socio podrá transferir o ceder sus cuotas total o parcialmente, a personas extrañas a la sociedad sin expresa conformidad de los demás socios, teniendo en todos los casos opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros. — Sexta: Todos los años el día treinta de mayo se hará un inventario de los bienes sociales y un balance general de las operaciones. De las ganancias líquidas que resultaren se destinará un cinco por ciento el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social; pudiendo asimismo la sociedad hacer cualquier otra reserva, facultativa, o que en cumplimiento de disposiciones impositivas debieran constituirse. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes y en la misma forma soportarán las pérdidas. — Séptima: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio, a efectos de considerar el balance e inventario y el pago de utilidades; y reuniones extraordinarias a iniciativa de los gerentes y/o de los socios que representen el cincuenta por ciento del capital social, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado, con ocho días de anticipación por lo menos. Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que a tal efecto se llevará y en él firmarán los presentes Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le perteneciesen y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos, entendiéndose por mayoría de votos el cincuenta y uno por ciento del capital presente en la asamblea. — Las reuniones o asambleas comenzarán puntualmente a la hora señalada en la convocatoria, la que deberá contener el tema del día a tratar, y las mismas se celebrarán con el número de socios que se encuentre presente — Las resoluciones que se adopten serán obligatorias para todos los socios, inclusive para aquellos que no concurrieron a la reunión. — Octava: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores: Manuel Conde, Pedro Félix Barletta y Laudino Fernández. — La firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios gerentes en forma conjunta, quienes tendrán todas las facultades necesaria para ejercer ampliamente sus funciones, sin más limitaciones que no comprometerla en garantías, fianzas o avales a favor de terceros, en prestaciones gratuitas, en negociaciones por cuenta propia o en provecho particular de los socios, pudiendo además: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título; c) Dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato, ajustando en todos los casos los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, cobrar, percibir o pagar los alquileres o arrendamientos; prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos o reparaciones; d) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la República, ya sean públicos o privados, y que tengan por objeto: librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de crédito o papeles comerciales, interviniendo como aceptantes, girantes, endosantes, avalistas o cualquier otro carácter, dar en caución títulos, acciones y otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar, cancelar letras de cambio y otros papeles de comercio; e) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales o sus dependencias o reparticiones, toda clase de asuntos que sean de su competencia; f) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o tribunales de la República, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias, inclusive las que se requieran por las leyes poderes especiales; g) Designar los empleados que juzguen convenientes para el desenvolvimiento del giro social; fijar sus remuneraciones y las habilitaciones o gratificaciones que resolvieran acordar. — Formular protestos y protestas, practicar o aprobar inventarios avalúos y pericias y celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar los actos que reputen convenientes para cumplir el objeto social, debiendo firmar los gerentes con su nombre personal precedido de la razón social. — Conviénese expresamente que la sociedad podrá ser representada ante los jueces y/o tribunales cualesquiera sea su fuero o jurisdicción y ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sus tribunales y/o reparticiones por cualquiera de los gerentes en forma indistinta. — Novena: Todo lo concerniente a los retiros de los socios que presten su trabajo personal a la sociedad, se decidirá de común acuerdo entre los mismos, y quedará constancia en el libro de actas. — Los retiros serán hechos siempre en base a utilidades líquidas y realizadas y se imputarán a cuenta de utilidades. — Décima: Los gerentes designarán las tareas que corresponden a los socios, quienes están obligados a prestar y desempeñar las tareas que le asigna la gerencia. — La gerencia podrá disponer el cambio de funciones y de horarios. — Décimo Primera: Los socios deberán comportarse correctamente en el desempeño de sus actividades. — Toda acción dolosa será penada con la separación del socio en lo que concierne a su trabajo personal, colocándose en su lugar un reemplazante a su exclusivo cargo. — La designación del reemplazante estará a cargo de la gerencia. — Igual temperamento se seguirá con el socio que se presente a trabajar en estado de beodez, o que en el curso de sus tareas se embriagare. — Décimo Segunda Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, toda desobediencia o desacato a las órdenes de los gerentes, será considerada falta grave y sancionada con la pena de suspensión de un mes, en el supuesto de reincidencia el socio podrá ser inhabilitado para prestar trabajo personal a la sociedad. — Décimo Tercera: Los socios que presten su trabajo personal se obligan a: 1º — La prestación del servicio personal con eficiencia, capacidad y diligencia en el lugar y forma que determine la gerencia. — 2º — Observar durante las horas de trabajo una conducta decorosa y digna, conduciéndose con cortesía en las relaciones con el público y clientes del establecimiento, respetando a sus superiores, compañeros y subordinados. — 3º — Cumplir íntegramente y en forma regular el horario establecido. — 4º — Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio social. — 5º — Abstenerse de toda clase de discusiones de carácter político, religioso o deportivo con los clientes, socios o personal del establecimiento. — Décimo Cuarta: La sociedad se disolverá por la expiración del término convenido para su duración o por el acuerdo unánime de los socios. — En caso de disolución los gerentes revestirán el cargo de liquidadores. — Décimo Quinta: El fallecimiento o incapacidad de alguno o algunos de los socios no disuelve la sociedad. — Los herederos y/o representantes legales del socio fallecido o incapaz se incorporarán a la sociedad, debiendo unificar la representación en uno de ellos si fueren varios. — Si los sucesores del socio fallecido o representantes del incapaz no quisieran integrar la sociedad, los demás socios tendrán opción y preferencia para adquirir las cuotas del fallecido o incapaz, abonándosele por las mismas las sumas que terceros interesados ofrezcan por ellas. — Décimo Sexta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios ya sea durante la vigencia de este contrato, o durante la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por un amigable componedor nombrado de común acuerdo entre las partes, y en caso de no ponerse de acuerdo sobre el nombramiento del mismo, serán designados uno por cada parte, quienes antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronunciare será inapelable, renunciendo desde ya las partes a toda intervención judicial. — En un todo de acuerdo se firma un ejemplar a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Firmado: Francisco Martínez, Alfonso Carballo, Manuel Conde, Abelardo Rodríguez, Federico Fernández Landeira, Constantino Aladro, Laudino Fernández, Julio Alberto Prunotto, Pedro Félix Barletta, Ernesto Fernández, Amado Ramiro Quevedo, Roque del Carmen Andrada, Ramón Muñoz, Carmelo Reynaldo Andreoletti, Ireneo Noguera Chena, José Aníbal Sosa, Demetrio Martires Floro León, Policarpo Adán León y José Conrado Blanco. — S/R.: extrañas. Reynaldo. Vale. — E/L.: José. Vale. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968. — E/líneas: José. Vale. — Testado: y una. No vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.000.— e.26|2 Nº 59.640 v.26|2|69

MONTMARTRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio Contrato de Venta. Cesión y Transferencia de Cuotas Sociales. — Entre los señores Eduardo Vázquez, argentino naturalizado, casado, libreta de enrolamiento cuatro millones novecientos tres mil sesenta y seis; Demetrio Díaz, cédula de identidad cuatro millones quinientos veintiún mil setecientos treinta y siete; Servando Barreiro, cédula de identidad tres millones setecientos ochenta y cinco mil setecientos ochenta y uno; y Dora Delia Cermesoni, cédula de identidad un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho, por una parte como "cedente"; y, por la otra, como "cesionarios", los Sres Aurentino Requejo, argentino naturalizado, cédula de identidad seiscientos quince mil novecientos cuatro; Gumersindo Rodríguez, español, casado, cédula de identidad cuatro millones quinientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y nueve: Carlos Domingo Yáñez, argentino, casado, libreta de enrolamiento cuatro millones ciento cuarenta y un mil ciento cuatro; Héctor Amador Varela, argentino, soltero, cédula de identidad tres millones ciento cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete; y Ramón Blanco, español, casado, cédula de identidad tres millones novecientos sesenta y un mil ochocientos setenta y seis, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido celebrar el presente convenio de venta, cesión y transferencia de cuotas sociales, supeditada a las siguientes cláusulas: Primera: Los cedentes, Sres. Eduardo Vázquez, Demetrio Díaz y Servando Barreiro y Dora Delia Cermesoni, manifiestan ser dueños únicos y exclusivos propietarios de dos mil cuatrocientos noventa cuotas de capital social de un mil pesos moneda nacional cada una, de la razón social "MONTMARTRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número dos mil ochocientos sesenta y ocho, al folio cuatrocientos treinta y seis del libro cuarenta y cuatro de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, y sus modificaciones inscriptas en el Registro Público de Comercio, con fecha once de marzo de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número trescientos treinta y nueve, al folio trece del libro cuarenta y cinco de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y la inscripta en el mismo registro el día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número novecientos cuatro, al folio doscientos veintisiete, del libro cuarenta y seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; la inscripta el treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número tres mil doscientos tres, al folio trescientos cincuenta y cinco, del libro cincuenta y cuatro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; la inscripta el treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número tres mil doscientos cuatro, al folio trescientos cincuenta y seis del libro cincuenta y cuatro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y una última cesión de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y siete, pendiente de inscripción. — Manifiestan asimismo, los cedentes que las referidas cuotas no se encuentran afectadas a embargos, garantías y|o gravamen de ninguna naturaleza, ni inhibidos ninguno de ellos de poder realizar válidamente la presente operación, que les corresponde a cada uno de ellos en la siguiente proporción: Eduardo Vázquez, seiscientas cuotas. — Demetrio Díaz, seiscientas setenta cuotas, — Servando Barreiro, seiscientas setenta cuotas; y Dora Delia Cermesoni, quinientas cincuenta cuotas. — Segunda: Por este acto, los cedentes, venden, ceden y transfieren la totalidad de sus cuotas sociales antes detalladas, a los otros contratantes, quienes las adquieren en la siguiente proporción: Aurentino Requejo, ciento sesenta y dos cuotas; Gumersindo Rodríguez, seiscientas treinta cuotas; Carlos Domingo Yáñez, quinientas treinta y cuatro cuotas; Héctor Amador Varela, seiscientas treinta cuotas; y Ramón Blanco quinientas treinta y cuatro cuotas. — En la presente venta, cesión y transferencia de cuotas sociales están incluidos y comprendidos instalaciones, muebles y útiles, enseres, material de servicio, derecho de propiedad sobre la finca y fondo de comercio del negocio que funciona en el inmueble de la calle Salta número mil ciento setenta y tres, Capital, en la proporción de las cuotas vendidas, cedidas y transferidas.—Tercera: El precio total y convenido por el cual se realiza la presente operación de venta, cesión y transferencia de las cuotas y acciones referidas, se fija y establece en la suma de nueve millones noventa mil quinientos pesos moneda nacional, que serán abonados por los cesionarios a los cedentes en la siguiente forma: a) En este acto y en dinero efectivo, la suma de tres millones noventa y ocho mil quinientos cuarenta pesos moneda nacional, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma; b) El saldo de cinco millones ciento cincuenta y un mil novecientos sesenta pesos moneda nacional, en cuatro series de pagarés conforme al siguiente detalle: 1.) A favor del señor Eduardo Vázquez, cincuenta y cinco pagarés de veintidós mil quinientos setenta y un pesos moneda nacional cada uno. 2.) A favor del señor Demetrio Díaz, cincuenta y cinco pagarés de Veinticinco mil doscientos cinco pesos moneda nacional cada uno. 3.) A favor del señor Servando Barreiro, cincuenta y cinco pagarés de veinticinco mil doscientos cinco pesos moneda nacional cada uno;

4.) A favor Dora Delia Cermesoni, cincuenta y cinco pagarés de veinte mil seiscientos noventa y un pesos moneda nacional cada uno, todos estos pagarés llevan adosados un interés del trece por ciento anual, en cada uno de ellos, venciendo el primero de cada serie el día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho, y los restantes cada serie mensualmente con posterioridad y en forma consecutiva. — Si los cesionarios abonasen cualquiera de los pagarés antes de sus vencimientos, los cedentes se obligan a aceptar el pago y descontar los intereses por el tiempo que faltare por correr. — Cuarta: Mientras no se hayan abonado la totalidad de los pagarés precedentemente detallados, suscriptos por los cesionarios compradores a favor de los cedentes vendedores, los cesionarios no podrán vender, alquilar total o parcialmente el edificio de la calle Salta mil ciento setenta y tres, Capital, ceder las cuotas que adquieren, transferir el fondo de comercio, objeto de la explotación de la razón social. — Se deja claramente establecido que no podrán los cesionarios vender, ceder, y transferir sus cuotas sociales, adquiridas por este acto, salvo que se abonaren la totalidad de los pagarés que se han suscripto por el saldo de precio, a no ser que la cesión se operase a favor de los herederos y|o por incapacidad. En caso de atraso de dos pagarés, en las fechas y forma estipulada, dará derecho a los cedentes a considerar caduco el plazo concedido y exigible la deuda total, como si fuera de plazo vencido, sin que para ello sea necesario la interpelación de ninguna naturaleza, ni judicial ni extrajudicial, ya que la mora se produce por el solo transcurso del tiempo, automáticamente. — Quinta: La presente operación cuenta con la conformidad expresa de los restantes socios de la razón social "Montmartre, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quienes aceptan a los nuevos socios como tales y consienten y facultan a ejercer los derechos inherentes a las cuotas adquiridas. — Sexta: Los Sres. Eduardo Vázquez y Demetrio Díaz, como gerentes, y el Sr. Servando Barreiro, como subgerente, en virtud de la cesión de cuotas efectuadas renuncian expresamente a sus cargos como tales, a fin de que los restantes socios decidan la designación de nuevos gerentes y subgerentes. — Séptima: En virtud de la presente cesión, la sociedad "Montmartre, Sociedad de Responsabilidad Limitada" la forman los siguientes socios: Demetrio Díaz, Miguel Nieves, Jesús Suárez, Delia Dosil de Pandiella, José Benito Iglesias, José María López, Cipriano González, Aurentino Requejo, Gumersindo Rodríguez, Carlos Domingo Yañez, Héctor Amador Varela, Ramón Blanco y Rafaela Giordano de Morón, esta última en representación de la sucesión de don Gaspar Morón, quienes por este mismo acto resuelven modificar parcialmente la cláusula quinta, únicamente en lo que se refiere a los gerentes y a los subgerentes, designando en reemplazo de los gerentes Demetrio Díaz y Eduardo Vázquez, a los Sres. Héctor Amador Varela y Ramón Blanco, y en reemplazo del subgerente Sr. Servando Barreiro, al Sr. Carlos Domingo Yañez. — Las restantes especificaciones de dicha cláusula quedan subsistentes, sin modificar. — Octava: Los cedentes manifiestan haber recibido todos los valores a que se refiere la cláusula tercera, y una vez que hayan percibido dichos importes, nada más tendrán que reclamar por ningún concepto. — Novena: Los cedentes se hacen responsables, en la proporción de las cuotas que enajenan, de cualquier débito que surgiera de la explotación del negocio ubicado en la calle Salta número un mil ciento setenta y tres, como así también de cualquier multa, impuestos, etc., etc., que surgieran en el futuro y hasta el día de la fecha, quedando los cesionarios en el pleno uso de los derechos que corresponden a las cuotas adquiridas, a partir del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. — Décima: Para todos los efectos legales las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, fuero que corresponda. — En prueba de la más absoluta conformidad, se firma el presente, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete, ratificándose de contenido, para ser presentado ante el Registro Público de Comercio a los efectos de su pertinente inscripción. — Firmado: Eduardo Vázquez (que firma E. Vázquez), Demetrio Díaz (que firma D. Díaz), Servando Barreiro (que firma S. Barreiro), Dora Delia Cermesoni (que firma Dora D. Cermesoni), Aurentino Requejo, Gumersindo Rodríguez (que firma G. Rodríguez), Carlos Domingo Yañez (que firma Domingo C. Yañez), Héctor Amador Varela (que firma H. A. V.), Ramón Blanco (que firma R. Blanco), Miguel Nieves, Jesús Suárez (que firma J. Suárez), Delia Dosil de Pandiella (que firma D. D. P.), José Benito Iglesias (que firma José B. Iglesias), José María López (que firma José López), Cipriano González y Rafaela Giordano de Morón (que firma Rafaela G. de Morón). Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los Sres. Eduardo Vázquez (que firma E. Vázquez), Demetrio Díaz (que firma D. Díaz), Servando Barreiro (que firma S. Barreiro), Dora Delia Cermesoni (que firma Dora D. Cermesoni), Aurentino Requejo, Gumersindo Rodríguez (que firma G. Rodríguez), Carlos Domingo Yañez (que firma Domingo C. Yañez), Héctor Amador Varela (que firma H. A. V.), Ramón Blanco (que firma R. Blanco), Miguel Nieves, Jesús Suárez (que firma J. Suárez), Delia Dosil de Pandiella (que firma D. D. P.), José Benito Iglesias (que firma José B. Iglesias), José María López (que firma José López), Cipriano González y Rafaela Giordano de Morón (que firma Rafaela G. de Morón). — Firmado José A. Basso (hijo). Escribano titular. — Registro número doscientos veinticinco. — Buenos Aires, noviembre veintinueve de mil novecientos sesenta y siete. — Ratifican contrato y acompañan declaratoria de herederos. — Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Eduardo Vázquez, Demetrio Díaz, Servando Barreiro, Dora Delia Cermesoni, Aurentino Requejo, Gumersindo Rodríguez, Carlos Domingo Yañez, Héctor Amador Varela, Ramón Blanco, Miguel Nieves, José Suárez, Delia Dosil de Pandiella, José Benito Iglesias, José María López, Cipriano González y Rafaela Giordano de Morón, en su carácter de integrantes de "Montmartre Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio real en Salta número un mil ciento setenta y tres, y legal en Cangallo número un mil quinientos nueve, primer piso, Capital, se presentan a V. S. acompañando la declaratoria de herederos de Gaspar Morón y diciendo que: Por medio del presente ratifican la cláusula séptima del contrato de cesión de cuotas de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete y testimonios correspondientes que se hayan en ese registro para su inscripción. — Por error figura en dicha cláusula el señor Jesús Suárez, como socio, cuando debería decir José Suárez. — De modo que la cláusula séptima quedará redactada así: Séptima: En virtud de la presente cesión, la sociedad "Montmartre Sociedad de Responsabilidad Limitada" la forman los siguientes socios: Demetrio Díaz, Miguel Nieves, José Suárez, Delia Dosil de Pandiella, José Benito Iglesias, José María López, Cipriano González, Aurentino Requejo, Gumersindo Rodríguez, Carlos Domingo Yañez, Héctor Amador Varela, Ramón Blanco y Rafaela Giordano de Morón, quienes por este mismo acto resuelven modificar parcialmente la cláusula quinta, únicamente en lo que se refiere a los gerentes y los subgerentes designando en reemplazo de los gerentes Demetrio Díaz y Eduardo Vázquez a los señores Héctor Amador Varela y Ramón Blanco y en reemplazo del subgerente Sr. Servando Barreiro al Sr. Carlos Domingo Yañez. — Asimismo solicitamos que se inscriba en los testimonios solamente el texto de la cláusula séptima que se rectifica sin tener en cuenta el resto del presente escrito. — Provea V. S. de conformidad. Será Justicia. — Firmado: Eduardo Vázquez (que firma E. Vázquez), Demetrio Díaz (que firma D. Díaz), Servando Barreiro (que firma Barreiro), Dora Delia Cermesoni (que firma Dora D. Cermesoni), Aurentino Requejo, Gumersindo Rodríguez (que firma G. Rodríguez), Carlos Domingo Yañez, Héctor Amador Varela, Ramón Blanco (que firma R. Blanco), Miguel Nieves, José Suárez (que firma J. Suárez), Delia Dosil de Pandiella (que firma D. D. P.), José Benito Iglesias (que firma José B. Iglesias), José María López (que firma José López), Cipriano González y Rafaela Giordano de Morón (que firma Rafaela G. de Morón). — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores Eduardo Vázquez (que firma E. Vázquez), Demetrio Díaz (que firma D. Díaz), Servando Barreiro (que firma Barreiro), Dora Delia Cermesoni (que firma Dora D. Cermesoni), Aurentino Requejo, Gumersindo Rodríguez (que firma G. Rodríguez), Carlos Domingo Yañez, Héctor Amador Varela, Ramón Blanco (que firma R. Blanco), Miguel Nieves, José Suárez (que firma J. Suárez), Delia Dosil de Pandiella (que firma D. D. P.), José Benito Iglesias (que firma José B. Iglesias), José María López (que firma José López), Cipriano González y Rafaela Giordano de Morón (que firma Rafaela G. de Morón). — Firmado José A. Basso (hijo). Escribano titular. — Registro número doscientos veinticinco. — Buenos Aires, diciembre diecisiete de mil novecientos sesenta y ocho. — S|Raspado: Jesús. Vale.

Buenos Aires, febrero 5 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 16.400.— e.26|2 Nº 59.599 v.26|2|69

LA UNION TALLERES INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, los señores Roberto Antonio González, argentino, soltero, comerciante, con domicilio en calle Alberto Vignes Nº 964 de Haedo, Provincia de Buenos Aires, C. I. 3.202.070 de la Policía Federal, y Libreta de Enrolamiento Nº 1.050.966; Panta Eliseo Cano, argentino, casado, comerciante, con domicilio en calle Andrés Ferreyra Nº 684 de Haedo, Provincia de Buenos Aires, C. I. 3.358.657 de la Policía Federal, y Libreta de Enrolamiento Nº 6.313.738; Roberto Nuncio Marchese, argentino, casado, comerciante, con domicilio en Estero Bellaco Nº 590 de Morón, Provincia de Buenos Aires, C. I. 394.226 de la Provincia de Buenos Aires, y Diego Ytsma, argentino, casado, comerciante, con domicilio en calle Belgrano Nº 159 de Caseros, Provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 1.476.541 de la Provincia de Buenos Aires, convienen celebrar el siguiente convenio: el señor Roberto Antonio González, cede, vende y transfiere a favor del señor Roberto Nuncio Marchese las setecientas cincuenta cuotas que le pertenecen y corresponden en la sociedad "La Unión Talleres Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Las cuotas cedidas son de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una y esta cesión se efectúa por la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que el cesionario ha pagado al cedente en dinero efectivo, sirviendo el presente de la más formal carta de pago y recibo. — El señor Panta Eliseo Cano cede, vende y transfiere al señor Roberto Nuncio Marchese setenta y cinco cuotas que le pertenecen y corresponden en la misma sociedad indicada precedentemente, y que son de un valor nominal también igual a las anteriores, siendo esta cesión por la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional que el cesionario ha pagado al cedente en dinero efectivo, sirviendo el presente del más formal recibo y carta de pago. El señor Panta Eliseo Cano cede, vende y transfiere al Sr. Diego Ytsma las seiscientas setenta y cinco cuotas que le pertenecen y corresponden en la misma sociedad indicada, y que también son de un valor nominal de un mil pesos cada una, siendo esta cesión por el precio de seiscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional que el cedente recibe del cesionario, en dinero en efectivo, sirviendo el presente del más eficaz recibo y carta de pago. — Se deja constancia que las cuotas cedidas han sido adquiridas por los cedentes mediante escritura pasada por ante la Escribanía Solari a cargo del Registro número uno de Morón, Provincia de Buenos Aires, y que dicha cesión se encuentra inscripta en el Registro de Comercio de la Capital Federal, el día 20 de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número tres mil sesenta y cuatro al folio cuatrocientos cincuenta y dos del libro cincuenta y cinco de Sociedades de responsabilidad limitada. Se ha convenido que todas las cesiones anteriores involucran y comprenden todos los derechos y acciones, incluso, capital social, intereses, actuales y venideros, créditos, materiales y bienes todos los saldos de las cuentas particulares que puedan existir en favor de los cesionarios en dicha sociedad y todo otro crédito eventual, actual o futuro, incluyéndose cualquier clase de fondo de reserva que pudiera existir. — Los cesionarios aceptan las cesiones aludidas en este convenio por estar de acuerdo a lo tratado, quedando en consecuencia exclusivos y únicos titulares de las cuotas de la sociedad mencionada "LA UNION TALLERES INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" los señores Roberto Nuncio Marchese y Diego Ytsma, quienes en ese carácter modifican las cláusulas cuarta, quinta, sexta, décima y undécima del contrato social dejando sus funciones de gerentes los señores Roberto Antonio González y Panta Eliseo Cano, y de tal manera las mencionadas cláusulas quedan redactadas en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social se establece en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en un mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo ochocientos veinticinco cuotas de capital al señor Roberto Nuncio Marchese y seiscientas setenta y cinco cuotas de capital al señor Diego Ytsma. — Quinta: El uso de la firma y representación de la sociedad la tendrán los señores Roberto Nuncio Marchese y Diego Ytsma, pudiendo actuar en forma indistinta, y quienes quedan designados Gerentes, siendo sus firmas seguidas o precedidas de la leyenda "La Unión Talleres Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada - Capital $ 1.500.000" a máquina, sello o manuscrito, para obligar a la sociedady sólo podrán emplearla en todos los asuntos en que la sociedad intervenga, siéndoles prohibido utilizarla en actos o negocios ajenos a la sociedad ni comprometerla en fianzas u obligaciones particulares o de terceros. Con las limitaciones antedichas los Gerentes tienen las facultades para obrar por la sociedad, detallándose al solo efecto enunciativo: solicitar créditos en bancos, con o sin garantías reales, realizar operaciones bancarias, retirar depósitos de la sociedad, girando sobre ellos cheques y todo género de libranzas. — Sexta: Los socios se obligan a dedicar todo su tiempo trabajando para la Sociedad, no pudiendo ingresar o participar en otras actividades. — Décima: Se deja sin efecto. — Undécima: Se modifica la parte final en sentido de que: "El remanente, previa deducción del cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, se distribuirá en partes iguales entre los dos socios, y las pérdidas serán soportadas también por partes iguales. — Presentes en este acto las señoras esposas de los contratantes casados y que son: doña Ilda Victoria Carrillo, argentina, L. C. 2.179.803, esposa de don Panta Eliseo Cano; doña Adela Luisa Iglesias, L. C. Nº 2.935.673, argentina, esposa de don Roberto Nuncio Marchese, y doña Herminia Ana Tiemersma, holandesa, C. de Identidad Nº 189.183 de la Provincia de Buenos Aires, manifiestan asentimiento y consentimiento expresos por los actos jurídicos realizados por sus respectivos esposos. También queda entendido que cada uno de los cedentes presta su conformidad con las cesiones del otro. — También se deja constancia que el contrato social se encuentra inscripto en el Registro de Comercio de esta Capital Federal bajo el número dos mil ciento ochenta y tres al folio trescientos veintiséis, del libro cincuenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Leída y ratificada la firman todos los comparecientes en un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Roberto Antonio González. — Panta Eliseo Cano. — Roberto Nuncio Marchese. — Diego Ytsma. — Ilda C. de Cano. — A. L. I. de Marchese. — H. T. de Ytsma.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.800.— e.26|2 Nº 59.565 v.26|2|69

ALARDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Vicente Capodoglio, casado, con domicilio en Formosa 1224, Bella Vista, Pcia .de Bs. As.; Colombo Daglio, soltero, con domicilio en Formosa 1224, Bella Vista, Pcia. Bs. As.; Marcos Antonio Martínez, soltero, con domicilio en Paula de Sarmiento y Antártida Argentina, San Miguel, Pcia. Bs. As., y Oscar Alfredo Rubino, casado, domiciliado en Avda. Mitre 4589, San Miguel, Pcia. Bs. As., todos argentinos y mayores de edad, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 11.345, en cuanto no esté previsto en el presente contrato: Primero: La sociedad se denominará "ALARDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, en la calle Florida 165, 4º piso, oficina 417, pudiendo establecer oficinas, fábricas, sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros: a) La fabricación de soda y otras bebidas gaseosas en general, y b) la compraventa, distribución y fraccionamiento de vinos, cerveza, bebidas no alcohólicas y productos de alimentación en general. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde la fecha de este contrato. No obstante, luego de transcurrido un año, la sociedad podrá ser disuelta anticipadamente si así lo resuelven los socios por mayoría de votos. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de ocho millones de pesos moneda nacional, dividido en ocho mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. En este acto los constituyentes suscriben e integran la totalidad de las cuotas por partes iguales, o sea dos mil cuotas cada uno. La integración se realiza mediante el aporte a la sociedad de bienes patrimoniales, de acuerdo con los estados que firmados

por los constituyentes y por contador público nacional, se agregan a la presente, a razon de uno por cada aportante, y cuyo resumen que conforma el Balance de iniciacion de actividades, también se agregan suscripto en la forma indicada. — Quinto: La dirección, administracion y representación legal de la sociedad, estará a cargo de los cuatro socios, quienes revestirán el caracter de gerentes, debiendo actuar en todos los casos conjuntamente dos de ellos, no pudiendo hacerlo el señor Daglio con el señor Capodoglio o el señor Martínez con el señor Rubino. Actuando en la forma prevista, tendrán el uso de la firma social con el alcance de lo dispuesto por los arts. 13 al 16 inclusive, de la ley 11.645, para el ejercicio de las facultades que se detalla a continuación: a) Los gerentes podrán ejercer las funciones anteriormente enunciadas por si o por apoderado especial que están facultados a designar sin limitaciones, tanto en cuanto a la persona elegida, como a los facultados que decidan conferirle. En ningún caso el uso de la firma social o fondos sociales, podrán aplicarse a operaciones o especulaciones extrañas, a los negocios de la sociedad, como tampoco en fianzas o garantías a terceros. — Sexto: El ejercicio social, comenzará el 1º de julio de cada año y terminará el 30 de junio del año siguiente, pudiendo esta fecha ser cambiada por acuerdo entre las partes, tomado por simple mayoria de votos, el que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Anualmente, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio, cualquiera de los gerentes convocará formalmente a los otros socios a una reunion para considerar y aprobar el balance general anual que se preparará al efecto. La reunion de todos los socios hará innecesaria la convocatoria. Si citado un socio el domicilio constituido en el presente contrato, para la reunion, no compareciera, ni hiciere llegar sus observaciones en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la reunión, el balance se considerará aprobado. — Séptima: De las utilidades liquidas y realizadas que resulten del Balance General a practicarse al cierre de cada ejercicio, se deducirá el cinco por ciento para la formacion del Fondo de Reserva Legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social, y una vez efectuadas las amortizaciones y reservas que se estime corresponden, el remanente de las utilidades, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuentas de capital. Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad se disolverá parcialmente respecto de él, continuando los socios restantes con el giro social. Los sucesores o representantes del socio fallecido o incapacitado, recibirán de los socios a quienes, de acuerdo con lo establecido más adelante, se adjudiquen las cuotas de aquél, el capital y utilidades que les corresponden en proporción al tiempo transcurrido desde el cierre del último ejercicio hasta la fecha de su incapacidad o fallecimiento, para determinar lo cual, se procederá de la siguiente manera: a) Se establecerá el capital del socio fallecido o incapacitado de acuerdo con el último balance; b) Se sumará o restara, según sea el caso, el saldo de su cuenta particular; c) Se sumará la parte de utilidades que le corresponda para el periodo, calculado en proporción a los resultados del último balance. — Bajo ningún concepto se incluirá el rubro llave o similar. El socio adjudicatario de las cuotas dispondrá del plazo de un año para entregar a quien correspondiere, el importe establecido, según las normas de la presente cláusula.

— Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de los señores Martínez o Rubino, sus cuotas de capital se adjudicarán al que de ellos sobreviviera o fuera capaz, y en caso de fallecimiento o incapacidad de los señores Capodoglio o Daglio, sus cuotas se adjudicarán a quien de ellos sobreviviera o fuera capaz. Si fallecieran los dos socios a los cuales este contrato les confiere el derecho de adjudicarse reciprocamente sus respectivas cuotas, en caso de fallecimiento o incapacidad, la sociedad se disolverá totalmente, debiendo ser liquidada por la persona designada de común acuerdo entre los socios sobrevivientes y los herederos o curados en su caso, del socio fallecido o incapacitado. — Décima: Toda duda, cuestión, o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, liquidación y partición, será dirimida sin forma de juicio por árbitros nombrados uno por cada parte en desacuerdo, dentro de los diez días de producida la divergencia, cuyos árbitros designarán al aceptar el cargo el árbitro tercero para el caso de desacuerdo y el fallo que resultare en definitiva será inapelable y obligatorio para las partes, quienes desde ya renuncian a recurrir a otro tribunal.

— Bajo las clausulas que preceden, dejan formalizado el presente contrato social, obligándose a su fiel cumplimiento, firmando cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a 31 de diciembre de 1968. — Vicente Capodoglio. — C. Daglio. — Oscar Rubino. — Marcos A. Martínez.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.000 e.26|2 Nº 59.618 v.26|2|69

MAYOL HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Elisabeth Margarita Weigold, viuda de Mayol, polaca, viuda; Carlos Alfredo Mayol, argentino, soltero; Juan Alberto Mayol, argentino, soltero, domiciliados todos en la calle Godoy Cruz 1347|49, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar han convenido en formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las disposiciones de la ley 11.645 del Código de Comercio y de las siguientes cláusulas: Primera: Entre los otorgantes queda constituida una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la razón social de MAYOL HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros la actividad de taller mecánico de automotores, compra-venta de vehículos y en general todo lo relativo al ramo automotor que se relacione directa o indirectamente, pudiendo realizar además todo tipo de actividad lícita comercial. — Segunda: El domicilio social se establece en la calle Godoy Cruz 1347|49, Capital, sin perjuicio de trasladarlo a cualquier otro punto del territorio de la República pudiendo establecer domicilios subsidiarios para depósitos, agencias, sucursales o filiales. siempre que ello convenga a los intereses sociales. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos quinientos un mil moneda nacional, representado por quinientas una cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por partes iguales, la señora Elisabeth Margarita Weigold viuda de Mayol, suscribe ciento sesenta y siete cuotas de Capital de un mil pesos moneda nacional cada una; el señor Carlos Alfredo Mayol, suscribe ciento sesenta y siete cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una; el señor Juan Alberto Mayol, suscribe ciento sesenta y siete cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una. — Todos los socios han integrado totalmente sus aportes de capital en bienes, todo ello de acuerdo al inventario suscripto entre las partes de conformidad y que es parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, siendo la firma social de cualesquiera de los socios en forma indistinta, bajo el sello de la sociedad. — De tal forma y al efecto citado tendrán las más amplias atribuciones que les confiere el artículo diez y seis de la ley 11.645 y las disposiciones supletorias del Código Civil y del Código de Comercio. — En las condiciones citadas podrá la sociedad adquirir, transferir, gravar y permutar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, créditos y derechos; dar y tomar dinero en préstamo, con garantía o sin ella; recibir, endosar, depositar toda clase de valores en las instituciones bancarias y girar contra los mismos; firmar toda clase de documentos comerciales, vales, letras, cheques, pagarés y endosarlos; suscribir toda clase de escrituras públicas y privadas, constituir hipotecas y prendas a su favor o de terceros, transferirlas y cancelarlas; representar a la sociedad por ante los Poderes Públicos y Tribunales de todo fuero y jurisdicción, pudiendo absolver posiciones, otorgar poderes y revocarlos, actuar como querellante, efectuar protestas y protestos, y en general celebrar toda clase de actos que sean en interés de la sociedad siendo la precedente enumeración simplemente ejemplificativa y no limitativa, pudiendo actuar en los actos de naturaleza simplemente administrativa cualquiera de los socios en forma indistinta. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad se establece en veinte años a partir del 1º de agosto de 1968, plazo que podrá ser ampliado o reducido de común acuerdo entre las partes. — Sexta: Anualmente el día 31 de julio de cada año, se practicará un Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias del giro social, de acuerdo con las normas técnicocontables y legales en vigor, y de las utilidades líquidas y realizadas, previa la deducción de las reservas y previsiones correspondientes, será distribuida entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en idéntica forma. — Séptima: Cualesquiera de los socios, transcurridos doce meses de la iniciación de la sociedad, podrá solicitar su retiro de la sociedad con una anticipación mínima de seis meses, debiendo comunicar su decisión a la sociedad mediante telegrama colacionado dirigido a la misma. En tal caso se procederá a confeccionar un Inventario y Balance General de los bienes sociales a la fecha del retiro, abonándosele al socio saliente su parte de capital, reservas y utilidades de la siguiente manera: en doce cuotas sin interés, mensuales iguales y consecutivas. En ese caso las cuotas de capital del socio saliente serán adquiridas por los otros socios en forma proporcional a su capital integrado. — Octava: Los socios no podrán transferir su cuotas de capital a terceras personas sin la previa conformidad de los otros socios, teniendo prioridad en iguales condiciones. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, por finalización del plazo pactado o por común acuerdo entre los socios, se procederá a realizar un Balance General e Inventario de los bienes de la sociedad, procediéndose en esa oportunidad a la valuación de dichos bienes de común acuerdo entre las partes. — En caso de desacuerdo entre los socios por algún bien determinado se procederá a adjudicar dicho bien a quien mayor precio ofertare por el mismo; distribuyéndose los importes resultantes de capital, reservas y utilidades en proporción a los capitales aportados por los socios. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento sobreviniente a cualesquiera de los socios, sus representantes o herederos deberán unificar su representación ante la sociedad. — Los socios supérstites podrán optar entre comprar las cuotas del socio fallecido o incapaz, procediendo en ese caso de acuerdo a lo establecido en la cláusula Séptima, colocar a dicho representante en el grado y lugar del socio fallecido e incapacitado, debiendo efectuarse la opción citada dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o la incapacidad. — Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo del cumplimiento del presente contrato será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando las partes desde ya a todo otro fuero o jurisdicción. — Sobrerraspado: "relativo" y "Séptima", vale. — Entre líneas "Juan" vale. — De conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo.: E. M. W. de Mayol — C. A. Mayol — J. A. Mayol. —

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1968. —Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.400 e. 26|2 Nº 59.561 v. 26|2|69

CONSTRUCTURAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor César A. Garbisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por contrato privado del 6 de setiembre de 1968, los socios de la sociedad CONSTRUCTURAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aprobaron que el socio Juan Carlos Rea, cedió sus 100 cuotas al socio Guillermo Federico Correa Morales y que el socio Antonio Policicchio, cedió 9 cuotas al socio Guillermo Federico Correa Morales. 108 cuotas a Oscar Moreno y 108 cuotas al socio Edgardo Abel de la Nava a razón de un mil pesos la cuota lo que totaliza cien mil pesos para la primera cesión y doscientos veinticinco mil pesos para la segunda. teniendo estas cesiones efecto retroactivo al 30 de junio de 196 — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1968 — Entre líneas: 108 cuotas a Oscar Moreno, vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.080 e.26|2 Nº 59.649 v.26|2|69

GENERAL URQUIZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaria de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por instrumento privado de fecha 5 de noviembre de 1968, los señores Francisco Martínez, Juan Ramón Calvo, Alfonso Carballo, Manuel Conde, Abelardo Rodríguez, Federico Fernández Landeira, Constantino Aladro, Laudino Fernández Julio Alberto Prunotto, Pedro Félix Barletta, Ernesto Fernández, Amado Ramiro Quevedo, Roque Del Carmen Andrada, Ramón Muñoz, Carmelo Reynaldo Andreoletti, Ireneo Noguera Chena y José Aníbal Sosa, en su carácter de únicos integrantes de GENERAL URQUIZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, deciden de mutuo y común acuerdo elevar el capital social a la suma de m$n. 3.797.200. — Dicho aumento es suscripto e integrado por los señores Carmelo Reynaldo Andreoletti, Ireneo Noguera Chana, Ramón Muñoz, Roque del Carmen Andrada y José Aníbal Sosa: y por los señores Policarpo Adan León, Demetrio Mártires Floro León y José Conrado Blanco y a quienes los demás integrantes aceptan como nuevos socios. — El aumento de capital es integrado por las personas nombradas en la siguiente proporción: Carmelo Reynaldo Andreolotti, Ireneo Noguera Chena, Ramón Muñoz, Roque del Carmen Andrada y José Aníbal Sosa: 584 cuotas de $ 100 c|u. equivalentes a m$n 58.400: y los nuevos socios Policarpo Adan León, Demetric Mártires Flores León y José Conrado Blanco, 684 cuotas de $ 100 c|u.. equivalentes a m$n. 68.400 — El aumento de capital está representado por mercaderías y útiles ya ingresados a la sociedad. — Buenos Aires. 27 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris. secretaria.

$ 1.920 e.26|2 Nº 59.638 v.26|2|69

GENERAL URQUIZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante. se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por instrumento privado de fecha 31 de octubre de 1968. y efecto al 1º de octubre de 1967, la señora Alicia Rodríguez de Fernández. vende. cede y transfiere al señor Francisco Martínez: 3.421 cuotas de $ 100 c|u.. de que era propietaria en GENERAL URQUIZA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — E|líneas: y efecto al 1º de octubre de por el precio de $ 342.100 mon. nac — Buenos Aires. 27 de diciembre de 1968. 1967, vale. — Tatiana Schifris. secretaria.

$ 640 e.26|2 Nº 59.639 v.26|2|69

GENERAL URQUIZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por instrumento privado de fecha 4 de noviembre de 1968 y efecto al 1º de octubre de 1967, el señor Gervasio Conde, vende, cede y transfiere al señor Abelardo Rodríguez, las 1.710 cuotas de $ 100 c|u de que es propietario en "GENERAL URQUIZA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por el precio de m$n 171.000. — Asimismo el señor Américo Dorado, vende, cede y transfiere al señor Manuel Conde las 1.368 cuotas de $ 100 c|u. que posee en la misma sociedad por el precio de m$n. 136.800. — E|Líneas: y efecto al 1º de octubre de 1967 Vale — Buenos Aires. 27 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 800. e.26|2. — Nº 59.632 v.26|2|69

GENERAL URQUIZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por instrumento privado de fecha 2 de noviembre de 1968 y con efecto al 1º de octubre de 1967, el señor Alfonso Carballo. vende, cede y transfiere al señor Ernesto Fernández las 4.105 cuotas de $ 100 c|u. de una mayor cantidad que posee en "GENERAL URQUIZA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de m$n. 410.500. — E|Líneas: con efecto al 1º de octubre de 1967. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 640. e.26|2. — Nº 59.633 v.26|2|69

GENERAL URQUIZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por instrumento privado de fecha 31 de octubre de 1968, y efecto al 1º de octubre de 1967, el señor Felipe Fernández, vende, cede y transfiere al señor Alfonso Carballo 4.105 cuotas de $ 100 c|u. de que era propietario en "GENERAL URQUIZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de m$n. 410.500. — Asimismo se deja establecido que el señor Felipe Fernández renuncia a la gerencia que venía desempeñando hasta la fecha, la cual es aceptada por la totalidad de los integrantes de General Urquiza, Sociedad de Responsabilidad Limitada, nombrándose en su lugar como nuevo socio gerente al señor Pedro Félix Barletta, con las facultades a que se refieren las cláusulas 4ª y 5ª del contrato social. — E|Líneas. y efecto al 1º de octubre de 1967. Vale. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.160. e.26|2. — Nº 59.635 v.26|2|69

GENERAL URQUIZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por instrumento privado de fecha 2 de noviembre de 1968 con efecto al 1º de octubre de 1967, el señor Francisco Martínez, vende, cede y transfiere al señor Laudino Fernández, las 3.421 cuotas de $ 100 cada una, de una mayor cantidad que posee en "GENERAL URQUIZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por el precio de m$n. 342.100. — E|Líneas: con efecto al 1º de octubre de 1967. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 640. e.26|2. — Nº 59.634 v.26|2|69

GENERAL URQUIZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por instrumento privado de fecha 4 de noviembre de 1968 y efecto al 1º de octubre de 1967, el señor Félix Pedro Barletta, vende, cede y transfiere al señor José Aníbal Sosa, 100 cuotas de $ 100 c|u., de que es propietario en "GENERAL URQUIZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de m$n. 10.000. — Asimismo el señor Federico Fernández Landeira, vende, cede y transfiere al señor Manuel Conde una cuota de pesos 100 de una mayor cantidad que posee en la sociedad mencionada precedentemente, por el precio de m$n. 100. — Enmendado: Sosa — mencionada. Vale. E|Líneas: y efecto al 1º de octubre de 1967. También vale. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 960. e.26|2. — Nº 59.636 v.26|2|69

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 31 de julio de 1968, y con efecto retroactivo al 1º de enero de 1968, ha quedado totalmente disuelta la sociedad "ENRIQUE LIBERMAN E HIJO", haciéndose cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad, el socio Sr. Enrique Liberman. — S|R.: "autorizante", "Enrique", todo vale.

Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 720.— e.26|2 Nº 59.520 v.26|2|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL NANTON o MANUEL NANTON LEMA. - Publíquese tres días

Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — Santo S. Faré, secretario.

$ 840.— e.26|2 Nº 59.765 v.28|2|69

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA FERMIN AZAROLA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires. febrero 19 de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 840.— e.26|2 Nº 59.698 v.28|2|69

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALA BEREZICKA de SPANN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 19 de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 720.— e.26|2 Nº 59.815 v.28|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BUONO de FERRARO, VICTORIA y FERRARO, ROSA MARIA. — Publíquese por tres días. po tres días.

Buenos Aires, febrero 14 de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 840.— e.26|2 Nº 59.665 v.28|2|69

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO FRANCISCO CASTORINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 21 de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 840.— e.26|2 Nº 59.702 v.28|2|69

Nº 6

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORENCIO IBAÑEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1969. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 840.— e.26|2 Nº 59.813 v.28|2|69

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO SOLANO QUERALT. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1968. — José M. Monclá, secretario.

$ 840.— e.26|2 Nº 59.806 v.28|2|69

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS PFEUFER. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 5 de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 2.400.— e.26|2 Nº 59.791 v.11|3|69

Nº 10

El Juzgado Civil Nº 10, Secretaría 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don PASCUAL CONTE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires febrero 4 de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 720 e. 26|2 Nº 59.708 v. 28|2|69.

El Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don AMADOR ARCIERI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1969. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 840 e. 26|2 Nº 59.802 v. 28|2|69.

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA GOMEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 840 e. 26.2 Nº 59.737 v. 28|2|69

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JESUS DE LA PAZ. — Publíquese por tres días.— Buenos Aires, febrero 12 de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 720 e. 26|2 Nº 59.709 v. 28|2|69.

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEBASTIAN MUSUMECI — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 18 de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 840 e. 26|2 Nº 59.696 v. 28|2|69

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza poor treinta días a herederos y acreedores de MANUEL ALFREDO PEREZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1969. — Norman J. Astuena, secretario

$ 720 e. 26|2 Nº 59.780 v. 28|2|69.

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaria Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMPARO UTOM DE XAMENA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 19 de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 840 e. 26|2 Nº 59.779 v. 28|2|69.

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORINA BORASI de FERNANDEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 10 de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 840 e. 26|2 Nº 59.739 v. 28|2|69.

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, en autos Comelli Agustín, sobre ausencia con presunción de fallecimiento, se cita a don AGUSTIN COMELLI a estar a derecho por sí o por apoderado. — Publíquese una vez cada mes durante seis meses.

Buenos Aires, agosto 20 de 1968. — Luis Solari, secretario.

$ 360 e. 26|2 Nº 59.816 v. 26|2|69.

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER OLLARZABAL de COPPA. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968. -- Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 720.— e.26|2 Nº 59.768 v.28|2|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO JARAMEZUK. — Publíquese por 3 días en "Boletín Oficial"

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 840.— e.26|2 Nº 59.732 v.28|2|69

Nº 16

Juzgado Civil 16, Secretaría 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN JOSE FIORE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 720.— e.26|2 Nº 59.786 v.28|2|69

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DEMETRIO WOJTOWNIK. — Publíquese por tres días. José Julián Carneiro, Juez.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1969. — Roberto E. Greco, secretario.

$ 720.— e.26|2 Nº 59.761 v.28|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SPITZER DE ZEMAN, CARLOTA. Publíquese por tres días. — Félix R. Igarzabal, Juez.

Buenos Aires, a los 13 días de febrero de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.

$ 720.— e.26|2 Nº 59.763 v.28|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO GIANNATASSIO. — Publíquese por tres días. — Félix R. Igarzabal, Juez.

Buenos Aires, a los 13 días de febrero de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.

$ 720.— e.26|2 Nº 59.762 v.28|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BOLETTIERI, JUAN CARLOS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 12 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.

$ 840.— e.26|2 Nº 59.805 v.28|2|69

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE ALEJANDRO ANNAND. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 11 de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840.— e.26|2 Nº 59.790 v.28|2|69

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza a don ROBERTO JAIME, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue don Francisco Serra, por rescisión de contrato, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 960 e.26|2 Nº 60.012 v.27|2|69

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL FARINA y LUISA CHIAPPE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1968. — Nilde E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 720 e.26|2 Nº 59.776 v.28|2|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE HECTOR RUIZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840 e.26|2 Nº 59.703 v.28|2|69

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EDELMIRA GRACIA de SANCHO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de febrero de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 720 e.26|2 Nº 59.700 v.28|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita por diez días a ISAURO RODRIGUEZ Y VICENTA RODRIGUEZ de MORALES, para comparecer en juicio "Raffo José y otras c|Fages Augusto s|Suc. s|Escrituración", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, febrero 11 de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 800 e.26|2 Nº 59.674 v.27|2|69

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DEMETRIO SEMENIUK y de doña GUILLERMA CAROLINA BROWN. — Publíquese por tres días.
María Isabel Millán, secretaria.
$ 960 e.26|2 Nº 59.731 v.28|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por 15 días a doña IRMA MARCELINA DUARTE, para comparecer en el juicio "Duarte Nilda Elcira s|adopción, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 640 e.26|2 Nº 59.920 v.27|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAURICIO SEDLEVSKY. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, febrero 19 de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 720 e.26|2 Nº 59.749 v.28|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ORESTE HECTOR CELESTE GUALOTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 840 e.26|2 Nº 59.722 v.28|2|69

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE PICA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 3 de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 840.— e.26|2 Nº 59.688 v.28|2|69

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CESAR GOANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 840.— e.26|2 Nº 59.657 v.28|2|69

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN GARCIA de WASILEWSKI y ANTONIO WASILEWSKI o WASLEWSKI o WESILOWOSKI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 19 de 1969. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 960.— e.26|2 Nº 59.669 v.28|2|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAYMUNDA MIMI ADDAMO de FAILLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 19 de 1969. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 960.— e.26|2 Nº 59.727 v.28|2|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 3

Juzgado de Paz Nº 3, cita por dos días a ERNESTO LUIS SIVORI, para que comparezca a estar a derecho y tomar la intervención que le corresponda, en autos "De Vitis Angel c|Sivori, Ernesto Luis s|ordinario especial", bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, febrero 21 de 1969. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 800.— e.26|2 Nº 59.879 v.27|2|69

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 20, cita a JUAN DOMINGUEZ, en los autos "Pascanan, Carlos c|Domínguez, Juan s|desalojo", a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, dentro de dos días, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1968. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 960— e.26|2 Nº 59.837 v.27|2|69

Nº 43

Juzgado Nacional de Paz Nº 43, cita y emplaza a ARISTOBULO LOPEZ, a fin de que en el plazo de diez días comparezca a tomar intervención correspondiente en los autos "Odera Juan C. c|López Aristóbulo y otros, s|desalojo" y estar en derecho, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en el juicio. Art. 343 del Código Procesal. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, febrero 21 de 1969. — Osvaldo Jorge Valle, secretario.
$ 1.040. e.26|2. — Nº 59.861 v.27|2|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de DEL SUD S.A.A.I.C.F.I.; fecha de cesación de pagos, el 27 de octubre de 1967. Síndico Contador Elso Baetti, Lavalle 1527, 4º piso, oficina 18, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta veinticinco días de la última publicación. — Señálase el 14 de abril de 1969, a las 13,30 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 3.000. e.26|2. — Nº 59.753 v.4|3|69

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por dos días, que el 24 de marzo, a las 12 horas se realizará la audiencia que prescribe el Art. 208 de la Ley 11.719 y 134 de la 4.156, a efectos de fijar retribución de los funcionarios de la quiebra VILARO, FEDERICO B.
Buenos Aires, febrero 24 de 1969. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 720. e.26|2 — Nº 59.898 v.27|2|69

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días a los acreedores de CREACIONES GUARUYA S. A. C. I., la convocatoria solicitada, fijándose treinta días para presentar el justificativo del crédito al síndico. — El 13 de mayo de 1969, a las 15 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado, la Junta de los Acreedores, con los que concurran.
Buenos Aires, febrero 21 de 1969. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 2.600. e.26|2. — Nº 59.878 v.4|3|69

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por cinco días a JOSE CHERNAK o CHERNAK, para que tome la intervención que le corresponda en el juicio ejecutivo que le sigue Andrés Marcelo Piumato, bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes para que lo represente en autos. — Publíquese por cinco días en el diario "Boletín Oficial".
Buenos Aires, febrero 4 de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 2.600. e.26|2. — Nº 59.918 v.4|3|69

REMATES JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en autos "DI PIETRO, ROBERTO c|PROSPERO SANTIAGO MATEO s|Ejec. hipotecaria", Expte. Nº 38.954|68, que el martillero señor Héctor E. Carnaval (Talcahuano 464, 1º C, 40-7704), rematará el 5 de marzo de 1969, a las 16 horas, en el local sito en Moreno 1441, Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle Almafuerte Nº 839 (Lote 3 de la Manzana 9) del paraje denominado "Villa Lourdes", del partido de General San Martín (Pcia. de Buenos Aires), de 8,66 m. de frente por 38,41 m. de fondo. Superficie: 333.50 m2. Conforme cláusula Séptima, contrato hipotecario, el deudor no puede arrendar el bien y se obliga a entregarlo desocupado en caso de ejecución. Base: $ 2.000.000 m|n., al contado. Seña 8 o|o Comisión 3 o|o en efectivo. El comprador al suscribirse el boleto deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 2.880.— e.26|2 Nº 59.754 v.28|2|69

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en el Exp. 15.480|68 caratulados "NAYA de DIAZ DORA contra RODRIGUEZ de NAYA MANUELA s|sucesión, sobre división de condominio" que el martillero Sr. Roberto M. Mombelli, rematará el día 6 de marzo, a las 16 horas, en el local de la Corporación de Rematadores: 25 de Mayo 311, Cap.: El terreno ubicado en esta C. Federal, paraje Villa Lugano, calle Somellera Nº 5523, señalado en el plano que se refiere la escritura con el Nº 33 de la Manzana "B", el que forma parte de la chacra designada con el Nº 6 del plano anterior, con 8,68 mts. de frente al S.E. por 46 mts. de fondo. Desocupado. Pesos 4.000.000 m|n. al contado. 10 o|o del precio en concepto de seña y el 3 o|o de comisión.
Buenos Aires, febrero 21 de 1969. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 2.520.— e.26|2 Nº 59.888 v.28|2|69

Nº 23

Orden del Señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, se hace saber por cinco días en autos "GITLIN CARLOS ALBERTO c|MISKOVIC RODOLFO s|ejecución hipotecaria", que el martillero Carlos Olmi, rematará una finca ubicada en la Provincia de Buenos Aires, Partido de La Matanza, Estación Tapiales, calle Donovan 1459, edificada en el lote de la Manzana 6, que mide 10 mts. de frente por 45 mts. de fondo. Base: $ 1.548.666 m|n al contado. Seña 8 o|o; comisión 3 o|o. El miércoles 5 de marzo 1969, a las 16 hs., en Reconquista 353, Capital Federal. Visitarse días hábiles de 15 a 18 hs.
Buenos Aires, febrero 21 de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 3.600.— e.26|2 Nº 59.851 v.4|3|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 2

Juzgado Nacional de Paz Nº 2, comunica por dos días en el juicio "ACCION SOC. en COM. por ACCIONES c| ALVAREZ AGAPITO y otro s|Ejec.", Expte. 125.201, que el martillero Juan José Werner, rematará el 7 de marzo, a las 17 hs., en Moreno 1441, donde se exhiben, de 9 a 12 y de 15 a 17, los siguientes bienes: Un televisor sin marca ni número visible, funcionando, control al frente, pantalla grande, gabinete de madera; Un estabilizador de corriente Italavia, Nº 1478, funcionando. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o en efectivo.
Buenos Aires, febrero 21 de 1969. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 1.360.— e.26|2 Nº 59.922 v.27|2|69

Nº 15

JUDICIAL — Juzgado de Paz Nº 15, comunica por dos días en autos "CLUB DE COMPRAS c|GOMEZ JOSE ARMANDO y otros s|ejecutivo". (Expte. Nº 139.154), que el martillero Guido F. de la Vega, rematará el día viernes 28 de febrero de 1969, a las 10 horas, en el local de la calle Humberto I 2046, Cap., donde se encuentran Un televisor marca "De Luxe" 114, pantalla grande, funcionando, con cinco controles al frente y Un "Wincofón" de mesa, funcionando. Sin base. Contado. Mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En efectivo. Los bienes se entregarán previo pago total del precio (Art. 565 C.P.C.).
Buenos Aires, febrero 24 de 1969. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 1.600.— e.26|2 Nº 59.921 v.27|2|69

Nº 18

Juzgado Nacional de Paz Nº 18, Secretaría autorizante, comunica por dos días en el juicio: "SALON DEL AUTOMOVIL S.A.C.I.F. c|GONGORA, OSVALDO JOSE q otro-Ejec. Expte. número 107.274|68", que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en José Bonifacio 1564, donde se exhibe, el martes 11 de marzo, a los 9, un automotor "Hillman" modelo 1946, sedán, motor Nº 1209177, chassis Nº T004282, patente Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, número 600.338. — Base: $ 77.814, al contado en el acto del remate. — Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, veinte de febrero de 1969. — Héctor E. Martínez, secretario.
$ 1.440 e. 26|2 Nº 59.863 v. 27|2|69.

Nº 26

Juzgado Nacional de Paz Nº 26, comunica por dos días en el juicio "BENVENUTO S.A.I.C. AVALOS DE BULACIO MARIA E. s|Cobro ordinario", que el martillero Juan Gerardo Tolosa, rematará en Humberto Iº Nº 2046, el 28 de febrero de 1969, hora 14, una Balanza para 15 Kg., marca La Razón número 15.888, que se exhiben en el mismo lugar, sin base, al mejor postor y al contado. — Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, febrero 21 de 1969. — Luis Mauricio Gaibrois, secretario.
$ 960 e. 26|2 Nº 59.909 v. 27|2|69.

Nº 32

Juzgado Nacional de Paz Nº 32, comunica por dos días en autos: "GLANG JAIME ELIEZER c|AMOBLAMIENTO NEKY DE BASILIO y PEDRO NEKHYA s|Ejec.", que el martillero Fernando de Izaguirre, venderá en pública subasta los siguientes bienes: "Tres cocinas Doncella de tres hornallas y horno; tres marca Arlimet, igual que las anteriores y dos marcas Chamace igual que las anteriores". — La subasta se realizará el día 28 de febrero, a las 15 30 horas, en el local de la calle Moreno 1441, planta baja, lugar donde también se exhiben los bienes. Sin base, al contado y al mejor postor — Seña: 30 o|o. y Comisión: 10 por ciento, ambas en efectivo. Entrega conforme Art. 565 (Cód. Procesal) — El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal. — Informes: 32-2549. — Buenos Aires, febrero diecinueve de 1969. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 1.760 e. 26|2 Nº 59.857 v. 27|2|69.

Nº 36

Juzgado Nacional de Paz Nº 36, comunica por dos días en autos: "EL DERECHO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S. A. c|BENINCASA, RAFAEL s|Ejec", que el martillero Fernando de Izaguirre, venderá en pública subasta los siguientes bienes: "Un televisor Philco, tapa de plástico sin número funcionando cinco perillas

de control y antena portátil". — La subasta se realizará el día 28 de febrero, a las 14.30 horas, en el local de la calle Moreno 1441, planta baja, lugar donde también se exhiben los bienes. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. y comisión 10 o|o. ambas en efectivo. Entrega conforme Art. 565 (Cód. Procesal). — El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal. — Informes: 32-2549. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1969. — Hortensia D. T. Gutiérrez Posse, secretaria.
$ 1.760 e. 26|2 Nº 59.836 v. 27|2|69.

Nº 37

Juzgado Nacional de Paz Nº 37, comunica por dos días en autos: "FARO MOTOR S. A. C. I. F. c|BELLIZZI, ALBERTO CESAR s|ejec.", que el martillero Fernando de Izaguirre, rematará en el local de la calle Moreno 1441, planta baja, los siguientes bienes: "un piano Pleyel vertical de 85 teclas", el día 28 de febrero a las 15 y 10 horas, que se exhiben en la calle Esparza 76 (Cap. Federal). — Sin base al contado y al mejor postor. Seña 30% y comisión 10%, ambas en efectivo. — Entrega conforme Art. 565 (Cód. Procesal).
Buenos Aires, febrero 24 de 1969. — Angel D. Bergallo, secretario.
$ 1.360.— e.26|2 Nº 59.855 v.27|2|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por dos días en el juicio: "BOCCHIGLIERE, ARMANDO c|OHME, JOAQUIN s|ejecutivo", (Expte. Nº 19.363), que el martillero Américo S. Landivar, rematará el 28 de febrero a las 14.30 hs., en Humberto 1º Nº 2046, donde se exhiben, lo siguiente: un juego de living, estilo moderno, una mesa ratona, 2 televisores, 1 aparato radiocombinado, 1 reloj péndulo giratorio marca Kundo, 1 reloj de pared, 3 cuadros pintados al óleo. — Sin base Seña 30%. Comisión 10%. Al contado. Los bienes se encuentran en buen estado.
Buenos Aires, febrero 24 de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 1.280.— e.26|2 Nº 59.835 v.27|2|69

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por dos días en el juicio: "SALON DEL AUTOMOVIL S. A. C. I. F. c|KARABINAS, JOSE y otro ejec. prend.", Expte. Nº 25.081|68, que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en José Bonifacio 1564, donde se exhibe, el martes 11 de marzo a las 9, un automotor marca Renault 4L tipo automóvil, modelo EA-R4L, año 1967 motor Nº 504.468, serie 676336, en el estado y condiciones que se encuentra. — Base $ 816.120 m|n. En caso de no haber postores, transcurrida media hora, saldrá a la venta, sin base, al contado, en el acto del remate. — Seña y comisión de práctica.
Buenos Aires, 21 de febrero de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 1.520.— e.26|2 Nº 59.862 v.27|2|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio "BORYS, ROBERTO CARLOS c|RODRIGUEZ, JUAN CARLOS s|ejecución prendaria", Expediente Nº 28.729, que el martillero Francisco Cululi, rematará en Portela 25, Capital, el 20 de marzo de 1969, a las 9 horas, el siguiente objeto: automotor marca "Cisitalia" modelo año 1962, tipo camión motor Nº 075N0327, patente Nº 243.893 Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, que se exhibe en Portela 25, Capital. — Base m$n. 166.480. Seña: 30%. Comisión: 10%
Buenos Aires, 20 de febrero de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 1.920.— e.26|2 Nº 59.923 v.28|2|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por dos días en autos "MARINATTO, GLADYS SANTA c|REARTES Vda. de BEVILAQUA, MARIA F., s|ejecutivo", Expte. Nº 24.757, que el martillero Norberto I. A. Cali, rematará el día 28 de febrero de 1969 a las 16 horas, en San José Nº 1754, Capital, donde se exhibe, un televisor "Diamond", en el estado que se encuentra, sin base y al contado. — Seña 30%. comisión 10%. — Entrega inmediata previo pago total del precio.
Buenos Aires, febrero 24 de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 1.200.— e.26|2 Nº 59.998 v.27|2|69

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en el juicio LEVI Y CIA. c|MONTES CONSTANTINO s|ejec. Expte. 25.019, que el martillero Manuel E. Loza, rematará el 28 de febrero de 1969 a las 17 hs. en Moreno 1441, donde se exhiben, los siguientes bienes: Un televisor marca "Admiral", Nº 209.935, de seis controles al frente, con su mesa rodante de madera, un regulador de voltaje marca "Reguvol", una araña de bronce y caireles de vidrio, de ocho luces y un bahiut de dos puertas con vitrina, con dos estantes de vidrio, con puertas corredizas de vidrio. Sin base, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en efectivo. — Entrega conforme art. 565 Cód. Procesal. — Jorge A. González, secretario.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1969. — Jorge A. González, secretario.
$ 1.520 e.26|2 Nº 59.858 v.27|2|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días, en el Exp. 14.963|68, ALEJANDRO F. GONZALEZ S.A.C.I. contra HECTOR ARBEL, sobre prenda, que el martillero designado señor Roberto M. Mombelli, rematará el lunes 10 de marzo, a las 16 horas, en el local donde se encuentra y se exhibe, calle Fraga Nº 1035, Cap., y podrá ser revisado de 8 a 12 y de 14 a 18 horas, Un automotor tipo Micro-ómnibus, marca Ford, con motor Thames Nº S 119144. — Modelo 1957, y en el estado que se encuentra. — Con la base retasada $ 1.100.000 m|n., al contado. — Comisión 10 o|o y para el caso de no haber postores transcurrida la media hora saldrá sin base.
Buenos Aires, febrero 21 de 1969. — Alejandro A. Pinedo, secretario.
$ 1.600 e.26|2 Nº 59.889 v.27|2|69

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por dos días, en autos: CLUB DE COMPRAS S.A.C. I.F. contra FERNANDEZ CARLOS ERNESTO y ELOY GUIDO RODRIGUEZ, ejecutivo, Expte. Nº 30.942, que el martillero Manuel Segura, rematará el día primero de marzo 1969, a las 10 horas, en el local calle Santa Fe Nº 5007, donde se exhiben los siguientes bienes: Una máquina pulidora con motor monofásico, marca Motornech, Tip. M. Nº T. 95078 de 1 H.P.; Un compresor con motor monofásico de 2 H.P., marca "Motornech" Tip. M. Nº t. 30710. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata, previo pago. (Art. 565 Cód Proc.).
Buenos Aires, febrero 24 de 1969. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 1.680 e.26|2 Nº 59.871 v.27|2|69

Nº 7

Juzgado de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en autos MOISES WINOGRAD S. A. c|BALERI, AMILCAR y otro s|ejec. prendaria, Expediente Nº 19.033, que el martillero Norberto R. Cáceres, rematará el día 8 de marzo, a las 9.30 hs., en Santa Fe Nº 2730, lugar donde se exhibe: Un chasis marca Fargo, usado, modelo año 1961, color verde, tipo D-400, motor Nº 142687, chasis Nº 1461912651, patente Nº 753-687, de Pcia. de Bs. As. — Base $ 248.500, contado. — Seña 30 o|o, contado. — Comisión 10 o|o contado. — El bien se entregará en el estado que se encuentra previa integración total del importe de la subasta.
Buenos Aires, febrero 19 de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 2.400 e.26|2 Nº 60.021 v.28|2|69

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por dos días en autos: "FERRETERIA FRANCESA S. A. c|LINARES EXEQUIEL s|eje.", que el martillero Fernando de Izaguirre venderá en pública subasta los bienes que se detallan a continuación: Un compresor marca Hatmos Nº 121528, modelo trifásico, serie 60-220 V., con sus accesorios completos. La subasta se realizará el día 28 de febrero, a las 14 y 30 horas, en el local de la calle Moreno 1441, planta baja. Los bienes se exhiben en la calle Rivadavia 999. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 % y comisión 10 %, ambas en efectivo. Entrega conforme Art. 565 (Cód. Procesal). El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal.
Buenos Aires, febrero 21 de 1969. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 1.760. —e.26|2 Nº 59.853 v.27|2|69

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial número 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en los autos: "DONATI HNOS. c|LASSALLE, CARLOS A. y SANGIORGI de LASSALLE s|ejecución prend. (Expediente Nº 30.001|68)", que el martillero Lucio López Serrey, designado a propuesta de parte, rematará el 8 de marzo de 1969, a horas 10, en Esmeralda 1365, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil usado, marca Jeep-Gladiator, modelo 1965, tipo camión Pick-up, motor Nº 656.126.846, serie Nº 54.411-00202, patente número 712.645, año 1967, de la Pcia. de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra. El camprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Base $ 1.063.456. En caso de no haber postores, luego de media hora de espera se realizará un segundo remate, sin base y al mejor postor. — Seña 30 %. — Comisión 10 %. — El bien se entregará previa aprobación judicial.
Buenos Aires, febrero de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ 3.240.— e.26|2 Nº 59.961 v.28|2|69

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por dos días en autos "ARGENBRAS S. A. c|CRESPO JULIO A. s|ejecutivo, Expte. Nº 19.041", que el martillero Norberto I. A. Cali rematará el día 28 de febrero de 1969, a las 16 horas, en San José Nº 1754, Capital, donde se exhibe, un piano marca Carl Schmidt, alemán, de 85 notas, vertical, 3 pedales, en aparente buen estado, sin base y al contado. — Seña 30 %, comisión 10 %. — Entrega inmediata previo pago total del precio.
Buenos Aires, febrero 24 de 1969. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 1.200.— e.26|2 Nº 59.999 v.27|2|69

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días que en autos: "BILLY GUILLERMO c|HILL ROLANDO CARLOS s|ejecución prendaria, Expediente Nº 127.837", el martillero don León R. Chernijovsky, rematará el día 10 de marzo de 1969, a las 10 horas, en la calle Bmé. Mitre 3680, donde se exhibe el automóvil, todos los días de 8 a 19 horas, marca Chevrolet, modelo 1962, carrocería sedan 4 puertas, motor Nº T0510HCA011847, patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 356.587. En el estado en que se encuentra. — Base del remate $ 325.000 m|n. — Comisión 10 %. — Seña 30 % en dinero efectivo. — El bien rematado se entregará una vez aprobada la subasta judicialmente.
Buenos Aires, febrero 21 de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 2.400.— e.26|2 Nº 59.966 v.28|2|69

EDICTOS JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CELESTE ILUSION OFELIA HERICLEE CASSAGNE SERRES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 11 de 1969. — Santo S. Faré, secretario.
$ 960.— e.24|2 Nº 59.337 v.26|2|69

Nº 2

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, interinamente a mi cargo, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL SOTTILE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
e.25|2. — Nº 8 v.27|2|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, interinamente a mi cargo, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña ESPERANZA LISTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
e.25|2. — Nº 9 v.27|2|69

Juzgado Nacional Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL MATEO GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 14 de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 840.— e.24|2 Nº 59.358 v.26|2|69

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIPE MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 19 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 720.— e.25|2 Nº 59.532 v.27|2|69

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLARA BASTERRA de AZTIRIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 10 de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 840.— e.25|2 Nº 59.513 v.27|2|69

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR ANGEL VALVERDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 11 de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 720.— e.24|2 Nº 59.438 v.26|2|69

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HORACIO MARCOS ISASA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 14 de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 840.— e.25|2 Nº 59.553 v.27|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, llama por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MADIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Octavio Bunge, secretario.
$ 720.— e.24|2 Nº 59.409 v.26|2|69

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CIRIACO LASUEN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.800. — e.21|2 Nº 59.086 v.6|3|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, llama por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ROBERTO SANGUINETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Roberto A. Pérez Demaría, secretario.
$ 840.— e.25|2 Nº 59.608 v.27|2|69

Nº 7

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO PEREZ GUERRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840. —e.25|2 Nº 59.572 v.27|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de CLELIA ESTHER EMMA CARPINACCI de ARRILLAGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 12 de 1969. — César Herbón, secretario.
$ 840. e.25|2. — Nº 58.948 v.27|2|69
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20 al 24|2|69.

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CARLOS MORCHIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
e.25|2. — Nº 10 v.27|2|69

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA CASALE de TESTU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 720.— e.24|2 Nº 59.372 v.26|2|69

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERARDO ORLANDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 12 de 1969. — José M. Monclá, secretario.
$ 720.— e.25|2 Nº 59.494 v.27|2|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8 de la Capital Federal, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAURICIO RICAGNO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, febrero 1º de 1969. — José M. Monclá, secretario.
$ 960.— e.25|2 Nº 59.464 v 27|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS HORACIO RUIZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 12 de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 840.— e.25|2 Nº 59.510 v.27|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita a doña ANA MARIA RIOS, por diez días, para comparecer en el juicio "Román Rubén Eduardo y Raquel Manes de Román s|adopción del menor Juan Carlos", bajo apercibimiento de nombrarse al Señor Defensor de Ausentes. — Doctor Quiroga Olmos, Juez. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.320.— e.24|2 Nº 59.496 v.26|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO DANIEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 12 de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 720.— e.24|2 Nº 59.274 v.26|2|69

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTON MARIA o ANTON MARIA RICARDO CANEVARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 840.— e.25|2 Nº 59.486 v.27|2|69

El Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO BISOGNANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 720.— e.25|2 Nº 59.598 v.27|2|69

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE CARLOS BERTOLINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 11 de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 720.— e.25|2 Nº 59.461 v.27|2|69

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NUNZIATA DI FIORE de COSTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Hugo A. Parisi, secretario.
$ 840.— e.25|2 Nº 59.617 v.27|2|69

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO JOSE VACCARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 1º de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 720.— e.25|2 Nº 59.570 v.27|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO BAGNATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 12 de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 720.— e.24|2 Nº 59.302 v.26|2|69

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HAGOP SIVINIAN o HAGOP HOVANNES SIVINIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 11 de 1969. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840.— e.24|2 Nº 59.427 v.26|2|69

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL GERONIMO CARRIZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 1º de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840.— e.25|2 Nº 59.604 v.27|2|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FERNANDO ALFREDO SAN CRISTOBAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840.— e.25|2 Nº 59.577 v.27|2|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTOS GUTIERREZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 14 de 1969. — Luis Solari, secretario.
$ 2.800.— e.25|2 Nº 59.547 v.10|3|69

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FILOMENA GONZALEZ BLANCO viuda de SERRALVO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840.— e.25|2 Nº 59.491 v.27|2|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARTEMIO ARTURO VENTURINO CABASSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 14 de 1969. — Luis Solari, secretario.
$ 960.— e.24|2 Nº 59.398 v.26|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO PATRICIO FURLONG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, catorce de febrero de 1969. — Luis Solari, secretario.
$ 840.— e.24|2 Nº 59.428 v.26|2|69

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO HORACIO MANTERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840.— e.25|2 Nº 59.603 v.27|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PEDRO FRANCISCO MUÑOZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840.— e.25|2 Nº 59.468 v.27|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don JOSE LUIS CASARIEGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840.— e.24|2 Nº 59.366 v.26|2|69

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANUNCIACION POIRE de MORBO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 12 de 1969. — Graciela E. González, secretaria.
$ 840.— e.24|2 Nº 59.267 v.26|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUSTO MARCIANO OCHOA. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, 10 de febrero de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840.— e.24|2 Nº 59.159 v.28|2|69

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RAFAEL SARSO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Ricardo Ballestero Barrutí, secretario.
$ 720.— e.25|2 Nº 59.552 v.27|2|69

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE TROTTA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840.— e.25|2 Nº 59.563 v.27|2|69

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita por treinta días a herederos y acreedores de SONIA CLARA VERTANESSIAN, ante Secretaría Nº 33. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de febrero de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840.— e.24|2 Nº 59.275 v.26|2|69

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL ANDRES GIACCHINO. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 720.— e.25|2 Nº 59.612 v.27|2|69

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA MARIA DE LAS MERCEDES, SARA MARIA DE LA MERCED o SARA MARIA ARECHAVALA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 960.— e.25|2 Nº 59.614 v.27|2|69

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FICHEL o FISCHEL STARKMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840.— e.25|2 Nº 59.476 v.27|2|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza a herederos y acreedores de JOSE SANCHEZ, por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de julio de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
e.25|2. — Nº 11 v.27|2|69

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por quince días al señor DAVID ZAGHA, para que comparezca a contestar la demanda en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Zagha Daniel y|u otro, s cobro de pesos", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
e.25|2. — Nº 12 v.3|3|69

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña CLARA GHIONE de BARDELLI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, febrero 11 de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 840.— e.24|2 Nº 59.355 v.26|2|69

El Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS ROMANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 720.— e.24|2 Nº 59.273 v.26|2|69

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO SIVORI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
e.25|2. — Nº 13 v.27|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CANDIDA DALLA CORTE de CANDIAGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 12 de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$840.— e.24|2 Nº 59.441 v.26|2|69

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO LACAMBRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 4 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 720. e.24|2. — Nº 59.381 v.26|2|69

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO MONTGOMERY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1968. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 840 e.25|2 Nº 50.509 v.27|2|69

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE JESUS GARCIA GARCIA LAGO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840 e.25|2 Nº 59.502 v.27|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO GARCIA y MARIA LUISA GARCIA de FARAGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 14 de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 840 e.25|2 Nº 59.580 v.27|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE RODRIGUEZ RITO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1968. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 840 e.25|2 Nº 59.465 v.27|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JESUS GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840. e.24|2. — Nº 59.287 v.26|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ESPERANZA RODRIGUEZ de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840. e.24|2. — Nº 59.286 v.26|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA ERMINDA o ERMINDA ANA o ARMINDA DE LORENZO de D'AMBROSIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 14 de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 960. e.24|2. — Nº 59.282 v.26|2|69

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don IRGEO CONTI y doña ANGELA BUFFOLI de CONTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 840. e.24|2. — Nº 59.410 v.26|2|69

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE DELLI SANTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 14 de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 720. e.24|2. — Nº 59.361 v.26|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR SOLER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 720. e.24|2. — Nº 59.306 v.26|2|69

Nº 24

Juzgado Civil número veinticuatro, Secretaría número cuarenta y ocho, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARGARITA BIGNONE de ROJAS. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 840 e.25|2 Nº 59.475 v.27|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza a herederos y acreedores de don SANTIAGO JAVIER JEANGROS o JACQUES JAVIER JEANGROS o JACQUES JEAN JEANGROS o SANTIAGO JEAN JEANGROS por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 11 de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.080. e.24|2. — Nº 59.436 v.26|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL GARZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 6 de 1969. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 720. e.24|2. — Nº 59.338 v.26|2|69

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideraren con derecho a los bienes dejados por el causante don MANUEL MOLINA, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960 e.25|2 Nº 59.559 v.27|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 25 Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VALENTIN FARONETTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 4 de 1969. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 840.— e.24|2 Nº 59.388 v.26|2|69

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PACIFICO DIA LUCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de febrero de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 720.— e.24|2 Nº 59.427 v.26|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita por treinta días a herederos y acreedores DANIEL DELMO ARIAS y GOGNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero doce de 1969. — Edgardo S. Arás, secretario.
$ 840.— e.24|2 Nº 59.284 v.26|2|69

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAMERTO MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840 e.25|2 Nº 59.536 v.27|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don ADOLFO KONIGSBUCH o ADOLFO KONIGSBUCH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840 e.25|2 Nº 59.493 v.27|2|69

Juzgado Civil Nº 27 Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña NECHA CIRLA HERZ de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840.— e.24|2 Nº 59.297 v.26|2|69

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM NOVIZKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de febrero de 1969. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 720.— e.24|2 Nº 59.407 v.26|2|69

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza a ROBERTO LEONELLI, por el término de diez días, para que se presente a tomar intervención en autos: "Barrio Luna S.A., Inmobiliaria c|Leonelli Roberto s|rescición de boleto", bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, febrero 14 de 1969. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 1.040 e.25|2 Nº 59.785 v.26|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza a JUAN LOPEZ, por el término de diez días, para que se presente a tomar intervención en autos "Barrio Luna S.A. Inmobiliaria c|López Juan s|rescisión de boleto", bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, febrero 14 de 1969. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 960.— e.25|2 Nº 59.784 v.26|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 37, cita y emplaza a herederos y acreedores de AQUILINO HUALDE por el término de treinta días. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, febrero 14 de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840.— e.25|2 Nº 59.549 v.27|2|69

El Juez Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO SIR BERON. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Víctor M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 720.— e.24|2 Nº 59.277 v.26|2|69

Nº 30

Juzgado Nacional Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CLOTILDE ALIGNANI de CUGNINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 19 de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 720.— e.25|2 Nº 59.629 v.27|2|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL ANTONIO MACRI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de febrero de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 840.— e.24|2 Nº 59.448 v.26|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FAULINA VERA, Vda. de MORAN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 720.— e.24|2 Nº 59.352 v.26|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE PETROCELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 19 de 1969. — El Secretario.
$ 840 e.24|2 Nº 59.322 v.26|2|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 5

El Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA PASO de CERMAK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1968. — Juan T. Battini Vidal, secretario.
25|2 Nº 17 v.27|2|69

El Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES BRICHTEL o BRITCHEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1968. — Juan T. Battini Vidal, secretario.
e.25|2 Nº 18 v.27|2|69

El Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DOLORES JIMENEZ de RAMIREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1968. — Juan T. Battini Vidal, secretario.
e.25|2 Nº 19 v.27|2|69

El Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA DASCOLA de LIBRETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Juan T. Battini Vidal, secretario.
e.25|2. — Nº 14 v.27|2|69

El Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña CATALINA LIVERATA BASORO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Juan T. Battini Vidal, secretario.
e.25|2. — Nº 15 v.27|2|69

El Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SAND-OMIL o JOSE MARIA SANDAMIL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Juan T. Battini Vidal, secretario.
e.25|2. — Nº 16 v.27|2|69

El Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELA COSTA de HEREDIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1969. — Juan T. Battini Vidal, secretario.
$ 720 e.24|2 Nº 59.349 v.26|2|69

Nº 14

Juzgado de Paz Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO DERBA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 11 de 1969. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.
$ 720.— e.25|2 Nº 59.550 v.27|2|69

Nº 18

El Juzgado de Paz Nº 18, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de AGUSTIN BETANZOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1968. — E. Pittaluga Noguera, secretario.
$ 720 e.24|2 Nº 59.421 v.26|2|69

Nº 19

Juzgado Nacional de Paz Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA ANTONIA ARGENTINA MARRAZZA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1969. — Gerardo A. Santiago, secretario.
$ 720 e.24|2 Nº 59.340 v.26|2|69

Nº 27

Juzgado Nacional de Paz Nº 27, intima a HECTOR JULIO MONARDEZ y MERCEDES VICENTE de MONARDEZ para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de tres días, en el juicio: "Solomita Roque c|Monardez Héctor Julio y otros s|ejecutivo-cobro de alquileres", bajo apercibimiento de dársele la intervención que corresponda al señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 960.— e.25|2 Nº 59.803 v.26|2|69

Nº 36

Juzgado Nacional de Paz Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARIO BIAGINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Hortensia D. T. Gutiérrez Posse, secretaria.
$ 720.— e.25|2 Nº 59.501 v.27|2|69

Juzgado Nacional de Paz Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TOMAS LAZZERETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Hortensia D. T. Gutiérrez Posse, secretaria.
$ 720.— e.25|2 Nº 59.500 v.27|2|69

Nº 44

Juzgado de Paz Nº 44, doctor Guillermo Lapalma, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RUDECINDO OLEGARIO NUÑEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 14 de 1969. — Héctor E. Kenny, secretario.
$ 840.— e.25|2 Nº 59.470 v.27|2|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días la quiebra de EXPORTADORA ARGENTINA S.R.L., fecha provisoria de cesación de pagos el 14 de mayo de 1963, Síndico don Edgardo O. Spinelli, domiciliado en Sarmiento 1183, 6º piso, Dpto. 20, a quien los acreedores presentarán sus títulos justificativos dentro de los 20 días. — Señálase el día 21 de marzo de 1969, a las 13 hs., a fin de que se celebre la junta de Verificación y Graduación de Créditos en la Sala del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes a la fallida, bajo apercibimiento de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 3.800 e.24|2 Nº 59.492 v.28|2|69

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por cinco días a PABLO CANNAVO, para comparecer en el juicio: "Cannavo Pablo, su quiebra, sobre incidente de calificación de conducta", bajo apercibimiento de dar intervención a Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1968. — Jorge A. González, secretario.
e.25|2 Nº 21 v.26|2|69

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por dos días a ACROPOLIS S.C.A., CONSTANTINO KAILIDES, CARLOS ALBERTO RUBINSTEIN, ELIAS CONSTANTINO KAILIDIS, JARALAMPOR JARALANPIDES, EDUARDO JORGE RUBINSTEIN y ADOLFO RUBINSTEIN: en el juicio "Acrópolis S.C.A. y Ots", le pide la quiebra Juan Carlos Zorrilla, a fin de que dentro del 3º día comparezca al Juzgado a dar explicaciones sobre el estado de sus negocios, bajo apercibimiento de resolver lo que corresponda al período de quiebra.
Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 1.360.— e.25|2 Nº 59.735 v.26|2|69

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días proyecto distribución final en la quiebra de S.I.C.A. SOC. RESP. LTDA., que será aprobado si no media observación dentro de los ocho días contados desde la última publicación.
Buenos Aires, febrero 21 de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 1.200.— e.25|2 Nº 59.807 v.27|2|69

Nº 8

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días a los acreedores de "OLIVER, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", la convocatoria solicitada, fijándoseles el plazo de treinta días, a partir de la última publicación, para presentar al Síndico señor Ciro C. Bautista Taborda, con domicilio en Sarmiento 1171, 2º P, Of. 21, Capital Federal, los títulos justificativos de sus créditos. El día 17 de abril de 1969, a las 12 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, febrero 21 de 1969. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 3.600.— e.25|2 Nº 59.680 v.3|3|69

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días a los acreedores de SCOTLAND S.R.L., la convocatoria solicitada, fijándoseles veinte días para presentar al Síndico Sr. Abraham E. Gutt, (Montevideo Nº 666, 10º, Of. 1008), los justificativos de créditos. — El día 16 de abril de 1969, hora 14, se celebrará en la sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ 2.600 e.24|2 Nº 59.477 v.28|2|69

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días que en los autos "PEREZ AVELINO s| CONVOCATORIA DE ACREEDORES", se ha postergado para el 28 de marzo de 1969 a las 14 hs. la junta de acreedores, la que se celebrará en la Sala del Juzgado con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ 2.200.— e.21|2 Nº 59.385 v.27|2|69

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días en la quiebra de WAINTRAUB JOSE, su quiebra, la siguiente providencia: "Buenos Aires, 7 de noviembre de 1968. — Decláranse clausurados los procedimientos de la presente quiebra por falta de activo. Oportunamente, remítase a la Justicia Nacional de Instrucción en la forma de práctica. Firmado: Francisco M. Bosch, Juez."
Buenos Aires, 28 de noviembre de 1968. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
e.25|2 Nº 22 v.26|2|69

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de VILLAR, OSVALDO MANUEL. Fecha provisoria de cesación de pagos: 30 de junio de 1965. Síndico contadora Rosa Wagner, con domicilio en Donato Alvarez 21, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase el 12 de mayo de 1969 a las 14 horas, para que se realice la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido, ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, febrero 10 de 1969. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.
$ 4.000. — e.20|2 Nº 59.065 v.26|2|69

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por cinco días a ELDER NECCHI para comparecer en juicio "Palermo, Juan s|Tercería de dominio en Sisco, Sigfrido c|Elder Necchi s|Ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 2.000.— e.21|2 Nº 59.356 v.27|2|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

Felipe Ehrlich Prat, Juez titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, cita por cinco días a estar a derecho al señor RUFINO EDMUNDO MARTINEZ, en el juicio que le sigue por cobro de pesos La Nación, por ante la Secretaría Nº 38, que desempeña el suscripto, bajo el apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor Oficial, ante la Corte Suprema y Tribunales Federales. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1968. — Pedro R. Liporace, secretario.
e.25|2 Nº 23 v.26|2|69

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal, Nº 3, Secretaría Nº 42, hace saber a la firma METALMECANICA S. A., COM. e IND., que en los autos: "Fisco Nacional c/Metalmecánica S A., Com. e Ind. s/ordinario", que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcripta literalmente dice así: "//nos Aires, 25 de abril de 1968. — Y vistos:... Fallo: haciendo lugar a la demanda instaurada por el Fisco Nacional y condenando a Metalmecánica S. A., Com. e Ind., a pagar a aquél dentro del término de diez días la suma de ciento noventa y seis mil setecientos cincuenta y cuatro con veinticinco pesos moneda nacional, con más sus intereses sobre $ 98.954,25, desde el 1º de junio de 1963 y sobre $ 97.800, a partir del 6 de julio de 1965, en ambos casos al tipo de los que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones habituales de descuento. — Con costas. — Re-

guio los honorarios del Sr. Procurador Fiscal en la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional. — Notifíquese, repóngase el sellado, devuélvase expediente administrativo y oportunamente archívese. — Jorge R. Pastor".
Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1968. — Jorge B. Anderson, secretario.
e.25|2 Nº 24 v.26|2|69

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 13 de la Capital Federal en el juicio caratulado: "FERRANDO OSCAR A. c|LOS ALISIOS, S. A. s| Despido", comunica a Los Alisios, S. A., que se le hace saber el juez que va a conocer. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires septiembre 3 de 1968. — Víctor R. Perfetto, secretario.
e.24|2 Nº 5 v.28|2|69

Nº 18

Cítase a los causahabientes y|o herederos de doña SARA NAZAR de GARCIA, para que comparezcan a estar a derecho en los autos "Herrero de Zomera Antonia y otros c|Nazar de García Sara y otro s|incumplimiento de contrato", que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 18 de la Capital Federal (Talcahuano 490), a cargo del Dr. Ramón J. Méndez, bajo apercibimiento de designárseles defensor ad-hoc.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1968. — Héctor Maggi, secretario.
e.25|2 Nº 26 v.27|2|69

Nº 14

Juzgado del Trabajo Nº 14 de la Capital Federal, cita por tres días al demandado HAUPT HERMANOS S. R. L., comparezca a estar a derecho en el juicio por despido seguido por La Greca, Carlos Alberto y otros contra Haupt Hnos. S. R. L. $ 9.267.410 m|n. bajo apercibimiento de designarle defensor "ad-hoc" y se le intima deposite dentro del segundo día la suma de seis millones trescientos ochenta y seis mil setecientos pesos m|n. en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a estos autos.
Juan Vergel, secretario.
e.24|2 Nº 6 v.26|2|69

Nº 28

Buenos Aires, 17 de octubre de 1968. — Resuelvo: Citar a la demandada ("SANTINELLO e HIJOS S.R.L."), para que dentro de los quince días hábiles subsiguientes al de la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse defensor "ad hoc". (Fdo.): Horacio Beltrán Juez Nacional de Primera Instancia de Trabajo de la Capital Federal.
e.25|2 Nº 27 v.27|2|69

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 3

El doctor Jorge Luque, Juez Federal a cargo del Juzgado Nº 3, de San Martín (Bs. As.), por intermedio de la Secretaría del doctor Rodolfo Ernesto Witthaus, cita a los señores CLEMENTE y AGUSTIN PAGANO, por cinco días, a estar a derecho en los autos "Banco de la Nación Argentina c|Pagano, Clemente y Pagano, Agustín s|cobro ordinario de pesos", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días.
San Martín, diciembre 31 de 1968. — Rodolfo Ernesto Witthaus, secretario.
$ 2.600.— e.25|2 Nº 59.758 v.3|3|69

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 2 de San Martín, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a MARCOS EVARISTO ZIMMERMAN para que dentro del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente que se hará por 5, comparezca a este Juzgado —Secretaría Criminal y Correccional—, a efectos de recibírsele declaración indagatoria en la causa Nº 8307|68, caratulada: "Averiguación colisión en navegación contra b|m Fénix y pesquero Vencedor", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su inmediata captura.
Secretaría, 22 de octubre de 1968. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e.24|2 Nº 7 v.28|2|69

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días, en el juicio "CHAIMOWICZ RODOLFO c|SUAREZ JUSTO LORENZO, s|Ejecución Hipotecaria" - Exp. Nº 14.304, que el martillero Nedo P. Codevilla rematará el día 28 de febrero de 1969, a las 14 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Cap., el departamento unidad Nº 3, Letra "C", de la finca de la calle Concordia Nº 2424| 26. Sup. propia: 49m.26, más un patio de uso exclusivo y propiedad común, de 11m.86. Porcentual: 20,09 o|o. Cláusula Quinta del mutuo hipotecario: "El deudor declara ocupar el bien gravado, y en caso de ejecución, se obliga a entregar la posesión dentro de los 10 días de hecha la intimación del caso y totalmente desocupado". — Base $ 582.425. — Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, febrero 21 de 1969. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 3.240. e.25|2. — Nº 59.800 v.27|2|69

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en el juicio "PEREZ FEITO VALENTIN y otra c|AUDINA MARIANO s|ejecución hipotecaria (Expte. Nº 263, año 1968)", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital; el día 27 de febrero de 1969, a las 15.30 horas, el departamento unidad Nº 19, noveno piso, del inmueble Rodríguez Peña 1640, Capital; sup. cub. total 109.38 mts. cs. Porcentual 5,18 %. — Base $ 2.696.000, contado. 8 % a cuenta de precio. 3 % de comisión. Se visita de 12 a 18 horas. Se deja constancia que la deuda por expensas comunes al 30|9|68 asciende a $ 206.000. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, febrero 11 de 1969. — César R. Herbón, secretario.
$ 2.280.— e.24|2 Nº 59.541 v.26|2|69

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en autos: "KLEINBORT JOEL y otros c|GARELLI de TESTA CAROLINA CATALINA y otros s|ejecución hipotecaria. Expediente Nº 15.585", que el martillero Gabriel Córdoba rematará el día 12 de marzo de 1969 a las 15 horas, en sus oficinas de calle Lima 131, 1º "K", Capital Federal, cuatro inmuebles ubicados en la localidad de Ciudadela, Manzana G. con frente a las calle Charcas y Río Negro, próximos a la Estación Ramos Mejía, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, y que se identifican como: Lote Trece: Mide 3.66 m. de frente sobre la calle Charcas y 26,48 m. de fondo y una superficie de 229,32 m2. Existe una construcción de 3 x 3,50 m. destinada a guardacoches. Lote Catorce: Mide 18,74 m. sobre la calle Charcas 7,16 m. al frente sobre la calle Río Negro y 2,83 m. en la ochava formada por ambas calles 20,74 m. en el costado Sud y 9,16 m. en el costado Oeste, con una superficie de 187,98 m2. Existe una superficie cubierta de 182 m2. destinada a vivienda ocupada por la demandada v salón de negocio, éste desocupado. Lote Quince: Mide 8,66 m. de frente sobre la calle Río Negro por 20.74 m. de fondo con una superficie de 179,61 m2. Existe una superficie cubierta de 170 m2 destinada a galpón para industria desocupado. Lote Dieciséis: Mide 7.903 m2. de frente sobre la calle Río Negro por 29.40 m. de fondo con una superficie de 232,35 m2. Existe un tinglado de 6 x 4 m. ocupado. — Base conjunta: $ 6.675.000. Seña: 8 %. Comisión: 3 %. La cláusula Cuarta del mutuo establece que: "Para el caso de que se llegara a efectuar el remate oficial de los inmuebles gravados, por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio la deudora se obliga desde ya a entregarlos libre de ocupantes en el término de diez días de notificado por el Juzgado a quien resulte comprador, otorgando su conformidad para que así se haga constar en la publicación de los avisos respectivos". El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. —
Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 6.960.— e.24|2 Nº 59.463 v.26|2|69

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en el juicio "FERNANDEZ, MANUELA c|FERNANDEZ, SERAFIN, s|sucesión y otros, s|división de condominio", que el martillero Celso F. Sarli subastará públicamente el 9 de marzo, a las 17 horas, sobre la misma, la finca ubicada en esta Capital, calle Membrillar número 539, entre las de Gregorio de Laferrere y Francisco Bilbao, que mide, según títulos: 7m.84 de frente al este, sobre Membrillar; 86m.66 en el contrafrente al Sudoeste, lindando con la casa 140; 20m.25 de fondo en el costado sudeste, por donde linda con la casa 152; 2m.55 en el norte y 20m.75, en el noroeste, lindando por ambos rumbos terrenos de su manzana. — Base al contado 2/3 partes valuación especial o sea m$n. 242.000. Desocupada. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Expediente Nº 13.473. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, febrero 21 de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 3.240. e.25|2. — Nº 59.690 v.27|2|69

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por tres días, en el juicio "RODRIGUEZ JOSEFA E. c|AVILA de ABREGU MARIA, s|ejecución hipotecaria", que el martillero Enrique F Perazzini rematará el día 4 de marzo de 1969, a las 16 horas, en el salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, dos lotes de terreno en Villa Albertina, Pdo. de Lomas de Zamora, calle Falucho, entre Pancho Sierra y Rawson, designados como lotes 28 y 29 de la manzana C.; miden cada uno: 8,46m. de frente al S.O. por 41,19 metros de fondo o sean 348,4674 mts. cds. cada lote. — Los mismos están desocupados. — Base m$n. 235.136. Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. Todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, febrero 21 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria
$ 2.400. e.25|2. — Nº 59.660 v.27|2|69

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, del Dr. Luis A. Vincent Gache, Secretaría Nº 54, a cargo del Dr. Ricardo Heidenreich, comunica por tres días en los autos: "FERNANDEZ, LUIS y otros c|GARCIA VILLAR, JOSE s|ejecución hipotecaria, Expte. Nº 11.870", que el martillero Eduardo B. Gómez, rematará el domingo 2 de marzo próximo, a las 10 horas, en Avenida Callao 569 5º piso, Capital, el inmueble ubicado en el Partido de Lanús, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, paraje denominado Valentín Alsina, con frente a la calle Tuyutí Nº 1900, esquina Humaitá, designado su terreno con el Nº 11, de la manzana 7. Superficie de 169,04 mts.2. Nomenclatura catastral: Circunscripción I. Sección B, manzana 138, parcela 1. El edificio consta de un local subdividido y baño en la planta baja, que ocupan toda la superficie del terreno, y en el primer y único piso, de una unidad funcional compuesta de living, comedor, dos dormitorios, baño, cocina y amplia terraza. Superficie cubierta, según plano. 231,85 mts.2. El inmueble, de acuerdo a la cláusula novena del contrato de mutuo, deberá ser desocupado por el deudor dentro de los quince días de recibida la intimación judicial. — Base: $ 3.339.600 al contado. Seña a cuenta de precio y en dinero efectivo 8 %. Comisión 3 %. El comprador deberá identificarse y constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 4.440.— e.24|2 Nº 59.544 v.26|2|69

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, comunica por dos días, en los autos "LENCINAS CARLOS WASHINGTON c|LONGIOVINE FELIPE, s| División de Condominio", que el martillero Francisco De la Fuente rematará el día siete de marzo de 1969, a las 15 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311 de esta Capital, el departamento Nº 9, piso 8º, del edificio calle Uruguay 975|979, de esta Capital, totalmente desocupado. Superficie de 76,73m.2. — Base m$n. 448.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 por ciento.
Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 1.280. e.25|2 — Nº 59.778 v.26|2|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 11

Juzgado Nacional de Paz Nº 11, comunica por tres días en el juicio: "ZENITH S. A. contra IDALGO CATULO R., Ejecutivo, Expediente Nº 124.479", que el martillero señor Lucio Gernaert Willmar rematará en San José Nº 1754, Capital Federal, el día 26 de febrero próximo, a las 9.30 horas, donde se exhiben: Un juego de sillones, compuesto de un sofá y dos sillones forrados en plástico, color rojo y gris, nuevos para la venta; un juego de dormitorio de madera, enchapado, con: ropero de 2 cuerpos, cómoda y dos mesas de luz y cama de dos plazas, nuevos para la venta, estilo americano. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 %.
Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — José Luis Mo, secretario.
$ 2.280.— e.24|2 Nº 59.530 v.26|2|69

Nº 36

Juzgado de Paz Nº 36, comunica por dos días, en autos "HISPANIA S. R. L. c|CASTAÑO JOSE, s|ejecutivo" - Expte. Nº 121.454, que el martillero José María Lloveras rematará en Avda. Santa Fe Nº 5007, Capital, el día 4 de marzo de 1969, a las 15 horas, los siguientes bienes: 1 cortadora de fiambre marca "Berkel", Nº 845510, en buen estado de uso; y 1 balanza de 1 plato, de mostrador, para 12 kilos, marca "Berkel" número 29.779. — Sin base, al contado. — Se exhiben en el lugar indicado, de lunes a viernes, de 14 a 19 horas. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, febrero 19 de 1969. — Emilio Arturo Esviza, oficial 1º.
$ 1.280. e.25|2. — Nº 59.752 v.26|2|69

Nº 39

Juzgado Nacional de Paz Nº 39, comunica por cinco días en los autos: "DEL MEDICO, RENATO c|EWIN CARLOS y otro s|cobro de alquileres". Expediente: 108.010, que el martillero Osvaldo D. Queirolo, rematará el 7 de marzo a las 14.30 hs., en el salón de ventas de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, el inmueble sito en la calle Pujol Nros. 1458|60 que mide: 8,66 mts. de frente al N. E. por 59,67 mts. de fondo en el costado S. E. y 59,25 mts. en el del N. O. En el estado de ocupación en que se encuentra. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Base: $ 956.000. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Al contado. Inf.: Bulnes 1765. 64-4984.
Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Roberto P. Tantucci, oficial 1º.
$ 4.200.— e.20|2 Nº 59.069 v.26|2|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días que en los autos "DONATI HNOS. S. A. c|FRUTOS de DIAZ ZUNILDA y otra, s|Ejecución Prendaria" el martillero Osvaldo Ferrero rematará en Esmeralda Nº 1365, Capital Federal, el día 7 de marzo de 1969, a las 11.30 horas, donde se exhibe, un automóvil Rambler Ika año 1962, Classic Custom 660, Motor Nº 62607976, Serie Nº 28111-03106. — Venta al contado y entrega previa aprobación. Base m$n. 361.233. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, febrero 19 de 1969. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 1.920.— e.24|2 Nº 59.567 v.26|2|69

Nº 2

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por dos días, en los autos "INGENAR S. A. CIA. DE CONSTRUCCIONES F. M. C. I. M. e I., s|Liquidación sin quiebra", que los martilleros M. Pasqual y Cía. rematarán los días jueves 6 y viernes 7 de marzo de 1969, a las 9 horas, en su hall de ventas, calle Sarmiento Nº 735, Capital, los bienes que se encuentran depositados en las siguientes ubicaciones: calle 8 Nº 122, de la ciudad de La Plata, Km. 8,5, del camino Gral. Belgrano (Nº 4625), de Lanús Este y en la localidad de Nicanor Otamendi, Pdo. de Gral. Alvarado, todos Pcia. de Buenos Aires, a saber: bienes existentes en la ciudad de La Plata, detallados a fs. 392/401: 4 Pick-Up F-100; Pick-Up Vaqueano 61; Jeep Gladiator-Super; Rastrojero Diesel 62; automóvil Citroën 63: Jeep Vaqueano IKA; motocicleta Siam 645; Equipos de Ensayo de rigidez, de tensión inducida, y de tensión variable, con tablero general de entrada, importados; vatímetros; testers; amperímetros; instrumental p|pruebas; teodolito T. Cooke; autoclave; amoladora; torno; agujereadora; limadora; bobinadoras; compresor; grupo electrógeno Wincolux; gasógeno; hornos p|secado; cilindradora chapa; martillos neumáticos; martillos rompepavimentos; soldadora de punto; cortadora de chapa; transformadores; bancos de trabajo; estanterías de hierro; útiles y elementos de taller; aisladores; cables de cobre; cables armados; chapas de hierro negro; perfiles;

chapas de cobre; chapas silicio; medidores corriente, Galileo; materiales varios p|electrificación; máquinas escribir y calcular; caja-fuerte Borges; escritorios; sillas; ventiladores; aparatos telefónicos; y muebles y útiles de oficina. — Bienes existentes en Lanús Este, detallados a fs. 424/432: camión Ford Canadiense; camión Diamond 46 c|guinche; camión Ford Canadiense 46 c|guinche; ómnibus Berlier Bus tipo trailer; acoplados; herramientas manuales; amoladoras; agujereadora; serrucho mecánico; guinches; plumas; bombas; compresor Ingersoll-Rand; puntas rompepavimentos; gasógeno; barrenos; generador corriente; útiles de taller; repuestos p|automotores; equipo p|campamento y oficinas; bridas; curvas; codos; casquetes; monturas; reducciones; tubos sin costura; válvulas exclusa y varias; caños de cobre; caños negros; caños cemento; chapas de hierro; perfiles; tuercas y materiales p|electrificación. — Bienes existentes en Nicanor Otamendi y detallados a fs. 433/436: camión Ford F-600; camioneta Jeep Gladiator; camión Mack 45, con pluma de 3 Tons.; camión Commer 46, con pluma de 4 Tons.; tractor John Deree con pluma de 1,5 Tons.; acoplados; herramientas manuales; materiales p|electrificación; galpón desarmable, de 7,20 x 3,60; y casillas desarmables de madera. — Exposición: Los bienes que se encuentran en Nicanor Otamendi, los días viernes 28 de febrero, sábado 1 de marzo y domingo 2 de marzo próximos, de 9 a 12 horas y los existentes en Lanús Este y ciudad de La Plata, los días lunes 3, martes 4 y miércoles 5 de marzo próximos, de 9 a 18 horas. — Remate al contado, sin base y al mejor postor y de acuerdo al siguiente orden: el día jueves 6 de marzo próximo, los bienes correspondientes a Lanús Este y Nicanor Otamendi y el día viernes 7 de marzo próximo, los bienes ubicados en la ciudad de La Plata. — Seña 30 o|o y comisión 10 o|o, todo en efectivo, acto de remate. — Los bienes serán entregados en el estado de conservación en que se encuentran y por haber sido exhibidos, no se admitirán reclamos. — El retiro de los mismos, una vez abonado el saldo de precio, deberá llevarse a cabo, indefectiblemente, dentro de los ocho días de la fecha de la subasta.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 7.840. e.25|2. — Nº 59.478 v.26|2|69

Nº 3

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 3 días en autos: "ALOE SAVERIO c|BONO PEDRO, s| Ej." Exp. Nº 27.813, que el martillero Roberto Rosa rematará el día 28 de febrero de 1969, a las 10 hs., en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Cap., la unidad Nº 5 de la planta baja de la finca Juan B. Ambrosetti 561, Cap., en el estado de ocupación en que se encuentra. — Base: $ 504.000 al contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o en efectivo. Venta sujeta a la aprobación judicial.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario

$ 1.800.— e.25|2 Nº 59.695 v.27|2|69

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secret. Nº 5 comunica por 3 días en los autos: "FINANCIEFA MONTES DE OCA, S. R. L. c|BREST MARIANO, s|Ejec. Prend.", Exp. Nº 40.781, que el martillero Antonio Larocca rematará el día 14 de marzo, a las 17 hs., en Sucre 1350, donde se exhibe: Un Automóvil Particular marca Dodge, modelo 1964, carrocería Pick-Up motor Nº 411.375, Serie Nº 411.375. Chapa Nº 611.863, Pcia. de Bs. As. — Base: $ 421.187,50 m|n. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — El bien se entregará una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, febrero 21 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 1.920.— e.25|2 Nº 59.715 v.27|2|69

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secret. Nº 5, comunica por 3 días en los autos: "RUCAR AUTOMOTORES c|BARIANO GREGORIO, s| Ejec. Prend" Exp. Nº 40.781, que el martillero Antonio Larocca rematará el día 11 de marzo, a las 17 hs., en Tilcara 3224, donde se exhibe: Un Automotor marca Chevrolet, modelo 1946, motor número PEA. 606327, Patente Número 609-249, Pcia. Bs. As. — Base: $ 238.000 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — El bien se entregará una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, febrero 21 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 1.800.— e.25|2 Nº 59.716 v.27|2|69

JUDICIAL. — Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en autos "FERNANDEZ ANGEL c|SALVADOR CARRANZA s|Prenda (Expte. Nº .^48), que el martillero Luis Beider rematará el 12 de marzo de 1969, a las 11.30 hs., en Av. San Martín 1708, Cap., donde se encuentra en exhibición, lo siguiente: Un automotor marca Peugeot 404, modelo año 1965, sedán 4 puertas, motor Nº 24.294, chasis Nº 3006169, patente Pcia. Bs. As. Nº 1230297, año 1968, en el estado en que se encuentra. El bien será entregado una vez aprobado el remate judicial. Base: $ 791.555. — Comisión: 10 o|o. Seña: 30 o|o.

Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario

$ 2.040.— e.24|2 Nº 59.573 v.26|2|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "PEGAZZANO, EDUARDO ANTONIO c|IBAÑEZ, JOSE ANGEL, s| ejec. prend.", Expte. Nº 29.901 que el martillero Juan Carlos Louzán, rematará el 7 de marzo a las 18 hs., en J. B. Alberdi 6748, donde se exhibe, un automóvil Ford Falcon modelo 1963, motor 3BA024-101886, patente Nº 75438. — Base $ 368.966. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, 20 febrero de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 1.560.— e.24|2 Nº 59.610 v.26|2|69

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en autos "D'ARRIGO, ANGEL c|CORNES, ALDO O. s|ejec.", Expte. Nº 28.812, que el martillero Federico M. Ayerza rematará el día 28 de febrero de 1969 a las 16 horas en la Corp. de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital, un lote de terreno edificado con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo, ubicado en el balneario "Residencial Santa Teresita", Ptdo. de General Lavalle, Pcia. de Bs. Aires sobre la Diagonal 26 e|las calles 8 y 9, designado como lote 8 de la manzana 40, que mide 10 mts. frente S. E., 12 mts. 49 al N. O., por 26 mts. 03 y 22 mts. 58 en sus costados; Sup. total 291,66 m2. Nom. Catastral 25894 — IV. — Base $ 8.666,66 (2|3 valuación fiscal) al contado. Seña 8%, comisión 3% en efectivo. — Venta sujeta a aprobación judicial y en el estado en que se encuentra. — Inf. Bulnes 465, P. B. Dto. 1 — Tel. 86-1757.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 2.880.— e.24|2 Nº 59.460 v.26|2|69

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en el juicio: "MARULLO, JOSE RODOLFO c|SIWECKI, RAMON, s|Ejecución Prendaria" (Expte. Nº 25.059), que el martillero Humberto Emilio Sempertegui rematará en el local ubicado en la calle Gaona 3362, de Capital Federal, el día 7 de marzo de 1969, a las 10 horas, el siguiente bien: Un automotor usado marca Rambler I.K.A., modelo año 1964, tipo Sedán 4 puertas, con motor Nro. 646107363, serie Nº 48611-00447, con patente de la Provincia de Buenos Aires, Nº 1.062.976 del año 1964, destinado al uso particular, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el lugar indicado. — Base: m$n. 710.010. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en dinero en efectivo.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1969. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.680.— e.25|2 Nº 59.697 v.26|2|69

Nº 9

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en los autos: "OTAN, OTERO y NAREDO S. C. c|KUCHTA, NICOLAS F. y otra, s|ejecución prendaria" (Expediente Nº 21.193), que el martillero Juan Manuel Durañona, rematará el día 11 de marzo de 1969, a las 10 horas, en la calle Juan José Biedma 564, donde se exhibe, un automotor marca Estanciera Ika, 1960, motor Nro. 6.007.703, serie número 31111-5255965, a patentar, en el estado en que se encuentra. Sin Base. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. Todo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 565 del C.P.N.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1969. — Carlos Viale, secretario.

$ 2.160.— e.25|2 Nº 59.751 v.27|2|69

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en los autos "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|LIBUTTI VICENTE A. s|Ejec. prendaria, (Expte. Nº 28.183), que el martillero Manuel Fernández, el día 14 de marzo de 1969, a las 10 y 30 horas, rematará en el local de la calle Godoy Cruz Nº 3056, Capital, donde se exhibe el sig. bien: Un automóvil marca Fiat modelo 1500, año 1967, motor Nº 553.895 de 80 C.V., serie 67, chasis Nº 0700216, desarmado y sin funcionar. Base pesos 405.036. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, todo en efectivo. Sujeto aprobación Judicial, (Art. 565 del Código de Procedimientos).

Buenos Aires, febrero 19 de 1969. — Alfonso Movano Crespo, secretario.

$ 2.160.— e.25|2 Nº 59.719 v.27|2|69

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por 3 días en el Juicio: "CITROEN ARGENTINA S. A. c| LECOMTE, ADOLFO A. y otros, s|ejec. prend.", Expte. Nº 29.670, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará en la calle Chile 2249, Cap. Fed., donde también se exhibe, el día 7 de marzo de 1969, hora 17.45, un automotor Citroen, Serie 1967, modelo AZM 1967, motor número 3027002209 AZC, chassis Nº 3002206320, patente Nº 328908 de Pigüé, Pcia. Bs. As., p|uso part. en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 322.788. Comisión 10%. Seña 30%.

Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 1.920.— e.24|2 Nº 59.459 v.26|2|69

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22 comunica por cinco días en autos OLIVERI HORACIO c|DE CARC CAYETANO s|ejec. Expte. Nº 26.658, que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz, rematará el día 27 de febrero de 1969, a las 11 hs., en 25 de Mayo 311, Capital, el siguiente inmueble: Unidad 1, Planta Baja, de la finca Alfredo R. Bufano Nº 2723|5, Capital Federal. Superficie Propia: 91,27 mts.2. En el estado de ocupación que se encuentra. Base $ 707.333 m|n. (2|3 partes de la valuación fiscal. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. En efectivo. Sujeto a aprobación judicial de la subasta. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — María I. Sibileau, secretaria.

$ 3.800.— e.21|2 Nº 59.445 v.27|2|69

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días en el juicio: "FRIGORIFICO GIORDAL, s|quiebra", Expte. Nº 19.693, que el martillero Américo S. Landivar, rematará el 5 de marzo, a las 14,30 hs., en la Avenida del Trabajo 6079 y Murguiondo 2876, los siguientes bienes: cámaras frigoríficas; gancheras; estanterías, máquinas descuereadora, llenadora, picadora, mezcladora, mostradores, básculas, tanques, escaleras, escritorios, armarios, estufas, mesas, máquinas llenadoras, lavadoras, envasadoras, cañerías y demás bienes inventariados en autos. Sin base. Comisión 10 o|o. Al contado. Exhibición: 3 y 4 de marzo de 9 a 12 y de 14 a 17 hs.

Buenos Aires, febrero 21 de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola (h), secretario.

$ 1.520.— e.25|2 Nº 59.770 v.26|2|69

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en juicio "LUVA S.A.C.I.A.M.I. y F. c|LUNA, MERCEDES A. s|Ejec. Prend.", Expte Nº 26.880, que el martillero Pedro Tomás Larroy, rematará el día 6 de marzo de 1969, a las 17 horas, en Estados Unidos 3300, Cap., donde se exhibe Un automotor marca "Dodge", modelo D-400 del año 1957, motor Nº T54413514, chassis Nº 135145, tipo Chassis Camión, de 4,45 mts., de distancia entre ejes, con motor de 6 cilindros naftero, a patentar, en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 277.342 — Seña 30 o|o. — Comisión : 10 o|o. Todo en dinero en efectivo. Entrega previo pago total del precio. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 2.400 e. 24|2 Nº 59.601 v. 26|2|69.

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos ERCOLANO y PEREIRO SRL., c|LUIS ALVIO SIMONITTI s|Prend., que el martillero Luis Beider, rematará el 13 de marzo de 1969, a las 11.30, en Rondeau 3440, Cap., donde seencuentra en exhibición, lo siguiente: Una máquina de pegar Luis XV, con compresor marca Glaste tipo 224, Nº 2273, con motor monofásico marca Mech Nº A 06954 de 1 1|2 HP. Una máquina de desvirar lisa, marca Glaste tipo 205 número 2281, con motor monofásico marca Mech Nº T117673 de 1 1|2 HP. Una máquina de raspar 2 bocas, marca Glaste tipo 217 Nº 2033 con motor monofásico marca Mech Nº 121918 de 3 1|4 HP. Una máquina de cepillo y lisa, marca Glaste tipo 206 Nº 2087, con motor monofásico marca Mech Nº 83663, de 3|4 HP. Una máquina de rebajar suela, marca Glaste tipo 212 Nº 2253. Una máquina de rebajar contrafuerte marca Glaste tipo 213, Nº 2208. Una mesa mecanizada marca Glaste tipo 214, Nº 2229. Una máquina pasar bomba marca Glaste tipo 215, número 2048, con motor monofásico marca Guevura Nº 265925 de 3|4 HP. Un motor marca Mech Nº 82300 monofásico de 3|4 HP. Una máquina de cortar suela 4 columnas reconstruida marca Glaste tipo 209 Nº 2267. Una máquina de clavar tacos marca Glaste tipo 208, Nº 2070, en el estado en que se encuentran. — Base: $ 200.000. — Comisión: 10 o|o. — Seña: 30 o|o. — (Expte. Nº 27.689). — Buenos Aires, 19 de febrero de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 4.200 e. 24|2 Nº 59.570 v. 26|2|69.

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nro. 28 interinamente a mi cargo, comunica por tres días en el juicio "TACURAL SACIFA, c| GRECO LEONARDO HECTOR, s|Ejec. Prend.", Exp. 23.721, que el martillero Nicolás A. Pelleriti rematará en Las Casas 3561, donde se exhibe, el 7 de marzo a las 15.30 hs., un automóvil usado marca Valiant V-200, mod. año 1962, motor Nº 280756, chasis Nº 280756, tipo sedán, patente Prov. Bs. As., año 1967, Nº 1030018, para uso particular, en buen estado de uso y funcionamiento, con rueda de auxilio, crique y accesorios. — Base: $ 386.946. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, todo en dinero efectivo que se abonará en el acto del remate.

Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.

$ 2.280.— e.25|2 Nº 59.699 v.27|2|69

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio: "RIERA LUIS F. c|VERA ARENAS FELICIA s|Ejec. Prend.", Exp. Nº 27.771, que el martillero Federico F. J. Buela, rematará en Avda. La Plata 180, P. 5º, Cap. Fed., donde se exhibirá el vehículo el día 4 de marzo de 1969, a las 10 hs., el siguiente objeto: Un automotor usad|marc. Auto Unión DKW, Mod. 1962, tipo sedán 4 puertas Ind. Arg. motor Nº 08861 02756-04, chassis número 63768, patente Pcia. de Bs. As., número 1040229 del año 1962, en el estado en que se encuentra. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. — Base: $ 256.125 m|n. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 2.640 e. 24|2 Nº 59.987 v. 26|2|69.

Nº 15

JUDICIAL — Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días en autos "COOPERATIVA DE CREDITO LTDA. BERNARDO DE MONTEAGUDO contra SIERRA ENRIQUE, s|ejecutivo, Expediente número 124.706, que el martillero César Manuel Cabral, rematará el 7 de marzo de 1969, a las 15 horas, en Batrolomé Mitre 1736, donde se exhiben, los días 3, 4 y 5 del mismo mes de 16 a 18 hs.: Un Televisor marca "Zenith" funcionando. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o. Sujeto a aprobación Judicial (Art. 582 C. P.).

Buenos Aires, febrero de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 1.560.— e.25|2 Nº 59.798 v.26|2|69

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, Secretaría Nº 50, comunica por dos días en el juicio: "DINFIA (hoy I.M.E.) c|SIMUNOVICH FELIPE y RODRIGUEZ y CIA. S.R.L.", expediente Nº 322, que el martillero Héctor N. Schiavone, rematará el día 6 de marzo de 1969, a las 15 hs., en la Avda. Cabildo 4001, Capital Federal, donde también se exhiben: "Dos camiones livianos, modelo Rastrojero Diesel, año 1965, Nº 62 (modelo modificado), serie Nº 39562, motor número 20974 "A", chasis Nº 34.304 y serie Nº 39188, motor Nº 20693 "AD", chasis Nº 33422", en el estado en que se encuentran. Base m$n. 498.133.— al contado en efectivo. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. El bien se entrega previa aprobación del remate. Se deja constancia que no se encuentra abonado el impuesto que determina la ley 16.957, el cual corre a cargo del comprador.

Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — Alberto Santa María, secretario.

$ 2.000.— e.25|2 Nº 59.663 v.26|2|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO DEL TRABAJO

Nº 13

Juzgado Nacional de Trabajo Nº 13, comunica por tres días en autos "RUSSO, LUIS y otros c|OSCAR ALFREDO GALVEZ S.A.C.I. s|Despido", que el martillero Francisco M. Ocampo Seguí, rematará el jueves 27 de febrero de 1969, a las 15 horas, en Moreno 1441, la propiedad embargada, según constancias de fojas 63 vta., ubicada en Avda. Francisco Beiró Nº 3342, Cap. Fed., en el estado de ocupación en que se encuentra. — Base: m$n. 637.332 al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. en efectivo. — Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Victor R. Perfetto, secretario.

$ 1.920 e. 24|2 Nº 59.611 v. 26|2|69.